Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2014 Núm. 53

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

TOMO II

VOLUMEN I

Decreto Núm. 316.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 3 - 22

Decreto Núm. 318.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Actopan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 23 - 52

Decreto Núm. 320.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajacuba, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 53 - 78

Decreto Núm. 323.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Apan, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 79 - 110

Decreto Núm. 327.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atotonilco de Tula, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 111 - 141

Decreto Núm. 346.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Jacala de Ledezma, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 142 - 167

Decreto Núm. 351.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Metepec, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 168 - 195

Decreto Núm. 353.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral del Chico, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 196 - 222

Decreto Núm. 355.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mineral de la Reforma, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 223 - 252

Decreto Núm. 356.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 253 - 282

Decreto Núm. 359.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Nopala de Villagrán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 283 - 308

Decreto Núm. 362.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pachuca de Soto, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 309 - 348

Documento digitalizado

Decreto Núm. 367.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Felipe Orizatlán, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 349 - 372

Decreto Núm. 372.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tasquillo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 373 - 399

Decreto Núm. 375.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeapulco, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 400 - 431

Decreto Núm. 377.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 432 - 469

Decreto Núm. 379.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetepango, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 470 - 492

Decreto Núm. 380.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 493 - 517

Decreto Núm. 382.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tizayuca, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 518 - 559

Decreto Núm. 385.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlanalapa, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 560 - 588

Decreto Núm. 389.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tula de Allende, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 589 - 619

Decreto Núm. 395.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 620 - 646

Decreto Núm. 396.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zempoala, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Págs. 647 - 679

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 316

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACATLÁN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Acatlán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,010,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**60,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**950,000.00**
1. Impuesto predial.	770,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	180,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**1,476,000.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**477.000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	402,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	54,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	20,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**828,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	550,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	38,000.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	120,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	100,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**171,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	92,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	30,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**90,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**90,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	90,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**140,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	130,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**48,134,062.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**25,827,049.00**
V.2 APORTACIONES	**22,307,013.00**
1. **Aportaciones del Gobierno Federal**	**22,307,013.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,917,709.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,389,304.00
VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**50,850,062.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	291.06
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	6.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Documento digitalizado

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25, 20 y 15 %, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.0
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.0
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	2.0
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	4.0
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.0
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	7.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral x 100	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A

Documento digitalizado

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.28
Exhumación de restos.	5.28
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.28
Refrendos por inhumación.	5.28
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.00
Permiso para construcción de capilla individual.	2.10
Permiso para construcción de capilla familiar.	2.10
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.00
Reconocimiento de hijo.	2.00
Registro de nacimiento.	1.05
Registro de matrimonio.	2.21
Registro de defunción.	2.00
Registro de emancipación.	2.00
Registro de concubinatos.	2.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.48
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.16
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	5.00
Registro de matrimonios.	13.88
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.22

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.11
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.11
Expedición de constancias en general.	1.11
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.21
Certificado de no adeudo fiscal.	1.21
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.10
Copia simple de documento digitalizado.	1.15

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Documento digitalizado

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	3.68
Renovación	3.15

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	7.40
Renovación	5.0

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	1.50	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A

Documento digitalizado

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría :	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría :	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.36
Constancia de número oficial.	3.13
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.13

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.00
De 1 a 2 has.	32 x Ha
De más de 2 a 5 has.	23.10 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13 x Ha
De más 20 a 50 has.	9 x Ha
De más 50 a 100 has.	6 x Ha
De más de 100 has.	5 x Ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m²
De 151 a 250 m²	0.10 x m²
De 251 a 500 m²	0.08 x m²
De 501 a 750 m²	0.06 x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m²
Más de 2,500 m²	0.03 x m²

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.01 x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	6.0
Expedición de avaluó catastral.	6.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	6.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A

Documento digitalizado

Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.10
Fraccionamiento habitacional económico.	0.10
Fraccionamiento habitacional popular.	0.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.25
Fraccionamiento campestre.	0.17

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.35
Fraccionamiento campestre.	0.25
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.35
Fraccionamiento campestre.	0.25
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.50
Fraccionamiento habitacional popular.	0.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.75
	1.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Rural.	1.10
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.00
Fraccionamiento habitacional popular.	130.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.00
Rural.	110.00

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.15
Pequeña Industria.	0.20
Mediana Industria.	0.25
Gran Industria.	0.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%

Documento digitalizado

Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.10 x m²
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.10 x m²
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.17 x m²
Interés medio y rural turístico.	0.17 x m²
Residencial alto, medio y campestre.	0.26 x m²
Edificios.	0.26 x m²
Edificios industriales.	0.50 x m²

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.5
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.5
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal)..	0.5

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.5
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.3
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.5

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.36

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.00	80.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.00	100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre.	100.00	200.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	3.00	6.00
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	4.00	8.00
Comercial de más de 120 m²	6.00	12.00
Servicios de hasta 30m²	3.00	6.00
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	4.00	8.00
Servicios de más de 120 m²	6.00	12.00
Por cada 30 m² adicionales	0.5	1.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.00	10.00
Pequeña industria	6.00	12.00
Mediana Industria	7.00	14.00
Gran Industria	8.00	16.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.00

Documento digitalizado

Revisión de documentos diversos.	2.5
Reposición de documentos emitidos.	3.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	3.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	17.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	17.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	3.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A

Documento digitalizado

Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m^2)	0.14
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A

Documento digitalizado

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Único .- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 318

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACTOPAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Actopan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**7,550,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**0.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**6,750,000.00**
1. Impuesto predial.	6,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	750,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**800,000.00**
II. DERECHOS	**18,171,500.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**13,886,500.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,500.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	13,700,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	100,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	85,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**3,650,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	350,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,300 000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,500 000.00

Documento digitalizado

d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	500,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**580,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	35,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	500,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	0.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**5,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**50,000.00**
III.PRODUCTOS	**3,818,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**3,810,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,800,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,600,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	150,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**3,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	3,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**5,000.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**3,750,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	600,000.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,800,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,300,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**83,417,175.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**40,293,718.00**
V.2 APORTACIONES	**43,123,457.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**43,123,457.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,025,196.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	28,098,261.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**8,114,502.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,114,502.00
a. Programa HABITAT	8,114,502.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00

Documento digitalizado

4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**124,821,177.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

		Cuota fija
Culturales		
1.	Exposiciones	N/A
2.	Recitales	N/A
3.	Conferencias	N/A
Deportivos		
1.	Funciones de box y lucha libre	N/A
2.	Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares		
1.	Ferias	N/A
2.	Desfiles	N/A
3.	Fiesta Patronal	N/A
4.	Tardeadas, disco	N/A

Documento digitalizado

5.	Bailes públicos	N/A
6.	Juegos mecánicos	N/A
7.	Circos	N/A
8.	Kermesse	N/A
9.	Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.	Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	N/A
11.	Carnaval	N/A
12.	Variedad ocasional	N/A
13.	Concierto	N/A
14.	Degustaciones	N/A
15.	Promociones y aniversarios	N/A
16.	Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 10% y 5% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año del 2015.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Documento digitalizado

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	10	Cuota Mínima	$ -	$ 68.37	$ -	$ 17.09	$ 2.73	$ 88.00
11	25	Excedente	$ 68.37	$ 6.99	$ -	$ 1.75	$ 0.27	$ 9.00
26	35	Excedente	$ 173.22	$ 7.31	$ -	$ 1.83	$ 0.29	$ 9.40
36	45	Excedente	$ 246.32	$ 7.65	$ -	$ 1.91	$ 0.30	$ 9.90
46	55	Excedente	$ 322.82	$ 9.04	$ -	$ 2.26	$ 0.36	$ 11.70
56	75	Excedente	$ 413.22	$ 10.34	$ -	$ 2.59	$ 0.41	$ 13.30
76	100	Excedente	$ 620.02	$ 10.82	$ -	$ 2.71	$ 0.43	$ 14.00
101	En Adelante	Excedente	$ 890.52	$ 12.04	$ -	$ 3.01	$ 0.48	$ 15.50

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija). $ 121.00

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

Documento digitalizado

TARIFA MULTIFAMILIAR								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	$ -	$ 162.86	$ -	$ 40.72	$ 6.51	$ 210.00
21	35	Excedente	$ 162.86	$ 8.46	$ -	$ 2.12	$ 0.34	$ 10.90
36	45	Excedente	$ 289.76	$ 8.71	$ -	$ 2.18	$ 0.35	$ 11.20
46	55	Excedente	$ 376.86	$ 9.14	$ -	$ 2.29	$ 0.37	$ 11.80
56	65	Excedente	$ 468.26	$ 10.13	$ -	$ 2.53	$ 0.41	$ 13.10
66	75	Excedente	$ 569.56	$ 11.05	$ -	$ 2.76	$ 0.44	$ 14.20
76	100	Excedente	$ 680.06	$ 11.88	$ -	$ 2.97	$ 0.48	$ 15.30
101	En Adelante	Excedente	$ 977.06	$ 12.88	$ -	$ 3.22	$ 0.52	$ 16.60
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).								**$ 323.70**

En el caso de que alguna toma multifamiliar exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA COMERCIAL								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	15	Cuota Mínima	$ -	$158.95	$ 25.43	$ 39.74	$ 6.36	$ 230.50
16	29	Excedente	$ 158.95	$ 10.79	$ 1.73	$ 2.70	$ 0.43	$ 15.60
30	39	Excedente	$ 320.80	$11.30	$ 1.81	$ 2.83	$ 0.45	$ 16.00
40	49	Excedente	$ 433.80	$ 11.89	$ 1.90	$ 2.97	$ 0.48	$ 17.20
50	59	Excedente	$ 552.70	$ 13.08	$ 2.09	$ 3.27	$ 0.52	$ 19.00
60	69	Excedente	$ 683.50	$ 14.70	$ 2.35	$ 3.68	$ 0.59	$ 21.30
70	79	Excedente	$ 830.50	$ 16.25	$ 2.60	$ 4.06	$ 0.65	$ 23.60
80	89	Excedente	$ 993.00	$ 17.89	$ 2.86	$ 4.47	$ 0.72	$ 25.90
90	99	Excedente	$1,171.90	$19.66	$ 3.15	$ 4.92	$ 0.79	$ 28.50
100	En Adelante	Excedente	$1,368.50	$ 21.21	$ 3.39	$ 5.30	$ 0.85	$ 30.70
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).								**$ 343.00**

En el caso de que alguna toma comercial exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	12	Cuota Mínima	$ -	$ 90.04	$ -	$ 22.51	$ 3.60	$ 116.10
13	25	Excedente	$ 90.04	$ 7.65	$ -	$ 1.91	$ 0.31	$ 9.90
26	35	Excedente	$ 189.49	$ 8.22	$ -	$ 2.06	$ 0.33	$ 10.60
36	45	Excedente	$ 271.69	$ 9.14	$ -	$ 2.29	$ 0.37	$ 11.80
46	55	Excedente	$ 363.09	$ 10.55	$ -	$ 2.64	$ 0.42	$ 13.60
56	65	Excedente	$ 468.59	$ 11.05	$ -	$ 2.76	$ 0.44	$ 14.20
66	75	Excedente	$ 579.09	$ 12.29	$ -	$ 3.07	$ 0.49	$ 15.80
76	85	Excedente	$ 701.99	$ 13.71	$ -	$ 3.43	$ 0.55	$ 17.70
86	100	Excedente	$ 839.09	$ 15.04	$ -	$ 3.76	$ 0.60	$ 19.40
101	En Adelante	Excedente	$1,064.69	$16.45	$ -	$ 4.11	$ 0.66	$ 21.20
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).								**$ 167.20**

En el caso de que alguna toma doméstica con local exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

Documento digitalizado

TARIFA INDUSTRIAL								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	$ -	$ 257.28	$ 41.16	$ 64.32	$ 10.29	$ 373.00
21	50	Excedente	$ 257.28	$ 14.84	$ 2.37	$ 3.71	$ 0.59	$ 21.50
51	100	Excedente	$ 702.48	$ 16.03	2.56	$ 4.01	$ 0.64	$ 23.20
101	150	Excedente	$ 1,503.98	$ 17.37	$ 2.78	$ 4.34	$ 0.69	$ 25.20
151	200	Excedente	$ 2,372.48	$ 18.99	$ 3.04	$ 4.75	$ 0.76	$ 27.50
201	250	Excedente	$ 3,321.98	$ 20.18	$ 3.23	$ 5.05	$ 0.81	$ 29.30
251	En Adelante	Excedente	$ 4,330.98	$ 21.74	$ 3.48	$ 5.44	$ 0.87	$ 31.50
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).								**$ 428.80**

CLÍNICAS Y ESCUELAS PUBLICAS	
Toma con medidor, consumo de 0 a 50 m³ (Incluye Drenaje)	$ 90.00

TARIFA A ESCUELAS PRIVADAS								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	15	Cuota Mínima	$ -	$ 158.95	$ 25.43	$ 39.74	$ 6.36	$ 230.50
16	29	Excedente	$ 158.95	$ 10.79	$ 1.73	$ 2.70	$ 0.43	$ 15.60
30	39	Excedente	$ 320.80	$ 11.30	$ 1.81	$ 2.83	$ 0.45	$ 16.40
40	49	Excedente	$ 433.80	$ 11.89	$ 1.90	$ 2.97	$ 0.48	$ 17.20
50	59	Excedente	$ 552.70	$ 13.08	$ 2.09	$ 3.27	$ 0.52	$ 19.00
60	69	Excedente	$ 683.50	$ 14.70	$ 2.35	$ 3.68	$ 0.59	$ 21.30
70	79	Excedente	$ 830.50	$ 16.25	$ 2.60	$ 4.06	$ 0.65	$ 23.60
80	89	Excedente	$ 993.00	$ 17.89	$ 2.86	$ 4.47	$ 0.72	$ 25.90
90	99	Excedente	$1,171.90	$ 19.66	$ 3.15	$ 4.92	$ 0.79	$ 28.50
100	En Adelante	Excedente	$1,368.50	$ 21.21	$ 3.39	$ 5.30	$ 0.85	$ 30.70
En el caso de que alguna toma de escuela particular exceda de 100 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.								

TARIFA PÚBLICA								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	$ -	$ 257.28	$41.16	$ 64.32	$ 10.29	$ 373.00
21	50	Excedente	$ 257.28	$ 14.84	$ 2.37	$ 3.71	$ 0.59	$ 21.50
51	100	Excedente	$ 702.48	$ 16.03	$ 2.56	$ 4.01	$ 0.64	$ 23.20
101	150	Excedente	$ 1,503.98	$ 17.37	$ 2.78	$ 4.34	$ 0.69	$ 25.20
151	200	Excedente	$ 2,372.48	$ 18.99	$ 3.04	$ 4.75	$ 0.76	$ 27.50
201	250	Excedente	$ 3,321.98	$ 20.18	$ 3.23	$ 5.05	$ 0.81	$ 29.20
251	En Adelante	Excedente	$ 4,330.98	$ 21.74	$ 3.48	$ 5.44	$ 0.87	$ 31.50

Documento digitalizado

TARIFA A CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25 % de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	20	Cuota Mínima	$ -	$ 257.28	$ 41.16	$ 64.32	$ 10.29	$ 373.00
21	50	Excedente	$ 257.28	$ 14.84	$ 2.37	$ 3.71	$ 0.59	$ 21.50
51	100	Excedente	$ 702.48	$ 16.03	$ 2.56	$ 4.01	$ 0.64	$ 23.20
101	150	Excedente	$ 1,503.98	$ 17.37	$ 2.78	$ 4.34	$ 0.69	$ 25.20
151	200	Excedente	$ 2,372.48	$ 18.99	$ 3.04	$ 4.75	$ 0.76	$ 27.50
201	250	Excedente	$ 3,321.98	$ 20.18	$ 3.23	$ 5.05	$ 0.81	$ 29.30
251	En Adelante	Excedente	$ 4,330.98	$ 21.74	$ 3.48	$ 5.44	$ 0.87	$ 31.50

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado, a los hospitales y clínicas particulares se les aplicará la tarifa industrial vigente.

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES								
Rango de Consumo (m³)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	10	Cuota Mínima	$ -	$ 54.84	$ -	$ 13.71	$ 2.19	$ 70.70
11	25	Excedente	$ 54.84	$ 5.73	$ -	$ 1.43	$ 0.23	$ 7.40
26	35	Excedente	$ 140.79	$ 5.98	$ -	$ 1.50	$ 0.24	$ 7.70
36	45	Excedente	$ 200.59	$ 6.39	$ -	$ 1.60	$ 0.26	$ 8.20
46	55	Excedente	$ 264.49	$ 7.38	$ -	$ 1.85	$ 0.30	$ 9.50
56	75	Excedente	$ 338.29	$ 8.30	$ -	$ 2.08	$ 0.33	$ 10.70
76	100	Excedente	$ 545.79	$ 9.14	$ -	$ 2.29	$ 0.37	$ 11.80
101	En Adelante	Excedente	$ 774.29	$ 10.62	$ -	$ 2.66	$ 0.42	$ 13.70

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES (CUOTA FIJA)							
		Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado(25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
Sin medidor	Cuota Mínima	$ -	$ 69.80	$ -	$ 17.45	$ 2.79	$ 90.00
Sin medidor	Cuota Mínima	$ -	$ 69.80	$ -	$ -	$ -	$ 69.80

En la tarifa doméstica se aplicará el descuento del 50% a la tarifa de jubilados y pensionados de conformidad con lo dispuesto con el Párrafo Primero del Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.

El descuento a que se refiere en el párrafo anterior se hará efectivo en el pago correspondiente del mes al corriente en los primeros 10 m³, no será aplicado el beneficio a los m³ excedentes, ni de manera retroactiva a los adeudos de dos o más meses. En adición a lo anterior, quien solicite dicho beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo Operador el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.

Documento digitalizado

TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO				
	Agua Potable Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	$ 36.56	$ 9.14	$ 1.46	$ 47.10

Para aplicar esta tarifa será necesario presentar por escrito la solicitud de suspensión temporal del servicio.

TARIFA EN PREDIO BALDÍO				
	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en predio baldio (Sin servicio y por año)	$ 77.52	$ 19.38	$ 3.10	$ 100.00
En el caso de que alguna toma instalada en terreno baldío cuente con servicio o su medidor reporte consumos le será aplicada la tarifa doméstica vigente.				

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO								
Rango de Consumo (m^3)			Cuota Mínima	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0	15	Cuota Mínima	$ -	$ 63.16	$ -	$ 15.79	$ 2.53	$ 81.50
16	30	Excedente	$ 63.16	$ 5.56	$ -	$ 1.39	$ 0.22	$ 7.20
31	40	Excedente	$ 146.56	$ 5.98	$ -	$ 1.50	$ 0.24	$ 7.70
41	50	Excedente	$ 206.36	$ 6.48	$ -	$ 1.62	$ 0.26	$ 8.40
51	60	Excedente	$ 271.16	$ 7.38	$ -	$ 1.85	$ 0.30	$ 9.50
61	70	Excedente	$ 344.96	$ 8.30	$ -	$ 2.08	$ 0.33	$ 10.70
71	80	Excedente	$ 427.96	$ 9.14	$ -	$ 2.29	$ 0.37	$ 11.80
81	90	Excedente	$ 519.36	$ 10.13	$ -	$ 2.53	$ 0.41	$ 13.10
91	100	Excedente	$ 620.66	$ 10.55	$ -	$ 2.64	$ 0.42	$ 13.60
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija						**$ 100.80**		

En el caso de que alguna toma del servicio en Canguihuindo exceda de 101 m^3 de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán

Documento digitalizado

según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.4
Exhumación de restos.	7.6
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.3
Refrendos por inhumación.	6.1
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.1
Permiso para construcción de capilla individual.	11.1
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.1
Permiso para construcción de gaveta.	2.1
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A

Documento digitalizado

Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	30.09

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	7.02
Registro de nacimiento.	2.54
Registro de matrimonio.	8.46
Registro de defunción.	6.77
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	8.46
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	16.93
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	16.93
Registro de matrimonios.	16.93
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.18
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.61
Expedición de constancias en general.	1.61
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.37
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.69
Certificado de no adeudo fiscal.	1.69
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.68
Copia simple de documento digitalizado.	1.18

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	6.77	8.46	9.15	5.77	7.46	8.15	4.77	5.46	6.15
	Renovación	4.07	6.07	7.07	3.07	5.07	6.07	2.07	3.07	4.07
Cristalería	Apertura	6.48	8.48	9.48	5.48	7.48	8.48	4.48	5.48	6.48
	Renovación	4.48	6.48	7.48	3.48	5.48	6.48	2.48	3.48	4.48
Vidriería	Apertura	8.77	9.46	10.15	7.77	8.46	9.15	6.77	7.46	8.15
	Renovación	6.07	7.07	8.07	5.07	6.07	7.07	4.07	5.07	6.07
Plomería	Apertura	4.07	5.07	6.07	3.07	4.07	5.07	2.07	3.07	4.07
	Renovación	2.07	3.07	4.07	1.07	2.07	3.07	1.07	1.99	2.07
Farmacia	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.46	8.15	9.84	5.46	6.15	8.15
	Renovación	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07	3.07	4.07	6.07
Ferretería	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.30	8.30	9.84	5.45	6.45	7.84
	Renovación	7.35	8.35	9.35	5.07	6.30	7.34	3.35	4.35	5.35

Documento digitalizado

Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	9.12	11.12	12.24	8.12	10.01	11.20	7.01	8.12	9.12
	Renovación	7.12	9.12	10.24	6.12	8.01	9.20	5.01	6.12	7.12
Decoración	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.32	8.12	9.35	5.14	6.48	7.12
	Renovación	6.46	8.15	9.84	5.30	6.01	7.24	3.20	4.03	5.01
Tlapalería	Apertura	9.32	10.24	11.75	7.14	8.01	9.03	5.00	6.03	7.10
	Renovación	7.14	8.12	9.15	5.24	6.18	7.12	3.15	4.23	5.03
Electrodomésticos	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.24	8.25	9.64	5.12	6.18	7.43
	Renovación	7.24	8.08	9.24	5.17	6.64	7.27	3.24	4.35	5.31
Mueblería	Apertura	10.24	11.43	12.64	8.12	9.41	10.01	6.05	7.37	8.05
	Renovación	8.12	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
Manualidades	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Regalos y novedades	Apertura	6.77	7.15	8.46	5.24	5.99	6.25	3.59	4.25	5.01
	Renovación	4.01	5.01	6.01	3.04	3.25	4.01	1.24	2.18	3.01
Boutique	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.12	8.01	9.24	5.01	6.23	7.01
	Renovación	7.25	8.01	9.24	5.01	6.12	7.01	3.00	4.01	5.01
Perfumería	Apertura	7.46	9.15	10.84	5.46	7.12	8.24	3.12	4.25	6.03
	Renovación	5.12	7.01	8.12	3.13	5.01	6.02	1.24	2.01	4.02
Relojería	Apertura	9.38	10.01	11.63	7.24	8.04	9.24	5.01	6.24	7.01
	Renovación	7.12	8.24	9.14	5.12	6.01	7.14	3.13	4.14	5.03
Joyería	Apertura	13.54	14.23	15.23	5.24	7.22	9.01	4.24	5.14	6.01
	Renovación	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
Bolería	Apertura	4.07	5.04	6.07	2.07	3.04	4.07	1.01	1.25	1.58
	Renovación	2.05	3.04	4.24	1.01	1.25	1.85	.50	.70	.80
Bazar	Apertura	3.07	4.07	5.07	3.07	4.07	5.07	3.07	4.07	5.07
	Renovación	1.85	2.54	2.93	1.24	1.75	1.85	1.00	2.00	2.03
Mercería	Apertura	6.77	7.46	8.46	4.24	5.38	6.24	2.13	3.28	4.59
	Renovación	4.12	5.24	6.24	2.11	3.14	4.18	1.01	1.59	2.24
Bonetería	Apertura	5.24	6.48	7.14	4.01	5.12	6.01	3.18	4.01	5.02
	Renovación	3.12	4.24	5.14	2.01	3.24	4.15	1.24	2.18	3.13
Peletería	Apertura	5.12	7.01	8.12	3.13	5.01	6.02	1.24	2.01	4.02
	Renovación	3.07	5.07	6.07	1.07	3.07	4.07	.80	1.00	1.80
Sombrería	Apertura	6.77	7.77	8.46	5.24	6.14	7.24	4.01	5.08	6.03
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Zapatería	Apertura	10.15	11.84	12.54	9.01	10.01	11.03	7.01	8.04	9.04
	Renovación	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
Sastrería	Apertura	6.77	7.77	8.46	5.24	6.14	7.24	4.01	5.08	6.03
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Estudio fotográfico	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.30	8.30	9.84	5.45	6.45	7.84
	Renovación	7.35	8.35	9.35	5.07	6.30	7.34	3.35	4.35	5.35
Productos de limpieza	Apertura	8.21	9.13	10.05	6.14	7.11	8.14	5.18	6.17	7.54
	Renovación	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
Productos de belleza	Apertura	6.77	7.36	8.46	4.18	5.28	6.32	2.17	3.28	4.46
	Renovación	4.17	5.14	6.34	2.33	3.24	4.56	1.09	1.18	2.24
Jardines y videos	Apertura	7.25	8.01	9.24	5.01	6.12	7.01	3.00	4.01	5.01
	Renovación	5.24	6.48	7.14	3.01	4.12	5.01	1.18	1.54	2.83

Documento Sin Validez

Rótulos y publicidad	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Boticas droguerías	Apertura	13.54	14.23	15.23	5.24	7.22	9.01	4.24	5.14	6.01
	Renovación	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
Artículos para fiestas	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Tintorerías	Apertura	14.15	15.84	16.54	12.01	13.01	14.03	10.01	11.04	12.04
	Renovación	11.07	12.07	13.07	9.07	10.07	11.07	7.07	8.07	9.07
Lavandería	Apertura	13.28	14.45	15.18	10.58	11.47	13.18	8.25	9.58	10.89
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Agencias automotrices	Apertura	40.31	41.31	42.31	39.31	40.12	41.01	38.12	39.24	37.13
	Renovación	37.24	39.25	41.24	38.24	39.24	40.01	36.14	38.24	35.01
Material para construcción	Apertura	11.85	12.85	13.54	10.24	11.45	12.18	9.18	10.24	11.13
	Renovación	8.83	10.41	11.24	8.12	9.24	10.15	7.04	8.17	9.04
Carpinterías	Apertura	8.46	9.46	10.16	7.41	8.35	9.24	6.14	7.12	8.13
	Renovación	6.41	7.24	8.14	5.24	6.12	7.07	4.25	5.14	6.15
Talleres de bicicletas	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Maquinaria para construcción	Apertura	40.12	41.24	42.45	39.31	40.12	41.01	38.12	39.24	37.13
	Renovación	37.24	39.25	41.24	38.24	39.24	40.01	36.14	38.24	35.01
Tatuajes	Apertura	4.01	5.08	6.09	3.11	4.12	5.18	2.01	3.04	4.42
	Renovación	2.07	3.09	4.11	1.12	2.41	3.24	1.18	1.18	2.50
Agencias de viaje	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Cocinas económicas	Apertura	8.23	9.35	10.36	6.28	7.11	8.13	5.34	6.18	7.14
	Renovación	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
Fondas	Apertura	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Jugueterías	Apertura	8.77	9.46	10.15	6.24	7.01	8.03	5.24	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Loncherías	Apertura	8.12	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Funerarias	Apertura	13.16	14.18	15.23	10.15	11.28	13.18	8.25	9.58	10.89
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Pensiones	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Auto lavado	Apertura	11.24	12.18	13.04	3.07	5.21	7.0	2.07	3.07	4.17
	Renovación	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
Cambios de aceite	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Acuarios	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.25	5.17	6.24	2.18	3.07	4.04	1.24	2.01	3.01
Centro de copiado	Apertura	8.23	9.35	10.36	6.28	7.11	8.13	5.34	6.18	7.14
	Renovación	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
Escritorio público	Apertura	8.07	9.07	10.07	7.07	8.07	9.07	5.07	6.07	7.07
	Renovación	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
Imprenta	Apertura	11.85	12.85	13.54	10.24	11.45	12.18	9.18	10.24	11.13
	Renovación	8.83	10.41	11.24	8.12	9.24	10.15	7.04	8.17	9.04

Documento oficial

Librería	Apertura	8.46	9.46	10.16	7.41	8.35	9.24	6.14	7.12	8.13
	Renovación	6.41	7.24	8.14	5.24	6.12	7.07	4.25	5.14	6.15
Papelería	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.25	5.17	6.24	2.18	3.07	4.04	1.24	2.01	3.01
Peluquería	Apertura	6.11	7.25	8.24	4.19	5.10	6.25	3.41	4.41	5.75
	Renovación	4.18	5.25	6.14	2.18	3.07	4.07	1.04	2.01	3.02
Estética	Apertura	6.77	7.46	8.15	4.14	5.15	6.24	3.18	4.14	5.07
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Fotografía art.	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Neverías	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Florería	Apertura	6.21	7.13	8.05	4.14	5.01	6.11	3.15	4.04	5.17
	Renovación	4.18	5.25	6.14	3.18	4.07	5.07	2.04	3.01	4.02
Óptica	Apertura	9.26	10.25	11.64	7.34	8.33	9.85	5.24	6.45	7.78
	Renovación	7.11	8.01	9.24	5.12	6.14	7.18	3.01	4.12	5.11
Laboratorio	Apertura	14.23	15.63	16.18	12.32	13.18	14.25	10.15	11.19	12.24
	Renovación	11.35	12.18	13.27	9.23	10.18	11.14	7.45	8.41	9.18
Gimnasio	Apertura	14.15	15.84	16.54	12.01	13.01	14.03	10.01	11.04	12.04
	Renovación	11.07	12.07	13.07	9.07	10.07	11.07	7.07	8.07	9.07
Escuelas	Apertura	14.58	15.36	16.74	12.14	13.24	14.38	10.19	11.24	12.66
	Renovación	11.24	12.18	13.04	8.07	9.21	11.0	6.07	7.07	8.17
Abarrotes	Apertura	14.93	15.93	16.93	12.93	13.93	14.93	10.93	11.93	12.93
	Renovación	11.45	12.24	13.14	9.43	10.24	11.14	7.23	8.12	9.23
Carnicerías	Apertura	13.23	14.93	15.28	11.07	12.07	13.24	9.07	10.25	11.95
	Renovación	10.07	11.78	12.07	8.05	9.65	10.77	6.35	7.25	8.45
Plantas de ornato	Apertura	7.07	8.18	9.65	5.07	6.87	7.12	3.08	4.25	5.47
	Renovación	4.07	5.48	6.98	2.58	3.15	4.14	1.48	2.58	3.43
Dulcerías	Apertura	8.16	9.07	10.25	6.28	7.15	8.24	4.14	5.25	6.36
	Renovación	5.07	6.54	7.48	3.87	4.20	5.39	1.58	2.14	3.84
Materias primas	Apertura	8.16	9.54	10.58	6.35	7.14	8.98	4.38	5.07	6.22
	Renovación	5.07	6.25	7.48	3.07	4.85	7.56	1.25	2.35	3.74
Misceláneas	Apertura	6.7 7	7.02	8.45	4.15	5.84	6.39	2.47	3.65	4.84
	Renovación	4.07	5.47	6.95	3.47	4.07	5.17	1.58	2.48	3 68
Molino	Apertura	8.46	9.45	10.28	6.38	7.41	8.95	4.14	5.65	6.21
	Renovación	5.92	6.24	7.47	3.07	4.14	5.62	1.47	2.58	3.61
Panadería	Apertura	8.46	9.25	10.87	6.47	7.15	8.18	4.87	5.48	6.14
	Renovación	5.82	6.74	7.48	3.47	4.82	5.16	1.75	2.69	3.84
Pastelería	Apertura	9.16	10.64	11.25	7.84	8.92	9.37	5.38	6.74	7.28
	Renovación	6.07	7.18	8.46	4.28	5.71	6.93	2.56	3.84	4.81
Pescadería	Apertura	8.46	9.58	10.64	6.62	7.34	8.27	4.38	5.72	6.35
	Renovación	5.58	6.95	7.25	3.84	4.68	5.34	1.28	2.95	3.68
Pollería	Apertura	6.77	7.84	8.13	4.28	5.68	6.91	2.65	3.64	4.18
	Renovación	4.07	5.27	6.43	3.58	4.18	5.49	1.43	2.71	3.62
Recaudería	Apertura	4.08	5.24	6.92	3.48	4.15	5.32	1.35	2.65	3.45
	Renovación	3.07	4.16	5.28	2.26	3.34	5.70	1.68	2.74	3.13
Tortillería	Apertura	8.46	9.25	10.34	6.47	7.18	8.54	4.84	5.68	6.79
	Renovación	5.07	6.29	7.81	3.54	4.16	5.28	1.47	2.31	3.43

Documento Digitalizado

Aluminio y Acabados	Apertura	8.46	9.48	10.24	6.34	7.14	8.24	4.16	5.74	6.35
	Renovación	5.07	6.72	7.48	3.47	4.14	5.07	1.28	2.41	3.24
Constructoras	Apertura	14.93	15.28	16.47	12.47	13.28	14.25	10.48	11.14	12.45
	Renovación	11.61	12.93	13.45	9.15	10.46	11.23	7.45	8.52	9.35
Madererías	Apertura	14.23	15.28	16.59	12.47	13.62	14.31	10.54	11.23	12.48
	Renovación	11.42	12.61	13.25	9.58	10.35	11.25	7.46	8.52	9.36
Pisos y recubrimientos	Apertura	9.46	10.15	11.84	7.30	8.30	9.84	5.45	6.45	7.84
	Renovación	7.35	8.35	9.35	5.07	6.30	7.34	3.35	4.35	5.35
Talleres mecánicos	Apertura	8.16	9.51	10.25	6.35	7.84	8.53	4.28	5.84	6.81
	Renovación	5.82	6.48	7.32	3.47	4.29	5.92	1.82	2.48	3.67
Talleres electrónicos	Apertura	8.16	9.58	10.38	6.47	7.72	8.64	4.08	5.19	6.38
	Renovación	5.84	6.82	7.43	3.67	4.57	5.91	1.48	2.73	3.42
Herrerías	Apertura	8.46	9.48	10.24	6.34	7.14	8.24	4.16	5.74	6.35
	Renovación	5.07	6.72	7.48	3.47	4.14	5.07	1.28	2.41	3.24
Pizzerías	Apertura	8.46	9.51	10.62	6.35	7.48	8.52	4.28	5.33	6.49
	Renovación	5.38	6.24	7.14	3.47	4.84	5.69	1.58	2.47	3.95
Venta de pastes	Apertura	9.16	10.47	11.38	7.49	8.58	9.82	5.48	6.31	7.26
	Renovación	6.82	7.94	8.23	4.76	5.48	6.71	2.47	3.69	4.54
Antojitos mexicanos	Apertura	8.46	9.15	10.68	6.48	7.37	8.28	4.16	5.67	6.74
	Renovación	5.07	6.84	7.35	3.07	4.46	5.97	1.47	2.64	2.58
Rosticerías	Apertura	9.16	10.35	11.47	7.18	8.27	9.62	6.32	7.47	8.92
	Renovación	6.58	7.46	8.25	4.75	5.34	6.48	2.61	3.54	4.72
Torterías	Apertura	4.08	5.64	6.69	2.47	3.34	4.58	1.98	2.63	3.48
	Renovación	1.47	2.84	3.26	1.38	2.47	3.64	1.15	2.20	3.34
Cenadurías	Apertura	8.46	9.58	10.64	6.35	7.14	8.94	4.28	5.49	6.37
	Renovación	5.78	6.93	7.47	3.47	4.65	5.38	1.47	2.84	3.69
Taquerías	Apertura	8.46	9.57	10.26	6.45	7.57	8.57	4.28	5.68	6.39
	Renovación	5.07	6.74	7.49	3.27	4.80	5.90	1.60	2.74	3.89
Cafeterías	Apertura	9.16	10.57	11.97	7.48	8.21	9.37	5.34	6.67	7.28
	Renovación	6.78	7.37	8.62	4.18	5.47	6.98	2.84	3.47	5.62
Raspados	Apertura	6.77	7.57	8.28	4.67	5.28	6.18	2.94	3.74	4.28
	Renovación	3.57	4.48	5.68	2.57	3.18	4.47	1.25	2.91	3.50

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento Certificado

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	10,24	13,43	15,64	8,12	11,41	13.01	6,05	7,37	8,05
	Renovación	8.42	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
Salones de fiesta	Costo	84.63	85.63	86.63	82.24	83.41	84.19	80.01	81.14	82.24
	Renovación	80.63	82.63	84.43	80.01	81.01	82.14	78.04	76.07	78.15
Billares y boliches	Costo	33.85	35.85	36.85	30.66	33.25	34.18	28.43	30.18	32.42
	Renovación	30.85	33.45	34.25	28.24	30.01	31.24	26.18	28.15	30.01
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Costo	35.48	37.25	39.84	33.18	35.45	37.15	30.24	32.18	33.18
	Renovación	33.25	35.14	37.54	30.01	33.25	35.18	28.15	30.28	31.14
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Costo	N/A	N/A	11.42	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	9.08	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Bodegas, distribución y fabricantes de vinos y licores	Costo	10,24	13,43	15,64	8,12	11,41	13,01	6,05	7,37	8,05
	Renovación	8.42	9.01	10.01	6.01	7.23	8.03	4.11	5.12	6.24
Bar	Costo	84.63	101.56	118.49	83.25	97.15	105.45	79.45	94.01	99.99
	Renovación	82.51	98.45	114.59	81.41	95.01	101.01	77.32	93.08	85.43
Cantina	Costo	87.63	111.56	119.49	82.23	94.25	103.12	76.25	91.15	97.35
	Renovación	81.17	96.43	111.31	80.43	93.01	99.15	75.25	89.42	91.24
Hoteles y moteles	Costo	26.93	33.85	50.78	24.43	30.82	48.15	22.18	28.34	46.01
	Renovación	24.91	30.81	48.17	22.18	28.14	46.10	20.15	26.19	44.15
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Costo	84.63	129.27	158.27	82.11	118.15	134.27	80.15	101.01	123.15
	Renovación	82.18	117.01	149.18	80.01	112.15	132.21	15.01	98.41	115.16
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	85.33	118.87	149.33	82.25	110.15	124.26	75.24	98.91	115.91
	Renovación	82.14	110.92	125.18	80.01	99.15	118.42	70.21	83.14	101.24
Centro nocturno	Costo	569.27	846.31	1692.6	425.48	631.84	1100.02	398.05	485.66	825.41
	Renovación	425.45	628.18	1483.61	398.15	418.83	998.03	215.24	348.15	619.15
Centro botanero	Costo	43.85	68.85	70.78	39.85	60.85	68.56	35.76	58.65	65.56
	Renovación	40.85	58.85	68.78	38.75	54.89	60.85	32.52	50.48	55.56
Discoteques	Costo	N/A	N/A	846.31	N/A	N/A	800.31	N/A	N/A	750.31
	Renovación	N/A	N/A	169.27	N/A	N/A	160.57	N/A	N/A	150.57
Rodeo disco	Costo	N/A	N/A	846.31	N/A	N/A	800.31	N/A	N/A	750.31
	Renovación	N/A	N/A	169.27	N/A	N/A	159.27	N/A	N/A	149.27
Pulquerías y piquerías	Costo	16.93	33.85	50.78	12.93	23.85	40.78	7.53	13.85	30.78
	Renovación	14.93	21.85	43.78	9.84	18.56	35.69	5.14	6.85	24.56

Documento digitalizado

Vinatería	Costo	84.63	105.63	169.27	74.63	95.63	159.27	64.63	85.63	149.27
	Renovación	76.63	98.63	148.27	56.63	78.63	128.27	36.63	58.63	102.27
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	84.63	169.27	338.53	74.63	116.27	328.53	64.63	106.27	318.53
	Renovación	75.78	155.27	248.53	65.78	145.27	238.53	55.78	135.27	228.53
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	83.63	102.63	169.27	73.63	92.63	159.27	63.63	82.63	149.27
	Renovación	54.63	82.63	149.27	44.63	72.63	139.27	34.63	62.63	129.27
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	33.85	50.78	67.70	23.85	40.78	57.70	13.85	30.78	47.70
	Renovación	29.85	42.78	54.70	19.85	32.78	44.70	9.85	22.78	34.70

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Documento digitalizado

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.8
Constancia de número oficial.	5.95
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	8.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	8.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

Realización de avalúos catastrales.	**Cuota Fija**
Habitacional	10 Base + 0.08 por cada m² de construcción adicional después de 66 m²
Comercial	12 Base + 0.11 por cada m² de construcción adicional después de 100 m² (no incluye pequeños comercios tipo casa-habitación)
Industrial	12 Base + 0.08 por cada m² de construcción adicional después de 100 m²
Rural	8 Base + 0.05 por cada m² de construcción
Expedición de avaluó catastral.	3.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

De más de 120 m² de construcción.	N/A.
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.2
Fraccionamiento habitacional económico.	0.2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.3

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.5
Rural.	2.0
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.3
Pequeña Industria.	0.3
Mediana Industria.	0.4
Gran Industria.	0.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.6

Documento digitalizado

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de Construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	5.0
Interés medio y rural turístico.	4.0
Residencial alto, medio y campestre.	6.0
Edificios.	8.0
Edificios industriales.	12.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.2
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.4
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.5

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.3
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.5
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.5
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.8

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.3

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	20.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	15.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	10.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.0
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	3.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	10.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	50.0

Documento digitalizado

Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A

Documento digitalizado

Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	120.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	120.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	150.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el Municipio.	3.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.85
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.85
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	1.5
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	7.0

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.5
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	10.6
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.02
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	3.1
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Documento digitalizado

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.015
Copia certificada	0.023
Disco compacto	0.23
Copia de planos	0.94
Copia certificada de planos	1.19

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No 320.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AJACUBA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1´212,000.00**
I.1 IMPUESTOSSOBRE LOS INGRESOS	**182,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	162,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1'030,000.00**
1. Impuesto predial.	980,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**2'129,000.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**1'244,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	1'200,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	8,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**643,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	190,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	320,000.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	98,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**241,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	75,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	71,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	40,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	15,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**1,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**110,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**80,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	80,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**30,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**2'617,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	547,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	77,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	43,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1'940,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**33'406,924.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**20'018,104.00**
V.2 APORTACIONES	**13'388,820.00**
Aportaciones del Gobierno Federal	**13'388,820.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4'563,320.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8'825,500.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**6'296,134.28**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00

Documento digitalizado

5. Otras participaciones extraordinarias.	6'296,134.28
VI. TOTAL DE INGRESOS	**45,771,058.28**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	5.33
5. Bailes públicos	20

Documento digitalizado

6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	5.08
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	30.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	5.08
13. Concierto	5.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	15.0
16. Música en vivo	10.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.44salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero será del 20%, y en su caso, en febrero será del 15% y en marzo será del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y discapacitados, (acreditándolo con certificado medico y solicitud) se le otorgara un descuento máximo del 50% en el impuesto predial del año corriente durante los tres primeros meses del año 2015.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles,

Documento digitalizado

se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.05
Toma con medidor hasta 15 m^3.	1.05
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.11
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	30
Toma con medidor hasta 20 m^3.	1.10
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.12
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	30
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.32
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	8.94
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.23

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	5.63

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	16.93

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y discapacitados (acreditando con certificado médico y solicitud); se les otorgara un descuento máximo del 50 % en el servicio de agua potable durante 2015.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.1
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	5.0

Documento digitalizado

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.76
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.88

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	6.39
Exhumación de restos.	10.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	10.0
Refrendos por inhumación.	6.39
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.0
Permiso para construcción de capilla individual.	8.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	20.0
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

Documento digitalizado

Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	1.0
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	2.0
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	3.0
Camión de volteo o rabón.	4.0
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5.25
Reconocimiento de hijo.	4.08
Registro de nacimiento.	4.08
Registro de matrimonio.	11.40
Registro de defunción.	8.17
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	4.63
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	8.5
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	4.63
Registro de matrimonios.	14.66
Registro extemporáneo de nacimientos.	5.0

Se exentará de cobro el derecho por de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.05
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.05
Expedición de constancias en general.	1.05
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.05
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.56
Certificado de no adeudo fiscal.	0.78
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Cabecera Municipal y Localidades. hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Accesorios para Automóviles	Apertura	7	8	9
	Renovación	6	7	8
Mueblería	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10
Vidriería	Apertura	8	9	10
	Renovación	7	8	9
Plomería	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Farmacia	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10
Ferretería	Apertura	18	19	20
	Renovación	17	18	19
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	13	14	15
	Renovación	11	12	13
Artesanías	Apertura	7	8	9
	Renovación	5	6	7
Tlapalería	Apertura	18	19	20
	Renovación	17	18	19
Alquiler de Sillas y Mesas	Apertura	16	17	18
	Renovación	13	14	15
Artículos Acuáticos	Apertura	8	9	10
	Renovación	6	7	8
Artículos de Plástico	Apertura	6	7	8
	Renovación	4	5	6
Regalos y novedades	Apertura	7	8	9
	Renovación	5	6	7
Boutique	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10
Joyería	Apertura	10	11	12
	Renovación	9	10	11
Bolería	Apertura	8	9	10
	Renovación	8	9	10
Bazar	Apertura	9	10	11
	Renovación	6	7	8
Mercería	Apertura	7	8	9
	Renovación	5	6	7

Documento digitalizado

Bonetería	Apertura	8	9	10
	Renovación	7	8	9
Forrajera	Apertura	10	11	12
	Renovación	9	10	11
Aceites y Lubricantes	Apertura	12	13	14
	Renovación	11	12	13
Zapatería	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10
Sastrería	Apertura	12	13	14
	Renovación	11	12	13
Estudio fotográfico	Apertura	10	11	12
	Renovación	9	10	11
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	11	12	13
	Renovación	10	11	12
Productos de limpieza	Apertura	8	9	10
	Renovación	7	8	9
Productos de belleza	Apertura	10	11	12
	Renovación	9	10	11
Videojuegos	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Rótulos y publicidad	Apertura	8	9	10
	Renovación	7	8	9
Bloqueras	Apertura	10	11	12
	Renovación	9	10	11
Artículos para fiestas	Apertura	12	13	14
	Renovación	11	12	13
Tintorerías	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10
Lavandería	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10
Gasolineras	Apertura	203	204	205
	Renovación	201	202	203
Material para construcción	Apertura	18	19	20
	Renovación	17	18	19
Carpinterías	Apertura	7	8	9
	Renovación	6	7	8
Talleres de bicicletas	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Maquinaria para construcción	Apertura	18	19	20
	Renovación	17	18	19
Casetas Telefónicas	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Salas de masaje	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Neverias	Apertura	8	9	10
	Renovación	7	8	9

Documento digitalizado

Servicio de televisión por cable	Apertura	28	30	32
	Renovación	26	28	30
Cocinas económicas	Apertura	7	8	9
	Renovación	5	6	7
Fondas	Apertura	7	8	9
	Renovación	5	6	7
Refaccionaria	Apertura	16	17	18
	Renovación	15	16	17
Loncherías	Apertura	7	8	9
	Renovación	5	6	7
Funerarias	Apertura	14	15	16
	Renovación	13	14	15
Reparación de Calzado	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Auto lavado	Apertura	7	8	9
	Renovación	6	7	8
Cambios de aceite	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Restaurantes y Ostionerías	Apertura	14	15	16
	Renovación	13	14	15
Servicios de Internet	Apertura	7	8	9
	Renovación	6	7	8
Consultorio Médico	Apertura	10	11	12
	Renovación	9	10	11
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	16	17	18
	Renovación	15	16	17
Papelería	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Peluquería	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Estética	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Cremería	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Deposito de Refresco	Apertura	11	12	13
	Renovación	10	11	12
Distribuidor de Gas	Apertura	26	27	28
	Renovación	25	26	27
Veterinaria	Apertura	8	9	10
	Renovación	7	8	9
Florería	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Fabrica Textilera	Apertura	134	135	136
	Renovación	133	134	135
Laboratorio	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10

Documento digitalizado

Gimnasio	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Abarrotes	Apertura	7	8	9
	Renovación	6	7	8
Video club	Apertura	7	8	9
	Renovación	6	7	8
Carnicerías	Apertura	10	11	12
	Renovación	9	10	11
Dulcerías	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Materias primas	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Misceláneas	Apertura	7	8	9
	Renovación	6	7	8
Molino	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Panadería	Apertura	8	9	10
	Renovación	7	8	9
Pastelería	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10
Pollería	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Recaudería	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Tortilleria	Apertura	11	12	13
	Renovación	10	11	12
Aluminio y Acabados	Apertura	9	10	11
	Renovación	8	9	10
Talleres mecánicos	Apertura	16	17	18
	Renovación	15	16	17
Talleres eléctrico	Apertura	16	17	18
	Renovación	15	16	17
Herrerías	Apertura	7	8	9
	Renovación	6	7	8
Venta de pastes	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Pizzerías	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Antojitos mexicanos	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7
Rosticería	Apertura	8	9	10
	Renovación	7	8	9
Torteria	Apertura	5	6	7
	Renovación	4	5	6
Taquerías	Apertura	10	11	12
	Renovación	9	10	11

Documento digitalizado

Agroquímicos	Apertura	16	17	18
	Renovación	15	16	17
Baños de Temazcal	Apertura	18	19	20
	Renovación	17	18	19
Balnearios	Apertura	71	72	73
	Renovación	70	71	72
Venta de Jugos	Apertura	6	7	8
	Renovación	5	6	7

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	**ZONA.** Z-	Cabecera Municipal y Localidades		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	60	61	62
	Renovación	41	42	43
Salones de fiesta y Jardines	Costo	40	45	50
	Renovación	35	40	45
Billares y boliches	Costo	18	19	20
	Renovación	16	17	18
Minisúper	Costo	42	43	44
	Renovación	40	41	42
Tienda de autoservicio	Costo	41	42	43
	Renovación	40	41	42

Documento digitalizado

Bar	Costo	80	85	90
	Renovación	70	75	80
Cantina	Costo	85	90	95
	Renovación	80	85	90
Video bar	Costo	85	90	95
	Renovación	75	80	85
Hoteles y moteles	Costo	28	30	32
	Renovación	26	28	30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	40	45	50
	Renovación	35	40	45
Centro botanero	Costo	85	90	95
	Renovación	75	80	85
Discoteques	Costo	80	85	90
	Renovación	70	75	80
Vinatería	Costo	45	50	55
	Renovación	40	45	50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	40	45	50
	Renovación	35	40	45
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	20	22	24
	Renovación	18	20	22

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	3.53	3.15
En lona. (Anual por m²).	3.53	3.15
En acrílico (anual por m²).	3.53	3.15
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.54	2.0
Publicidad en madera (anual por m²).	2.54	2.0
Publicidad en lona (anual por m²).	2.54	2.0
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.54	2.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	8.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	6.48
Constancia de número oficial.	1.05
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.51
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	6.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30
De 1 a 2 has.	32 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13 x Ha
De más 20 a 50 has.	9 x Ha
De más 50 a 100 has.	6 x Ha
De más de 100 has.	5 x Ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m2
De 151 a 250 m²	0.10 x m2
De 251 a 500 m²	0.08 x m2
De 501 a 750 m²	0.06 x m2
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m2
De 1,501 a 2,000m²	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m2
Más de 2,500 m²	0.03 x m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m2

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	5.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 x m2

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	7.5
Expedición de avaluó catastral.	1.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.15
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.20

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización defraccionamientos**: si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio:	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto,residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	
3) Prórrogas.	N/A
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Documento digitalizado

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.8
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	1.0
Pequeña Industria.	1.0
Mediana Industria.	1.0
Gran Industria.	5.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.042
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.042

Documento digitalizado

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.042
Interés medio y rural turístico.	0.042
Residencial alto, medio y campestre.	0.053
Edificios.	0.053
Edificios industriales.	0.5

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor dela licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.09
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts.De altura (por metro lineal).	0.18
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.18

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.042
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	N/A

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A

Documento digitalizado

Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.21

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	10.0
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	10.0
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	20.0
De 31 a 120 m² de construcción.	30.0
De más de 120 m² de construcción.	70.0
Industrial.	
Industrial ligera.	135.0
Industrial mediana	135.0
Industrial Pesada	135.0
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Documento digitalizado

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1.10
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el Municipio.	1.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.5
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.5
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	4.0
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	4.0

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	5.0
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3.5
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 323

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **APAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Apan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**4,330,298.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**73,605.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	54,705.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	18,900.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**4,256,693.00**
1. Impuesto predial.	3,683,078.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	573,615.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**9,077,645.03**
1. Derechos por servicios públicos:	**5,580,948.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	4,980,558.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	338,520.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	251,370.00
f. Derechos por servicio de limpia.	10,500.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**2,903,518.03**
a. Derechos por registro familiar.	295,890.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	940,275.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,303,721.53

Documento digitalizado

d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	357,720.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,517.50
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,394.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**582,679.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,117.50
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	169,018.50
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	285.915.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,100.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	26,250.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,415.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	75,613.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,250.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**10,500.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,500.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	**281,820.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**281,820.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	280,770.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	167,685.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	113,085.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**2,292,695.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	302,505.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	430,815.00
4. Multas federales no fiscales.	335,055.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,174,320.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**73,408,551.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**31,143,631.00**
V.2 APORTACIONES	**42,264,920.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,239,721.00
	22,025,199.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
a) Programa Educación Pública (Subprograma Deporte).	
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00

Documento digitalizado

5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**89,391,009.03**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota en salarios mínimos, por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	62.0
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	178.0
2. Desfiles publicitarios	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	18.0
5. Bailes públicos	93.0
6. Juegos mecánicos	37.0

Documento digitalizado

7. Circos	93.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, motocross.	54.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	61.0
11. Carnaval de particulares	178.0
12. Variedad ocasional	89.0
13. Concierto con fines de lucro	54.0
14. Degustaciones	1.0
15. Promociones y aniversarios	1.0
16. Música en vivo	56.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.29 salario mínimo; mismo que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las personas de la tercera edad, jubilados o pensionados gozaran de un descuento de hasta el 50% del pago de este impuesto del ejercicio fiscal corriente, previa identificación del contribuyente.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles,

Documento digitalizado

se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DOMÉSTICO			
RANGO EN M³.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M³.
INICIAL	FINAL		
0	15	$42.34	
16	25		$ 3.50
26	35		$ 3.85
36	45		$ 4.25
46	55		$ 4.66
56	65		$ 5.12
66	75		$ 5.71
76	100		$ 6.99
101	En adelante		$ 11.00

COMERCIAL			
RANGO EN M³.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M³.
INICIAL	FINAL		
0	15	$ 83.24	
16	25		$ 5.83
26	35		$ 6.42
36	45		$ 7.12
46	55		$ 7.86
56	65		$ 9.03
66	75		$ 10.26
76	100		$ 11.66
101	ADELANTE		$ 12.77

INDUSTRIAL			
RANGO EN M³.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M³.
INICIAL	FINAL		
0	25	$ 1,664.78	
26	50		$ 8.88
51	100		$ 11.10
101	150		$ 14.43
151	250		$ 16.65
250 EN ADELANTE			$ 19.98

Documento digitalizado

SERVICIO PÚBLICO			
RANGO EN M³.		CARGO FIJO MENSUAL	COSTO POR M³.
INICIAL	FINAL		
0	15	$ 61.05	
16	25		$ 4.66
26	50		$ 4.70
51	65		$ 5.25
66	75		$ 5.81
76	100		$ 6.71

CUOTAS FIJAS MENSUALES	
TIPO DE SERVICIO	PRECIO MENSUAL
DOMESTICO	$43.50
COMERCIAL	$ 90.00 + IVA
INDUSTRIAL	$ 1,600.00 + IVA
SERVICIO PUBLICO	$65.00

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.09
Aves de corral	0.02
Lepóridos	0.02
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.94
Aves de corral	0.01
Lepóridos	0.09
Inspección sanitaria por cabeza	0.17
Transportación sanitaria de carne	0.17
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Documento digitalizado

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	0.18
Resello de matanza en otros rastros.	0.18
Salida de pieles.	0.36
Lavado de vísceras (semanal).	0.27
Lavado de cabezas (semanal).	0.36
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	1.00
Salida de vísceras (semanal).	0.36
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.53
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.53

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	7.0
Inhumación en panteones privados	7.0
Exhumación de restos.	10.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.66
Refrendos por inhumación por 7 años.	7.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.0
Permiso para construcción de capilla individual.	5.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	10.0
Permiso para construcción de gaveta individual.	1.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Permiso de Nicho o Restero por 7 años	12.0
Permiso para guardar Osarios o Urnas por 20 años	90.0
Refrendo de permiso para guarda de Osarios o Urnas por 20 años	50.0
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, se celebraran convenios y la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.5
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.5

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.0
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.0

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.26
Camioneta concesionada.	1.0
Camioneta pick up.	1.0
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	2.78
Camión de volteo o rabón.	3.73
Vehículo superior a 2 ejes.	5.60
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.21
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2 por evento	0.15

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.92
Reconocimiento de hijo.	1.96
Registro de nacimiento.	1.96
Registro de matrimonio.	11.67
Registro de defunción.	1.96
Registro de emancipación.	1.96
Registro de concubinatos.	2.0
Registro de adopción	1.96
Registro de tutela	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.92
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	4.0
Registro de matrimonios.	23.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.47

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Documento digitalizado

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias de actas de nacimiento	1.33
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.15
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.36
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.86
Certificado de no adeudo fiscal.	1.86
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	1.86

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento Digitalizado

GIRO COMERCIAL	STATUS	CABECERA MUNICIPAL	LIM. DE CABECERA	COMUNIDADES
		S.M.	S.M.	S.M.
Academias	Apertura	8.00	5.60	4.00
	Renovación	7.00	4.90	3.50
Acuarios	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Agencia de modelos (edecanes)	Apertura	11.00	8.40	8.40
	Renovación	10.00	7.35	7.35
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Apertura	4.20	4.20	4.20
	Renovación	3.81	3.81	3.81
Agencia de publicidad, diseño e impresión	Apertura	6.30	4.20	3.14
	Renovación	5.72	3.81	2.86
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Apertura	40.00	21.05	20.00
	Renovación	30.00	19.10	15.00
Agencia de viajes	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Alineación y balanceo	Apertura	10.00	7.00	5.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Alquiladora de mesas, sillas, etc.	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Antojitos mexicanos	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Artículos de piel elaborados	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Artículos de plomería	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Artículos para fiesta	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Artículos religiosos	Apertura	4.00	2.80	2.00
	Renovación	3.00	2.10	1.50
Aseguradoras	Apertura	20.00	20.00	10.00
	Renovación	12.00	12.00	6.00
Aserradero	Apertura	20.00	20.00	10.00
	Renovación	15.00	15.00	7.50
Banco	Apertura	107.97	73.55	52.53
	Renovación	97.97	66.86	47.75
Baños públicos con regadera	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Bazar artículos usados	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30.00	21.00	15.00
	Renovación	28.00	19.60	14.00
Bodega de resguardo de agroquímicos	Apertura	50.00	50.00	25.00
	Renovación	30.00	30.00	15.00
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Apertura	50.00	50.00	25.00
	Renovación	30.00	30.00	15.00
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Apertura	50.00	50.00	25.00
	Renovación	30.00	30.00	15.00
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Apertura	50.00	50.00	25.00
	Renovación	30.00	30.00	15.00
Bodega de resguardo de perfiles y productos metálicos	Apertura	50.00	50.00	25.00
	Renovación	30.00	30.00	15.00
Bodega de resguardo de productos alimenticios	Apertura	105.00	105.00	100.00
	Renovación	52.50	52.50	52.50
Bodega y venta de productos de importación	Apertura	50.00	50.00	25.00
	Renovación	30.00	30.00	15.00

Documento digitalizado

Bolería	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Apertura	10.00	7.00	5.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Bonetería	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Boticas y droguerías	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Boutique de artículos de vestir	Apertura	8.43	6.30	4.26
	Renovación	7.63	5.60	3.81
Cafetería	Apertura	6.30	4.90	3.50
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Cambio de aceite automotriz	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Cancha de futbol rápido al aire libre	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	15.00	10.50	7.50
Cancha de futbol rápido techada	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	15.00	10.50	7.50
Carnicería	Apertura	10.50	10.50	5.25
	Renovación	9.45	9.45	4.73
Carpintería	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Casa de empeño	Apertura	57.93	57.93	33.00
	Renovación	57.31	57.31	32.50
Caseta telefónica	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Cenadurías/loncherías	Apertura	6.30	4.20	3.14
	Renovación	5.72	3.81	2.86
Centro de copiado	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Centro de verificación	Apertura	5.38	5.38	5.00
	Renovación	4.89	4.89	4.00
Centro recreativo	Apertura	7.35	5.88	5.24
	Renovación	6.68	5.34	4.78
Cerrajería	Apertura	4.26	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Cinema	Apertura	10.00	10.00	5.00
	Renovación	8.00	8.00	4.00
Clínica para pies	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Clínica médica con farmacia	Apertura	9.45	9.45	9.45
	Renovación	8.60	8.60	8.60
Clínica de especialidades con farmacia	Apertura	25.00	17.50	12.50
	Renovación	20.00	14.00	10.00
Cocina económica	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Colegio enseñanza particular preescolar	Apertura	10.00	7.00	5.00
	Renovación	8.00	5.60	4.00
Colegio enseñanza particular primaria	Apertura	15.00	10.50	7.50
	Renovación	12.00	8.40	6.00
Colegio enseñanza particular secundaria	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	15.00	10.50	7.50
Colegio enseñanza particular bachillerato	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	15.00	10.50	7.50
Colegio enseñanza particular licenciatura	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	15.00	10.50	7.50
Colocación de uñas	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00

Documento digitalizado

Comercializadora de semillas certificadas	Apertura	40.00	14.71	14.71
	Renovación	35.00	13.37	13.37
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	13.00	13.00	6.50
	Renovación	12.00	12.00	6.00
Compra-vta. De desperdicio de metales	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Compra-vta. De madera aserrada	Apertura	7.54	6.03	5.00
	Renovación	6.86	5.49	4.50
Constructoras	Apertura	63.00	8.40	8.40
	Renovación	52.50	7.35	7.35
Consultorio dental	Apertura	6.30	4.90	3.50
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Consultorio medico	Apertura	6.30	4.90	3.60
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Cremería	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Criadero de chinchilla	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Decoraciones de interiores	Apertura	4.20	0.03	0.03
	Renovación	3.81	0.03	0.03
Depósito de desperdicio industrial	Apertura	7.00	7.00	3.50
	Renovación	6.00	6.00	3.00
Depósito de refresco	Apertura	21.00	21.00	10.50
	Renovación	19.00	19.00	9.50
Deposito dental	Apertura	6.30	4.90	3.50
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Despacho de profesionistas	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Distribuidor de equipo de computo y consumibles	Apertura	50.00	35.00	25.00
	Renovación	40.00	28.00	20.00
Dulcería	Apertura	15.00	10.50	7.50
	Renovación	12.00	8.40	6.00
Ecotecnologías (cañón de antigranizo)	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Escritorio publico	Apertura	4.26	3.55	3.00
	Renovación	3.81	3.29	2.50
Escuela de danza y baile	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Estación de radio	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Estación de servicios de gas L.P.	Apertura	27.31	23.10	21.01
	Renovación	24.83	21.01	19.10
Estudio fotográfico	Apertura	4.62	4.20	3.00
	Renovación	4.20	3.50	2.50
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Expendio de pan frío	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Fábrica de artículos de plástico	Apertura	120.00	21.01	21.01
	Renovación	105.00	19.10	19.10
Fábrica de block	Apertura	6.30	4.90	3.50
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Fábrica de joyería fantasía	Apertura	18.00	7.35	7.35
	Renovación	14.85	6.68	6.68
Farmacia	Apertura	7.35	5.60	4.00
	Renovación	6.68	4.90	3.50
Farmacia naturista	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00

Documento digitalizado

Ferretería	Apertura	9.70	6.46	4.20
	Renovación	8.82	5.88	3.81
Financiera	Apertura	126.09	73.55	52.53
	Renovación	114.63	66.86	47.75
Florería	Apertura	6.30	4.90	3.50
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Forrajeras	Apertura	5.24	4.20	3.50
	Renovación	4.78	3.81	3.00
Frutería	Apertura	6.00	3.81	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Funeraria	Apertura	20.00	10.48	4.20
	Renovación	15.00	9.54	3.81
Gasolinera con servicio de regaderas	Apertura	110.00	110.00	110.00
	Renovación	100.00	100.00	100.00
Gasolinera sin servicio de regaderas	Apertura	80.00	80.00	80.00
	Renovación	70.00	70.00	70.00
Gimnasio	Apertura	11.00	8.40	5.50
	Renovación	10.00	7.35	5.00
Granja avícola	Apertura	130.00	130.00	130.00
	Renovación	120.00	120.00	120.00
Granja porcina	Apertura	100.00	100.00	100.00
	Renovación	90.00	90.00	90.00
Grupos musicales (mariachi, trios, norteño, banda, etc.)	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Guardería	Apertura	5.24	5.24	5.24
	Renovación	4.78	4.78	4.78
Herrería	Apertura	9.45	6.30	4.20
	Renovación	8.60	5.72	3.81
Hotel	Apertura	21.01	7.00	7.16
	Renovación	19.00	11.46	4.78
Imprenta	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Internet básico	Apertura	4.00	2.8	2.0
	Renovación	3.00	2.1	1.5
Jarciería y sombrerería	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Joyería	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Juguetería	Apertura	5.24	3.78	3.00
	Renovación	4.78	3.43	2.50
Laboratorio clínico	Apertura	8.40	6.30	4.20
	Renovación	7.63	5.60	3.81
Lavandería	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Lencería y corsetería	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Librería	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Lienzo charro	Apertura	25.00	25.00	12.50
	Renovación	20.00	20.00	10.00
Mangueras y conexiones	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Maquiladora de prendas de vestir	Apertura	40.00	40.00	20.00
	Renovación	30.00	30.00	15.00
Renta de maquinaria para construcción	Apertura	60.00	13.65	13.65
	Renovación	50.00	10.50	10.50
Marisquería	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	18.00	12.60	9.00

Documento digitalizado

Marmolería	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Apertura	7.35	4.20	4.00
	Renovación	6.68	3.81	3.50
Mensajería y paquetería	Apertura	7.00	7.00	3.50
	Renovación	6.00	6.00	3.00
Mercería y bonetería	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Molino de chiles	Apertura	7.35	5.60	4.00
	Renovación	6.68	4.90	3.50
Molino de nixtamal	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Mueblería	Apertura	13.00	4.62	4.20
	Renovación	12.00	4.20	3.81
Ópticas	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Paletería y nevería	Apertura	5.26	4.40	2.96
	Renovación	4.78	3.98	2.67
Panaderías	Apertura	5.45	4.20	3.58
	Renovación	4.97	3.81	3.24
Papelería	Apertura	4.62	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Pastelería y repostería	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Peletería	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Peluquería y estética	Apertura	4.83	3.58	2.01
	Renovación	4.39	3.24	1.83
Pensiones y casa de huéspedes	Apertura	10.50	23.00	10.00
	Renovación	8.40	20.00	9.00
Pisos y recubrimiento	Apertura	9.00	6.30	4.50
	Renovación	8.00	5.60	4.00
Pizzería	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Plantas de ornato	Apertura	6.30	4.90	3.50
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Plaza de toros	Apertura	17.23	16.81	12.50
	Renovación	15.68	15.28	10.00
Pollería (distribución)	Apertura	50.00	50.00	25.00
	Renovación	30.00	30.00	15.00
Pollería (expendio)	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Purificadora de agua	Apertura	12.60	10.50	10.50
	Renovación	11.55	9.54	9.00
Recaudería, frutas y legumbres	Apertura	3.57	3.57	3.00
	Renovación	3.24	3.24	2.32
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Apertura	10.00	7.00	5.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Reconstrucción de amortiguadores	Apertura	4.62	4.20	3.00
	Renovación	4.20	3.50	2.50
Reconstrucción de clutch y frenos	Apertura	4.62	4.20	3.00
	Renovación	4.20	3.50	2.50
Rectificadora de equipo de frenos	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Rectificadora de motores automotrices	Apertura	9.00	6.30	4.50
	Renovación	8.00	5.60	4.00

Documento digitalizado

Rectificadores de aceros para la industria	Apertura	10.00	7.00	5.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Refaccionaria	Apertura	5.38	4.83	4.00
	Renovación	4.89	4.39	3.50
Renta de autos	Apertura	10.00	23.00	5.00
	Renovación	8.00	20.00	4.00
Renta de películas	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Rep. De aparatos electrodomésticos	Apertura	4.20	3.14	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Reparación y venta de celulares	Apertura	4.20	4.20	4.20
	Renovación	3.81	3.81	3.81
Reparación de equipo de computo e impresión	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Reparadora de calzado	Apertura	4.00	2.80	2.00
	Renovación	3.00	2.10	1.50
Reparadora de embragues	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Restaurant	Apertura	10.00	7.00	5.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Rosticería	Apertura	7.35	6.30	5.00
	Renovación	6.68	5.72	4.50
Rótulos y publicidad	Apertura	4.00	2.80	2.00
	Renovación	3.00	2.10	1.50
Salas de masajes	Apertura	8.00	5.60	4.00
	Renovación	7.00	4.90	3.50
Salón jardín para fiestas	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	15.00	10.50	7.50
Salón de fiestas hasta 200m^2	Apertura	30.00	21.00	15.00
	Renovación	25.00	17.50	12.50
Salón de fiestas de mas de 200m^2	Apertura	40.00	28.00	20.00
	Renovación	30.00	21.00	15.00
Sastrería	Apertura	4.40	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Servicio de banquetes	Apertura	30.00	21.00	15.00
	Renovación	25.00	17.50	12.50
Servicio de grúa	Apertura	88.45	88.45	88.45
	Renovación	85.97	85.97	85.97
Servicio de lavado automotriz automático	Apertura	15.00	10.50	7.50
	Renovación	10.00	7.00	5.00
Servicio de lavado automotriz manual	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Servicio de pasajeros, colectivo y taxi por concesión	Apertura	3.00	2.10	1.50
	Renovación	2.00	1.40	1.00
Servicio de reparación de radiadores	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Servicio de revelado fotográfico	Apertura	4.20	3.14	3.14
	Renovación	3.81	2.86	2.86
Servicio de telefonía fija	Apertura	73.50	62.98	62.98
	Renovación	63.00	57.31	57.31
Venta de tornillería	Apertura	5.26	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Servicios financieros y de comercio especializado	Apertura	304.50	157.50	157.50
	Renovación	294.00	147.00	147.00
Sex shop	Apertura	11.00	7.70	5.50
	Renovación	10.00	7.00	5.00

Documento digitalizado

Sistema de audio, video y seguridad	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Spa	Apertura	23.00	20.00	11.50
	Renovación	20.00	16.10	10.00
Taller de compostura de ropa	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Taller de costura	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Taller de electrónica	Apertura	4.83	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Taller de fibra de vidrio	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Taller de hojalatería	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	7.35	7.35	5.50
	Renovación	6.68	6.68	5.00
Taller de joyería	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Taller de mofles	Apertura	4.39	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Taller de reparación de bicicleta	Apertura	3.00	2.10	1.50
	Renovación	2.00	1.40	1.00
Taller de reparación de motos	Apertura	4.39	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Taller de reparación de relojes	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Taller de soldadura	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Taller de torno	Apertura	6.93	4.20	3.50
	Renovación	6.00	3.81	3.00
Taller eléctrico	Apertura	4.00	2.80	2.00
	Renovación	3.00	2.10	1.50
Taller mecánico	Apertura	4.62	4.62	3.50
	Renovación	4.20	4.20	3.00
Tapicería	Apertura	3.99	2.80	2.00
	Renovación	3.00	2.10	1.50
Taquería	Apertura	5.24	4.90	3.50
	Renovación	4.78	4.20	3.00
Tatuajes	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	15.00	10.50	7.50
Telas y blancos	Apertura	5.00	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Televisión por cable	Apertura	59.80	59.80	59.80
	Renovación	55.00	55.00	55.00
Servicio de transporte urbano y suburbano	Apertura	50.00	19.95	16.81
	Renovación	45.00	18.14	15.28
Terminal de servicio de transporte foráneo	Apertura	44.71	19.95	16.81
	Renovación	19.60	18.14	15.28
Tienda de abarrotes	Apertura	4.20	4.20	3.00
	Renovación	3.81	3.50	2.50
Tienda de conveniencia	Apertura	360.00	360.00	248.56
	Renovación	343.90	343.90	229.26
Tienda de mascotas	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Tienda de regalos	Apertura	6.30	4.20	3.50
	Renovación	5.72	3.81	3.00

Documento digitalizado

Tienda naturista	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Tintorería y lavandería	Apertura	5.26	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Tlapalería	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Tortería	Apertura	5.86	4.90	3.50
	Renovación	5.34	4.20	3.00
Tortillería y molino	Apertura	5.26	3.58	2.75
	Renovación	4.78	3.24	2.48
Tostadería	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Trasportación, almacenamiento y distribución de gas L.P.	Apertura	50.00	23.10	21.01
	Renovación	40.00	21.01	19.10
Velatorios	Apertura	20.00	14.00	10.00
	Renovación	15.00	10.50	7.50
Venta de aceite automotriz	Apertura	4.62	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Venta de agroquímicos	Apertura	5.26	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Venta de artesanías	Apertura	2.00	1.40	1.00
	Renovación	1.00	0.70	0.50
Venta de artículos de belleza	Apertura	12.00	4.20	4.20
	Renovación	11.00	4.20	4.20
Venta de artículos deportivos	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Venta de artículos para el hogar	Apertura	5.26	4.20	3.00
	Renovación	4.78	3.50	2.50
Venta de automóviles nuevos	Apertura	42.00	21.01	21.01
	Renovación	36.75	19.10	19.10
Venta de autos usados	Apertura	7.0	4.90	3.50
	Renovación	6.0	4.20	3.0
Venta de autopartes usadas	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Venta de azulejos	Apertura	6.30	4.90	3.50
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Venta de barbacoa y/o carnitas	Apertura	7.35	7.35	6.00
	Renovación	6.75	6.75	5.00
Venta de bisutería	Apertura	6.00	4.20	3.00
	Renovación	5.00	3.50	2.50
Venta de calentadores solares	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Venta de celulares	Apertura	8.43	6.30	4.50
	Renovación	7.63	5.60	4.00
Venta de cocinas integrales	Apertura	6.30	4.90	3.50
	Renovación	5.72	4.20	3.00
Venta de colchas	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.80	3.50	2.50
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Apertura	3.00	2.10	1.50
	Renovación	2.00	1.40	1.00
Venta de equipo de computo y accesorios con internet	Apertura	10.00	7.00	5.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Venta de estambre	Apertura	3.19	3.19	2.50
	Renovación	2.93	2.80	2.00
Venta de herramientas	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Venta de higiénicos y art. Desechables	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00

Documento Digitalizado

Venta de hilos	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Venta de jugos y frutas	Apertura	4.80	4.20	3.00
	Renovación	4.44	3.50	2.50
Venta de llantas nuevas	Apertura	31.50	6.30	5.50
	Renovación	26.25	5.78	4.97
Venta de manualidades	Apertura	4.26	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Venta de implementos agrícolas	Apertura	10.00	7.00	5.00
	Renovación	8.00	5.60	4.00
Venta de material eléctrico	Apertura	4.26	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Venta de materiales (pétreos) para construcción	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.80	3.50	2.50
Venta de medias	Apertura	4.26	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Venta de molduras de unicel	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Venta de pastes	Apertura	10.00	7.00	4.62
	Renovación	9.00	6.30	4.26
Venta de perfumes	Apertura	12.00	5.32	5.32
	Renovación	11.00	4.80	4.80
Venta de pinturas automotriz	Apertura	4.26	4.26	3.50
	Renovación	3.81	3.81	3.00
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Apertura	40.00	21.00	4.26
	Renovación	30.00	15.75	3.81
Venta de productos esotéricos	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Venta de productos para limpieza	Apertura	4.62	3.50	2.50
	Renovación	4.00	2.80	2.00
Venta de ropa de vestir nueva	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.80	3.50	2.50
Venta de tablaroca y texturizados	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Venta de tamales	Apertura	3.19	2.80	2.00
	Renovación	2.93	2.10	1.50
Venta de telas	Apertura	4.26	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Venta de uniformes	Apertura	4.80	4.26	4.26
	Renovación	4.44	3.81	3.81
Venta de material quirúrgico	Apertura	7.00	4.90	3.50
	Renovación	6.00	4.20	3.00
Vestidos para novia y xv años	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.80	3.50	2.50
Veterinaria, servicio médico y alimentos para animales	Apertura	5.24	4.20	3.00
	Renovación	4.80	3.50	2.50
Video juegos (consolas WII, X-BOX, PSP y Nintendo)	Apertura	8.00	5.60	4.00
	Renovación	7.00	4.90	3.50
Vidriería y aluminio	Apertura	4.26	4.26	3.50
	Renovación	3.81	3.81	3.00
Vulcanizadora	Apertura	4.20	3.50	2.50
	Renovación	3.81	2.80	2.00
Zapaterías	Apertura	6.30	4.62	3.50
	Renovación	5.72	3.78	3.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o placas para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	STATUS	CABECERA MPAL.	LIMITE DE CABECERA	COMUNIDADES
		S.M	S.M	S.M
Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta	Apertura	50.00	16.21	16.21
	Renovación	40.00	13.89	13.89
Bar o cantina	Apertura	150.50	72.93	72.93
	Renovación	138.92	67.69	67.69
Billares con venta de bebida alcohólicas de botella abierta	Apertura	30.00	16.21	15.00
	Renovación	27.78	13.89	13.89
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Apertura	1863.23	1863.23	1863.23
	Renovación	1764.00	1764.00	1764.00
Bodega de distribución de cerveza	Apertura	120.00	120.00	120.00
	Renovación	110.00	110.00	110.00
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	287.00	200.90	143.50
	Renovación	265.00	185.50	132.50
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	160.00	105.07	21.01
	Renovación	145.00	95.52	19.10
Depósito de cerveza	Apertura	30.00	30.00	30.00
	Renovación	28.00	28.00	28.00
Discoteque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	165.00	110.32	82.50
	Renovación	150.00	100.77	75.00
Hostal o casa de huéspedes	Apertura	12.00	8.40	6.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Hotel con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	69.00	69.00	69.00
	Renovación	64.00	64.00	64.00
Video bar con karaoke	Apertura	60.00	42.00	30.00
	Renovación	50.00	35.00	25.00
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	Apertura	30.00	21.00	15.00
	Renovación	25.00	17.50	12.50
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	Apertura	7.54	7.18	7.18
	Renovación	6.86	6.53	5.00
Motel -auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	72.93	30.10	30.10
	Renovación	67.15	27.78	27.78
Pulquerías	Apertura	15.00	10.50	7.50
	Renovación	10.00	7.00	5.00

Documento oficializado

Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	135.00	72.93	67.50
	Renovación	120.00	67.69	60.00
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	373.00	364.34	254.92
	Renovación	343.90	335.90	235.13
Vinatería	Apertura	31.54	24.50	17.50
	Renovación	28.70	21.00	15.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	0.40	0.40
En lona. (Anual por m²).	0.32	0.32
En acrílico (anual por m²).	0.40	0.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	0.50	0.50
Publicidad en madera (anual por m²).	0.40	0.40
Publicidad en lona (anual por m²).	0.32	0.32
Publicidad en acrílico (anual por m²).	0.50	0.50
Bardas marquesinas toldos	N/A	N/A
Bardas, con publicidad comercial (anual por m²).	1.0	1.0
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	1.0
Vehículos por unidad (por año):		
Vehículo publicidad gráfica	4.0	4.0
Vehículo perifoneo	4.0	4.0
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera y segunda categoría:	
Por apertura	5.0
Por renovación	5.0

Articulo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	8.88
Constancia de número oficial.	2.49
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.49
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.89

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0 smv
De 1 a 2 has.	32.0 smv x ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 smv x ha
De más 20 a 50 has.	9.0 smv x ha
De más 50 a 100 has.	6.0 smv x ha
De más de 100 has.	5.0 smv x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 smv x m²
De 151 a 250 m²	0.10 smv x m²
De 251 a 500 m²	0.08 smv x m²
De 501 a 750 m²	0.06 smv x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 smv x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 smv x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 smv x m²
Más de 2,500 m²	0.03 smv x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 smv x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 smv x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 smv x m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.10 smv x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.86
Expedición de avaluó catastral (con vigencia de 6 meses)	2.21
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.5

Documento digitalizado

Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.21

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

Documento digitalizado

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.28
Fraccionamiento habitacional económico.	0.28
Fraccionamiento habitacional popular.	0.28
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.44
Fraccionamiento campestre.	0.44

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.48

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.48

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	0.49
Fraccionamiento habitacional popular.	0.49
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.62
Rural.	0.49

Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	126.00
Fraccionamiento habitacional popular.	136.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	147.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.50
Estas Fraccionamiento habitacional residencial medio.	168.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	178.50
Rural.	115.50

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.71
Pequeña Industria.	0.75
Mediana Industria.	0.89
Gran Industria.	1.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Documento digitalizado

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.26
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	0.26
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.26
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	0.26

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.2

Documento digitalizado

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	8.88
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	5.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.67
Revisión de documentos diversos.	1.42
Reposición de documentos emitidos.	2.67
Placa de construcción.	2.0
Aviso de terminación de obra.	3.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	5.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.03
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.77

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	7.11
Habitacional económico	7.11
Habitacional popular	7.11
Interés social	7.11
Interés medio	10.66
Residencial medio	14.22
Residencial alto	17.77
Agropecuarios (granjas familiares)	7.11
Turístico	12.44
Campestre	12.44
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	53.32
De 31 a 120 m² de construcción.	67.54
De más de 120 m² de construcción.	124.41
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	53.32
De 31 a 120 m² de construcción.	67.54
De más de 120 m² de construcción.	124.41
Industrial.	
Industrial ligera.	53.32
Industrial mediana	67.54
Industrial Pesada	124.41
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	53.32
Plantas de asfalto	88.86
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	142.18
Rastro.	142.18
Crematorio.	106.64
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	26.66
Desarrollo comerciales.	124.41
Desarrollo turístico.	71.09
Desarrollo recreativo.	53.32
Desarrollo deportivo.	53.32
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	266.59
Reuso de agua residual tratada y no tratada	124.41
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	44.43
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	124.41
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	88.86
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	44.43
Por reposición de diagnóstico ambiental.	79.98
Poda de árboles en propiedad particular.	0.89

Documento digitalizado

Derribo de árboles en propiedad particular efectuada por los Municipios	1.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	0.89

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.0
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	12.0
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.35
2. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro lineal).	4.0
3. Locales situados en el interior y exterior de los mercados por m² (Tarifa mensual).	0.12
4. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
5. Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.15
6. Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
7. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Documento digitalizado

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.10
Copia certificada	0.20
Disco compacto	0.70
Copia de planos	1.00
Copia certificada de planos	1.20

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 327.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**24,835,277.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**30,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	20,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**24,805,277.00**
1. Impuesto predial.	17,195,718.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,609,559.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**17,081,211.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**13,012,380.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	13,000,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,380.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,769,929.00**
a. Derechos por registro familiar.	648,436.00
b. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	109,493.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**2,298,902.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	236,427.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	631,330.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,372,145.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	50,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
b. Otros	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**112,198.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**93,553.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	92,553.00

Documento digitalizado

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,553.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**18,645.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Intereses ganados	18,645.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**2,975,937.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	341,907.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	46,500.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,401,135.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	983,397.00
13. Otros	201,998.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**50,369,425.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**29,005,947.00**
V.2 APORTACIONES	**21,363,478.00**

Documento digitalizado

1. Aportaciones del Gobierno Federal		**21,363,478.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,281,455.00	
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,082,023.00	
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS		**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00	
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00	
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00	
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00	
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00	
TOTAL DE INGRESOS		**95,374,048.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa 0 Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	525.0
6. Juegos mecánicos	250.0
7. Circos	26.25
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	10.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	100.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Documento digitalizado

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados y adultos mayores de la tercera edad que así lo acrediten, se les aplicará hasta un 50% de descuento.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

USUARIO DOMESTICO		
RANGO EN M³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	$63.50
11	20	$4.62
21	30	$5.80
31	40	$6.90
41	50	$8.10
51	60	$9.24
61	70	$10.40
71	80	$11.60
81	90	$12.71
91	100	$13.90
101	ADELANTE	$17.40

USUARIO COMERCIAL		
RANGO EN M³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	$98.00
11	20	$8.10
21	30	$9.80
31	40	$11.60
41	50	$13.30
51	60	$15.10
61	70	$16.80
71	80	$18.50
81	90	$20.20
91	100	$23.10
101	ADELANTE	$26.50

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO EN M³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	20	$416.00
21	30	$15.00
31	40	$17.90
41	50	$20.79
51	60	$23.68
61	70	$26.57
71	80	$29.45
81	90	$32.00
91	100	$34.65
101	ADELANTE	$40.00

Documento digitalizado

USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO		
RANGO EN M³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	15	$ 92.50
16	25	$6.90
26	35	$9.30
36	50	$11.60
51	60	$16.20
61	70	$18.50
71	80	$20.80
81	90	$23.10
91	100	$25.40
101	ADELANTE	$30.00

*USUARIO DOMESTICO PASEOS DE LA PRADERA Y SENDEROS DEL PEDREGAL		
RANGO EN M³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	$72.00
16	20	$3.50
26	30	$4.70
36	40	$5.80
46	50	$7.00
56	60	$8.10
66	70	$9.30
76	80	$10.40
85	90	$11.60
91	100	$13.90
101	ADELANTE	$16.20

*Por ser pozos profundos de 350 mts. y cuentan con rebombeo (uno con tres bombas y el otro con siete bombas) y planta potabilizadora.

USUARIO DOMESTICO PRADERAS DEL POTRERO		
RANGO EN M³		COSTO
INICIAL	FINAL	
0	10	$ 72.00
11	20	$3.50
21	30	$4.70
31	40	$5.80
41	50	$7.00
51	60	$8.10
61	70	$9.30
71	80	$10.40
81	90	$11.60
91	100	$13.90
101	ADELANTE	$16.20

Documento digitalizado

CUOTAS FIJAS	
TIPO DE SERVICIO	CUOTA
DOMESTICO	$ 100.00
COMERCIAL	$ 150.00
SERVICIO PUBLICO	$ 200.00

TARIFAS ESPECIALES		
CONCEPTO	RANGO EN M³	CUOTA
TOMA MUERTA	0 - 1	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
TOMA EN LOTE BALDIO SERVICIO DOMESTICO	0	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE.

En cualquier caso :
- Deberá realizar una solicitud de tarifa especial
- La vigencia será de un máximo de 1 año,

* Notas a la toma muerta:
- La toma deberá ser con servicio medido, si el medidor actual no funciona, deberá cubrir la reposición del mismo a la autorización de la solicitud.
- Si el consumo en alguno de los meses supera el máximo permitido, en automático se cancelara la tarifa especial y se registrara como un servicio regular y se cobrara el consumo correspondiente según su tipo de servicio.

* Notas a la toma en lote baldío
- En caso de hacer uso del servicio, le serán aplicadas las sanciones correspondientes y se le cancelara el servicio hasta no pagar la reconexión del mismo, dejando de aplicarse la tarifa especial.

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 7° de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Documento digitalizado

Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.625
Exhumación de restos.	2.625
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.625
Refrendos por inhumación.	3.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.76
Permiso para construcción de capilla individual.	10.50
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.64
Permiso para construcción de gaveta.	2.21
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.5
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.6
Reconocimiento de hijo.	12.5
Registro de nacimiento.	4.0
Registro de matrimonio.	3.6
Registro de defunción.	3.6
Registro de emancipación.	12.5
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.5
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	4.0
Registro de matrimonios.	18.3
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	4.2

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Documento digitalizado

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.2
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.2
Expedición de constancias en general.	2.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.2
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.5
Certificado de no adeudo fiscal.	1.5
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	2.0

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.		Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, Refugio, Paseos de la pradera, Senderos de la Pradera			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, El Refugio, Texas, Praderas, El Pedregal			San José, San Antonio, La Sierrita, Batha, Cuayuca, La Cruz		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Artículos para fiestas	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Agencias automotrices	Apertura	9	13	15	7	11	13	7	9	11
	Renovación	7	11	13	5	9	11	5	7	9
Agencias de viajes	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Agencias de modelos	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Auto lavado	Apertura	5	7	10	3	5	7	2	3	5
	Renovación	3.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5	2	3	4
Acuarios	Apertura	5	7	10	3	5	7	2	3	5
	Renovación	3.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5	2	3	4
Abarrotes	Apertura	6	9	11	7	9	11	5	7	9
	Renovación	5.5	7.5	9.5	3.5	5.5	7.5	3.31	5.5	7.5

Documento digitalizado

Antojitos mexicanos	Apertura	5	7	10	3	5	7	2	3	5
	Renovación	3.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5	2	3	4
Accesorios y productos de seguridad industrial	Apertura	9	13	15	7	11	13	7	9	11
	Renovación	7	11	13	5	9	11	5	7	9
Academias de Baile	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Almacenamiento y beta de forraje	Apertura	7	9	11	5	7	9	5	7	9
	Renovación	5.5	7.5	9.5	3.5	5.5	7.5	3.5	4.5	5.5
Almacenes y bodegas	Apertura	11	13	15	9	11	13	7	9	11
	Renovación	9	11	13	7	9	11	5	7	9
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, Mesas y similares	Apertura	5	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	5.5	7.5	8.5	3.5	4.5	6.5	3	4.5	5.5
Artesanías	Apertura	3	5	8	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5	1.5	2.5	3.5
Artículos de fotografía	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Artículos de plástico	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Artículos deportivos	Apertura	7	9	11	5	7	9	4	5	7
	Renovación	4.5	6.5	8.5	3.5	4.5	6.5	2.5	3.5	4.5
Bazar	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Basculas	Apertura	15	17	20	12	15	17	9	12	15
	Renovación	10.5	13.5	16.5	8.5	10.5	13.5	5.5	8.5	10.5
Boticas Droguerías	Apertura	3	5	8	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5	2.1	2.1	3.5
Boleria	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Bonetería	Apertura	3	5	8	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5	1.5	2.1	3.5
Boutique	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Cerrajería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Cristalería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Cocinas económicas	Apertura	7	9	11	5	7	9	4	5	7
	Renovación	5.5	6.5	8.5	4.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5
Centro de Copiado	Apertura	7	9	11	5	7	9	4	5	7
	Renovación	5.5	6.5	8.5	4.5	5.5	6.5	2.1	3.5	4.5
Cenadurías	Apertura	7	9	11	5	7	9	4	5	7
	Renovación	5.5	6.5	8.5	4.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5
Cafeterías	Apertura	7	9	11	5	7	9	4	5	7
	Renovación	5.5	6.5	8.5	4.5	5.5	6.5	2.5	3.5	4.5
Casas de Empeño	Apertura	22	24	28	20	22	24	18	20	22
	Renovación	18	22	26	18	20	22	16	18	20

Documento digitalizado

Centro de Acopio	Apertura	40	48	54	42	44	48	40	42	44
	Renovación	35	44	50	40	42	44	38	40	42
Consultorio Médico y dental	Apertura	12	14	16	10	12	14	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12	8	10	12
Cremerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Dulcerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Distribuidor de gas	Apertura	15	15	15	15	15	15	15	15	15
	Renovación	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Estudio Fotográfico	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Electrodomésticos	Apertura	11	13	15	9	11	13	7	9	11
	Renovación	9	11	13	7	9	11	5	7	9
Estética	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Elaboración y diseñado anuncios, lonas y toldos Luminosos	Apertura	22	24	28	20	22	24	18	20	22
	Renovación	18	22	26	18	20	22	16	18	20
Farmacia	Apertura	9	11	13	7	9	11	5	7	9
	Renovación	12	14	16	10	12	14	10	12	14
Florería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Funerarias	Apertura	11	13	15	9	11	13	7	9	11
	Renovación	9	11	13	7	9	11	5	7	9
Fondas	Apertura	12	14	16	10	12	14	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12	8	10	12
Ferretería	Apertura	26	28	30	24	26	28	22	24	26
	Renovación	24	26	28	22	24	26	20	22	24
Gimnasio	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Joyería	Apertura	12	14	16	10	12	14	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12	8	10	12
Jugos Naturales y Licuados	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Laboratorio Clínico	Apertura	12	14	16	10	12	14	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12	8	10	12
Librería	Apertura	6	8	10	4	6	8	2.1	4.2	8
	Renovación	4.2	5.5	7.5	3	4.2	5.5	1.5	2.1	4.2
Loncherías	Apertura	12	14	16	10	12	14	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12	8	10	12
Lavandería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Mueblería	Apertura	26	28	30	24	26	28	22	24	26
	Renovación	24	26	28	22	24	26	20	22	24
Manualidades	Apertura	3	5	8	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5	1.5	2.1	3.5

Documento digitalizado

Mercería	Apertura	6	8	10	4	6	8	2	4	6
	Renovación	4	6	8	4	4	6	1	2	4
Material para construcción	Apertura	26	28	30	24	26	28	22	24	26
	Renovación	24	26	28	22	24	26	20	22	24
Maquinaria para construcción renta	Apertura	26	28	30	24	26	28	22	24	26
	Renovación	24	26	28	22	24	26	20	22	24
Misceláneas	Apertura	9	11	13	7	9	11	5	7	9
	Renovación	7	9	11	5	7	9	3	5	7
Molino	Apertura	9	11	13	7	9	11	5	7	9
	Renovación	7	9	11	5	7	9	3	5	7
Madererìa	Apertura	26	28	30	24	26	28	22	24	26
	Renovación	24	26	28	22	24	26	20	22	24
Ópticas	Apertura	3	5	8	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5	1.1	2.1	3.5
Plomería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Perfumería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Paletería	Apertura	9	11	13	7	9	11	5	7	9
	Renovación	7	9	11	5	7	9	3	5	7
Productos de belleza	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Productos de limpieza	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Papelería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Peluquería	Apertura	3	5	8	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5	1.1	2.1	3.5
Plantas de ornato	Apertura	3	5	8	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5	1.1	2.1	3.5
Panaderías y Pastelerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Pescaderías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Pollerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Pisos y recubrimientos	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Pinturas y esmaltes	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Pizzerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Productos naturistas	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Relojería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Regalos y novedades	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5

Documento digitalizado

Rótulos y publicidad	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Renta de autos	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Recaudería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Rosticerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Refacciones Automóviles y maquinaria	Apertura	9	11	13	7	9	11	5	7	9
	Renovación	7	9	11	5	7	9	3	5	7
Reparación de equipo de computo	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Sastrería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Sombrería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Tlapalería	Apertura	9	11	13	7	9	11	5	7	9
	Renovación	7	9	11	5	7	9	3	5	7
Telefonía y celulares	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Tintorerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Talleres de bicicletas	Apertura	13	16	18	12	14	16	10	12	14
	Renovación	11	14	16	10	12	14	8	10	12
Talleres Mecánicos	Apertura	12	15	18	7	9	11	5	7	9
	Renovación	9.5	11.5	14.5	5.5	7.5	9.5	3.5	5.5	7.5
Taller de Electrónicos	Apertura	12	15	18	7	9	11	5	7	9
	Renovación	9.5	11.5	14.5	5.5	7.5	9.5	3.5	5.5	7.5
Talleres de Hojalatería y Pintura	Apertura	12	15	18	7	9	11	5	7	9
	Renovación	9.5	11.5	14.5	5.5	7.5	9.5	3.5	5.5	7.5
Taller de Torno	Apertura	15	17	20	13	15	17	13	15	17
	Renovación	12.5	14.5	16.5	10.5	12.5	14.5	8.5	10.5	12.5
Tiendas de Mascotas	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Tiendas de Auto servicio	Apertura	130	135	140	125	130	135	120	125	130
	Renovación	125	130	135	120	125	130	115	120	125
Taquerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Torerías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Tortillería	Apertura	3	5	8	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3.5	4.5	5.5	2.5	3.5	4.5	1.5	2.5	3.5
Talleres de Aluminio	Apertura	15	17	20	13	15	17	13	15	17
	Renovación	12.5	14.5	16.5	10.5	12.5	14.5	8.5	10.5	12.5
Taller de Carpintería	Apertura	15	17	20	13	15	17	13	15	17
	Renovación	12.5	14.5	16.5	10.5	12.5	14.5	8.5	10.5	12.5
Taller de Herrería	Apertura	15	17	20	13	15	17	13	15	17
	Renovación	12.5	14.5	16.5	10.5	12.5	14.5	8.5	10.5	12.5

Documento digitalizado

gA

Juguetería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Tatuajes y Artículos esotéricos	Apertura	12	14	16	10	12	14	10	12	14
	Renovación	10	12	14	8	10	12	8	10	12
Imprenta	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	2.1	3.5	4.5
Nevería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Vidrierías	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5
Zapatería	Apertura	6	8	10	4	6	8	4	6	8
	Renovación	4.5	5.5	7.5	3	4.5	5.5	3	3.5	4.5

Documento digitalizado

GIRO.		Industria y prestadoras de servicio					
	Construcción en m²	hasta 1000	de 1001 a 5000	De 5001 a 15000	De 15001 a 30000	De 30001 a 95000	Mas de 95000
Financiera	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Construcción	Apertura	500	600	800	1000	2000	2500
	Renovación	450	550	750	950	1800	2200
Construcción, armados Industriales	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Explotación, extracción, transporte y tratamiento de materiales pétreos.	Apertura	450	750	1550	2550	3550	4100
	Renovación	275	550	1050	2050	3050	3550
Concretos y materiales prefabricados.	Apertura	400	500	600	700	800	1000
	Renovación	300	400	500	600	700	800
Fundición y tratamiento de metales	Apertura	450	750	1550	2550	3550	4100
	Renovación	275	550	1050	2050	3050	3550
Armadora Industrial	Apertura	500	600	800	1000	2000	2500
	Renovación	450	550	750	950	1800	2200
Recicladoras	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Textil	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Templos de culto	Apertura	10	10	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5	5	N/A	N/A	N/A	N/A
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	200	400	600	1500	2000	2500
	Renovación	150	250	400	1000	1500	2000
Aduanas y logística	Apertura	450	750	1550	2550	3550	4100
	Renovación	275	550	1050	2050	3050	3550
Hoteles y moteles	Apertura	15	18	20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	20	30	N/A	N/A	N/A
Clínicas y hospitales	Apertura	15	18	21	N/A	N/A	N/A
	Renovación	12.5	15.5	18.5	N/A	N/A	N/A
Salón de eventos sociales	Apertura	20	30	40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15	20	30	N/A	N/A	N/A
Balnearios	Apertura	15	20	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	15	20	N/A	N/A	N/A
Plantas purificadoras de agua	Apertura	10	12	15	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8	10	12	N/A	N/A	N/A

Documento digitalizado

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.		Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Paseos de la pradera, Senderos de la Pradera			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, El Refugio, Texas, Praderas, El Pedregal			San Jose, San Antonio, La Sierrita, Batha, Cuayuca, La Cruz		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	40	45	50	40	45	50	40	45	50
	Renovación	15	20	30	15	20	30	15	20	30
Depósito de cerveza	Apertura	80	90	100	80	90	100	80	90	100
	Renovación	50	60	40	50	60	70	50	60	70
Vinaterías	Apertura	90	100	110	90	100	110	90	100	110
	Renovación	55	65	75	55	65	75	55	55	65
Billares y juegos de mesa	Apertura	110	115	120	110	115	120	110	115	120
	Renovación	60	65	70	60	65	70	60	65	70
Minisúper	Apertura	130	135	140	130	135	140	130	135	140
	Renovación	100	110	120	100	110	120	100	110	120
Tienda de autoservicio	Apertura	155	160	165	155	160	165	155	160	165
	Renovación	110	115	120	110	115	120	110	115	120
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	175	180	185	175	180	185	175	180	185
	Renovación	115	120	125	115	120	125	115	120	125
Tiendas departamentales	Apertura	130	140	150	130	140	150	130	140	150
	Renovación	100	110	120	100	110	120	100	110	120

Documento digitalizado

Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	100	120	140	160	180	200	160	180	200
	Renovación	70	80	90	80	100	120	80	100	120
Hoteles y moteles	Apertura	155	160	165	155	160	165	155	160	165
	Renovación	150	155	160	150	155	160	150	155	160
Restaurant y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	210	230	250	270	300	320	325.5	336	346.5
	Renovación	70	80	90	80	100	120	80	100	120
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	130	140	150	130	140	150	130	140	150
	Renovación	40	60	80	40	60	80	40	60	80
Centro Botanero	Apertura	168	189	210	168	189	210	168	189	210
	Renovación	100	110	120	100	110	120	100	110	120
Bar	Apertura	235	240	250	235	240	250	235	240	250
	Renovación	120	125	130	120	125	130	120	125	130
Cantina Bar	Apertura	750	800	850	750	800	850	750	800	850
	Renovación	125	130	135	125	130	135	125	130	135
Canta Bar	Apertura	800	850	900	800	850	900	800	850	900
	Renovación	130	135	140	130	135	140	130	135	140
Video bar	Apertura	800	850	900	800	850	900	800	850	900
	Renovación	135	140	145	135	140	145	135	140	145
Bar con pista	Apertura	1100	1150	1200	1100	1150	1200	1100	1150	1200
	Renovación	150	155	160	150	155	160	150	155	160
Discoteques Y salones de baile	Apertura	2200	2600	3000	2200	2600	3000	2200	2600	3000
	Renovación	160	170	180	160	170	180	160	170	180
Centro nocturno	Apertura	3000	3500	4000	3000	3500	4000	3000	3500	4000
	Renovación	200	210	220	200	210	220	200	210	220

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	3.15	2.1
En lona. (Anual por m²).	3.15	2.1
En acrílico (anual por m²).	3.15	2.1
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.1	1.58
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	2.1	1.58
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.1	1.58
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	2.1	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El Apertura se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	6.0	5.0
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo		

Documento digitalizado

pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	8.0	6.0
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	8.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 100:	
Por apertura	34.65
Por renovación	26.25
Por cada 100 cajones adicionales	30.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.5
Constancia de número oficial.	2.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.00
De 1 a 2 has.	32 x ha
De más de 2 a 5 has.	22 x ha
De más de 5 a 10 has.	16 x ha
De más de 10 a 20 has.	13 x ha
De más 20 a 50 has.	9 x ha
De más 50 a 100 has.	6 x ha
De más de 100 has.	5 x ha
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m2
De 151 a 250 m²	0.10 x m2
De 251 a 500 m²	0.08 x m2
De 501 a 750 m²	0.06 x m2
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m2

Documento digitalizado

De 1,501 a 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m2
Más de 2,500 m²	0.03 x m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m2

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1.58
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m2

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.00
Expedición de avaluó catastral.	1.58
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.58
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.58
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.10

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán por metro cuadrado conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional * m²	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Fraccionamiento de tipo industrial	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial por metro cuadrado	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Documento digitalizado

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Fraccionamiento industrial.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. (por m^2)	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Documento digitalizado

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuctas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.11
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.20

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.53
Fraccionamiento campestre.	0.40
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.53
Fraccionamiento campestre.	0.40
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.53
Fraccionamiento habitacional popular.	0.53
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.90
Rural.	0.21
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	150.00
Fraccionamiento habitacional popular.	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	170.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	170.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	200.00
Rural.	120.00

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.32
Pequeña Industria.	0.79
Mediana Industria.	1.26
Gran Industria.	1.58

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%

Documento digitalizado

Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.053
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1.0
Interés medio y rural turístico.	1.5
Residencial alto, medio y campestre.	2.0
Edificios.	5.0
Edificios industriales.	10.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.11
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.5
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.16
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.26
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.26

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	1.05

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	10.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	8.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	0.25	0.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.4	0.8
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5	1.0
Fraccionamiento campestre.	0.5	1.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	0.5	1.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	0.5	1.0
Comercial de más de 120 m²	0.5	1.0
Servicios de hasta 30m²	0.5	1.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	0.5	1.0
Servicios de más de 120 m²	0.5	1.0
Por cada 30 m² adicionales	0.5	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	0.5	1.0
Pequeña industria	0.53	1.05
Mediana Industria	0.53	1.05
Gran Industria	0.53	1.05

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	5.25
Revisión de documentos diversos.	5.0

Documento digitalizado

Reposición de documentos emitidos.	2.1
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	10.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	50.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.10
Habitacional económico	0.10
Habitacional popular	0.10
Interés social	0.10
Interés medio	0.20
Residencial medio	0.20
Residencial alto	0.20
Agropecuarios (granjas familiares)	0.10
Turístico	0.30
Campestre	0.30
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	0.10
De 31 a 120 m² de construcción.	0.12
De más de 120 m² de construcción.	0.14
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	0.10
De 31 a 120 m² de construcción.	0.12
De más de 120 m² de construcción.	0.14
Industrial.	
Industrial ligera.	0.20
Industrial mediana	0.30
Industrial Pesada	0.40
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.14
Plantas de asfalto	0.14
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.14
Rastro.	0.14
Crematorio.	0.12
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.12
Desarrollo comerciales.	0.12
Desarrollo turístico.	0.10
Desarrollo recreativo.	0.10

Documento digitalizado

Desarrollo deportivo.	0.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	0.90
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	2.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.04
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.10
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del Apertura del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	4.2
Guía de movilización de productos y subproductos de maguey, leña y ganado por vehículo.	1.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	3.0
Diagnóstico ambiental	0.1

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.11
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	10.0

Documento digitalizado

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	30.0

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.10
Copia certificada	0.30
Disco compacto	3.00
Copia de planos	2.00
Copia certificada de planos	3.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 346

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, perrcibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**481,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**10,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**456,000.00**
1. Impuesto predial.	446,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**15,000.00**
II. DERECHOS	**2,615,614.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**2,138,039.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	25,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,088,039.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	15,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
f. Derechos por servicio de limpia	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**303,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	150,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	83,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00

Documento digitalizado

d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**164,575.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	138,575.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**10,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**16,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**16,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	15,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

Documento digitalizado

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**88,300.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	25,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	35,000.00
4. Multas federales no fiscales.	8,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	300.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**43,681,257.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**22,915,266.00**
V.2 APORTACIONES	**20,765,991.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**20,765,991.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,140,268.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,625,723.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**5,029,999.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	**5,029,999.00**
a) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demaracaciones territoriales	1,999,999.00
b) Fondo de Compensacion	3,030,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**51,912,170.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.21%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.21%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.79%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3.48%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	10
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	9.0
6. Juegos mecánicos	9.0
7. Circos	9.79
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	17.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	17.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Documento digitalizado

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se pagarán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
Rango de Consumo M³	**Unidad**	**Cuota Fija**	**Servicio medido**	**Alcantarillado**
0 -10	M³	$121.56	$121.56	Se cobrará el 20% del total de consumo de agua potable.
11-20	M³excedente		$11.63	
21-30	M³excedente		$12.68	
31-40	M³ excedente		$13.74	
41-50	M³ excedente		$14.80	
51 en adelante	M³ excedente		$15.86	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M³	**Unidad**	**Cuota Fija**	**Agua Potable**	**Alcantarillado**
0 -10	M³	$182.86	$182.86	Se cobrará el 20% del total de consumo de agua potable.
11-20	M³ excedente		$17.44	
21-30	M³ excedente		$18.50	
31-40	M³ excedente		$21.14	
41-50	M³ excedente		$23.25	
51 en adelante	M³ excedente		$25.37	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL.				
Rango de Consumo M³	**Unidad**	**Cuota fija**	**Agua Potable**	**Alcantarillado**
0 -10	M³	$244.17	$244.17	Se cobrará el 20% del total de consumo de agua potable.
11-20	M³ excedente		$23.25	
21-30	M³ excedente		$25.37	
31-40	M³ excedente		$27.48	
41-50	M³ excedente		$30.12	
51 en adelante	M³ excedente		$33.82	

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado, por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho organismo.

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M³	**Unidad**	**Cuota Fija**	**Agua Potable**	**Alcantarillado**
0 -20	M³	$145.87	$145.87	Se cobrará el 20% del total de consumo de agua potable.
21-30	M³ excedente		$13.74	
31-40	M³ excedente		$14.80	
41-50	M³ excedente		$16.91	
51-60	M³ excedente		$18.50	
61 en adelante	M³ excedente		$20.08	

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, por lo que las cuotas, aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha comisión de agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.5
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.85
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.54
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.7

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.5
Exhumación de restos.	8.5
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.08
Refrendos por inhumación.	8.5
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3.5
Permiso para construcción de capilla individual.	5.08
Permiso para construcción de capilla familiar.	8.5
Permiso para construcción de gaveta.	1.7
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Documento digitalizado

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.71
Reconocimiento de hijo.	1.37
Registro de nacimiento.	0.68
Registro de matrimonio.	0.68

Documento digitalizado

Registro de defunción.	0.68
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	1.37
Registro de matrimonios.	1.37
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.93
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.60
Expedición de constancias en general.	0.60
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1
Certificado de no adeudo fiscal.	0.98
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.79
Copia simple de documento digitalizado.	1.88

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	Habitacional de interés social y popular		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Cristalería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	5.08	20.32	N/A
	Renovación	3.39	13.55	N/A
Plomería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	16.93	67.71	N/A
	Renovación	8.47	33.86	N/A
Ferretería	Apertura	16.93	67.71	N/A
	Renovación	8.47	33.86	N/A
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	16.93	67.71	N/A
	Renovación	8.47	33.86	N/A
Decoración	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	16.93	67.71	N/A
	Renovación	8.47	33.86	N/A
Electrodomésticos	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Mueblería	Apertura	17	25.00	N/A
	Renovación	16.93	21.00	N/A
Manualidades	Apertura	2.54	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Regalos y novedades	Apertura	2.54	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Boutique	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Perfumería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Relojería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Joyería	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Bolería	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Bazar	Apertura	3.39	13.55	N/A
	Renovación	1.7	6.78	N/A
Mercería	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Bonetería	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A

Documento digitalizado

Peletería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Sombrería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Sastrería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Productos de limpieza	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Productos de belleza	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Jardines y videos	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Boticas droguerías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Artículos para fiestas	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Tintorerías	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Lavandería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Renta de autos	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Agencias automotrices	Apertura	169.27	N/A	N/A
	Renovación	84.64	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	33.86	N/A	N/A
	Renovación	16.93	N/A	N/A
Carpinterías	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Maquinaria para construcción	Apertura	33.86	N/A	N/A
	Renovación	16.93	N/A	N/A
Tatuajes	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Salas de masaje	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	33.86	N/A	N/A
	Renovación	16.93	N/A	N/A
Agencias de modelos	Apertura	30	N/A	N/A
	Renovación	25	N/A	N/A

Documento digitalizado

Cocinas económicas	Apertura	6.78	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Fondas	Apertura	6.78	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Loncherías	Apertura	6.78	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Funerarias	Apertura	7.12	N/A	N/A
	Renovación	3.56	N/A	N/A
Pensiones	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	6.78	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Cambios de aceite	Apertura	7.12	N/A	N/A
	Renovación	3.56	N/A	N/A
Acuarios	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.70	N/A	N/A
Centro de copiado	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.70	N/A	N/A
Imprenta	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	1.79	N/A	N/A
Librería	Apertura	1.70	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Papelería	Apertura	1.79	N/A	N/A
	Renovación	0.89	N/A	N/A
Peluquería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.70	N/A	N/A
Estética	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	1.79	N/A	N/A
Jugueterías	Apertura	6.78	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Fotografía art.	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Neverías	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Florería	Apertura	10.17	N/A	N/A
	Renovación	6.78	N/A	N/A
Óptica	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	65.17	N/A	N/A
	Renovación	50.11	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Peletería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A

Documento digitalizado

Escuelas	Apertura	33.86	N/A	N/A
	Renovación	16.93	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Video club	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Abarrotes	Apertura	3.74	84.64	135.41
	Renovación	1.88	25	101.56
Carnicerías	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Plantas de ornato	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Dulcerías	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Materias primas	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Misceláneas	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Molino	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Panadería	Apertura	5.08	16.93	N/A
	Renovación	3.39	8.47	N/A
Pastelería	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Pescadería	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Pollería	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	5.08	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Aluminio y Acabados	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	50.78	N/A	N/A
	Renovación	25.39	N/A	N/A
Madererías	Apertura	25.39	N/A	N/A
	Renovación	16.93	N/A	N/A
Pisos y recubrimientos	Apertura	18.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Talleres mecánicos	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Tiendas de mascotas	Apertura	5.08	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A

Documento digitalizado

Pizzerías	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Venta de pastes	Apertura	5.08	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Antojitos mexicanos	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Rosticerías	Apertura	6.78	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Torerías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Cenadurías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Taquerías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Cafeterías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Raspados	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A

valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA.	Habitacional de interés social y popular		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	N/A	100.55	N/A
	Renovación	N/A	162.38	N/A
Servicar	Costo	N/A	N/A	6.78
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Salones de fiesta	Costo	N/A	N/A	33.86
	Renovación	N/A	N/A	16.93
Billares y boliches	Costo	N/A	N/A	33.86
	Renovación	N/A	N/A	16.93
Minisúper	Costo	N/A	N/A	81.46
	Renovación	N/A	N/A	55
Tienda de autoservicio	Costo	N/A	N/A	162.92
	Renovación	N/A	N/A	75.89
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	N/A	N/A	203.12
	Renovación	N/A	N/A	169.27
Bar	Costo	N/A	N/A	84.64
	Renovación	N/A	N/A	50.78
Cantina	Costo	N/A	N/A	84.64
	Renovación	N/A	N/A	50.78
Video bar	Costo	N/A	N/A	101.56
	Renovación	N/A	N/A	84.64
Hoteles y moteles	Costo	N/A	N/A	169.27
	Renovación	N/A	N/A	84.64
Tiendas departamentales	Costo	N/A	N/A	135.41
	Renovación	N/A	N/A	101.56
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	N/A	N/A	97.75
	Renovación	N/A	N/A	87.65
Centro nocturno	Costo	N/A	N/A	253.9
	Renovación	N/A	N/A	169.27
Centro botanero	Costo	N/A	N/A	114.04
	Renovación	N/A	N/A	84.64
Discoteques	Costo	N/A	N/A	169.27
	Renovación	N/A	N/A	135.41
Rodeo disco	Costo	N/A	N/A	169.27
	Renovación	N/A	N/A	135.41
Pulquerías y piquerías	Costo	N/A	N/A	8.47
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Vinatería	Costo	N/A	N/A	33.86
	Renovación	N/A	N/A	16.93
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	N/A	N/A	97.75
	Renovación	N/A	N/A	87.65
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	N/A	N/A	11.4
	Renovación	N/A	N/A	7.5
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	N/A	N/A	8.15
	Renovación	N/A	N/A	5.7

Documento digitalizado

Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	0.85	1.7
En lona. (Anual por m²).	0.51	1.36
En acrílico (anual por m²).	1.7	3.39
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	0.43	0.85
Publicidad en madera (anual por m²).	0.34	0.68
Publicidad en lona (anual por m²).	0.26	0.68
Publicidad en acrílico (anual por m²).	0.85	1.7
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	0.17	0.26
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	0.26	0.34
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	0.17	0.26
Publicidad en elementos inflables por día.	0.51	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	3.39	5.08
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.34	0.51
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	0.68	0.85
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.7	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.54	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.09	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.7	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.56
Constancia de número oficial.	1.7
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.08
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5.08

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.33
Expedición de avaluó catastral.	8.89
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A

Documento digitalizado

Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Documento digitalizado

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.084
Fraccionamiento habitacional económico.	0.032
Fraccionamiento habitacional popular.	0.032
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.021
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.021
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.053
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.105
Fraccionamiento campestre.	0.084

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.053
Fraccionamiento habitacional popular.	0.053
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.074
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.084
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.105
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.147
Fraccionamiento campestre.	0.105
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.053
Fraccionamiento habitacional popular.	0.053
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.074
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.074
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.084
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.105
Fraccionamiento campestre.	0.084
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.084
Fraccionamiento habitacional popular.	0.147
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.105
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.147

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.263
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.357
Rural.	0.147
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.7
Fraccionamiento habitacional popular.	1.7
Fraccionamiento habitacional de interés social.	3.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	8.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.24
Rural.	3.39

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.053
Pequeña Industria.	0-084
Mediana Industria.	0.105
Gran Industria.	0.179

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	10.0
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	10.0
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	2.0
Residencial alto, medio y campestre.	2.0
Edificios.	2.0
Edificios industriales.	2.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Documento digitalizado

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.18
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	5.0	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	4.0	8.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4.0	9.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6 .0	1.0
Fraccionamiento campestre.	5.0	7 .0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	10.0	15.0
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	11.0	16.0
Comercial de más de 120 m^2	12.0	17.0
Servicios de hasta 30m^2	6.0	8.0
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	8.0	10.0
Servicios de más de 120 m^2	12.0	18.0
Por cada 30 m^2 adicionales	10.0	15.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	12	15.0
Pequeña industria	12	15.0
Mediana Industria	14	16.0
Gran Industria	20	25.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A

Documento digitalizado

Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.75

Documento digitalizado

Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.75
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	9.33
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1.88

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.084
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.084
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.071
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.51
Copia certificada	0.09
Disco compacto	0.17
Copia de planos	1.05
Copia certificada de planos	1.05

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

Documento digitalizado

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 351

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METEPEC, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Metepec, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**421,642.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**6,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**405,642.00**
1. Impuesto predial.	312,966.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	92,676.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**10,000.00**
II. DERECHOS	**838,350.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**206,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	165,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	23,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**458,350.00**
a. Derechos por registro familiar.	120,000.00

Documento digitalizado

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	243,350.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	70,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**158,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	85,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	24,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	17,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**16,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	16,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**123,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**48,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	47,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	32,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00

Documento digitalizado

c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
	75,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**225,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4. Multas federales no fiscales.	15,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	2,000.00
10. Intereses.	3,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	150,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**31,799,867.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**19,799,972.00**
V.2 APORTACIONES	**11,999,895.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**11,999,895.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,085,697.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,914,198.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**28,000,000.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	28,000,000.00
a) Fondo de Cultura	9,000,000.00

Documento digitalizado

b) Fondo de pavimentación y espacio deportivo, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales (FOPADEPRYE)	11,000,000.00
c) Fondo Regional	2,000,000.00
d) Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	6,000,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**61,407,859.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A

Documento digitalizado

2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	17.10
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	11.03
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	40
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	20
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.25 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	6.19
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	20.9
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable en calle con pavimento.	10.6
Instalación al sistema de agua potable en calle sin pavimento.	7.61

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.0
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	10.50
Por la instalación al sistema de drenajes.	10.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.05

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	8.88
Exhumación de restos.	9.32
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.07
Refrendos por inhumación.	5.07
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.25
Permiso para construcción de capilla individual.	8.88

Documento digitalizado

Permiso para construcción de capilla familiar.	44.44
Permiso para construcción de gaveta.	70.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Permiso de traslado de cadáver	5.32

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.4
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.4
En tambo: Su equivalente en m^3 hasta 4 tambos (tarifa mensual) en recolección de telas, carnes, hules, etc.	4.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	0.53
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.05
Camión de volteo o rabón.	2.10
Vehículo superior a doble rodada.	2.10
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.39
Reconocimiento de hijo.	3.38
Registro de nacimiento.	1.70
Registro de matrimonio.	5.92
Registro de defunción.	3.39

Documento digitalizado

Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	9.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.39
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	3.56
Registro de matrimonios:	
Dentro del municipio	12.0
Fuera del municipio	17.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.50

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.85
Certificación y expedición de copias con información relacionada al registro del estado familiar que realicen mexicanos en el extranjero.	1.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.44
Expedición de constancias en general.	0.59
Expedición de constancia de soltería	0.85
Expedición de constancia de inexistencia de registro	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.44
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.85
Certificado de no adeudo fiscal.	0.89
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.42
Copia simple de documento digitalizado.	0.44
Reposición de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. (por extravió de placa pagada vigente)	0.85

Se exentará de cobro el derecho por registro de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	Cabecera Municipal y Comunidades		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Cristalería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Plomería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	6.6	N/A	N/A
	Renovación	4.4	N/A	N/A
Ferretería (pequeña empresa)	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Ferretería (mediana empresa)	Apertura	6.6	N/A	N/A
	Renovación	4.4	N/A	N/A
Ferretería (grande empresa)	Apertura	N/A	42	N/A
	Renovación	N/A	32	N/A
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Decoración	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Mueblería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Manualidades	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Regalos y novedades	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Boutique	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Perfumería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Relojería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Joyería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Bolería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Bazar	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A

Documento digitalizado

Mercería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Bonetería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Peletería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Sombrería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Sastrería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A

Estudio fotográfico	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Productos de limpieza	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Productos de belleza	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Jardines y videos	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Boticas droguerías	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Artículos para fiestas	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Tintorerías	Apertura	6.6	N/A	N/A
	Renovación	4.4	N/A	N/A
Lavandería	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Renta de autos	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Lotes de autos usados	Apertura	10	N/A	N/A
	Renovación	8	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	20	N/A	N/A
	Renovación	15	N/A	N/A
Carpinterías	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Talleres de bicicletas	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Maquinaria para construcción	Apertura	20	N/A	N/A
	Renovación	15	N/A	N/A
Tatuajes	Apertura	20	N/A	N/A
	Renovación	18	N/A	N/A

Documento digitalizado

Salas de masaje	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Agencias de modelos	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Fondas	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Jugueterías	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Loncherías	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Funerarias	Apertura	20	N/A	N/A
	Renovación	15	N/A	N/A
Pensiones	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Cambios de aceite	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Acuarios	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Centro de copiado	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Imprenta	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Librería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Papelería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Peluquería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Estética y/o peluquería	Apertura	4.4	N/A	N/A
	Renovación	2.8	N/A	N/A
Mofles y escapes	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Fotografía art.	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Neverías	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Florería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A

Documento digitalizado

Óptica	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	15	N/A	N/A
	Renovación	10	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Peletería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Escuelas	Apertura	25	N/A	N/A
	Renovación	20	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Video club	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Carnicerías	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Plantas de ornato	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A

Dulcerías	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Materias primas	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Misceláneas	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Molino	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Panadería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Pastelería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Pescadería	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Pollería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Aluminio y Acabados	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	20	N/A	N/A
	Renovación	18	N/A	N/A
Aserraderos	Apertura	N/A	50	N/A
	Renovación	30	N/A	N/A
Pisos y recubrimientos	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A

Documento Digitalizado

Talleres mecánicos	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A

Tiendas de mascotas	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Pizzerías	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Venta de pastes	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Antojitos mexicanos	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Rosticerías	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Torterías	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Cenadurías	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Taquerías	Apertura	4.4	N/A	N/A
	Renovación	2.8	N/A	N/A
Cafeterías	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Raspados	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Refaccionaria	Apertura	6.6	N/A	N/A
	Renovación	4.4	N/A	N/A
Vulcanizadora	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Ciber	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Deshuesaderos	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Taller textil	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Globos aerostáticos	Apertura	10	N/A	N/A
	Renovación	8	N/A	N/A
Hotel	Apertura	N/A	30	N/A
	Renovación	20	N/A	N/A

Documento digitalizado

Motel	Apertura	N/A	30	N/A
	Renovación	20	N/A	N/A
Restaurant	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Fundiciones	Apertura	20	N/A	N/A
	Renovación	18	N/A	N/A
Molinos caolín	Apertura	10	N/A	N/A
	Renovación	8	N/A	N/A
Renta de salones para fiestas	Apertura	6.6	N/A	N/A
	Renovación	4.4	N/A	N/A
Bloqueras	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Reparación de motos	Apertura	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Minas de materiales	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Veterinaria	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Forrajeras	Apertura	6.6	N/A	N/A
	Renovación	4.4	N/A	N/A
Taller de alineación y balanceo	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A
Guarderías	Apertura	4.4	N/A	N/A
	Renovación	2.8	N/A	N/A
Renta de telecomunicaciones	Apertura	10	N/A	N/A
	Renovación	8	N/A	N/A
Bisutería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Videojuegos	Apertura	4.4	N/A	N/A
	Renovación	2.8	N/A	N/A
Reparación de calzado	Apertura	2	N/A	N/A
	Renovación	1	N/A	N/A
Consultorios y/o centro médicos	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Jarciería	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Talabarteria	Apertura	4.4	N/A	N/A
	Renovación	2.8	N/A	N/A
Taller de fabricación de barrotes	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Tiendas de autoservicio (oxxo, etc)	Apertura	10	N/A	N/A
	Renovación	8	N/A	N/A
Gasera/ Gasolineria	Apertura	N/A	50	N/A
	Renovación	25	N/A	N/A
Bascula publica	Apertura	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Reparación de aparatos	Apertura	4	N/A	N/A

Documento digitalizado

electrodomésticos y electrónicos	Renovación	2.5	N/A	N/A
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc)	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Venta de accesorios para carros	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Renta de inflables	Apertura	4	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	10	N/A	N/A
	Renovación	5.5	N/A	N/A
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	3.3	N/A	N/A
	Renovación	2.5	N/A	N/A
Purificadora	Apertura	5.5	N/A	N/A
	Renovación	3.3	N/A	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	Cabecera Municipal y Comunidades		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	N/A	84.63	N/A
	Renovación	N/A	50.78	N/A
Servicar	Costo	15	N/A	N/A
	Renovación	10	N/A	N/A
Billares y boliches	Costo	15	N/A	N/A
	Renovación	10	N/A	N/A
Minisúper	Costo	5	N/A	N/A
	Renovación	3	N/A	N/A
Bar	Costo	N/A	50	N/A
	Renovación	N/A	30	N/A
Cantina	Costo	N/A	50	N/A
	Renovación	N/A	30	N/A
Video bar	Costo	N/A	50	N/A
	Renovación	N/A	30	N/A
Hoteles y moteles	Costo	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Centro nocturno	Costo	N/A	55.13	N/A
	Renovación	N/A	33.08	N/A
Centro botanero	Costo	N/A	50	N/A
	Renovación	N/A	30	N/A
Discoteques	Costo	N/A	50	N/A
	Renovación	N/A	30	N/A
Rodeo disco	Costo	N/A	50	N/A
	Renovación	N/A	30	N/A
Pulquerías	Costo	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Vinatería	Costo	N/A	50	N/A
	Renovación	N/A	30	N/A
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Costo	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	6	N/A	N/A
	Renovación	4	N/A	N/A
Fabricación y expendio de aguardiente	Costo	30	N/A	N/A
	Renovación	20	N/A	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.0
Constancia de número oficial.	0.59
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.59
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.59

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	4.0
Expedición de avaluó catastral.	6.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.15

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Documento digitalizado

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	0.008
Fraccionamiento habitacional popular.	0.008
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.008
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.008
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.03
Fraccionamiento habitacional popular.	0.03
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	50
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	50
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	50
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	50
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.008
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.004
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.004
Interés medio y rural turístico.	0.004
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	0.004
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Documento digitalizado

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.084
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.118
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.169

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.035
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	105	157.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	105	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	105	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	105	157.50
Fraccionamiento campestre.	105	157.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	52.50	78.75
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A

Documento digitalizado

Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el Municipio.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	0.084
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.084

Documento digitalizado

Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	8.46

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.20
Copia certificada	0.30
Disco compacto	N/A
Copia de planos	1.2
Copia certificada de planos	1.5

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

Documento Digitalizado

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estaco de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 353

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL CHICO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**960,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**10,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**850,000.00**
1. Impuesto predial.	820,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**100,000.00**
II. DERECHOS	**900,000.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**296,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	250,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**449,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	45,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	244,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,000.00

Documento digitalizado

d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**155,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	60,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	50,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	0.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**48,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**47,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	47,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	2,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**290,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	70,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	180,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**31,158,787.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**22,745,619.00**
V.2 APORTACIONES	**8,413,168.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**8,413,168.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,283,734.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,129,434.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**33,356,787.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Documento digitalizado

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.16%.
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.10%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.
Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	3
2. Recitales	3
3. Conferencias	3
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2.32
2. Fútbol profesional	2.32
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	15
5. Bailes públicos	15
6. Juegos mecánicos	10
7. Circos	15
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	20.84
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	40
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	2
13. Concierto	2.10
14. Degustaciones	3
15. Promociones y aniversarios	5
16. Música en vivo	2.10
17. Uso de locaciones por día	120
18. Eventos deportivos de empresas privadas	120

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

Documento digitalizado

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	7.0
Toma con medidor hasta 15 m^3.	0.13
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.15
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	12.0
Toma con medidor hasta 20 m^3.	9.26
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.13
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	9.26
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.20
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	10.42
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.22

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	5

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	13

Derecho de reconexión al sistema de agua potable

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.1
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	3

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A

Documento digitalizado

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	4.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3
Exhumación de restos.	5
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1.67
Refrendos por inhumación.	2
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.30
Permiso para construcción de capilla individual.	10
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.40
Permiso para construcción de gaveta.	2.32
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	16
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	33
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.92
Reconocimiento de hijo.	1.77
Registro de nacimiento.	1.77
Registro de matrimonio.	9.0
Registro de defunción.	1.77
Registro de emancipación.	1.77
Registro de concubinatos.	1.77
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.55
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.95
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	3.92
Registro de matrimonios.	19.59
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.85
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.53
Expedición de constancias en general.	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.25
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.05
Certificado de no adeudo fiscal.	1.05
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1
Copia simple de documento digitalizado.	0.18

Documento digitalizado

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras			Zonas rurales y de urbanización progresiva		
GIRO	Construcción en m2	Hasta 30	de 31 a 120	De más de 120'	Hasta 30	de 31 a 120	De más de 120'
		2015	2015	2015	2015	2015	2015
Bazar	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Mercería	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Bonetería	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Peletería	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Sombrería	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Zapatería	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Sastrería	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Estudio fotográfico	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Productos de limpieza	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Productos de belleza	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3

Documento digitalizado

Jardines y videos	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Rótulos y publicidad	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Boticas y Droguerías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Artículos para fiestas	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Tintorerías	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Lavanderías	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Renta de autos	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Agencias Automotrices	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Material para construcción	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Carpinterías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Talleres de bicicletas	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Maquinaria para construcción	Apertura	18	19	20	15	16	17
	Renovación	14	15	16	12	13	14

Tatuajes	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Salas de masaje	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Agencias de viaje	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Agencias de modelos	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Cocinas económicas	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Fondas	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Jugueterías	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Lonchería s	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Funerarias	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Pensiones	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5

Documento digitalizado

Auto lavado	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Cambios de aceite	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	8	9	10	6	7	8
Acuarios	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Centro de Copiado	Apertura	6	7	8	3	5	5
	Renovación	3	4	5	1	3	3
Escritorio Público	Apertura	8	9	10	6	8	8
	Renovación	6	7	8	3	5	5
Imprenta	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Librería	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Papelería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Peluquería	Apertura	10	11	12	7	8	9
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Estética	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Fotografía art.	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Tienda de arte	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Neverías	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Florería	Apertura	8	9	10	4	5	6
	Renovación	4	5	6	1	2	3
Óptica	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Laboratorio	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Gimnasio	Apertura	8	9	10	5	6	7
	Renovación	4	5	6	2	3	4
Escuelas	Apertura	16.54	17.64	18.74	13.23	14.33	15.44
	Renovación	12.13	13.23	14.33	9.92	11.03	12.13
Galería pintura	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Video club	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Abarrotes	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Carnicerías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5

Documento digitalizado

Plantas de Ornato	Apertura	8	9	10	6	4	8
	Renovación	6	7	8	3	7	5
Dulcerías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Materias Primas	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Misceláneas	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Molino	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Panadería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Pastelería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Pescadería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Pollería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Recaudería	Apertura	6	7	8	4	5	6
	Renovación	4	5	6	2	3	4
Tortillería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Aluminio y acabados	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Constructoras	Apertura	19.85	20.95	22.05	16.34	17.64	18.74
	Renovación	15.44	16.54	16.64	13.23	14.33	15.44
Madererías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Pisos y Recubrimientos	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Talleres mecánicos	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Talleres electrónicos	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	8	7	8	3	4	5
Herrerías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Tiendas de mascotas	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Pizzerías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Venta de Pastes	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Antojitos Mexicanos	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Rosticerías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5

Documento digitalizado

Cenadurías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Taquerías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Cafeterías	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Raspados	Apertura	6	7	8	4	5	6
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	15.75	16.54	50	9	10	11
	Renovación	9.92	15	30	6	7	8
Centros Recreativos	Apertura	30	32	115	9	10	50
	Renovación	20	22	110	7	8	40
Cabañas	Apertura	20	30	50	18	28	48
	Renovación	10	20	30	8	15	20
Purificadora de Agua	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Vulcanizadora	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Taller de Hojalatería y pintura	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Taller de torno	Apertura	20	30	50	9	10	11
	Renovación	10	15	30	6	7	8
Fabrica industrial	Apertura	20	30	50	9	10	11
	Renovación	10	15	30	6	7	8
Granjas	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Cerrajería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Cristalería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Vidriería	Apertura	6	7	8	3	4	8
	Renovación	8	9	10	6	7	5
Plomería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5

Farmacia	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Ferretería	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Decoración	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Tlapalería	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6

Documento digitalizado

Electro-domésticos	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Mueblería	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Manualidades	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Regalos y novedades	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Boutique	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Perfumería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Relojería	Apertura	8	9	10	6	7	8
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Joyería	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	6	7	8	4	5	6
Bolería	Apertura	6	7	8	4	5	6
	Renovación	3	4	5	1	2	3

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
	Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Deposito de cerveza	Apertura	13	14	15	10	11	12
	Renovación	8	9	10	5	6	7
Servicar	Apertura	13	14	15	10	11	12
	Renovación	8	9	10	5	6	7
Salones de fiesta	Apertura	13	14	15	10	11	12
	Renovación	8	9	10	5	6	7
Billares y boliches	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Minisúper	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Tienda de autoservicio	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Bodega, distribución y fabricantes	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Bar	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Cantina	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Video Bar	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Hoteles y Moteles	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Tiendas departamentales	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Centro nocturno	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Centro botanero	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Discoteques	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Rodeo disco	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10

Documento digitalizado

Pulquerías y piquerías	Apertura	13	14	15	10	11	12
	Renovación	8	9	10	5	6	7
Vinaterías	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	2	2
En lona. (Anual por m²).	1.5	1.5
En acrílico (anual por m²).	2	2
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2	2
Publicidad en madera (anual por m²).	2	2
Publicidad en lona (anual por m²).	1.5	1.5
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2	2
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	2	2
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	2	2
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.58	1.58
Publicidad en elementos inflables por día.	2	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	1	1
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1	1
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.05	1.05
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.5	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	17

Documento digitalizado

Por renovación	10
Por cada cajón adicional	1

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10
Constancia de número oficial.	3.07
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.68

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	18
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	20
De 1 a 2 has.	24
De más de 2 a 5 has.	30
De más de 5 a 10 has.	40
De más de 10 a 20 has.	50
De más 20 a 50 has.	60
De más 50 a 100 has.	70
De más de 100 has.	80

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	18
De 151 a 250 m²	20
De 251 a 500 m²	22
De 501 a 750 m²	24
De 751 a 1,000 m²	26
De 1,001 a 1,500 m²	28
De 1,501 a 2,000 m²	30
De 2,001 a 2,500 m²	32
Más de 2,500 m²	34

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Documento digitalizado

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	13
Expedición de avaluó catastral.	2
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Documento digitalizado

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.11
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.20
Fraccionamiento campestre.	0.63

Documento digitalizado

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.59
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Fraccionamiento campestre.	0.74
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Fraccionamiento campestre.	0.74
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1
Fraccionamiento habitacional popular.	1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1
Rural.	1
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	90
Fraccionamiento habitacional popular.	90
Fraccionamiento habitacional de interés social.	90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90
Rural.	90

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.53
Pequeña Industria.	0.53
Mediana Industria.	0.63
Gran Industria.	0.68

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
	40%

Acabados.	**Cuota fija**
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.10

Documento digitalizado

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.15
Interés medio y rural turístico.	0.15
Residencial alto, medio y campestre.	0.20
Edificios.	0.20
Edificios industriales.	0.20

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.21
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.32
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.32

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	0.20	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.20	0.40
Fraccionamiento campestre.	0.20	0.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	0.30	0.50
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	0.40	0.60
Comercial de más de 120 m²	0.50	0.70
Servicios de hasta 30m²	0.60	0.80
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	0.70	0.90
Servicios de más de 120 m²	0.80	1
Por cada 30 m² adicionales	0.90	1.10
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	0.20	0.40
Pequeña industria	0.20	0.40
Mediana Industria	0.20	0.40
Gran Industria	0.20	0.40

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	1.10
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	1
Placa de construcción.	3.15
Aviso de terminación de obra.	3.15
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A

Documento digitalizado

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.23
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por dia)	2
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.5
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.5
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.10
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	0.002

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Documento digitalizado

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Copias simples por cada hoja	0.01
Copias certificada por cada hoja	0.05
Disco Compacto	0.2
Copia de Planos	0.5
Copia Certificada de Planos	1.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 355

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	**50,131,660.64**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**893,025.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	826,875.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	66,150.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**49,154,962.50**
1. Impuesto predial.	22,094,100.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	27,060,862.50
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**83,673.14**
II. II. DERECHOS	**19,552,876.25**
1. Derechos por servicios públicos:	**782,775.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	231,525.00
f. Derechos por servicio de limpia.	551,250.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**2,921,625.00**
a. Derechos por registro familiar.	275,625.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	826,875.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	882,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o	882,000.00

Documento digitalizado

licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	44,100.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,025.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**15,837,451.25**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	407,925.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	6,394,500.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,660,137.50
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	31,500.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,063.75
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	11,025.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	326,300.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**11,025.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	$11,025.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**1,439,487.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**162,225.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	99,225.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	33,075.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,025.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	63,000.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**1,277,262.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social (Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Municipio De Mineral De La Reforma, Hidalgo.)	1,277,262.00
IV. IV. APROVECHAMIENTOS	**11,907,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,756,250.00
4. Multas federales no fiscales.	330,750.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,756,250.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	6,063,750.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**153,875,472.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**76,969,964.00**
V.2 APORTACIONES	**76,905,508.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**76,905,508.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,977,390.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	65,928,118.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**14,453,889.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	14,453,889.00
a) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa	8,677,314.00
b) Estímulos Fiscales	5,776,575.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00

Documento digitalizado

4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**251,360,384.89**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en materia de impuestos sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos accionados con monedas o fichas, se aplicaran las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.
Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.51%.

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota fija
Culturales	
Exposiciones	6.5
Recitales	6.5
Obras de teatro	110.0
Conferencias	6.5
Presentación y actuación de artistas	150.0
Audiciones musicales	82.5
Deportivos	
Funciones de box y lucha libre	110
Fútbol profesional	3,500.0
Corrida de toros	130.0
Charrería	130.0
Jaripeo	53.5
Deportes en general	70.0
Recreativos y Populares	
Ferias	110.25
Desfiles	11.03
Fiesta Patronal	22.05

Documento digitalizado

Tardeadas, disco	43.2
Bailes públicos	55.13
Juegos mecánicos	55.13
Circos	40
Kermesse	11.03
Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	28.2
Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	110.25
Carnaval	22.05
Variedad ocasional	55.13
Concierto	55.13
Degustaciones	11.03
Promociones y aniversarios	11.03
Música en vivo	29.2

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5 SMV salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con excepción a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10 de la citada Ley.

Las bases y tarifas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgará un descuento del 30% en el impuesto predial durante todo el año 2015, de un solo predio, de uso

Documento digitalizado

habitacional, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con capacidades diferentes, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	**SMV**
Bovino	0.34
Porcino, caprino, ovino y equino	1.4
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	2.5
Porcino	1.1
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	N/A
Bovino canal completo.	0.91
½ canal de bovino.	0.57
¼ canal de bovino.	0.45
Canal completo de porcino	0.57
½ canal de porcino	0.45
Canal completo de ovino	0.45
Cabeza de bovino, porcino y menudos	0.45
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	5.0
Resello de matanza de bovino	1.0
Resello de matanza en otros rastros bovino	2.5
Resello de matanza en otros rastros porcino	2.2
Resello de matanza en otros rastros ovino	0.31
Vísceras por kilogramo	0.07
Salida de pieles.	0.66
Lavado de vísceras (semanal).	1.4
Lavado de cabezas (semanal).	1.2
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.68
Salida de vísceras (semanal).	
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	1.0 0.5
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Este derecho puede ser cobrado únicamente con la supervisión y autorización de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS)

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	10.0
Exhumación de restos.	6.8

Documento digitalizado

Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	6.8
Refrendo de Inhumación	6.62
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	1.5
Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.5
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	36.0
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, cuota anual	
Hasta 2,000 mts2	341.0
De 2,000 A 5,000 mts2	455.0
De más de 5,000 mts2	569.0
Servicios adicionales	
Búsqueda de datos	0.23
Venta de Nicho o Restero	74.5
Venta de urnas	11.0
Disposición de fosa por más de 7 años	184.5
Fosa individual en ampliación del panteón	11.0
Anualidad por fosa	2.0
Otros servicios mortuorios	7.8

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante)	
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.46
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	16.5
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.20
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	31.5

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.25
Camioneta concesionada.	0.38
Camioneta pick up.	0.50
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	0.76
Camión de volteo o rabón.	1.5
Vehículo superior a doble rodada.	2.51
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.13
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.025

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.0
Reconocimiento de hijo.	6.62
Registro de nacimiento.	1.73
Registro de matrimonio.	8.11
Registro de defunción.	1.16
Registro de emancipación.	1.0
Registro de concubinatos.	1.16
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.46
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.51
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	5.51
Registro de matrimonios.	5.51
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.73

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.74
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.74
Expedición de constancias en general.	0.74
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.74
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.48
Certificado de no adeudo fiscal.	3.48
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.31
Copia simple de documento digitalizado.	1.31

Documento digitalizado

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto o medio			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Comerciales de servicios			Plazas comerciales		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Cristalería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Vidriería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Plomería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Ferretería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Tlapalería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Tintorerías	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Lavandería	Apertura	12.60	15.75	18.90	10.50	13.65	16.80	40.00	134.00	208.00	10.50	13.65	16.80	22.00	25.00	55.00	12.60	15.75	18.90
	Renovación	6.30	7.35	9.45	5.25	6.30	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	6.30	8.40	15.00	18.00	28.00	6.30	7.35	9.45
Decoración	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Manualidades	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Regalos y novedades	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Boutique	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Perfumería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Relojería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Joyería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Bolería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Bazar	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50

Documento digitalizado

Mercería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Bonetería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Jardines y videos	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Rótulos y publicidad	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Boticas droguerías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Artículos para fiestas	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Tatuajes	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Salas de masaje	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Jugueterías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Purificadora de agua	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Plantas de ornato	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Dulcerías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Materias primas	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Tiendas de mascotas	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Farmacia	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Estudio fotográfico	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Telecomunicaciones celulares	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Agencias de viaje	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Agencias de modelos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Funerarias	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Acuarios	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Centro de copiado e Internet	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Escritorio público	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50

Documento digitalizado

Imprenta	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	1500	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Librería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Papelería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Peluquería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Estética	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Fotografía art.	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Tienda de arte	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Florería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Óptica	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Laboratorio	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Gimnasio	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	20.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Peletería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	20.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Escuelas	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	20.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Galería Pintura	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	20.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Video Club	Apertura	14.00	17.00	20.00	14.00	15.00	18.00	20.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Pizzerías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Venta de pastes	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Antojitos mexicanos	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Rosticerías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Torterías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Cenadurías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Taquerías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Cafeterías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Raspados	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Misceláneas	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50

Documento digitalizado

Molino	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Panadería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Pastelería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Pescadería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	5.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Pollería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	20.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	39.9	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Recaudería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Tortillería	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50

Abarrotes	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	4.20	5.25	6.30	3.15	4.20	5.25	20.00	69.00	106.00	3.15	4.20	5.25	15.00	18.00	28.00	4.20	5.25	6.30
Carnicerías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Neverías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Loncherías	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Cocinas económicas	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Canchas de fut-bol rápido	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Refaccionaria automotriz e industrial	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	17.85	22.05
Renta de autos	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Vulcanizadora	Apertura	14.00	17.00	20.00	11.55	14.70	17.85	40.00	134.00	208.00	11.55	14.70	17.85	22.00	25.00	55.00	14.70	17.85	22.05
	Renovación	7.00	8.40	10.50	5.25	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	5.25	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Llantera	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Peletería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Sombrerería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Zapatería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Tiendas Sex Shop	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	36.75
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	17.85	21.00
Sastrería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Productos de limpieza	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50

Documento digitalizado

Productos de belleza	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Material para construcción	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Carpinterías	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Talleres de bicicletas	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Pensiones	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Auto lavado	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Cambios de aceite	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Aluminio y Acabados	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Madererías	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Talleres mecánicos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Talleres electrónicos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Herrerías	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Electrodomésticos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Mueblería	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	15.75	17.85	21.00
	Renovación	7.00	8.40	10.50	6.30	7.35	8.40	20.00	69.00	106.00	6.30	7.35	8.40	15.00	18.00	28.00	7.35	8.40	10.50
Maquinaria para construcción	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	17.85	19.95	21.00
	Renovación	7.00	9.00	11.55	7.00	8.00	9.45	20.00	69.00	106.00	7.35	8.00	9.45	15.00	18.00	28.00	8.40	9.45	11.55

Gasolineras	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Compra - venta de autos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Agencia de venta de autos usados y nuevos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Hospitales, clínicas y sanatorios	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Instituciones de crédito, financieras y aseguradoras	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Pistas de patinaje y centros recreativos	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Panteones	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación	7.00	9.00	12.00	7.00	8.00	11.00	20.00	69.00	106.00	8.00	8.00	12.00	15.00	18.00	28.00	13.00	18.00	28.00
Constructoras	Apertura	14.00	17.00	20.00	12.00	15.00	18.00	40.00	134.00	208.00	12.00	15.00	18.00	22.00	25.00	55.00	17.85	19.95	23.10
	Renovación	7.00	9.00	11.55	7.00	8.00	9.45	20.00	69.00	106.00	7.35	8.00	9.45	15.00	18.00	28.00	8.40	9.45	11.55

Las tarifas corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Giros con más de 120 m^2 se cobrará un 3% del SMV por cada metro cuadrado adicional.

GIROS ESPECIALES

	ZONA.	Residencial Alto promedio			Interés Medio habitacional campestre			Industrial.			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Plazas comerciales		
GIRO.	Construcción en m^2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Maq.de videojuegos y otros	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Salones de fiestas	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Billares y boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Tiendas departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Tiendas de autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Cines y teatro	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Café internet	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Centro recreativo y deportivo	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Salones de fiestas infantiles	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Bodegas, distribución y fabricante (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Almacén	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Embotelladora	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Gasera	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00
Purificadora de agua	Apertura	125.00	155.00	193.00	70.00	130.00	145.00	125.00	155.00	220.00	65.00	110.00	125.00	70.00	120.00	120.00	160.00	210.00	212.00
	Renovación	65.00	75.00	110.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	110.00	33.00	55.00	65.00	35.00	60.00	70.00	78.00	110.00	75.00

Las tarifas señaladas corresponden a veces el salario mínimo vigente.
*Giros con más de 120 m2 se cobrará un 3% del SMV por cada metro cuadrado adicional.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A.
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A

Documento oficializado

Canje. N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición. N/A

Canje. N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	Residencial Alto o medio			Plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés Social			Popular		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Salones de Fiesta	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	68.25	110.25	136.50
Billares y Bolliches	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	441.00	546.00	651.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	37.80	63.00	77.00	37.80	63.00	84.00	33.00	44.00	55.00	55.00	66.00	77.00	33.00	44.00	55.00	33.00	44.00	55.00
Minisúper	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	210.00	367.50	525.00	705.00	1005.00	2505.00	210.00	367.50	525.00	210.00	367.50	505.00
	Renovación	65.00	105.00	130.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	52.50	91.35	131.25
Tienda de autoservicio	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	210.00	367.50	525.00	705.00	1005.00	2505.00	210.00	367.50	525.00	210.00	367.50	505.00
	Renovación	65.00	105.00	130.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	52.50	91.35	131.25
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	68.25	110.25	136.50
Bar	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Cantina	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Video Bar	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Moteles y Motales	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	68.25	110.25	136.50
Tiendas Departamentales	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	68.25	110.25	136.50
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Centro Nocturno	Apertura	294.00	462.00	567.00	294.00	462.00	567.00	273.00	441.00	546.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	73.50	115.50	141.75	73.50	115.50	141.75	68.25	110.25	136.50	150.00	200.00	250.00	68.25	110.25	136.50	68.25	110.25	136.50
Centro Botanero	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Discotecas	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Rodeo Disco	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50

Documento digitalizado

Pulquerías	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	72.00	112.00	137.00
Piqueas	Apertura	707.00	1005.00	2005.00	1005.00	1505.00	3003.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	70.00	110.00	135.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	70.00	110.00	135.00	65.00	105.00	130.00	72.00	112.00	137.00
Vinatería	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	210.00	367.50	525.00	705.00	1005.00	2505.00	210.00	367.50	525.00	210.00	367.50	505.00
	Renovación	65.00	105.00	130.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	65.00	105.00	130.00	50.00	87.00	125.00	52.50	91.35	131.25
Restáurant con venta de cervezas con alimentos	Apertura	707.00	945.00	1155.00	735.00	945.00	1155.00	505.00	606.00	707.00	705.00	1005.00	2505.00	404.00	505.00	606.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	175.00	225.00	275.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	175.00	225.00	275.00	150.00	200.00	250.00	157.50	210.00	262.50
Abarrotes, miscelánneas, recaudería con venta de cervezas, vinos y licores	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	210.00	367.50	525.00	705.00	1005.00	2505.00	210.00	367.50	525.00	210.00	367.50	505.00
	Renovación	55.00	55.00	77.00	68.25	99.00	125.00	33.00	44.00	55.00	55.00	66.00	77.00	33.00	44.00	55.00	33.00	44.00	55.00
Cafetería con venias de cerveza y vinos de mesa	Apertura	273.00	441.00	546.00	273.00	441.00	546.00	441.00	546.00	651.00	705.00	1005.00	2505.00	273.00	441.00	546.00	245.00	405.00	505.00
	Renovación	37.80	83.00	77.00	37.80	83.00	84.00	33.00	44.00	55.00	55.00	66.00	77.00	33.00	44.00	55.00	33.00	44.00	55.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto sustentados de menos de 63 m2, por m2).	3.94	3.68
Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m2 por m2)	4.2	3.94
Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2)	2.1	1.58
Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63m2 por m2)	3.94	3.68
Publicidad en anuncios adosados (de más de 63 m2 por m2)	4.2	3.94
Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2)	1.58	1.05
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m2).	2.1	1.58
Publicidad temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de 90 días.	2.63	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	3.15	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes)	18.9	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días.	2.63	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.58	1.05
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	3.15	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.15	N/A
Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	0.53	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	0.63	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos (por m2)	4.73	4.46
Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	3.15	2.89
Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	3.68	3.41
Publicidad de proyección óptica (por día)	3.15	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	3.15	N/A
Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20m2 por m2)	2.10	1.58
Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	3.94	3.68
Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	4.2	3.94
Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20m2 por m2)	2.1	1.58
Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	3.94 4.2	3.68 3.94

Documento digitalizado

Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por 4.2 m2)	3.94
Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta60:	
Por apertura	110.25
Por renovación	88.2
Por cada 2 cajones adicionales	1.05
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta60:	
Por apertura	88.2
Por renovación	70.0
Porcada 4 cajones adicionales	1.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.68
Constancia de número oficial.	3.15
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.25
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, por metro cuadrado.	0.53

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 x ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 x ha.
De más de 100 has.	5.0 x ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m2
De 151 a 250 m²	0.10 x m2
De 251 a 500 m²	0.08 x m2
De 501 a 750 m²	0.06 x m2
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m2
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m2
De 1,501 a 2,000m²	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m2
Más de 2,500 m²	0.03 x m2

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m2

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 x m2

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

DESCRIPCIÓN	CUOTA FIJA
Realización de avalúos catastrales	15 + 0.13 SMV por cada metro cuadrado de construcción después de 66 mts2
Expedición de avaluó catastral	3.00
Por primera reprogramación de visita para avaluó catastral	5.00
Por cada visita adicional subsecuente para avaluó catastral	5.00
Por reposición de avaluó catastral vigente	2.00
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	2.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Documento digitalizado

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos: Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Prórrogas.	
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plar de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribucicnes correspondan al Estado por su participación.

Documento digitalizado

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.17
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.41
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.29

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional economico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.64
Fraccionamiento campestre.	0.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.91
Rural.	2.0
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	715.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.5
Pequeña Industria.	1.0
Mediana Industria.	2.0
Gran Industria.	3.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%

Documento Digitalizado

Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.50 x m2
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.50 x m2

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	11.0
Interés medio y rural turístico.	13.0
Residencial alto, medio y campestre.	18.0
Edificios.	25.0
Edificios industriales.	28.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor dela licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción: **Cuota Fija**	
SMV	
Renovación de licencia de construcción (por extravío de la original)	12.0
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia:	
Cimentación	2 veces sobre el costo de la licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros	2 veces sobre el costo de la licencia
Techado sobre muros	3 veces sobre el costo de licencia.
Obra Negra:	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	3 veces sobre el costo de licencia.
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	3 veces sobre el costo de licencia.
Acabados	3 veces sobre el costo de licencia

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.24
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.12
Fraccionamiento campestre	0.10
Comercial e industrial	0.12
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.11
Fraccionamiento campestre	0.09
Comercial e industrial	0.11
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m2)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.12
Comercial e industrial	0.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización (por metro lineal).	0.30
Canalización de instalaciones subterráneas de	

Documento digitalizado

cualquier tipo de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización (por metro lineal).	0.60

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	8.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	30% DEL COSTO ORIGINAL DEL DOCUMENTO EMITIDO
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	0.04 por mt2
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes	60.00
De 51 a 100 lotes	120.00
De 101 a 300 lotes	260.00

Documento digitalizado

De 301 lotes en adelante	400.0 + 3 smv por cada lote adicional

b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.

De 1 a 50 lotes	90.00
De 51 a 100 lotes	210.00
De 101 a 300 lotes	420.00
De 301 lotes en adelante	600.0 + 3 smv por cada lote adicional

c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio.

De 1 a 50 lotes	110.00
De 51 a 100 lotes	220.00
De 101 a 300 lotes	470.00
De 301 lotes en adelante	620.0 + 3 smv por cada lote adicional

d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.

De 1 a 50 lotes	120.00
De 51 a 100 lotes	240.00
De 101 a 300 lotes	510.00
De 301 lotes en adelante	640.0 + 4 smv por cada lote adicional

Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta	0.03
Auto Sedán	0.423
Camionetas	0.508
Camiones	0.846
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	
Motocicleta	0.03
Auto Sedán	0.423

Documento digitalizado

Camionetas	0.508
Camiones	0.846
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	3.31
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	2.0

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.16
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.74
Uso de piso del recinto ferial por juego por día	7.25
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	8.4
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	6.3
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	15.75
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	1.25
Arrendamiento de salones y auditorios propiedad del municipio (Por metro)	0.5

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.17
Copia certificada	1.58
Disco compacto	0.25
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Documento digitalizado

Por el otorgamiento de servicios y bienes de asistencia social.

CONCEPTO	Cuota fija
A) CENTROS ASISTENCIALES	
Inscripciones anual en preescolar centro de asistencia infantil comunitario (caic)	3.13
Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario caic	3.92
Curso de verano	3.01
Servicio de patrocinio jurídico y consultoría	7.22
Estudio socioeconómico (trámite administrativo)	0.45
Constancia de planificación familiar	0.23
B)POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD	
Consulta médica general	0.32
Chequeo de glucosa	0.32
Curaciones	0.32
Ultrasonido	1.56
Electro fulguración	2.26
Antígeno prostático especifico	1.50
Detección de helicobacterpilory en aliento	1.50
Ultrasonido prostático	1.50
Diagnostico odontológico	0.45
Chequeo de colesterol	0.23
Prueba de triglicéridos	0.23
Examen de orina	0.23
Colposcopia	1.56
Examen de Papanicolaou	1.10
Toma de presión arterial	0.15
Aplicación de inyecciones	0.15
Terapia psicológica	0.32
Test de psicología	0.45
C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA (SANITARIOS)	0.05
D) PROGRAMAS ALIMENTARIOS	
Desayunos escolares fríos	0.00075
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	0.13
Complemento alimenticio (amanene)	0.08
Complemento alimenticio (amakinder)	0.08
Complemento alimenticio (plenum)	0.08
Restaurante D.I.F. Cuotas de Alimentos	
Menú del día	0.52

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 356

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,899,693.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**5,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,853,000.00**
1. Impuesto predial.	1,800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	53,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**41,693.00**
II. DERECHOS	**5,448,000.62**
1. Derechos por servicios públicos:	4,033,822.62
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	3,702,302.62
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	219,520.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	77,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	35,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,056,336.48**
a. Derechos por registro familiar.	265,566.28
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	701,010.20
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	79,760.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**354,850.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	195,850.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	143,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	1,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**2,991.52**
III. PRODUCTOS	**2,154,009.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**2,152,809.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	183,800.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	104,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados	74,800.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	1,968,009.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**1,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**200.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**3,195,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	368,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	2,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,800,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	950,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**64,354,106.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**30,599,471.00**
V.2 APORTACIONES	**33,754,635.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**33,754,635.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,589,200.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	22,165,435.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**77,050,808.62**

Documento digitalizado

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	20.0
2. Fútbol profesional	N/A
3. Corrida de Toros	10.20
4. Charrerías	10.20
5. Jaripeos	10.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	20.0

Documento digitalizado

6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	20.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	20.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	100.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estaco de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 15% en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Documento digitalizado

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público,se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL

Rango de Consumo M3	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		$72.00		
0-15	M^3			$52.00
16-25	M^3		$ 4.00 X M^3	+ (52.00)
26-35	M^3		$ 4.50 X M^3	+ (52.00)
36-45	M^3		$ 5.50 X M^3	+ (52.00)
46-55	M^3		$ 6.50 X M^3	+ (52.00)
56-75	M^3		$ 7.50 X M^3	+ (52.00)
76-100	M^3		$ 8.50 X M^3	+ (52.00)
101-150	M^3		$ 9.50 X M^3	+ (52.00)
151-adelante	M^3		$11.00X M^3	+ (52.00)

TARIFA PENSIONADA MENSUAL

Rango de Consumo M^3	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		$36.00		
0-15	M^3			$26.00
16-25	M^3		$ 4.00 X M^3	+ (26.00)
26-35	M^3		$ 4.50 X M^3	+ (26.00)
36-45	M^3		$ 5.50 X M^3	+ (26.00)
46-55	M^3		$ 6.50 X M^3	+ (26.00)
56-75	M^3		$ 7.50 X M^3	+ (26.00)
76-100	M^3		$ 8.50 X M^3	+ (26.00)
101-150	M^3		$ 9.50 X M^3	+ (26.00)
151-adelante	M^3		$11.00 X M^3	+ (26.00)

Documento digitalizado

TARIFA DOMESTICA CON LOCAL MENSUAL

Rango de Consumo M^3	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		$83.50		
0-15	M^3			$83.50
16-25	M^3		$6.00 X M^3	+ (83.50)
26-35	M^3		$7.35 X M^3	+ (83.50)
36-45	M^3		$8.40 X M^3	+ (83.50)
46-55	M^3		$9.45 X M^3	+ (83.50)
56-75	M^3		$10.50 X M^3	+ (83.50)
76-100	M^3		$11.55 X M^3	+ (83.50)
101-150	M^3		$12.60 X M^3	+ (83.50)
151-adelante	M^3		$15.75 X M^3	+ (83.50)

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

Rango de Consumo M^3	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		$110.00		
0-15	M^3			$110.00
16-25	M^3		$8.00 X M^3	+ (110.00)
26-35	M^3		$9.00 X M^3	+ (110.00)
36-45	M^3		$10.00 X M^3	+ (110.00)
46-55	M^3		$11.00 X M^3	+ (110.00)
56-75	M^3		$12.00 X M^3	+ (110.00)
76-100	M^3		$13.00 X M^3	+ (110.00)
101-150	M^3		$14.00 X M^3	+ (110.00)
151-adelante	M^3		$18.00 X M^3	+ (110.00)

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

Rango de Consumo M^3	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		No Aplica		
0-25	M^3			$274.00
26-50	M^3		$12.21 X M^3	+ (274.00)
51-75	M^3		$13.31 X M^3	+ (274.00)
76-100	M^3		$14.43 X M^3	+ (274.00)
101-125	M^3		$16.10 X M^3	+ (274.00)
126-150	M^3		$17.76 X M^3	+ (274.00)
151-200	M^3		$18.87 X M^3	+ (274.00)
201-250	M^3		$21.08 X M^3	+ (274.00)
251-300	M^3		$23.31 X M^3	+ (274.00)
301-400	M^3		$26.00 X M^3	+ (274.00)
401-Adelante	M^3		$27.00 X M^3	+ (274.00)

Para el COSTO del MEDIDOR del SERVICIO INDUSTRIAL, dependerá del diámetro requerido, Además, el costo de instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como de las conexiones necesarias.

Documento digitalizado

TARIFA SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL

Rango de Consumo M^3	Unidad	Servicio Fijo	Servicio Medido	
		$71.00		
0-15	M^3			$71.00
16-25	M^3		$5.25 X M^3	+ (71.00)
26-35	M^3		$6.30 X M^3	+ (71.00)
36-45	M^3		$7.35 X M^3	+ (71.00)
46-55	M^3		$8.40 X M^3	+ (71.00)
56-75	M^3		$9.45 X M^3	+ (71.00)
76-100	M^3		$10.50 X M^3	+ (71.00)
101-150	M^3		$11.50 X M^3	+ (71.00)
151-adelante	M^3		$12.50 X M^3	+ (71.00)

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudadopor la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez,Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.1
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.86
Aves de corral	0.1
Lepóridos	0.1
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	0.2
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A

Documento digitalizado

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.4
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.9

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	10.0
Exhumación de restos.	10.0
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	9.0
Refrendos por inhumación	8.0
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	1.4
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	15.68
Reconocimiento de hijo.	2.5
Registro de nacimiento.	2.5
Registro de matrimonio.	13.5
Registro de defunción.	2.5
Registro de emancipación.	2.5
Registro de concubinatos.	2.5
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.7
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	5.79
Registro de matrimonios.	17.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.2
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.1
Expedición de constancias en general.	1.2
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.3
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.5
Certificado de no adeudo fiscal.	1.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.6
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

ZONA.		(A) CENTRO CABECERA			(B) DEMARCACIONES			(C) COLONIAS		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Cristalería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Vidriería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Plomería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.77	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Farmacia	Apertura	25.08	30.16	33.85	17.56	21.11	23.70	14.92	17.94	20.14
	Renovación	22.57	27.14	30.47	15.80	19.00	21.33	13.43	16.15	18.13
Ferretería	Apertura	10.03	33.44	42.32	7.02	23.41	29.62	5.97	19.90	25.18
	Renovación	9.03	30.10	38.08	6.32	21.07	26.66	5.37	17.91	22.66
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	38.93	50.17	59.24	27.25	35.12	41.47	23.16	29.85	35.25
	Renovación	35.04	45.15	53.32	24.53	31.61	37.32	20.85	26.87	31.72
Decoración	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tlapalería	Apertura	10.03	33.44	42.32	7.02	23.41	29.62	5.97	19.90	25.18
	Renovación	9.03	30.10	38.08	6.32	21.07	26.66	5.37	17.91	22.66
Electrodomésticos	Apertura	16.72	25.39	42.32	11.70	17.77	29.62	9.95	15.11	25.18
	Renovación	15.05	22.85	38.08	10.53	16.00	26.66	8.95	13.60	22.66
Mueblería	Apertura	16.72	25.39	42.32	11.70	17.77	29.62	9.95	15.11	25.18
	Renovación	15.05	22.85	38.08	10.53	16.00	26.66	8.95	13.60	22.66
Manualidades	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Regalos y novedades	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Boutique	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Perfumería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Relojería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Joyería	Apertura	12.54	20.31	33.85	8.78	14.22	23.70	7.46	12.09	20.14
	Renovación	11.29	18.28	30.47	7.90	12.80	21.33	6.72	10.88	18.13

Documento digitalizado

Bolería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Bazar	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Mercería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Bonetería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Peletería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Sombrería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Zapatería	Apertura	6.69	10.16	13.54	4.68	7.11	9.48	3.98	6.04	8.06
	Renovación	6.02	9.14	12.19	4.21	6.40	8.53	3.58	5.44	7.25
Sastrería	Apertura	3.39	5.08	6.77	2.37	3.55	4.74	2.01	3.02	4.03
	Renovación	3.05	4.57	6.09	2.13	3.20	4.27	1.81	2.72	3.63
Estudio fotográfico	Apertura	5.85	8.46	11.85	4.10	5.92	8.29	3.48	5.04	7.05
	Renovación	5.27	7.62	10.66	3.69	5.33	7.46	3.13	4.53	6.34
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	16.72	20.31	25.39	11.70	14.22	17.77	9.95	12.09	15.11
	Renovación	15.05	18.28	22.85	10.53	12.80	16.00	8.95	10.88	13.60
Productos de limpieza	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Productos de belleza	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Rótulos y publicidad	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Boticas droguerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Artículos para fiestas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tintorerías	Apertura	8.36	10.16	13.54	5.85	7.11	9.48	4.97	6.04	8.06
	Renovación	7.52	9.14	12.19	5.27	6.40	8.53	4.48	5.44	7.25
Lavandería	Apertura	8.36	10.16	13.54	5.85	7.11	9.48	4.97	6.04	8.06
	Renovación	7.52	9.14	12.19	5.27	6.40	8.53	4.48	5.44	7.25
Renta de autos	Apertura	8.36	10.16	13.54	5.85	7.11	9.48	4.97	6.04	8.06
	Renovación	7.52	9.14	12.19	5.27	6.40	8.53	4.48	5.44	7.25
Agencias automotrices	Apertura	50.17	59.24	84.63	35.12	41.47	59.24	29.85	35.25	50.36
	Renovación	45.15	53.32	76.17	31.61	37.32	53.32	26.87	31.72	45.32
Material para construcción	Apertura	13.38	20.31	28.77	9.37	14.22	20.14	7.96	12.09	17.12
	Renovación	12.04	18.28	25.90	8.43	12.80	18.13	7.16	10.88	15.41
Carpinterías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Talleres de bicicletas	Apertura	2.01	4.23	5.08	1.41	2.96	3.55	1.20	2.52	3.02
	Renovación	1.81	3.81	4.57	1.27	2.67	3.20	1.08	2.27	2.72
Maquinaria para construcción	Apertura	50.17	59.24	84.63	35.12	41.47	59.24	29.85	35.25	50.36
	Renovación	45.15	53.32	76.17	31.61	37.32	53.32	26.87	31.72	45.32
Agencias de viaje	Apertura	8.36	11.00	22.00	5.85	7.70	15.40	4.97	6.55	13.09
	Renovación	7.52	9.90	19.80	5.27	6.93	13.86	4.48	5.89	11.78

Documento digitalizado

Cocinas económicas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Fondas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Jugueterías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Loncherías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Funerarias	Apertura	50.17	59.24	67.70	35.12	41.47	47.39	29.85	35.25	40.28
	Renovación	45.15	53.32	60.93	31.61	37.32	42.65	26.87	31.72	36.26
Pensiones	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Auto lavado	Apertura	4.18	5.92	8.46	2.93	4.15	5.92	2.49	3.52	5.04
	Renovación	3.76	5.33	7.62	2.63	3.73	5.33	2.24	3.17	4.53
Cambios de aceite	Apertura	4.18	5.92	8.46	2.93	4.15	5.92	2.49	3.52	5.04
	Renovación	3.76	5.33	7.62	2.63	3.73	5.33	2.24	3.17	4.53
Acuarios	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Centro de copiado	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Escritorio público	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Imprenta	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Librería	Apertura	1.67	4.23	8.46	1.17	2.96	5.92	0.99	2.52	5.04
	Renovación	1.50	3.81	7.62	1.05	2.67	5.33	0.89	2.27	4.53
Papelería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Peluquería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Estética	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tienda de arte	Apertura	1.67	4.23	8.46	1.17	2.96	5.92	0.99	2.52	5.04
	Renovación	1.50	3.81	7.62	1.05	2.67	5.33	0.89	2.27	4.53
Neverías	Apertura	3.34	8.46	12.69	2.34	5.92	8.89	1.99	5.04	7.55
	Renovación	3.01	7.62	11.43	2.10	5.33	8.00	1.79	4.53	6.80
Florería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Óptica	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Laboratorio	Apertura	25.08	42.32	50.78	17.56	29.62	35.55	14.92	25.18	30.21
	Renovación	22.57	38.08	45.70	15.80	26.66	31.99	13.43	22.66	27.19
Gimnasio	Apertura	25.08	42.32	50.78	17.56	29.62	35.55	14.92	25.18	30.21
	Renovación	22.57	38.08	45.70	15.80	26.66	31.99	13.43	22.66	27.19
Escuelas Particulares	Apertura	41.81	41.81	59.24	29.27	29.27	41.47	24.88	24.88	35.25
	Renovación	37.63	37.63	53.32	26.34	26.34	37.32	22.39	22.39	31.72
Galeria pintura	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34

Documento digitalizado

Video club	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Abarrotes	Apertura	5.02	10.16	20.07	3.51	7.11	14.05	2.99	6.04	11.94
	Renovación	4.52	9.31	16.93	3.16	6.52	11.85	2.69	5.54	10.07
Carnicerías	Apertura	6.69	8.46	12.69	4.68	5.92	8.89	3.98	5.04	7.55
	Renovación	6.02	7.62	11.43	4.21	5.33	8.00	3.58	4.53	6.80
Plantas de ornato	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Dulcerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Materias primas	Apertura	5.85	7.62	11.85	4.10	5.33	8.29	3.48	4.53	7.05
	Renovación	5.27	6.86	10.66	3.69	4.80	7.46	3.13	4.08	6.34
Misceláneas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Molino	Apertura	1.67	4.23	8.46	1.17	2.96	5.92	0.99	2.52	5.04
	Renovación	1.50	3.81	7.62	1.05	2.67	5.33	0.89	2.27	4.53
Panadería	Apertura	11.71	15.23	20.31	8.20	10.66	14.22	6.97	9.06	12.09
	Renovación	10.54	13.71	18.28	7.38	9.60	12.80	6.27	8.16	10.88
Pastelería	Apertura	8.36	12.69	16.93	5.85	8.89	11.85	4.97	7.55	10.07
	Renovación	7.52	11.43	15.23	5.27	8.00	10.66	4.48	6.80	9.06
Pescadería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Pollería	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Recaudería	Apertura	3.34	5.92	11.85	2.34	4.15	8.29	1.99	3.52	7.05
	Renovación	3.01	5.33	10.66	2.10	3.73	7.46	1.79	3.17	6.34
Tortillería	Apertura	50.78	76.17	93.03	35.55	53.32	65.12	30.22	45.32	45.32
	Renovación	45.70	69.45	83.73	32	47.99	58.61	27.20	40.79	40.79
Aluminio y Acabados	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Constructoras	Apertura	133.78	143.87	169.26	93.65	100.71	118.48	79.60	85.60	100.71
	Renovación	120.40	129.49	152.34	84.28	90.64	106.64	71.64	77.04	90.64
Madererías	Apertura	11.71	14.39	16.93	8.20	10.07	11.85	6.97	8.56	10.07
	Renovación	10.54	12.95	15.23	7.38	9.06	10.66	6.27	7.70	9.06
Pisos y recubrimientos	Apertura	101.56	118.48	135.41	71.09	82.94	94.79	60.43	70.50	80.57
	Renovación	91.40	106.64	121.87	63.98	74.64	85.31	54.38	63.45	72.51
Talleres mecánicos	Apertura	12.53	16.93	20.31	8.77	11.85	14.22	7.45	10.07	12.09
	Renovación	11.27	15.23	18.28	7.89	10.66	12.80	6.71	9.06	10.88
Talleres electrónicos	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Herrerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tiendas de mascotas	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Pizzerías	Apertura	8.36	12.69	16.93	5.85	8.89	11.85	4.97	7.55	10.07
	Renovación	7.52	11.43	15.23	5.27	8.00	10.66	4.48	6.80	9.06
Venta de pastes	Apertura	8.36	12.69	16.93	5.85	8.89	11.85	4.97	7.55	10.07
	Renovación	7.52	11.43	15.23	5.27	8.00	10.66	4.48	6.80	9.06

Documento digitalizado

Antojitos mexicanos	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Rosticerías	Apertura	6.69	10.16	12.69	4.68	7.11	8.89	3.98	6.04	7.55
	Renovación	6.02	9.14	11.43	4.21	6.40	8.00	3.58	5.44	6.80
Torterías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Cenadurías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Taquerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Cafeterías	Apertura	11.71	13.54	20.31	8.20	9.48	14.22	6.97	8.06	12.09
	Renovación	10.54	12.19	18.28	7.38	8.53	12.80	6.27	7.25	10.88
Raspados	Apertura	3.34	8.46	12.69	2.34	5.92	8.89	1.99	5.04	7.55
	Renovación	3.01	7.62	11.43	2.10	5.33	8.00	1.79	4.53	6.80
Academias	Apertura	4.18	6.77	11.00	2.93	4.74	7.70	2.49	4.03	6.55
	Renovación	3.76	6.09	9.90	2.63	4.27	6.93	2.24	3.63	5.89
Agencia de motocicletas	Apertura	25.08	27.93	31.31	17.56	19.55	21.92	14.93	16.62	18.63
	Renovación	22.58	25.14	28.18	15.80	17.59	19.73	13.43	14.96	16.77
Agencia de tractores	Apertura	25.08	27.93	31.31	17.56	19.55	21.92	14.93	16.62	18.63
	Renovación	22.58	25.14	28.18	15.80	17.59	19.73	13.43	14.96	16.77
Artesanías	Apertura	1.68	3.39	5.08	1.17	2.37	3.55	1.00	2.01	3.02
	Renovación	1.51	3.05	4.57	1.06	2.13	3.20	0.90	1.81	2.72
Artículos de piel	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Artículos deportivos	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Agencias de autofinanciamiento	Apertura	16.72	22.00	25.39	11.71	15.40	17.77	9.95	13.09	15.11
	Renovación	15.05	19.80	22.85	10.54	13.86	16.00	8.96	11.78	13.60
Balconería	Apertura	8.36	12.69	16.93	5.85	8.89	11.85	4.97	7.55	10.07
	Renovación	7.52	11.43	15.23	5.27	8.00	10.66	4.48	6.80	9.06
Bloqueras	Apertura	10.04	12.69	15.23	7.03	8.89	10.66	5.97	7.55	9.06
	Renovación	9.03	11.43	13.71	6.32	8.00	9.60	5.37	6.80	8.16
Café internet	Apertura	7.53	11.00	13.54	5.27	7.70	9.48	4.48	6.55	8.06
	Renovación	6.78	9.90	12.19	4.75	6.93	8.53	4.03	5.89	7.25
Cajón de ropa	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Casa decoración	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Casetas telefónicas	Apertura	5.86	9.31	11.85	4.10	6.52	8.29	3.48	5.54	7.05
	Renovación	5.27	8.38	10.66	3.69	5.86	7.46	3.14	4.99	6.34
Centro de verificación	Apertura	33.45	38.93	50.78	23.41	27.25	35.55	19.90	23.16	30.21
	Renovación	30.10	35.04	45.70	21.07	24.53	31.99	17.91	20.85	27.19
Casas prendarias	Apertura	66.89	76.17	110.02	46.82	53.32	77.01	39.80	45.32	65.46
	Renovación	60.20	68.55	99.02	42.14	47.99	69.31	35.82	40.79	58.92
Consultorios médicos	Apertura	16.72	20.31	25.39	11.71	14.22	17.77	9.95	12.09	15.11
	Renovación	15.05	18.28	22.85	10.54	12.80	16.00	8.96	10.88	13.60
Cremerías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34

Documento Digitalizado

Depósito de refresco	Apertura	25.08	27.08	28.77	17.56	18.96	20.14	14.93	16.11	17.12
	Renovación	22.58	24.37	25.90	15.80	17.06	18.13	13.43	14.50	15.41
Despachos profesionales	Apertura	16.72	20.31	25.39	11.71	14.22	17.77	9.95	12.09	15.11
	Renovación	15.05	18.28	22.85	10.54	12.80	16.00	8.96	10.88	13.60
Establecimientos con actividad industrial	Apertura	25.08	58.53	117.06	17.56	40.97	81.94	14.93	34.83	69.65
	Renovación	22.58	52.68	105.36	15.80	36.87	73.75	13.43	31.34	62.69
Estacionamientos	Apertura	16.72	20.31	22.85	11.71	14.22	16.00	9.95	12.09	13.60
	Renovación	15.05	18.28	20.57	10.54	12.80	14.40	8.96	10.88	12.24
Establecimiento gas carburante	Apertura	41.81	47.39	59.24	29.27	33.18	41.47	24.88	28.20	35.25
	Renovación	37.63	42.65	53.32	26.34	29.86	37.32	22.39	25.38	31.72
Farmacia veterinaria	Apertura	5.02	25.08	28.77	3.51	17.56	20.14	2.99	14.93	17.12
	Renovación	4.52	22.58	25.90	3.16	15.80	18.13	2.69	13.43	15.41
Establecimiento de gaseras	Apertura	66.89	66.89	93.09	46.82	46.82	65.17	39.80	39.80	55.39
	Renovación	60.20	60.20	83.78	42.14	42.14	58.65	35.82	35.82	49.85
Gasolineras	Apertura	135.41	148.95	163.85	94.79	104.27	114.70	80.57	88.63	97.50
	Renovación	108.33	119.16	131.08	85.31	93.84	103.23	72.51	79.77	87.75
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	66.89	67.70	84.63	46.82	47.39	59.24	39.80	40.28	50.36
	Renovación	60.20	60.93	76.17	42.14	42.65	53.32	35.82	36.26	45.32
Instituciones de ahorro, crédito y servicios bancarios	Apertura	83.62	84.63	101.56	58.53	59.24	71.09	49.75	50.36	60.43
	Renovación	75.25	76.17	91.40	52.68	53.32	63.98	44.78	45.32	54.38
Jugos y licuados	Apertura	1.68	2.20	2.54	1.17	1.54	1.78	1.00	1.31	1.51
	Renovación	1.51	1.98	2.29	1.06	1.39	1.60	0.90	1.18	1.36
Lencería	Apertura	25.08	28.77	33.85	17.56	20.14	23.70	14.93	17.12	20.14
	Renovación	22.58	25.90	30.47	15.80	18.13	21.33	13.43	15.41	18.13
Lotes de autos	Apertura	83.62	84.63	101.56	58.53	59.24	71.09	49.75	50.36	60.43
	Renovación	75.25	76.17	91.40	52.68	53.32	63.98	44.78	45.32	54.38
Mangueras y conexiones	Apertura	4.18	5.92	11.85	2.93	4.15	8.29	2.49	3.52	7.05
	Renovación	3.76	5.33	10.66	2.63	3.73	7.46	2.24	3.17	6.34
Maquiladora	Apertura	33.45	33.85	42.32	23.41	23.70	29.62	19.90	20.14	25.18
	Renovación	30.10	30.47	38.08	21.07	21.33	26.66	17.91	18.13	22.66
Expendio de panaderías	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Periódicos y loterías	Apertura	25.08	25.39	28.77	17.56	17.77	20.14	14.93	15.11	17.12
	Renovación	22.58	22.85	25.90	15.80	16.00	18.13	13.43	13.60	15.41
Productos agropecuarios	Apertura	25.08	25.39	33.85	17.56	17.77	23.70	14.93	15.11	20.14
	Renovación	22.58	22.85	30.47	15.80	16.00	21.33	13.43	13.60	18.13
Productos naturistas	Apertura	10.04	10.16	11.85	7.03	7.11	8.29	5.97	6.04	7.05
	Renovación	9.03	9.14	10.66	6.32	6.40	7.46	5.37	5.44	6.34
Purificadora de agua	Apertura	58.53	67.70	76.17	40.97	47.39	53.32	34.83	40.28	45.32
	Renovación	52.68	60.93	68.55	36.87	42.65	47.99	31.34	36.26	40.79
Rastro de pollos	Apertura	41.81	44.01	50.78	29.27	30.81	35.55	24.88	26.18	30.21
	Renovación	37.63	39.61	45.70	26.34	27.73	31.99	22.39	23.57	27.19
Refaccionarias	Apertura	83.62	84.63	93.09	58.53	59.24	65.17	49.75	50.36	55.39
	Renovación	75.25	76.17	83.78	52.68	53.32	58.65	44.78	45.32	49.85
Reparación de calzado	Apertura	3.34	5.92	11.85	2.34	4.15	8.29	1.99	3.52	7.05
	Renovación	3.01	5.33	10.66	2.10	3.73	7.46	1.79	3.17	6.34
Renta de equipo p/fiestas	Apertura	33.45	38.93	50.78	23.41	27.25	35.55	19.90	23.16	30.21
	Renovación	30.10	35.04	45.70	21.07	24.53	31.99	17.91	20.85	27.19

Documento digitalizado

revelado con equipo/fotográfico	Apertura	8.36	11.00	11.85	5.85	7.70	8.29	4.98	6.55	7.05
	Renovación	7.53	9.90	10.66	5.27	6.93	7.46	4.48	5.89	6.34
Salón de bailes	Apertura	66.89	93.09	118.48	46.82	65.17	82.94	39.80	55.39	70.50
	Renovación	60.20	83.78	106.64	42.14	58.65	74.64	35.82	49.85	63.45
Servicios de grúas	Apertura	38.72	45.07	58.79	27.10	31.54	41.16	23.05	26.82	34.98
	Renovación	34.85	40.56	52.91	24.39	28.40	37.03	20.74	24.13	31.48
Servicios telecomunicaciones	Apertura	33.45	38.93	50.78	23.41	27.25	35.55	19.90	23.16	30.21
	Renovación	30.10	35.04	45.70	21.07	24.53	31.99	17.91	20.85	27.19
Servicio de pasajeros	Apertura	66.88	76.17	101.56	46.81	53.32	71.09	39.79	45.32	60.43
	Renovación	60.19	68.55	91.40	42.13	47.99	63.98	35.81	40.79	54.38
Sex shop	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Taller motocicletas	Apertura	8.36	11.00	13.54	5.85	7.70	9.48	4.97	6.55	8.06
	Renovación	7.52	9.90	12.19	5.27	6.93	8.53	4.48	5.89	7.25
Taller de torno	Apertura	25.07	28.27	31.31	17.55	19.79	21.92	14.92	16.82	18.63
	Renovación	22.56	25.44	28.18	15.79	17.81	19.73	13.42	15.14	16.77
Tendejón mixto	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Tienda de telas y blancos	Apertura	7.74	8.82	11.76	5.42	6.17	8.23	4.61	5.25	6.99
	Renovación	6.97	7.94	10.58	4.87	5.55	7.41	4.15	4.71	6.30
venta de equipo de computo	Apertura	25.08	25.39	28.77	17.56	17.77	20.14	14.92	15.11	17.12
	Renovación	22.57	22.85	25.90	15.80	16.00	18.13	13.43	13.60	15.41
venta instrumentos de música	Apertura	5.02	5.92	11.85	3.51	4.15	8.29	2.99	3.52	7.05
	Renovación	4.52	5.33	10.66	3.16	3.73	7.46	2.69	3.17	6.34
Videojuegos	Apertura	5.85	6.77	8.46	4.10	4.74	5.92	3.48	4.03	5.04
	Renovación	5.27	6.09	7.62	3.69	4.27	5.33	3.13	3.63	4.53
Vulcanizadoras	Apertura	3.35	4.23	6.77	2.35	2.96	4.74	1.99	2.52	4.03
	Renovación	3.02	3.81	6.09	2.11	2.67	4.27	1.79	2.27	3.63
Medios informativos e impresos	Apertura	50.17	59.24	67.70	35.12	41.47	47.39	29.85	35.25	40.28
	Renovación	45.15	53.32	60.93	31.61	37.32	42.65	26.87	31.72	36.26

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas.

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento digitalizado

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	(A) CENTRO CABECERA		(B) DEMARCACIONES.			(C) COLONIAS			
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	25.08	27.93	32.16	22.58	25.14	28.94	20.32	22.62	26.05
	Renovación	22.58	25.14	28.94	20.32	22.62	26.05	18.29	20.36	23.44
Servicar	Costo	27.93	31.31	37.24	25.14	28.18	33.51	22.62	25.36	30.16
	Renovación	25.14	28.18	33.51	22.62	25.36	30.16	20.36	22.83	27.15
Salones de fiesta	Costo	66.89	84.63	118.48	60.20	76.17	106.64	54.18	68.55	95.97
	Renovación	60.20	76.17	106.64	54.18	68.55	95.97	48.76	61.70	86.37
Billares y boliches	Costo	50.78	60.94	73.13	45.70	54.85	65.82	31.99	38.40	46.07
	Renovación	45.70	54.85	65.82	41.13	49.37	59.24	28.79	34.56	41.46
Minisúper	Costo	6.69	8.23	9.60	6.02	7.40	8.64	5.42	6.66	7.77
	Renovación	6.02	7.40	8.64	5.42	6.66	7.77	4.88	6.00	7.00
Tienda de autoservicio	Costo	250.83	253.89	279.28	225.75	228.50	251.35	203.17	205.65	226.22
	Renovación	225.75	228.50	251.35	203.17	205.65	226.22	182.85	185.09	203.60
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	150.00	172.50	198.37	127.50	146.62	168.59	108.38	124.63	143.32
	Renovación	130.00	149.50	171.92	110.50	127.07	146.13	93.93	108.01	140.41
Bar	Costo	48.99	58.79	68.58	44.08	52.91	61.73	39.68	47.62	55.56
	Renovación	44.08	52.91	61.73	39.68	47.62	55.56	35.71	42.85	50.00
Cantina	Costo	45.07	48.99	58.79	40.56	44.08	52.91	36.51	39.68	47.62
	Renovación	40.56	44.08	52.91	36.51	39.68	47.62	32.85	35.71	42.85
Video bar	Costo	54.86	58.79	68.58	49.37	52.91	61.73	44.45	47.62	55.56
	Renovación	49.37	52.91	61.73	44.45	47.62	55.56	39.99	42.85	50.00
Hoteles y moteles	Costo	135.41	148.95	163.85	94.79	104.27	114.70	80.57	88.63	97.50
	Renovación	108.33	119.16	131.08	85.31	93.84	103.23	72.51	79.77	87.75
Tiendas departamentales	Costo	250.83	253.89	270.82	225.75	228.50	243.74	203.17	205.65	219.36
	Renovación	225.75	228.50	243.74	203.17	205.65	219.36	182.85	185.09	197.43
Centro nocturno	Costo	250.83	253.89	279.28	225.75	228.50	251.35	203.17	205.65	226.22
	Renovación	225.75	228.50	251.35	203.17	205.65	226.22	182.85	185.09	203.60
Centro botanero	Costo	54.86	58.79	68.58	49.37	52.91	61.73	44.45	47.62	55.56
	Renovación	49.37	52.91	61.73	44.45	47.62	55.56	39.99	42.85	50.00
Discoteques	Costo	135.41	143.87	152.34	121.87	129.49	137.10	109.68	116.54	123.39
	Renovación	121.87	129.49	137.10	109.68	116.54	123.39	98.71	104.88	111.05
Rodeo disco	Costo	135.41	143.87	152.34	121.87	129.49	137.10	109.68	116.54	123.39
	Renovación	121.87	129.49	137.10	109.68	116.54	123.39	98.71	104.88	111.05
Pulquerías y piquerías	Costo	16.93	25.39	33.85	15.23	22.85	30.47	13.71	20.57	27.42
	Renovación	15.23	22.85	30.47	13.71	20.57	27.42	12.34	18.51	24.68

Documento digitalizado

Vinatería	Costo	48.99	58.79	68.58	44.08	52.91	61.73	39.68	47.62	55.56
	Renovación	44.08	52.91	61.73	39.68	47.62	55.56	35.71	42.85	50.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	39.19	43.50	48.99	35.27	39.15	44.08	31.74	35.24	39.68
	Renovación	35.27	39.15	44.08	31.74	35.24	39.68	28.57	31.71	35.71
Recaudería	Costo	4.5	5.0	4.5	5.0	4.5	5.0	4.5	5.0	8.0
	Renovación	4.0	4.5	4.0	4.5	4.0	4.5	4.0	4.5	7.0
Abarrotes, misceláneas, con venta de cerveza vinos y licores	Costo	42.32	50.78	59.24	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99
	Renovación	38.08	45.70	53.32	34.28	41.13	47.99	30.85	37.02	43.19
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	50.85	54.58	59.32	47.47	50.82	55.08	44.43	47.44	51.28
	Renovación	47.47	50.82	55.08	44.43	47.44	51.26	41.68	44.39	55.08

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	2.0	1.0
En lona. (Anual por m²).	2.0	1.0
En acrílico (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en madera (anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en lona (anual por m²).	1.0	0.5
Publicidad en acrílico (anual por m²).	1.5	0.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.5	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.5	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.5	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	5.0	4.0
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	0.5	0.3
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.5	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.70	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	N/A
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	9.5
Constancia de número oficial.	2.6
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.3

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	20
De 1 a 2 has.	25x ha
De más de 2 a 5 has.	23.10 x ha
De más de 5 a 10 has.	16.80 x ha
De más de 10 a 20 has.	11.0 x ha
De más 20 a 50 has.	8.0 x ha
De más 50 a 100 has.	4.0 x ha
De más de 100 has.	1.0 x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m2
De 151 a 250 m²	0.11 x m2
De 251 a 500 m²	0.084 x m2
De 501 a 750 m²	0.063 x m2
De 751 a 1,000 m²	0.052 x m2
De 1,001 a 1,500 m²	0.042 x m2
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 2,500 m²	0.031 x m2
Más de 2,500 m²	0.03 x m2

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m2

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.00

Documento digitalizado

Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 x m2

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.9
Expedición de avaluó catastral.	3.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Documento digitalizado

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	0.16
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.28

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.44
Fraccionamiento campestre.	0.45
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.44
Fraccionamiento campestre.	0.45
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.33
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.47
Rural.	0.33
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	130.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170.0
Rural.	110.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.3
Pequeña Industria.	0.034
Mediana Industria.	0.044
Gran Industria.	0.3

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	

Documento digitalizado

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.16
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.16

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.11
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	3.0	6.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m²	3.0	6.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m²	6.0	12.0
Por cada 30 m² adicionales	0.5	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	5.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	5.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

Documento digitalizado

en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A

Documento digitalizado

Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.40
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.17
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.60
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.16
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.08
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Uso de baños públicos	0.04

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.

Documento digitalizado

Las tarifas en los establecimientos municipales se cobraran de acuerdo a la siguiente tabla

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

		Cuota Fija
0001	Terapia física	0.47
0002	Terapia ocupacional	0.47
0003	Estimulación temprana	0.47
0004	Terapia de lenguaje	0.47
0005	Terapia de psicología	0.63
0006	Pre-consulta	0.63
0007	Consulta medica	0.47
0008	Equino terapia	0.78
0009	Dictamen medico	0.63
0010	Constancia medica	0.63
0011	Constancia de asistencia	0.63
0012	Electroterapia	0.31
0013	Hidroterapia	0.31
0014	Mecanoterapia	0.31
0015	Snozelen	0.63
0016	Aprendizaje	0.31
0017	Lenguaje	0.31
0018	Taller	0.78

Centro de Atención Infantil Comunitario(CAIC)

		Cuota Fija
0001	Colegiatura	4.7
0002	Complemento alimenticio amanene	0.03
0003	Complemento alimenticio Kinder	0.05
0004	Complemento alimenticio Plenum	0.04
0005	Constancia de Dependencia económica	0.63
0006	Constancia de Ingresos	0.63
0007	Constancia de Tutoría	0.63
0008	Consulta Psicológica	0.31
0009	Desayuno Adulto	0.14
0010	Desayuno Escolar Frio	0.01
0011	Desayuno Niño	0.11
0012	Inflables Especial	4.7
0013	Inflables Normal	7.84
0014	Trenecito	7.84
0015	Triciclo	4.7

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.5
Copia certificada	1.0
Disco compacto	2.0
Copia de planos	5.0
Copia certificada de planos	6.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 359

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Nopala de Villagrán Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**642,500.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**2,500.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**640,000.00**
1. Impuesto predial.	500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**441,248.45**
1. Derechos por servicios públicos:	**65,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	60,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	5,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**345,908.65**
a. Derechos por registro familiar.	160,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	175,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	908.65
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**30,339.80**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	6,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,719.46
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	620.34
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	500.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	500.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**30,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**0.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**224,000.00**

Documento digitalizado

1. Intereses moratorios.	100,000.00
2. Recargos.	12,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	100,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**45,978,309.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**26,561,745.00**
V.2 APORTACIONES	**19,416,564.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**19,416,564.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,309,833.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,106,731.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0 00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0 00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0 00
TOTAL DE INGRESOS	**47,316,057.47**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Documento digitalizado

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal. se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	3.1
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3.0
2. Fútbol profesional	6.8
Recreativos y Populares	
1. Ferias	2.1
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	26.00
5. Bailes públicos	32.00
6. Juegos mecánicos	1.00
7. Circos	5.80
8. Kermesse	3.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	59.20
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	20.30
11. Carnaval	3.00
12. Variedad ocasional	59.20
13. Concierto	19.30
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	13.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.00%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

Documento digitalizado

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.09 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago por anualidad del impuesto predial, dará lugar a un descuento del 50 %, a contribuyentes con credencial de INSEN, jubilados y pensionados.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se pagarán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 AL 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

USUARIO DOMESTICO		
RANGO		
INICIAL	FINAL	PRECIO
0	12	$ 44.50
13	20	$ 3.89
21	30	$ 4.44
31	40	$ 5.00
41	50	$ 5.50
51	60	$ 6.00
61	70	$ 6.66
71	80	$ 7.77
81	90	$ 8.88
91	ADELANTE	$ 12.00

USUARIO COMERCIAL		
RANGO		
INICIAL	FINAL	PRECIO
0	12	$ 78.00
13	20	$ 5.00
21	30	$ 6.00
31	45	$ 7.77
46	70	$ 9.43
71	85	$ 11.00
86	ADELANTE	$ 16.65

USUARIO INDUSTRIAL		
RANGO		
INICIAL	FINAL	PRECIO
0	20	$200.00
21	45	$8.88
46	90	$11.00
91	135	$16.65
136	180	$18.87
181	270	$22.00
271	360	$24.50
361	450	$27.75
451	ADELANTE	$33.30

USUARIO SERVICIO PUBLICO		
RANGO		
INICIAL	FINAL	PRECIO
0	12	$55.50
13	20	$5.50
21	45	$6.66
46	60	$7.77
61	70	$8.88
71	80	$10.50
81	95	$12.00
96	ADELANTE	$14.43

CUOTAS FIJAS	
DOMESTICO	66.50
PUBLICA	72.00
COMERCIAL	116.50

TARIFAS ESPECIALES	
TOMA MUERTA O SIN USO	$ 27.75

Documento digitalizado

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado, por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, por lo que las cuotas, aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha comisión de agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	0.50
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.50

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.0
Exhumación de restos.	3.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.0
Refrendos por inhumación.	3.0

Documento digitalizado

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.90
Reconocimiento de hijo.	2.21
Registro de nacimiento.	2.21
Registro de matrimonio.	5.10
Registro de defunción.	2.21

Documento digitalizado

Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.21
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	N/A
Registro de matrimonios.	8.10
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.59
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.90
Expedición de constancias en general.	0.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.82
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.70
Certificado de no adeudo fiscal.	1.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

Giro.	Zona. Construcción en m^2	Cabecera Municipal y Comunidades hasta 30
Cerrajería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cristalería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Vidriería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Plomería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Farmacia	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Ferretería	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Decoración	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tlapalería	Apertura	10.00 a 9ltú
	Renovación	9.00
Electrodomésticos	Apertura	9.00
	Renovación	8.00
Mueblería	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Manualidades	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Regalos y novedades	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Boutique	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Perfumería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Relojería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00

Documento digitalizado

Joyería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Bolería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Bazar	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Mercería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Bonetería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Peletería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Sombrería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Zapatería	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Sastrería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Estudio fotográfico	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Productos de limpieza	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Productos de belleza	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Jardines y videos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Rótulos y publicidad	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Boticas droguerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Artículos para fiestas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tintorerías	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Lavandería	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Material para construcción	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Carpinterías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Talleres de bicicletas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Maquinaria para construcción	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Tatuajes	Apertura	6.00
	Renovación	5.00

Documento digitalizado

Salas de masaje	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Agencias de viaje	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Agencias de modelos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cocinas económicas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Fondas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Jugueterías	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Loncherías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Funerarias	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Pensiones	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Auto lavado	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cambios de aceite	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Acuarios	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Centro de copiado	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Escritorio público	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Imprenta	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Librería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Papelería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Peluquería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Estética	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Jugueterías	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Fotografía art.	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tienda de arte	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Neverías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Florería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00

Documento digitalizado

Óptica	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Laboratorio	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Gimnasio	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Peletería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Escuelas	Apertura	20.00
	Renovación	18.00
Galería pintura	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Video club	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Abarrotes	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Carnicerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Plantas de ornato	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Dulcerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Materias primas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Misceláneas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Molino	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Panadería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Pastelería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Pescadería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Pollería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Recaudería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tortillería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Aluminio y Acabados	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Constructoras	Apertura	20.00
	Renovación	18.00
Madererías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	8.00
	Renovación	7.00

Documento digitalizado

Talleres mecánicos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Talleres electrónicos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Herrerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tiendas de mascotas	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Pizzerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Venta de pastes	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Antojitos mexicanos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Rosticerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Torerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cenadurías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Taquerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cafeterías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Raspados	Apertura	6.00
	Renovación	5.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	Zona.	Cabecera Municipal y Comunidades
GIRO.	Construcción en m^2	De 1 mt. En adelante
Depósito de cerveza	Costo	8.00
	Renovación	7.00
Servicar	Costo	8.00
	Renovación	7.00
Salones de fiesta	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Billares y boliches	Costo	9.00
	Renovación	8.00
Minisúper	Costo	9.00
	Renovación	8.00
Tienda de autoservicio	Costo	10.00
	Renovación	9.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Bar	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Cantina	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Video bar	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Hoteles y moteles	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Tiendas departamentales	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	25.00
	Renovación	23.00
Centro nocturno	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Centro botanero	Costo	25.00
	Renovación	23.00
Discoteques	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Rodeo disco	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Pulquerías y piquerías	Costo	8.00
	Renovación	7.00
Vinateria	Costo	10.00
	Renovación	9.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	10.00
	Renovación	9.00

Documento digitalizado

Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	10.00
	Renovación	9.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	10.00
	Renovación	9.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 5:	
Por apertura	8.46
Por renovación	5.92
Por cada 10 cajones adicionales	1.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.91
Constancia de número oficial.	1.95
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.08
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.98

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avaluó catastral.	6.77
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A

Documento digitalizado

Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.54

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	5.92

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	5.08
Habitacional económico.	5.08
Habitacional popular.	5.08
Habitacional de interés social.	5.08
Habitacional residencial medio.	6.77
Habitacional residencial alto.	8.46
Habitacional campestre.	10.16
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	5.08
Subdivisión sin trazo de calles.	5.08
Subdivisión con trazo de calles.	5.08
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	5.08
Fraccionamiento habitacional económico.	5.08
Fraccionamiento habitacional popular.	5.08
Fraccionamiento de interés social.	5.08
Fraccionamiento de interés social medio.	5.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6.77
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	6.77
Fraccionamiento de tipo campestre.	8.45

Uso comercial y de servicios		
Comercial.		
Hasta 30 m² de construcción.	6.77	
De 31 a 120 m² de construcción.	8.46	
De más de 120 m² de construcción.	10.16	
Servicios.		
Hasta 30 m² de construcción.	6.77	
De 31 a 120 m² de construcción.	8.46	
De más de 120 m² de construcción.	10.15	
Uso industrial.		
Microindustria.		16.93
Pequeña Industria.		20.31
Mediana Industria.		27.08
Gran Industria.		33.86

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

Documento digitalizado

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A

Documento digitalizado

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	6.77
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	6.77
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Documento digitalizado

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.09
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.09
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.09

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.13
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.08
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.08
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.08

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.08

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	16.93
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	13.54
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	10.16

Documento digitalizado

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3.38	4.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3.38	4.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3.38	4.74
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	4.74	5.08
Fraccionamiento campestre.	5.08	6.77
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	5.08
Aviso de terminación de obra.	5.08
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.34

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3.39
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	**N/A**
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Documento digitalizado

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 3% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 362

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de2015, los ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, estarán integrados conforme lo establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; mismos que se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO			IMPORTE EN PESOS
I. IMPUESTOS			
1.	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		**3,941,276.35**
	a.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
	b.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	3,941,276.35
2.	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**73,430,908.34**
	a.	Impuesto Predial	73,430,908.34
3.	**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**51,456,797.75**
	a.	Impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	51,456,797.75
4.	**ACCESORIOS**		**427,189.22**
	a.	Accesorios de los Impuestos	427,189.22
5.	**OTROS IMPUESTOS**		**0.00**
6.	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**0.00**
	a.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
		Total de Impuestos	**129,256,171.66**
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
	a.	Contribuciones de Mejoras por obras públicas	6,000.00
		Total de Contribuciones de Mejoras	**6,000.00**

Documento digitalizado

III. DERECHOS		
1.	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:**	**5,766,274.61**
a.	Derechos por servicio y uso de panteones municipales	5,089,153.15
b.	Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados propiedad del Municipio	677,121.46
2.	**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**	**93,275,434.02**
a.	Derecho por servicio de Alumbrado Público	13,153,272.72
b.	Derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
c.	Derecho por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	275,184.00
d.	Derechos por servicio de Limpia	4,304,024.31
e.	Derechos por Registro del Estado Familiar	1,800,412.42
f.	Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,536,704.29
g.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
h.	Derechos por expedición, y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	12,445,667.30
i.	Derechos por expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	6,026,114.08
j.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	4,014,206.79
k.	Derechos por la expedición, renovación o refrendo de las licencias y permisos para estacionamientos y pensiones	434,220.55
l.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	391,093.36
m.	Derechos por la realización y expedición de avalúos catastrales	14,163,528.55
n.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	14,741,745.31
o.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,473,756.54
p.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	75,927.80
q.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos	35,757.90
r.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública	71,449.41
s	Derechos por supervisión de obra pública	131,734.40
s.	Derechos por la expedición del dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	162,801.80
t.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	2,201,256.40
u.	Derechos por la expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información	350.00

Documento digitalizado

	v.	Derechos por uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,836,226.09
3.	**OTROS DERECHOS**		**350,451.29**
	a.	Derechos por gasto de operación	1,000.00
	b.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	349,451.29
4.	**ACCESORIOS**		**78,911.67**
	a.	Accesorios de los Derechos	78,911.67
5.	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**0.00**
	a.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
		Total de Derechos	**99,471,071.59**
IV. PRODUCTOS			
1.	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**		**2,121,276.72**
	a.	Productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	18,876.72
	b.	Productos por la utilización de vía pública	2,102,400.00
2.	**PRODUCTOS DE CAPITAL**		**4,713,244.00**
	a.	Productos por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	7,000.00
	b.	Productos por explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	2,306,244.00
	c.	Productos por donaciones hechas a favor del Municipio	2,000,000.00
	d.	Otros Productos	400,000.00
3.	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**0.00**
	a.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
		Total de Productos	**6,834,520.72**
V. APROVECHAMIENTOS			
1.	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**		**29,684,686.77**
	a.	Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos	20,067,390.15
	b.	Aprovechamientos por multas federales no fiscales	2,326,000.00
	c.	Aprovechamientos derivados de concesiones	500,000.00
	d.	Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	60,000.00
	e.	Aprovechamientos por estímulos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	6,731,296.62
2.	**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**		**2,723,244.62**
	a.	Aprovechamientos por indemnización por daños a bienes municipales	853,385.12

Documento digitalizado

b.	Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	1,869,859.50
3.	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
a.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
	Total de Aprovechamientos	**32,407,931.39**
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
1.	**PARTICIPACIONES**	**207,897,020.00**
a.	**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**196,601,364.00**
aa.	Fondo Único de Participaciones de Operación	196,601,364.00
b.	**FONDO DE FISCALIZACIÓN**	**11,295,656.00**
2.	**APORTACIONES**	**161,201,611.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	22,590,283.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	138,611,328.00
3.	**CONVENIOS**	**0.00**
a.	Convenios	0.00
	Total Participaciones y Aportaciones	**369,098,631.00**
VII. TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
1.	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**14,833,635.69**
a.	Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	14,833,635.69
2.	**AYUDAS SOCIALES**	**0.00**
3.	**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**0.00**
	Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	**14,833,635.69**
VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		
a.	Endeudamientos Internos	0.00
	Total de Ingresos derivados de financiamiento	**0.00**
	TOTAL DE INGRESOS	**651,907,962.05**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones, se cobrarán en términos de la legislación antes referida.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

A. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0.0%.
B. Tratándose de la celebración de convenios la cuota se determinará conforme a lo que se acuerde en el referido convenio.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla con anterioridad a la fecha en que se realice el evento, sobre el monto total de los boletos vendidos, debiendo el empresario mostrar al interventor el boletaje no utilizado, a efecto de que se calcule el número total de los vendidos; se aplicará la tasa del 10.0%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8.0% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones, espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10.0%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8.0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10.0%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota Fija SMV
A. Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	72.75
B. Explotación comercial de juegos permitidos.	7.25
C. Celebración temporal o eventual diariamente.	9.0

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos:

	Cuota Fija SMV (por día)
A. Culturales	
1. Exposiciones	6.5
2. Obras de teatro	110
3. Recitales	6.5
4. Conferencias	6.5
5. Presentación y actuación de artistas	150.0
6. Audiciones musicales	82.5
B. Deportivos	
1. Corrida de toros	130.0
2. Funciones de box y lucha libre	110.0
3. Charrería	130.0

Documento digitalizado

4. Futbol profesional	3500.0
5. Jaripeos	53.5
6. Deportes en general	70.0
C. Recreativos y Populares	
1. Ferias	378.7
2. Desfiles	39.1
3. Fiesta Patronal	25.0
4. Tardeadas, disco	43.2
5. Bailes públicos	600.0
6. Juegos mecánicos	257.5
7. Circos	40.0
8. Kermesse	6.5
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	28.2
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	210.0
11. Carnaval	28.2
12. Variedad ocasional	130.0
13. Concierto	1200.0

	Cuota Fija por evento (SMV)	**Boletaje en caso de cover o Cuota Fija por evento (SMV)**
14. Degustaciones	29.2	7.5
15. Promociones y aniversarios	29.2	7.5
16. Música en vivo	29.2	7.5
17. Juegos permitidos (temporales)	60.0	7.5
18. Otros	55.7	7.5

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con excepción a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10 de la citada Ley.

Los valores unitarios de terreno y construcción de los predios ubicados en el Municipio de Pachuca de Soto son los siguientes:

Documento digitalizado

ZONA UNO		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
107	RINCONADA DE SANTIAGO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$1,001	$1,150
301	$1,001	$1,150
745	$1,001	$1,150
746	$1,001	$1,150
748	$1,001	$1,150
749	$1,001	$1,150
885	$1,001	$1,150
886	$1,001	$1,150
ZONA DOS		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL
106	LAS AMERICAS (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
840	$2,230	$2,450
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
196	BELLA (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
253	$2,415	$2,450
ZONA TRES		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
333	ALBORADA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$660	$1,995
704	$660	$1,995
757	$660	$1,995
758	$660	$1,995
759	$660	$1,995
812	$660	$1,995
ZONA CUATRO		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	SOCIAL
373	15 DE SEPTIEMBRE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$457	$1,910
445	$457	$1,910
446	$457	$1,910
447	$457	$1,910
448	$457	$1,910
ZONA CINCO		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
369	REAL DE TOLEDO FASE XI	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)

Documento digitalizado

985	$886	$2,294
986	$886	$2,294
987	$886	$2,294
988	$886	$2,294
989	$886	$2,294
990	$886	$2,294
991	$886	$2,294
992	$886	$2,294
993	$886	$2,294
994	$886	$2,294
995	$886	$2,294
996	$886	$2,294
CLAVE	**FRACCIONAMIENTO**	**MEDIO**
377	**RESIDENCIAL PLATINUM**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	$1,000	$1,995
974	$1,000	$1,995
975	$1,000	$1,995
976	$1,000	$1,995
977	$1,000	$1,995
978	$1,000	$1,995
979	$1,000	$1,995
980	$1,000	$1,995
981	$1,000	$1,995
982	$1,000	$1,995
983	$1,000	$1,995
984	$1,000	$1,995
CLAVE	**FRACCIONAMIENTO**	**MEDIO**
378	**CANTÁBRICO**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	$886	$1,995
143	$886	$1,995
ZONA SEIS		
CLAVE	**FRACCIONAMIENTO**	**MEDIO**
155	**PERISUR (PLAZA)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	$2,708	$2,820
109	$2,708	$2,820
CLAVE	**FRACCIONAMIENTO**	**RESIDENCIAL**
216	**GALERIAS (PLAZA)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
695	$2,708	$4,350
CLAVE	**FRACCIONAMIENTO**	**RESIDENCIAL**
225	**PUERTA DE HIERRO (PLAZA)**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN**

Documento digitalizado

		(m^2)
321	$2,600	$2,820
ZONA SIETE		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
59	GRAN PATIO (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
305	$2,600	$2,820
ZONA OCHO		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL
371	JADE RESIDENCIAL 2DA SECCIÓN	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$990	$2,335
789	$990	$2,335
790	$990	$2,335
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL
372	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$1,510	$2,335
791	$1,510	$2,335
ZONA NUEVE		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	SOCIAL
350	LOMAS DE SANTA MATILDE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
954	$529	$1,405
955	$529	$1,405
956	$529	$1,405
957	$529	$1,405
958	$529	$1,405
959	$529	$1,405
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
374	EL DORADO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$460	$1,995
374	$460	$1,995
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL
375	VALLE DE LAS FLORES	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$894	$2,335
200	$894	$2,335
201	$894	$2,335
202	$894	$2,335
203	$894	$2,335
230	$894	$2,335

Documento digitalizado

CLAVE	FRACCIONAMIENTO	SOCIAL
376	CIHUATL II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$529	$1,910
336	$529	$1,910
337	$529	$1,910
338	$529	$1,910
339	$529	$1,910
340	$529	$1,910
341	$529	$1,910
342	$529	$1,910
343	$529	$1,910
344	$529	$1,910
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
379	PASEOS DE LA PLATA II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m^2)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)
0	$529	$1,995
345	$529	$1,995
346	$529	$1,995
347	$529	$1,995
348	$529	$1,995
349	$529	$1,995
350	$529	$1,995
351	$529	$1,995
352	$529	$1,995
353	$529	$1,995
354	$529	$1,995
355	$529	$1,995
356	$529	$1,995
357	$529	$1,995
358	$529	$1,995
359	$529	$1,995
360	$529	$1,995
361	$529	$1,995
362	$529	$1,995
363	$529	$1,995
364	$529	$1,995
365	$529	$1,995
366	$529	$1,995
367	$529	$1,995
368	$529	$1,995
369	$529	$1,995
370	$529	$1,995
371	$529	$1,995
372	$529	$1,995
373	$529	$1,995
374	$529	$1,995

Documento digitalizado

375	$529	$1,995
376	$529	$1,995
377	$529	$1,995
378	$529	$1,995
379	$529	$1,995
380	$529	$1,995
381	$529	$1,995
382	$529	$1,995
383	$529	$1,995
384	$529	$1,995
385	$529	$1,995
386	$529	$1,995
387	$529	$1,995
388	$529	$1,995
389	$529	$1,995
390	$529	$1,995
391	$529	$1,995
392	$529	$1,995
393	$529	$1,995
394	$529	$1,995
395	$529	$1,995
396	$529	$1,995
397	$529	$1,995
398	$529	$1,995
ZONA DIEZ		
CLAVE	**FRACCIONAMIENTO**	**RESIDENCIAL**
1	**BOSQUE REAL**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
0	$1,266	$2,335
385	$1,266	$2,335
CLAVE	**FRACCIONAMIENTO**	**SOCIAL**
307	**INDEPENDENCIA**	
NO. MANZANA	**VALOR TERRENO (m^2)**	**VALOR CONSTRUCCIÓN (m^2)**
618	$341	$660
619	$341	$660
620	$341	$660
621	$341	$660
622	$341	$660
623	$341	$660
624	$341	$660
625	$341	$660
626	$341	$660
627	$341	$660
628	$341	$660
629	$341	$660
630	$341	$660
631	$341	$660
632	$341	$660

Documento digitalizado

Los valores unitarios de terreno y construcción que se presentan, complementan a las Tablas de Valores publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2013.

Las bases y tasas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

	% (TASA)
A. Predio urbano	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.52035
b. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.37168
c. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.52035
B. Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón del 58% del smv por metro cuadrado:	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.40249
b. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.40257
C. Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
a. Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.41368
b. Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.38783
c. Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1% del salario mínimo.	0.41368
D. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.52035

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25.0%, 15.0% y 10.0% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgará un descuento del 30.0%, en el impuesto predial 2015 durante todo el año, de un solo predio, de uso habitacional; también serán beneficiarios de este descuento, las personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

La cuota del impuesto tratándose de predios ejidales dedicados a la agricultura se aplicará en los términos generales de este artículo.

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejoras prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 7. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2.0%.

Documento digitalizado

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 8. Las Contribuciones de Mejoras se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija SMV
A. Inhumación y exhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	10.0
Exhumación.	6.8
Re inhumación en fosa capilla y cripta.	6.8
Refrendos por inhumación	10.0
B. Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.5
Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
C. Horno Crematorio	
Servicio de Cremación	36.0
D. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual)	
Hasta 2,000 m^2	341.0
De 2,001 a 5,000 m^2	455.0
De más de 5,000 m^2	569.0
E. Servicios adicionales:	
Disposición de fosa por más de 7 años	184.5
Fosa individual en ampliación del panteón	11.0
Anualidad por fosa	2.0
Venta de Nicho o restero	74.5
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.23
Búsqueda de datos	0.23
Otros servicios mortuorios	7.8
F. Por la autorización de hechos:	
Autorización para inhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para inhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para re inhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para re inhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para exhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para exhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para cremación	10.0

Artículo 10. Los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados:

		Cuota Fija SMV
A.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	
	Hasta 6m^2	1.0
	De 6.1 a 12m^2	2.0
	De 12.1 a 20m^2	3.0
	De 20.1 m^2 en adelante	5.0
	Cesión de uso del local en mercados	28.0

Documento digitalizado

	Cambio de giro en locales	12.0
B.	Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	
	Hasta 10m^2	1.0
	Mayor a 10 m^2	2.0
	Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	1.0
	Cesión de uso de plancha en mercados	19.0
	Cambio de giro en plancha	7.0

Artículo 11. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 12. El servicio de agua potable y alcantarillado será prestado por el organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el pago de derechos será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho organismo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

		Cuota Fija SMV
A.	**Uso de corraletas.**	
	Se cobrará por cabeza y día:	
	Bovino.	0.34
	Porcino, caprino, ovino y equino.	1.4
	Aves de corral.	N/A
	Lepóridos.	N/A
B.	**Matanza de ganado.**	
	Se cobrará por cabeza:	
	Bovino.	2.5
	Porcino.	1.1
	Ovino.	N/A
	Aves de corral.	N/A
	Lepóridos.	N/A
C.	**Inspección sanitaria por cabeza.**	N/A
D.	**Refrigeración por día y cabeza:**	
	Bovino canal completo.	0.91
	½ canal de bovino.	0.57
	¼ canal de bovino.	0.45
	Canal completo de porcino.	0.57
	½ canal de porcino.	0.45
	Canal completo de ovino.	0.45
	Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.45
E.	**Uso de básculas por usuario.**	N/A
F.	**Otros servicios de rastro.**	
	Introducciónde pollos en mercados del Municipio	N/A
	Transportación.	0.67
	Resello de matanza:	
	Toro de Lidia	5.0
	Bovino	1.0

Documento digitalizado

Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino.	2.5
Porcino.	2.2
Ovino.	0.31
Vísceras por kilogramo.	0.07
Salida de pieles.	0.66
Lavado de vísceras (semanal).	1.4
Lavado de cabezas (semanal).	1.2
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.68
Salida de vísceras (semanal).	1.0
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	0.50
Inspección y desnaturalización de bovino	2.5
G. Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio, a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos sólidos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija SMV
A. Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante).	
a. Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus correspondientes colonias. (tarifa mensual)	1.0
b. Para comercios que generen más de dosy hasta cuatro tambos por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus correspondientes colonias (tarifa mensual)	2.5
c. Para comercios que generen a partir del quinto tambo, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (tarifa mensual)	5.5
d. Renta y recolección en contenedor de 2.5m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	8.5
e. Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	33.88
B. Recepción de basura en relleno sanitario.	
a. Cobro por tonelada	1.20
C. Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por metro cuadrado)	0.025

Artículo 15. Los derechos por Registro Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.0
Reconocimiento de hijo.	7.0
Registro de nacimientos.	2.5
Registro de matrimonios.	11.5
Registro de emancipación	1.0
Inscripción de concubinatos.	8.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9.0
Expedición de actas	1.0

Documento digitalizado

Cuota por año vencido.	0.4
B. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	12.25
Registro de matrimonios.	22.5
Registro extemporáneo de nacimientos (por año vencido).	8.0
Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.	

Artículo 16. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos:

	Cuota Fija SMV
Certificación y expedición de copias.	3.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	3.0
Expedición de constancias en general.	1.25
Expedición de cédula catastral	2.5
Expedición de manifestación catastral	3.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	2.0
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
Certificado de no adeudo fiscal.	5.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.25
Copia simple de documento digitalizado.	1.25
Impresión de planos en plotter 60x90	4.5

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Expedición	N/A
B. Canje	N/A

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Los establecimientos con giros ordinarios que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m2	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	10	12	14	11	14	17	12	15	18	14	17	20	78	134	208
Renovación	5	6	9	6	7	10	7	8	11	7	9	12	38	69	106
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	11	16	46	14	19	49	17	22	52	20	25	55	N/A	N/A	N/A
Renovación	7	12	22	9	14	24	11	16	26	13	18	28	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos con giros especiales que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m2	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 – 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	65	105	115	70	115	120	70	130	145	122	152	193	125	155	220
Renovación	29	55	65	31	60	70	35	65	75	65	75	105	65	75	110
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	130	180	182	140	190	192	150	200	202	160	210	212	N/A	N/A	N/A
Renovación	60	63	95	65	68	100	70	73	105	75	78	110	N/A	N/A	N/A
GASOLINERÍAS															
Apertura	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	N/A	N/A	N/A
Renovación	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o placas para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

SUPERFICIE m2	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 – 120	121- 200
Apertura	245	405	505	404	505	606	505	606	707	707	1005	2505	705	1005	2505
Renovación	32	57	67	33	62	75	36	66	77	55	66	77	55	66	77
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	1005	1505	3005	1005	1505	3005	1005	1505	3005	1005	1505	3005	N/A	N/A	N/A
Renovación	77	99	125	77	99	125	77	99	125	77	99	125	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 20. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

		Cuota Fija SMV	
		Expedición Inicial	Revalidación Anual
A.	Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63m², por m2).	3.75	3.5
B.	Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m² por m2).	4.0	3.75
C.	Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m² por m²)	2.0	1.5
D.	Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m²hasta 63 m² por m2)	3.75	3.5
E.	Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m² por m²)	4.0	3.75
F.	Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m²).	1.5	1.0
G.	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	2.0	1.5
H.	Publicidad Temporal en anuncios pintados por m² por mes y no más de 90 días.	2.5	N/A
I.	Publicidad en elementos inflables por día.	3.0	N/A
J.	Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	18.0	N/A
L.	Publicidad temporal en anuncios adosados por m² por mes y no más de 90 días.	2.5	N/A
M.	Publicidad en muros en relieve (por m²).	1.5	1.0
N.	Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	3.0	N/A
Ñ.	Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
O.	Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	0.5	N/A
P.	Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	0.6	N/A
Q.	Publicidad en anuncios electrónicos (por m²).	4.5	4.25
R.	Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m² por m²)	3.0	2.75
S.	Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m² por m²)	3.5	3.25
T.	Publicidad de proyección óptica (por día).	3.0	N/A
U.	Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	3.0	N/A
V.	Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m² por m²)	2.0	1.5
X.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m² por m²)	3.75	3.5

Documento digitalizado

Y.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m² por m²)	4.0	3.75
Z.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m² por m²)	2.0	1.5
AA.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m² por m²)	3.75	3.5
BB.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m² por m²)	4.0	3.75
CC.	Publicidad en anuncios en tapiales (por m²)	4.0	3.75

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV	
	Apertura	Renovación
A. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60.	208.0	106.0
Por cada 2 cajones adicionales.	1.0	N/A
B. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60.	134.0	69.0
Por cada 4 cajones adicionales.	1.0	N/A

Artículo 22. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	1.5
B. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado)	0.5
C. Por la práctica de verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (sin levantamiento topográfico)	0.04

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota Fija SMV
A. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30 smv
De 1 a 2 has.	32 smv por ha
De más de 2 a 5 has.	22 smv por ha
De más de 5 a 10 has.	16 smv por ha
De más de 10 a 20 has.	13 smv por ha
De más 20 a 50 has.	9 smv por ha
De más 50 a 100 has.	6 smv por ha
De más de 100 has.	5 smv por ha
B. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 smv por m²
De 151 a 250 m²	0.10 smv por m²
De 251 a 500 m²	0.08 smv por m²
De 501 a 750 m²	0.06 smv por m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 smv por m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 smv por m²
De 1,501 a 2,000m²	0.04 smv por m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 smv por m²
Más de 2,500 m²	0.03 smv por m²

Documento digitalizado

C. Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 smv por m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 smv por m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 smv por m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 smv por m²
D. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
E. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
F. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv por m²

Artículo 23. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo siguiente:

	Cuota Fija SMV
Por la realización y expedición de avalúo catastral:	
A. Sin Construcción	10.0
Por la realización y expedición de avalúos.	
B. Con construcción hasta 66 metros cuadrados	10.0
C. Por cada metro cuadrado adicional	0.35
Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.	
D. Por primer reprogramación de visita para avalúo catastral	4.0
E. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	5.0
F. Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0
G. Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	3.5

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 24. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

A. Expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo

	Cuota Fija SMV
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0
Otorgamiento de licencias o dictamen de uso de suelo unifamiliares:	
Uso habitacional:	
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional interés medio.	7.0
Habitacional de tipo residencial.	9.0
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento de tipo medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Fraccionamiento industrial.	140.0
Uso comercial y de servicios	
Popular:	
Hasta 30 m²	7.0
De 31 a 120 m²	10.0
De más de 120 m²	10 smv + 0.03 smv por cada m² adicional
Interés Social.	
Hasta 30 m²	9.0
De 31 a 120 m²	12.0
De más de 120 m²	12 smv + 0.03 smv por cada m² adicional
Interés medio	
Hasta 30 m²	10.0
De 31 a 120 m²	13.0
De más de 120 m²	13 smv + 0.03 smv por cada m² adiciona
Residencial	
Hasta 30 m²	14.0
De 31 a 120 m²	17.0
De más de 120 m²	17 smv + 0.05 smv por cada m² adicional
Uso industrial	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo
Renovación o modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial
Por regularización del uso del suelo comercial y de servicios:	
a) Desde el inicio hasta 3 años de construcción o apertura	2 veces el costo real del dictamen
b) De más de 3 años hasta 5 años de construcción o apertura	3 veces el costo real del dictamen

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Documento digitalizado

	Cuota Fija
Emisión del dictamen de impacto urbano	N/A

B. Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota Fija SMV
Gasolinerías	350.0 smv + 5% del smv por m^2
Antenas de telefonía celular	300.0 smv
Centro Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m^2
Plaza Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m^2
Central de Abastos	120 smv + 0.05 smv por cada m^2
Centros dedicados a cultos religiosos	50.0 smv
Hotel – Motel	130 smv + 0.08 smv por cada m^2
Balneario	120 smv + 0.05 smv por cada m^2
Terminal de base de auto transporte	170.0 smv + 5% del smv por m^2
Estación de servicio (mini gasolinera)	320.0 smv + 5% del smv por m^2
Estación de servicio (gasolinera en carreteras)	330.0 smv + 5% del smv por m^2
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.0 smv
Estación de gas de carburación	400.0 smv + 6% del smv por m^2
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.0 smv + 6% del smv por m^2
Antenas de comunicación	300.0 smv
Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	70 smv + 3% del smv por cada m^2
Autocinemas	70 smv + 3% del smv por cada m^2
Cementerios o mausoleos	70 smv + 3% del smv por cada m^2
Agencias funerarias con o sin sala de velación	70 smv + 3% del smv por cada m^2
Bodegas	70 smv + 3% del smv por cada m^2
Otros segregados	140.0 smv
Prórrogas:	
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Documento digitalizado

C. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota Fija SMV
a. Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales:	
Subdivisiones sin trazo de calles.	15.0
Subdivisiones para vivienda de interés social	3.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3.0
Subdivisiones para vivienda de tipo residencial	3.0
Subdivisiones para industria y comercio	3.0
Subdivisiones con trazo de calles de uso mixto	3.0
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio	70.0
Fraccionamiento habitacional residencial	90.0
Fraccionamiento industrial	90.0
Fraccionamiento campestre	60.0
b. Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	3.0
c. Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	20.0
d. Revisión de estudios de impacto social.	25.0
e. Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos.	5.0

D. Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	Cuota Fija SMV
1.- Habitacionales de tipos:	
a) Económico, popular y de interés social:	
Con servicios, por lote	50.0
Sin servicios, por lote	35.0
b) Interés medio, residencial, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización.
c) La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:	
De urbanización progresiva, por lote	50.0
d) Subdivisión familiar, por lote	25.0
2.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	El 30% del valor de la licencia, por elporcentaje de superficie a relotificar
3.- Fusión de predios, dependiendo la ubicación:	
Fraccionamiento habitacional popular	25.0
Fraccionamiento habitacional de interés Social	30.0
Fraccionamiento habitacional de interés Medio	40.0
Fraccionamiento habitacional Residencial	50.0
Industrial	50.0
4.- Prórrogas:	
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia

Documento digitalizado

Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

5.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:

Expedición de constancias, relacionadas con el uso del suelo.	3.0

Artículo 25. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagará por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.55
Fraccionamiento campestre.	0.35
B. Comercial y/o de servicios	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
C. Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.0
Rural.	2.0
D. Antenas de radio, telefonía celular, comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	775.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	715.0
E. Industriales	
Microindustria	0.30
Pequeña industria	0.35
Mediana industria	0.40
Gran industria	0.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación, al total de derechos que se determinarán conforme a lo previsto en las fracciones I a VI de este artículo:

Partida:	**Equivalencia de la etapa**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado sobre muros	15%
Obra negra	60%

Documento digitalizado

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas:

	Cuota Fija SMV
A. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
B. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda):	
a) Residencial, interés social y popular	4.5
b) Interés medio y rural turístico	5.5
c) Residencial alto, medio y campestre	7.0
d) Edificios	N/A
e) Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

	Cuota Fija
A. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
B. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción:

	Cuota Fija SMV
A. Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0
B. Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia:	
Cimentación	2 veces sobre el costo de licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	2 veces sobre el costo de licencia
Techado sobre muros.	3 veces sobre el costo de licencia
Obra negra:	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	3 veces sobre el costo de licencia
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	3 veces sobre el costo de licencia
Acabados.	3 veces sobre el costo de licencia
C.Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública.(por metro lineal).	0.5
D.Marquesina (por metro lineal)	0.2
E.Apertura de vano para colocación de puerta o ventana. (por metro cuadrado)	1.0
F. Apertura de vano para colocación de zaguán. (por metro cuadrado)	0.2

Documento digitalizado

G.Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.1
H.Por instalación de caseta telefónica (anual por caseta)	10.0
I. Por instalación de mobiliario urbano por particulares. (anual por pieza)	40.0
J. Por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas.(anual)	10.0
K. Prórroga por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas.	30% sobre el valor de la licencia

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que correspondan al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal)	0.1
B. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal)	0.2
C. Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal)	0.3

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas, por metro cúbico:

	Cuota Fija SMV
A. De 1 a 6 metros cúbicos	0.3
B. De 6.1 a 12 metros cúbicos	0.5
C. De 12.1 a 18 metros cúbicos	0.7
D. De más 18.1 metros cúbicos	1.0
E. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Fraccionamiento campestre.	0.10
Comercial e industrial.	0.12
B. Construcción de guarniciones (por metro lineal).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.11
Fraccionamiento campestre.	0.09
Comercial e industrial.	0.11

Documento digitalizado

C. Construcción de pavimento (por metro cuadrado).

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Comercial e industrial.	0.10

Los siguientes derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de su sus domicilios:

	Cuota Fija SMV
A. Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.1
B. Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.1
C. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m²)	0.2

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.3
B. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.6

Artículo 26. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 150 al 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Titulados	10.0
B. Pasantes para trámites de hasta 150 m² de construcción.	8.0
C. Refrendo del registro (anual)	5.0

Artículo 27. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija Sin Construcción SMV	Cuota Fija Con Construcción SMV
A. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	20.0	40.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.0	50.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.0	90.0
Fraccionamiento campestre.	50.0	100.0
B.Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	3.0	6.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m²	3.0	6.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m²	6.0	12.0

Documento digitalizado

Por cada 30 m² adicionales	0.5	1.0
C. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 28. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 30. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los derechos por registro de factibilidad ambiental inicial para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal, cuya ubicación se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota Fija (por metro cuadrado) SMV
A. Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio.	0.08
Habitacional residencial medio.	0.10
Habitacional residencial alto.	0.11
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	0.12
B. Comercial y de servicios	
Hasta 30 m² de construcción	8.0
De 31 a 120 m² de construcción	24.0
De más de 120 m² de construcción	48.0
C. Industrial	
Industrial ligera	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial pesada	50.0
D. Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	50.0
Plantas de asfalto	50.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	47.0
Rastro	45.0
Crematorio	50.0
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	50.0
Desarrollos comerciales.	50.0
Desarrollo recreativo.	50.0
Desarrollo deportivo.	35.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	50.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	40.0
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	50.0

Documento digitalizado

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	50.0
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	50.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	49.0
E. Otros servicios en materia ecológica	
Autorización para colocación de anuncios	35.0
Renovación del registro de factibilidad ambiental	10% del costo inicial
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	10.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Autorización para actividades de perifoneo similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.	7.0
Autorización para actividades de perifoneo y actividades similares que provengan de fuentes móviles.	5.0
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:	
a) De 1 a 3 metros	14.0
b) De 3.1 a 8 metros	41.5
c) De 8.1 metros en adelante	69.0
Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:	
a) De 1 a 3 metros	16.0
b) De 3.1 a 8 metros	65.5
c) De 8.1 metros en adelante	115.0

Artículo 31. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se aplicarán las siguientes cuotas.

	Cuota Fija SMV
A. Pensión de corralón de vehículos por día.	0.45
B. Arrastre de grúa en zona urbana.	6.42
C. Expedición de constancia de no infracción.	0.50

D. Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cuota Fija SMV	
	Expedición Inicial	**Re expedición Anual**
a. Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:	20.0	N/A
Afluencia de 500 a 2500	40.0	N/A
Afluencia de 2501 a 10,000	60.0	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante		
b. Constancia de aprobación del Plan Específico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	20.0	10.0
c. Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:	20.0	10.0
Persona Física	35.0	15.0
Persona Moral		

Documento digitalizado

d. Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):	10.0	5.0
Persona Física	15.0	8.0
Persona Moral		
e. Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	2.0	1.0
Persona Moral	4.0	2.0
f. Constancia de renovación de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:	3.0	1.5
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	5.0	2.5
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	70	3.5
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	9.0	4.5
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	5.0	2.5
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	7.0	3.5
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	10.0	5.0
	15.0	7.5
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	5.0	2.5
	7.0	3.5
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	10.0	5.0
	15.0	7.5
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	7.0	3.5
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	10.0	5.0
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	15.0	7.5
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	10.0	5.0
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	5.0	2.5
	7.0	3.5
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	9.0	4.5
Remolque gasolina de 32,000 lts	15.0	7.5
Aceites y Lubricantes	5.0	2.5
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	7.0	3.5
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	9.0	4.5
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	15.0	7.5
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas		
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	5.0	2.5
	7.0	3.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	9.0	4.5
	15.0	7.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	10.0	5.0
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas.		

Documento digitalizado

Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.		
Otros no tabulados		
g. Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales:		
Uso de gas con utilización de horno	3.0	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	2.0	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	1.0	N/A
Juegos mecánicos	20.0	N/A
h. Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	20.0	N/A
i. Constancia de zona de riesgo	3.0	N/A
j. Constancia de factibilidad	10.0	N/A
k. Constancia para colocación de anuncio publicitario.	4.0	N/A
l. Capacitación en materia de protección civil. (máximo 20 personas)	15.00	N/A
m. Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	8.0	4.0
n. Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	Se cobrará de conformidad con a la siguiente:	N/A

Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:

GIROS ORDINARIOS	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Abarrotes y Similares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias automotrices	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Agencias de Modelos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias de Publicidad	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias de viaje	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Aluminio y Acabados	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

Documento digitalizado

Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Artículos Deportivos	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Artículos para fiestas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Auditorio	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Auto lavado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Artículos fotográficos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Balconería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bancos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bazar	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bisutería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Blancos y electrodomésticos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bolería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bonetería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cafeterías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Carnicerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Calzado por catálogo	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cambios de Aceite	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Carpinterías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Casa de empeño	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Centro de copiado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cerrajería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Clínica	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Cocinas económicas	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Compra y venta de autos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Computadoras y accesorios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Condonerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Consultorio	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cristalería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Decoración	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	25	25	25	25	25	25
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Dulcerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Escuelas	Expedición	10	10	15	20	10	20
	Reexpedición	5	5	7	10	5	10
Escritorio público	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estacionamientos y pensiones	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estudio de baile	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estudio fotográfico	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

Documento digitalizado

Farmacia, botica, droguería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Ferretería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Florerías y plantas de ornato	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Funerarias	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Galería de pintura	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Gasolineras	Expedición	40	40	40	40	40	40
	Reexpedición	20	20	20	20	20	20
Herrerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Hospital	Expedición	30	30	30	30	30	30
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Imprenta	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Instrumentos musicales	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Joyería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Juguetería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Laboratorio	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Lavado y engrasado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Lavandería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Librería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Llanteras	Expedición	10	10	10	10	10	10
	Reexpedición	5	5	5	5	5	5
Madererías	Expedición	25	25	25	25	25	25
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Manualidades	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Material para construcción	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Maquinaria para construcción	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Materias primas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Mercería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Misceláneas	Expedición	3	4	6	6	4	6
	Reexpedición	1.5	2	3	3	2	3
Molino	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Mueblería	Expedición	4	4	6	10	6	10
	Reexpedición	2	2	4	6	4	6
Oficinas y despachos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Óptica	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Paleteríaas, heladerías y neverías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Panadería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Papelería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pastelería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Peletería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pescadería	Expedición	4	4	6	8	8	10
	Reexpedición	2	2	3	4	5	6
Perfumería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	4	4	8	10	6	10
	Reexpedición	2	2	4	6	4	6
Pizzerías	Expedición	6	6	6	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Plomería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pollería	Expedición	2	3	4	4	3	4
	Reexpedición	1	1.5	2	2	1.5	2

Documento digitalizado

Productos de belleza	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Productos naturistas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Raspados	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Regalos y novedades	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Refaccionaría	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Relojería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Renta de autos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Reparación de calzado y similares	Expedición	3	3	4	4	4	4
	Reexpedición	1.5	1.5	2	2	2	2
Restaurantes	Expedición	10	15	20	25	15	25
	Reexpedición	5	7	10	12	7	12
Rosticerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Rótulos y publicidad	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salas de exhibición	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salas de masaje	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Sastrería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Sombrería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Talleres de bicicletas	Expedición	3	3	4	4	4	4
	Reexpedición	1.5	1.5	2	2	2	2
Talleres de hojalatería	Expedición	10	10	10	10	10	10
	Reexpedición	6	6	6	6	6	6
Talleres electrónicos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Talleres mecánicos	Expedición	8	8	8	8	8	8
	Reexpedición	4	4	4	4	4	4
Taller de Torno	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tatuajes	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Taquerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Telas y similares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tienda de arte	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tienda de Artesanías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tintorerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Tlapalería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Torterías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Tortillería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Venta de pastes	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Vidriería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Vulcanizadora	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Video Club	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Zapatería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

ñ. Las constancias para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

Documento digitalizado

GIROS ESPECIALES	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Bar	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Billares y Boliches	Expedición	6	8	8	10	8	10
	Reexpedición	3	4	4	6	4	6
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Cantina	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro Botanero	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro Nocturno	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro recreativo y deportivo	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Cines y Teatros	Expedición	20	20	25	25	20	25
	Reexpedición	10	10	12	12	10	12
Depósito de cerveza	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Discoteques	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Gasera	Expedición	40	40	40	40	40	40
	Reexpedición	20	20	20	20	20	20
Hoteles y moteles	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Locales de Internet	Expedición	4	3	4	5	4	5
	Reexpedición	2	1.5	2	3	2	3
Maquinas de video juegos y otros	Expedición	4	6	6	8	6	8
	Reexpedición	2	4	4	4	4	4
Minisuper	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pulquerías y Piquerías	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Rodeo Disco	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Salones de Fiestas	Expedición	6	4	8	10	8	10
	Reexpedición	4	2	4	6	4	6
Servicar	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Video Bar	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Vinatería	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Otro no tabulado	Expedición	6	4	8	10	6	10
	Reexpedición	4	2	4	6	4	6

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 32. La expedición en copia simple o certificada, reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
Expedición de hojas simples (por cada hoja)	1.25
Copia certificada	3.0
Disco compacto	1.0
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Documento digitalizado

Artículo 33. Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 188 y 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Cuota Fija VSM
A. Uso de plazas y pisos (por metro cuadrado):	
a. Puestos categoría a.	2.5
b. Puestos categoría b.	5.0
c. Puestos categoría c.	2.0
d. Puestos categoría d.	3.0
e. Puestos categoría e.	5.0

Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el municipio de Pachuca de Soto

Categoría "a"	Categoría "b"
	(puesto metálico semifijo)
Venta de dulces	Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de globos	Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de elotes y esquites	Venta de tacos y refrescos
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	Venta de tacos de canasta
Venta de algodones	Venta de comida corrida
Venta de chicharrones y frituras	Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de relojes	Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de jugos y licuados	Venta de anaqueles y plásticos
Venta de periódicos y revistas	Venta de alfombras y botes
Venta de tamales y atole	Venta de escaleras de aluminio
Venta de juguetes	Venta de muebles rústicos
Venta de fantasía	Venta de barbacoa
Venta de flores	Venta de carnitas
Venta de gelatinas	Venta de tortas y refrescos
	Venta de pan

Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan en el municipio de Pachuca de Soto

Categoría "c"	Categoría "d"	Categoría "e"
Rancheadores	Art. de fantasía	Venta de loza
Buñueleras	Cañeros	Venta de cobertores
Venta de ponche y café	Fotógrafos	Stands tipo remolque
	Juego de canicas	Artesanía fina
	Artesanos	Plata
	Hot cakes	Artículos de piel
	Dulces	
	Bufandas y guantes	
	Chaluperas	
	Chamarras	

Artículo 34. Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de $10.00 pesos por cada uno de ellos.

Artículo 35. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
B. Reposición de documentos emitidos.	4.0
C. Placa de construcción.	2.1
D. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	0.03

Documento digitalizado

E. Por entrega recepción de fraccionamientos:	
a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes	75.0
De 51 a 100 lotes	150.0
De 101 a 300 lotes	330.0
De 301 lotes en adelante	725.0 + 4 smv por cada lote adiciona
b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	120.0
De 51 a 100 lotes	270.0
De 101 a 300 lotes	630.0
De 301 lotes en adelante	770.0 + 4 smv por cada lote adicional
c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	135.0
De 51 a 100 lotes	285.0
De 101 a 300 lotes	645.0
De 301 lotes en adelante	785.0 + 4 smv por cada lote adicional
d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	150.0
De 51 a 100 lotes	300.0
De 101 a 300 lotes	660.0
De 301 lotes en adelante	800.0 + 4 smv por cada lote adicional
F. Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
G. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.0
H. Copia de plano de la localidad.	5.25
I. Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	1.0

CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, quedarán comprendidos dentro de los Productos aquellas contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a lo estipulado en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

I. Productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	Cuota Fija SMV
a. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes).	0.25

Documento digitalizado

II. Productos por la utilización de vía pública:

	Cuota Fija SMV
a. Expedición de permisos de carga y descarga (cuota por día)	0.50
b. Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más)	1.0

III. Productos por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

IV. Productos por la explotación o enajenación de cualquier naturaleza de bienes propiedad del Municipio:

	Cuota Fija SMV
A. Recorridos Turísticos:	
Recorrido por la Ciudad	0.6
Recorridos especiales	1.5
Visitas guiadas al segundo nivel del Reloj Monumental	0.2

Tratándose de recorridos, a las personas jubiladas, pensionadas, y de la tercera edad que se identifiquen y lo acrediten, así como a las personas con capacidades diferentes, se les otorgará un descuento del 50%; a estudiantes que lo acrediten, un 30%.

B. Servicios Funerarios	
Servicio de gestoría	6.28
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	6.12
Embalsamamiento	39.21
Arreglo estético	6.27
Renta de sala y equipo de velación	37.0
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	15.63
Venta de urna, nivel básico	12.55
Venta de urna, nivel medio	17.25
Venta de urna, nivel alto	19.60
Venta de ataúd, nivel básico	36.0
Venta de ataúd, nivel medio	58.80
Venta de ataúd, nivel alto	140.35
Traslado de restos por cada kilómetro recorrido	0.28
Servicios funerarios, en paquete básico	85.39
Servicios funerarios, en paquete mediano	108.19
Servicios funerarios, en paquete alto	189.74

Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

V. Productos por donaciones hechas a favor del Municipio.

VI. Otros Productos

	Cuota Fija SMV
A. Expedición de tarjetas para programas específicos	0.32

CAPITULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los Aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

I. Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos

II. Aprovechamientos por multas Federales no Fiscales

Documento digitalizado

III. Aprovechamientos derivados de las concesiones:

a. Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

IV. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

	Cuota Fija VSM
a. Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	3.0
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	4.7
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	7.8

Las cuotas establecidas o, en su caso, determinadas mediante contrato, son únicamente de recuperación.

V. Aprovechamientos por estímulos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Aprovechamientos por indemnizaciones por daño a bienes municipales.
El Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

VII. Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

CAPITULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 38. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 39. El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 40. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Artículo 41. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

Artículo 42. En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona económica "B"

Para todos aquellos conceptos que en su cobro refieran la clasificación y tipo de colonias, barrios y fraccionamientos, se apegarán a lo establecido en la siguiente tabla:

Documento digitalizado

Clasificación y tipo de Colonias, Barrios y Fraccionamientos del Municipio de Pachuca de Soto				
	Clasificación	**Nombre**	**Zona**	**Tipo**
1	Fraccionamiento	15 de Septiembre	4	Social
2	Fraccionamiento	Alborada	3	Medio
3	Fraccionamiento	Bosque Real	10	Residencial
4	Fraccionamiento	Cantábrico	5	Medio
5	Fraccionamiento	Cihuatl II	9	Social
6	Fraccionamiento	El Dorado	9	Medio
7	Fraccionamiento	Jade Residencial 2da Sección	8	Residencial
8	Fraccionamiento	Paseos de la Plata II	9	Medio
9	Fraccionamiento	Real de Toledo Fase XI	5	Medio
10	Fraccionamiento	Residencial Los Ángeles	8	Residencial
11	Fraccionamiento	Residencial Platinum	5	Medio
12	Fraccionamiento	Valle de las Flores	9	Residencial

La clasificación y tipo de colonias, barrios y fraccionamientos que se presentan, complementan a los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2013.

Las colonias o fraccionamientos que no estén contempladas en esta tabla, serán verificadas por la autoridad competente.

TRANSITORIO:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 367

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**533,719.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**7,520.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,520.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**526,199.00**
1. Impuesto predial.	469,748.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	56,451.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**1,641,428.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**729,348.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	312,804.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	340,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,728.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	70,816.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**709,804.00**
a. Derechos por registro familiar.	223,103.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	387,135.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	59,566.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**202,276.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	108,792.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,730.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	50,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,754.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**48,207.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**48,207.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	28,207.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,207.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00

Documento digitalizado

2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	20,000.00
	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0 00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**188,899.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	7,412.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	79,604.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio. (Donativo Campana Análisis de Huesos)	39,600.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	61,283.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**147'436,636.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**44'780.347.00**
V.2 APORTACIONES	**102'656,289.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**102'656,289.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	82,381,183.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	20,275,106.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00

Documento digitalizado

3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**149,848,889.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicara al total de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicara al total de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	40.0
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	30.0
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	50.0
2. Desfiles	N/A

Documento digitalizado

3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	17.85
5. Bailes públicos	40.0
6. Juegos mecánicos	46.31
7. Circos	40.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	40.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	50.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	80.0
13. Concierto	80.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	10.0
16. Música en vivo	80.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m^2 con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago de impuesto predial y en el pago del servicio de agua potable durante el ejercicio fiscal 2015.

Documento digitalizado

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	5.0
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija	12.60
Hoteles y moteles	19.85
Lavado de autos	18.0
Restaurantes	18.0
Baños públicos	19.85
Gasolineras	25.0
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor	15.75
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	9.26

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	7.72

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	NA
Aves de corral	NA
Lepóridos	NA
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	NA
Aves de corral	NA
Lepóridos	NA
Inspección sanitaria por cabeza	NA
Transportación sanitaria de carne	NA
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	NA
½ canal de bovino.	NA
¼ canal de bovino.	NA
Canal completo de porcino, ovino y caprino	NA
½ canal de porcino, ovino y caprino	NA
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	NA
Uso de básculas por usuario.	NA
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	NA
Resello de matanza en otros rastros.	NA
Salida de pieles.	NA
Lavado de vísceras (semanal).	NA
Lavado de cabezas (semanal).	NA
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	NA
Salida de vísceras (semanal).	NA
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.23
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.23

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	NA
Exhumación de restos.	NA
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	NA
Refrendos por inhumación.	NA
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	NA
Permiso para construcción de capilla individual.	NA
Permiso para construcción de capilla familiar.	NA
Permiso para construcción de gaveta.	NA

Documento digitalizado

Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	NA
Venta de Nicho o Restero	NA
Venta de Urnas	NA
Permiso para introducir vehículo automotriz	NA

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	NA
Camioneta concesionada.	NA
Camioneta pick up.	NA
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	NA
Camión de volteo o rabón.	NA
Vehículo superior a doble rodada.	NA
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	NA
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	NA

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	8.0

Documento digitalizado

Reconocimiento de hijo.	2.32
Registro de nacimiento.	1.02
Registro de matrimonio.	8.11
Registro de defunción.	1.7
Registro de emancipación.	3.4
Registro de concubinatos.	3.4
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	NA
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	21.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	8.5
Registro de matrimonios.	17.37
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.085

Se exentará de cobro el derecho por el registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.5
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.03
Expedición de constancias en general.	0.39
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	NA
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.46
Certificado de no adeudo fiscal.	0.34
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.43
Copia simple de documento digitalizado.	NA

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

Giro	Zona	Residencial Alto, medios y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva. (zona rural)		
	Construcción en m2	hasta 30	31 a 120	de mas de 120	hasta 30	31 a 120	de mas de 120	hasta 30	31 a 120	de mas de 120	hasta 30	31 a 120	de mas de 120
Cerrajería	Apertura	1	1.5	2.2	0.5	1	1.5	0.3	0.4	0.5	0.1	0.2	0.3
	Renovación	1	1.5	2.2	.5	1	1.5	.3	.4	.5	.1	0.2	0.3
Cristalería	Apertura	6	7	8.82	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	6	7	8.82	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Vidriería	Apertura	6	7	8.82	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	6	7	8.82	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Farmacia	Apertura	18	19	22.05	16	17	18	14	15	16	3	4	5
	Renovación	18	19	22.05	16	17	18	14	15	16	3	4	5
Ferretería	Apertura	19	20	23.15	18	19	20	15	16	17	5	6	7
	Renovación	19	20	23.15	18	19	20	15	16	17	5	6	7
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	19	20	23.15	18	19	20	15	16	17	5	6	7
	Renovación	19	20	23.15	18	19	20	15	16	17	5	6	7
Decoración	Apertura	5	6	7.71	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	5	6	7.71	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Tlapalería	Apertura	4	5	6.61	2	3	4	1	2	3	NA	NA	NA
	Renovación	4	5	6.61	2	3	4	1	2	3	NA	NA	NA
Electrodomésticos	Apertura	5	6	7.71	3	4	5	2	3	4	1	2	3
	Renovación	5	6	7.71	3	4	5	2	3	4	1	2	3
Mueblería	Apertura	19	20	23.15	19	20	23.15	15	17	20	4	5	6
	Renovación	19	20	23.15	19	20	23.15	15	17	20	4	5	6
Regalos y novedades	Apertura	8	9	11.02	6	7	8	4	5	6	1	2	3
	Renovación	8	9	11.02	6	7	8	4	5	6	1	2	3
Boutique	Apertura	8	9	11.02	6	7	8	4	5	6	1	2	3
	Renovación	8	9	11.02	6	7	8	4	5	6	1	2	3
Bazar	Apertura	8	9	11.02	6	7	8	4	5	6	1	2	3
	Renovación	8	9	11.02	6	7	8	4	5	6	1	2	3
Mercería	Apertura	7	8	9.92	4	5	6	3	4	5	1	2	3
	Renovación	7	8	9.92	4	5	6	3	4	5	1	2	3
Bonetería	Apertura	7	8	9.92	4	5	6	3	4	5	1	2	3
	Renovación	7	8	9.92	4	5	6	3	4	5	1	2	3
Peletería	Apertura	4	5	6.61	2	3	4	1	2	3	NA	NA	NA
	Renovación	4	5	6.61	2	3	4	1	2	3	NA	NA	NA
Zapatería	Apertura	9	10	12.12	7	8	9	5	6	7	2	3	3.3
	Renovación	9	10	12.12	7	8	9	5	6	7	2	3	3.3
Estudio fotográfico	Apertura	8	9	11.02	6	7	8	5	6	7	1	2	3
	Renovación	8	9	11.02	6	7	8	5	6	7	1	2	3
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	9	10	12.12	7	8	9	6	7	8	1	2	3
	Renovación	9	10	12.12	7	8	9	6	7	8	1	2	3
Productos de limpieza	Apertura	5	6	7.71	4	5	6	3	4	5	1	2	3
	Renovación	5	6	7.71	4	5	6	3	4	5	1	2	3
Productos de belleza	Apertura	8	9	11.02	6	7	8	5	6	7	3	4	5
	Renovación	8	9	11.02	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Artículos para fiestas	Apertura	8	9	12	6	7	8	5	6	7	3	4	5

Documento digitalizado

	Renovación	8	9	12	6	7	8	5	6	7	3	4	5
Lavandería	Apertura	6	7	20	5	6	7	4	5	6	3	4	5
	Renovación	6	7	20	5	6	7	4	5	6	3	4	5
Material para construcción	Apertura	50	51	100	40	41	42	30	31	32	9	5.51	5.51
	Renovación	50	51	100	40	41	42	30	31	32	9	5.51	5.51
Carpinterías	Apertura	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	3	0.44	0.44
	Renovación	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	3	0.44	0.44
Talleres de bicicletas	Apertura	1	1.5	2.2	0.5	1	1.5	.3	.4	.5	.2	0.3	0.4
	Renovación	1	1.5	2.2	0.5	1	1.5	.3	.4	.5	.2	0.3	0.4
Cocinas económicas	Apertura	11	12	14.33	9	10	11	8	9	10	3	4	5
	Renovación	11	12	14.33	9	10	11	8	9	10	3	4	5
Fondas	Apertura	11	12	14.33	9	10	11	8	9	10	3	4	5
	Renovación	11	12	14.33	9	10	11	8	9	10	3	4	5
Jugueterías	Apertura	15	16	18.74	14	15	16	8	9	10	3	4	5
	Renovación	15	16	18.74	14	15	16	8	9	10	3	4	5
Loncherías	Apertura	11	12	14.33	9	10	11	8	9	10	3	4	5
	Renovación	11	12	14.33	9	10	11	8	9	10	3	4	5
Funerarias	Apertura	16	17	19.84	15	16	17	10	11	12	5	2.2	2.2
	Renovación	16	17	19.84	15	16	17	10	11	12	5	2.2	2.2
Auto lavado	Apertura	13	14	16.53	12	13	14	9	10	11	4	2.1	2
	Renovación	13	14	16.53	12	13	14	9	10	11	4	2.1	2
Escritorio público	Apertura	8	9	11.02	7	8	9	5	6	7	1	2	3
	Renovación	8	9	11.02	7	8	9	5	6	7	1	2	3
Librería	Apertura	8	9	12	7	8	9	6	7	8	2	3	4
	Renovación	8	9	12	7	8	9	6	7	8	2	3	4
Papelería	Apertura	13	14	15	12	13	14	8	9	10	3	1.65	1.65
	Renovación	13	14	15	12	13	14	8	9	10	3	1.66	1.65
Peluquería	Apertura	3	4	10	2	3	4	1	2	3	.5	1	1.5
	Renovación	3	4	10	2	3	4	1	2	3	.5	1	1.5
Estética	Apertura	8	9	11.02	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	8	9	11.02	7	8	9	5	6	7	3	4	5
Arrendamiento de sillas	Apertura	15	16	18.74	14	15	16	8	9	10	3	4	5
	Renovación	15	16	18.74	14	15	16	8	9	10	3	4	5
Neverías	Apertura	13	14	16.53	12	13	14	11	12	13	3	4	4.41
	Renovación	13	14	16.53	12	13	14	11	12	13	3	4	4.41
Florería	Apertura	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Óptica	Apertura	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	NA	NA	NA
	Renovación	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	NA	NA	NA
Laboratorio	Apertura	13	14	16.53	12	13	14	8	9	10	3	4	5
	Renovación	13	14	16.53	12	13	14	8	9	10	3	4	5
Gimnasio	Apertura	5	6	7.71	3	4	5	1	2	3	NA	NA	NA
	Renovación	5	6	7.71	3	4	5	1	2	3	NA	NA	NA
Forrajera	Apertura	9	10	12.12	6	7	8	4	5	6	1	2	3
	Renovación	9	10	12.12	6	7	8	4	5	6	1	2	3
Abarrotes	Apertura	7	8	9.92	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	7	8	9.92	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Carnicerías	Apertura	11	12	14.33	8	9	10	6	7	8	4	4.41	4.41
	Renovación	11	12	14.33	8	9	10	6	7	8	4	4.41	4.41

Documento digitalizado

Dulcerías	Apertura	8	9	11.02	6	7	8	5	6	7	2	3	4
	Renovación	8	9	11.02	6	7	8	5	6	7	2	3	4
Misceláneas	Apertura	7	8	9.92	4	5	6	3	4	5	2	1.65	1.65
	Renovación	7	8	9.92	4	5	6	3	4	5	2	1.65	1.65
Molino	Apertura	5	6	7.71	3	4	5	1	2	3	.5	1	1.5
	Renovación	5	6	7.71	3	4	5	1	2	3	.5	1	1.5
Panadería	Apertura	5	6	7.71	3	4	5	1	2	3	.5	1	1.5
	Renovación	5	6	7.71	3	4	5	1	2	3	.5	1	1.5
Pastelería	Apertura	5	6	7.71	3	4	5	1	2	3	.5	1	1.5
	Renovación	5	6	7.71	3	4	5	1	2	3	.5	1	1.5
Pollería	Apertura	8	9	11.02	5	6	7	3	4	5	1	2	3
	Renovación	8	9	11.02	5	6	7	3	4	5	1	2	3
Tortillería	Apertura	8	9	11.02	5	6	7	3	4	5	1	2	3
	Renovación	8	9	11.02	5	6	7	3	4	5	1	2	3
Aluminio y Acabados	Apertura	12	13	15.43	9	10	11	6	7	8	3	4	5
	Renovación	12	13	15.43	9	10	11	6	7	8	3	4	5
Constructoras	Apertura	50	51	57.33	40	41	42	30	31	32	9	7.71	7.71
	Renovación	50	51	57.33	40	41	42	30	31	32	9	7.71	7.71
Madererías	Apertura	15	16	18.74	13	14	15	11	12	13	5	5.51	5.51
	Renovación	15	16	18.74	13	14	15	11	12	13	5	5.51	5.51
Talleres mecánicos	Apertura	12	13	14.7	10	11	12	8	9	10	3	3.3	3.3
	Renovación	12	13	15.43	10	11	12	8	9	10	3	3.3	3.3
Talleres electrónicos	Apertura	7	8	9.92	5	6	7	3	4	5	1	2	3
	Renovación	7	8	9.92	5	6	7	3	4	5	1	2	3
Herrerías	Apertura	12	13	15.43	9	10	11	6	7	8	3	4	5
	Renovación	12	13	15.43	9	10	11	6	7	8	3	4	5
Pizzerías	Apertura	9	10	12.02	7	8	9	5	6	7	3	4	5
	Renovación	9	10	12.02	7	8	9	5	6	7	3	4	5
Rosticerías	Apertura	5	6	7.71	4	5	6	4	5	6	3	4	4.41
	Renovación	5	6	7.71	4	5	6	4	5	6	3	4	4.41
Cenadurías	Apertura	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	2	3	4
Taquerías	Apertura	9	10	12.12	8	9	10	7	8	9	3	4	4.41
	Renovación	9	10	12.12	8	9	10	7	8	9	3	4	4.41
Cafeterías	Apertura	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	2	3	4
	Renovación	6	7	8.82	4	5	6	3	4	5	2	3	4

Giro	Construcción en m2	Cabecera municipal y comunidades		
		hasta 30	31 a 120	de mas de 120
Maquinaria para construcción	Apertura	50	51	100
	Renovación	50	51	100

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	NA
Canje.	NA

Documento digitalizado

Placas de circulación motocicletas.

Expedición.	NA
Canje.	NA

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	NA
Canje.	NA

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular.			Habitacional económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	24	25	28.6	23	24	25	20	21	22	5	6	7
	Renovación	24	25	28.6	23	24	25	20	21	22	5	6	7
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	28	29	33.07	25	26	27	13	14	15	9	10	11
	Renovación	28	29	33.07	25	26	27	13	14	15	9	10	11
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	41	42	47.25	40	41	42	35	36	37	34	33	32
	Renovación	41	42	47.25	40	41	42	35	36	37	34	33	32
Bar	Apertura	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
Cantina	Apertura	12	13	15.4	11	12	13	10	11	12	8	9	10
	Renovación	12	13	15.4	11	12	13	10	11	12	8	9	10
Video bar	Apertura	12	13	15.4	11	12	13	10	11	12	8	9	10
	Renovación	12	13	15.4	11	12	13	10	11	12	8	9	10
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	21	22	25.3	22	23	24	18	19	20	NA	NA	NA
	Renovación	21	22	25.3	22	23	24	18	19	20	NA	NA	NA
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
Vinatería	Apertura	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10
	Renovación	17	18	20.9	16	17	18	10	11	12	8	9	10

Documento digitalizado

Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	20	21	24.2	19	20	21	18	19	20	5	6	7
	Renovación	20	21	24.2	19	20	21	18	19	20	5	6	7
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	20	21	24.2	19	20	21	18	19	20	5	6	7
	Renovación	20	21	24.2	19	20	21	18	19	20	5	6	7

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	8.0	8.0
En lona. (Anual por m²).	8.0	NA
En acrílico (anual por m²).	8.0	NA
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	5.0	NA
Publicidad en madera (anual por m²).	5.0	NA
Publicidad en lona (anual por m²).	5.0	NA
Publicidad en acrílico (anual por m²).	5.0	NA
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	5.25	NA
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	5.0	NA
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	15.0	NA
Publicidad en elementos inflables por día.	1.10	NA
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	2.0	NA
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	5.0	NA
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	5.0	NA
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	5.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	5.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	5.0	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	NA	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	NA
Por renovación	NA
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	NA
Por renovación	NA

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.0
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	NA
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	NA
De 1 a 2 has.	NA
De más de 2 a 5 has.	NA
De más de 5 a 10 has.	NA
De más de 10 a 20 has.	NA
De más 20 a 50 has.	NA
De más 50 a 100 has.	NA
De más de 100 has.	NA

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	NA
De 151 a 250 m²	NA
De 251 a 500 m²	NA
De 501 a 750 m²	NA
De 751 a 1,000 m²	NA
De 1,001 a 1,500 m²	NA
De 1,501 a 2,000 m²	NA
De 2,001 a 2,500 m²	NA
Más de 2,500 m²	NA

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	NA
De 2,001 a 10,000 m²	NA
De 10,001 a 50,000 m²	NA
De 50,000 a 100,000 m²	NA

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	NA
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	NA
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	NA

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	8.82
Expedición de avaluó catastral.	6.62
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	NA

Documento digitalizado

Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	NA
Por reposición de avalúo catastral vigente.	NA

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	NA

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	NA
Habitacional económico.	NA
Habitacional popular.	NA
Habitacional de interés social.	NA
Habitacional residencial medio	NA
Habitacional residencial alto.	NA
Habitacional campestre.	NA
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	NA
Subdivisión sin trazo de calles.	NA
Subdivisión con trazo de calles.	NA
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	NA
Fraccionamiento habitacional económico.	NA
Fraccionamiento habitacional popular.	NA
Fraccionamiento de interés social.	NA
Fraccionamiento de interés social medio.	NA
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	NA
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	NA
Fraccionamiento de tipo campestre.	NA

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	NA
De 31 a 120 m² de construcción.	NA
De más de 120 m² de construcción.	NA
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	NA
De 31 a 120 m² de construcción.	NA
De más de 120 m² de construcción.	NA

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	NA
Pequeña Industria.	NA
Mediana Industria.	NA
Gran Industria.	NA

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	NA

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	NA
Antena de telefonía celular	NA
Centro comercial.	NA
Plaza comercial.	NA
Central de abastos.	NA
Centros dedicados a cultos religiosos.	NA
Hotel – Motel	NA
Balneario	NA
Terminal o base de auto transporte.	NA
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	NA
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	NA
Bodega de cilindros de gas L.P.	NA
Estación de gas de carburación.	NA
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	NA
Antenas de comunicación	NA
Otros segregados.	NA
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	NA
Subdivisiones para vivienda de interés social.	NA
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	NA
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	NA
Subdivisiones para industria y comercio.	NA
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	NA
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	NA
Fraccionamiento habitacional económico.	NA
Fraccionamiento habitacional popular.	NA
Fraccionamiento habitacional de interés social.	NA
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	NA
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	NA
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	NA
Fraccionamiento campestre.	NA

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	NA
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	NA
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

Documento digitalizado

d) Por fusión de predios.	NA
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	NA
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	NA

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	NA

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	2.0
Fraccionamiento habitacional económico.	1.10
Fraccionamiento habitacional popular.	1.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.0
Fraccionamiento campestre.	2.0
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.10
Fraccionamiento habitacional popular.	1.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.0
Fraccionamiento campestre.	2.0
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.10
Fraccionamiento habitacional popular.	1.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.0
Fraccionamiento campestre.	2.0

Documento digitalizado

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	2.0
Fraccionamiento habitacional popular.	2.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.0
Rural.	2.0
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	2.0
Fraccionamiento habitacional popular.	2.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.0
Rural.	2.0

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	2.0
Pequeña Industria.	2.0
Mediana Industria.	2.0
Gran Industria.	2.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	NA
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	NA
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	NA
Interés medio y rural turístico.	NA
Residencial alto, medio y campestre.	NA
Edificios.	NA
Edificios industriales.	NA

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Documento digitalizado

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	NA
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	NA
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	NA

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	1.0
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	NA
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	NA
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	NA

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	NA

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	NA
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	NA
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	NA

Documento digitalizado

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	NA	NA
Fraccionamiento campestre.	NA	NA
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	NA	NA
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	NA	NA
Comercial de más de 120 m^2	NA	NA
Servicios de hasta 30m^2	NA	NA
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	NA	NA
Servicios de más de 120 m^2	NA	NA
Por cada 30 m^2 adicionales	NA	NA
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	NA	NA
Pequeña industria	NA	NA
Mediana Industria	NA	NA
Gran Industria	NA	NA

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	NA
Revisión de documentos diversos.	NA
Reposición de documentos emitidos.	NA
Placa de construcción.	NA
Aviso de terminación de obra.	NA
Por entrega recepción de fraccionamientos.	NA
Expedición de constancia de seguridad estructural.	NA
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	NA
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	NA

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	NA
Habitacional económico	NA
Habitacional popular	NA
Interés social	NA
Interés medio	NA
Residencial medio	NA
Residencial alto	NA
Agropecuarios (granjas familiares)	NA
Turístico	NA
Campestre	NA
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	NA
De 31 a 120 m² de construcción.	NA
De más de 120 m² de construcción.	NA
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	NA
De 31 a 120 m² de construcción.	NA
De más de 120 m² de construcción.	NA
Industrial.	
Industrial ligera.	NA
Industrial mediana	NA
Industrial Pesada	NA
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	200
Plantas de asfalto	NA
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	200
Rastro.	NA
Crematorio.	NA
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	NA
Desarrollo comerciales.	250
Desarrollo turístico.	350
Desarrollo recreativo.	350
Desarrollo deportivo.	150
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	NA
Reuso de agua residual tratada y no tratada	NA
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	NA
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	150
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	150
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	150
Por reposición de diagnóstico ambiental.	NA
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	NA
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	NA

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	3.0
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.0
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	3.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	NA
Arrendamiento de auditorio municipal y galera municipal (por evento)	10.0

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.1
Copia certificada	1.0
Disco compacto	3.0

Documento digitalizado

Copia de planos	5.0
Copia certificada de planos	7.5

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 372

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,398,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**38,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**910,000.00**
1. Impuesto predial.	830,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**450,000.00**
II. DERECHOS	**1,916,200.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**774,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	750,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	15,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	4,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**616,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	90,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	430,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	40,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**276,200.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	60,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	45,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,200.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	120,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	40,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**250,000.00**
III. PRODUCTOS	**86,100.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**86,100.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	86,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	20,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	100.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**85,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00

Documento digitalizado

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**41,847,843.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**22,102,826.00**
V.2 APORTACIONES	**19,745,017.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**19,745,017.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,017,836.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,727,181.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**45,333,143.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Documento digitalizado

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	1.0
2. Recitales	1.0
3. Conferencias	1.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	7.5
2. Fútbol profesional	3.47
Recreativos y Populares	
1. Ferias	25.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2.37
5. Bailes públicos	6.20
6. Juegos mecánicos	26.67
7. Circos	4.98
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	11.0
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	11.0
11. Carnaval	5.0
12. Variedad ocasional	9.38
13. Concierto	10.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	7.8
16. Música en vivo	10.48

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios

Documento digitalizado

ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero será del 25%, en febrero 15% y marzo 5% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.8
Toma con medidor hasta 15 m^3.	0.8
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.1
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1.8
Toma con medidor hasta 20 m^3.	2.0
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.1
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	2.8
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.14
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	7.7
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	0.25
Para invernaderos por cada m^3	0.15
Otros.	
Por camión pipa que abastezca en los pozos del Municipio	3.4

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	9.45

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	12

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes (domestica).	11.0
Por la instalación al sistema de drenajes (industrial y comercial).	22.0

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A

Documento digitalizado

Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Movilización de ganado por cabeza	
Bovino	N/A
Caprino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves	N/A
Equino	N/A
Apícola (colmena)	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.0
Exhumación de restos.	3.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.0
Refrendos por inhumación.	4.7
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	2.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Documento digitalizado

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	46.5
Camioneta pick up.	2.8
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	4.7
Camión de volteo o rabón.	6.5
Vehículo superior a doble rodada.	10.0
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.5
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.53

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.44
Reconocimiento de hijo.	4.23
Registro de nacimiento.	2.53
Registro de matrimonio.	11.84
Registro de defunción.	2.7
Registro de emancipación.	18.42

Documento digitalizado

Registro de concubinatos.	5.31
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.32
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	17.0
Registro de matrimonios.	17.24
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.21
Expedición de constancias en general.	0.21
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.2
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.6
Certificado de no adeudo fiscal.	0.8
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	1.0

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	COMUNIDADES.			BARRIOS			CABECERA		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cristalería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Vidriería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Plomería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Farmacia	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Ferretería	Apertura	5.51	6.62	7.72	44.1	55.5	63.49	44.1	66.15	88.2
	Renovación	3.31	4.41	5.51	22.05	33.08	44.1	22.05	33.08	44.1
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Decoración	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Tlapalería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Electrodomésticos/Muebleria	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Manualidades	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Regalos y novedades	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Boutique	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Perfumería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Relojería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Joyería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64

Documento digitalizado

Bolería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Bazar	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Mercería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Peletería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Zapatería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Sastrería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Estudio fotográfico	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3	4	5	4	5	6	5	6	7
	Renovación	2	3	4	3	4	5	4	5	6
Productos de limpieza	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	1.10	2.21	3.31	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	0.56	1.10	2.21	3	3.5	4	3.31	4.41	5
Juegos y videos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Rótulos y publicidad	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Boticas droguerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Artículos para fiestas	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Tintorerías	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Lavandería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Material para construcción/Maquinaria para construcción	Apertura	5.51	6.62	7.72	44.1	55.5	63.49	44.10	66.15	88.20
	Renovación	3.31	4.41	5.51	23.15	33.08	44.10	22.05	33.08	44.10
Carpinterías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Talleres de bicicletas	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Tatuajes	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Salas de masaje	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cocinas económicas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Fondas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Jugueterías	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64

Documento digitalizado

Loncherías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Funerarias	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Auto lavado	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cambios de aceite	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Acuarios	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Centro de copiado	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Imprenta	Apertura	1.10	2.21	3.31	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	0.56	1.10	2.21	3	3.5	4	3.31	4.41	5
Librería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Papelería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Peluquería	Apertura	1.10	2.21	3.31	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	0.56	1.10	2.21	3	3.5	4	3.31	4.41	5
Neverías/Paletería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Florería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Óptica	Apertura	1.10	2.21	3.31	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	0.56	1.10	2.21	3	3.5	4	3.31	4.41	5
Laboratorio	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Gimnasio	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Abarrotes	Apertura	3.5	4	4.5	4.5	5	5.5	5.5	6	6.5
	Renovación	2.5	3	3.5	3.5	4	4.5	5.5	5	5.5
Carnicerías	Apertura	3.5	4	4.5	4.5	5	5.5	5.5	6	6.5
	Renovación	2.5	3	3.5	3.5	4	4.5	5.5	5	5.5
Plantas de ornato	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Dulcerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Materias primas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Misceláneas	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Molino	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Panadería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Pastelería	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64

Documento digitalizado

Pescadería	Apertura	1.10	2.21	3.31	4.5	5	5.5	5.5	6	6.5
	Renovación	0.56	1.10	2.21	3.31	4	4.5	3.31	4.41	5.5
Pollería	Apertura	3.31	4	4.5	4.5	5	5.5	5.5	6	6.5
	Renovación	2.21	3	3.5	3.5	4	4.5	5.5	5	5.5
Recaudería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Tortillería	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Aluminio y Acabados	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Madererías	Apertura	1.10	2.21	3.31	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	0.56	1.10	2.21	3	3.5	4	3.31	4.41	5
Pisos y recubrimientos	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Talleres mecánicos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Talleres electrónicos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Herrerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Pizzerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Venta de pastes	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Antojitos mexicanos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Rosticerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Torterías/Jugueria/Loncherias	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Taquerías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Cafeterías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Raspados	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Casetas telefónicas	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Taxis	Apertura	1.10	2.21	3.31	4	5	6	5	6	7
	Renovación	0.56	1.10	2.21	3	4	5	3.31	4.41	5.51
Internet/Reparación y venta de equipo de computo	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Hoteles	Apertura	10	15	20	30	40	50	30	40	50
	Renovación	8	10	15	25	35	45	25	35	45
Depósitos de refrescos	Apertura	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	Renovación	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Documento digitalizado

Bungalows	Apertura	1	2	3	4	5	6	5.51	6.62	7.72
	Renovación	0.5	1	2	3	4	5	3.31	4.41	5.51
Instituciones Bancarias	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	44.10	66.15	88.20
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	22.05	33.08	44.10
Billares y Boliches	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11.03	22.05	33.08
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8.82	16.54	27.56
Moteles	Apertura	5.51	6.62	7.72	11.03	22.05	33.08	11.03	22.05	33.08
	Renovación	2.21	3.31	4.41	8.82	16.54	27.56	8.82	16.54	27.56
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Salones de Fiestas y Banquetes	Apertura	5.51	6.62	7.72	15.81	23.80	31.74	15.81	23.80	31.74
	Renovación	3.31	4.41	5.51	14.81	21.80	29.74	14.81	21.80	29.74
Veterinarias	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Balnearios	Apertura	10	15	20	30	40	50	30	40	50
	Renovación	8	10	15	25	35	45	25	35	45
Vulcanizadoras	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0.56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Refaccionarias	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5
Autoservicio	Apertura	N/A	N/A	N/A	44.10	66.15	88.20	44.10	66.15	88.20
	Renovación	N/A	N/A	N/A	22.05	33.08	44.10	22.05	33.08	44.10
Gasolineras	Apertura	5.51	6.62	7.72	44.10	66.15	88.20	44.10	66.15	88.20
	Renovación	3.31	4.41	5.51	22.05	33.08	44.10	22.05	33.08	44.10
Artículos deportivos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Hospitales particulares	Apertura	N/A	N/A	N/A	40	60	80	40	60	80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	20	30	40
Reaparición de zapatos	Apertura	1.10	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	0 56	1.10	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Casa de cambio y envío	Apertura	N/A	N/A	N/A	40	60	80	40	60	80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	20	30	40
Purificadoras de agua	Apertura	1 26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3.0	3.01	3.17	3.64
Notarias	Apertura	N/A	N/A	N/A	40	60	80	40	60	80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	20	30	40
Despachos Jurídicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	40	60	80	40	60	80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	30	40	20	30	40
Guarderías	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3 0	3 01	3.17	3.64
Tiendas naturistas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3 64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1 42	2.21	2.68	3.0	3.01	3 17	3.64
Sociedades cooperativas	Apertura	12.65	13.44	14.23	12.65	13.44	14.23	12.65	13.44	14.23
	Renovación	11.86	12.65	13.44	11.86	12.65	13.44	11.86	12.65	13.44
Salones de actividades recreativas	Apertura	1.26	1.42	1.58	2.37	2.84	3.16	3.17	3.64	3.96
	Renovación	1.10	1.26	1.42	2.21	2.68	3 0	3.01	3.17	3.64

Documento digitalizado

Cremería	Apertura	3	3.5	4	4	4.5	5	5	5.5	6
	Renovación	2	2.5	3	3	3.5	4	4	4.5	5

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	COMUNIDADES, BARRIOS Y CABECERA hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	424	440	460
	Renovación	410	430	450
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Costo	50	60	70
	Renovación	40	50	60
Minisúper	Costo	110.72	118.63	126.54
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Bar	Costo	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Cantina	Costo	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Video bar	Costo	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	15.81	18.98	22.14
	Renovación	14.23	17.39	20.56
Centro nocturno	Costo	424	440	460
	Renovación	410	430	450
Centro botanero	Costo	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Discoteques	Costo	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Rodeo disco	Costo	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Pulquerías y piquerías	Costo	5	10	15
	Renovación	3	5	10
Vinatería	Costo	424	440	460
	Renovación	94.90	102.81	110.72
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	15.81	18.98	22.14
	Renovación	14.23	17.39	20.56
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	15.81	23.72	31.63
	Renovación	12.65	23.72	31.63
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	5	10	15
	Renovación	3	5	10

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	0.88	0.78
En lona. (Anual por m²).	0.33	0.22
En acrílico (anual por m²).	0.33	0.22
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	0.35	0.23
Publicidad en madera (anual por m²).	0.35	0.23
Publicidad en lona (anual por m²).	0.35	0.23
Publicidad en acrílico (anual por m²).	0.35	0.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	0.35	0.23
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	0.35	0.23
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	0.35	0.23
Publicidad en elementos inflables por día.	0.35	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	0.33	0.22
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.33	0.22
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	0.33	0.22
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.58	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.58	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.58	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.31	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	17.8
Por renovación	10.5
Por cada 3 cajones adicionales	2
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	13.9
Por renovación	8.8
Por cada 3 cajones adicionales	1

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.31
Constancia de número oficial.	1.3
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.0

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30
De 1 a 2 has.	32.0 sm x Ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 sm x Ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 sm x Ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 sm x Ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 sm x Ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 sm x Ha.
De más de 100 has.	5.0 sm x Ha.
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 sm x m²
De 151 a 250 m²	0.10 sm x m²
De 251 a 500 m²	0.08 sm x m²
De 501 a 750 m²	0.06 sm x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 sm x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 sm x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 sm x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 sm x m²
Más de 2,500 m²	0.03 sm x m²
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 sm x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 sm x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 sm x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.011 sm x m²
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 sm x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	5.16
Expedición de avaluó catastral.	4.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.05
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.05
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A

Documento digitalizado

Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A

Documento digitalizado

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Documento digitalizado

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.11
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.07
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.15
Interés medio y rural turístico.	3.0
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

Documento digitalizado

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.35
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.21
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.21
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	20.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	15.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	10.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	3.4
Habitacional popular	4.23
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	2.24
Turístico	N/A
Campestre	N/A

Documento digitalizado

Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	4.23
De 31 a 120 m² de construcción.	6.23
De más de 120 m² de construcción.	8.23
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	4.23
De 31 a 120 m² de construcción.	6.23
De más de 120 m² de construcción.	8.23
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4.23
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4.23
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4.23
Por reposición de diagnóstico ambiental.	2.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular.	9.0
Poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	1.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Documento digitalizado

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.23
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.55
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.33
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.31
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.03
Disco compacto	0.19
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Documento digitalizado

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 375

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEPEAPULCO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**31,902,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**95,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	65,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**31,457,000.00**
1. Impuesto predial.	30,570,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	887,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**350,000.00**
II. DERECHOS	**22,359,500.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**17,269,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,154,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	6,000,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	612,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	118,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	315,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	70,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**2,600,500.00**
a. Derechos por registro familiar.	300,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	85,000.00

Documento digitalizado

c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,130,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	13,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,500.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**2,300,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	70,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	425,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,585,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	35,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	100,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	20,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**90,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	90,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**100,000.00**
III. PRODUCTOS	**11,735,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**11,160,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,190,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	380,000.00

Documento digitalizado

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	160,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	650,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	9,950,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	20,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**575,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	500,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**11,810,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	795,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	290,000.00
4. Multas federales no fiscales.	150,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	50,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	25,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	10,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**71,211,607.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**35,826,641.00**
V.2 APORTACIONES	**35,384,966.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**35,384,966.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,650,246.00

Documento digitalizado

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	26,734,720.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**20,550,000.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	20,550,000.00
a. Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa.	1,400,000.00
b. Fondo de Contingencias Económicas.	2,400,000.00
c. Fondo de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Genero.	300,000.00
d. Programa HABITAT.	3,700,000.00
e. Programa de Empleo Temporal.	2,000,000.00
f. Programa de Vivienda Digna.	1,500,000.00
g. Comisión Nacional de Cultura Turística y Deporte (CONADE).	2,000,000.00
h. Programa de Rescate de Espacios Públicos.	1,400,000.00
i. Apoyos Extraordinarios Estatales.	3,050,000.00
j. Fondo Nacional de Emprendedores.	2,800,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**169,568,107.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	8.0
2. Recitales	26.0
3. Conferencias	8.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	88.86
2. Fútbol profesional	9.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	256.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	33.85
5. Bailes públicos	255.66
6. Juegos mecánicos	3.89
7. Circos	26.65
8. Kermesse	10.15
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	25.56
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	58.39
11. Carnaval	25.38
12. Variedad ocasional	28.77
13. Concierto	33.85
14. Degustaciones	5.07
15. Promociones y aniversarios	5.07
16. Música en vivo	169.26

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Documento digitalizado

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 30% y en su caso, de febrero y marzo dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

El pago de impuesto predial de jubilados y pensionados, darán lugar a un descuento de hasta el 30% todo el año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos ubicados en el Municipio de Tepeapulco Hgo., para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Documento digitalizado

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M^2
1	CARROS	$800.00
1	SIDENA	$800.00
1	SALVADOR ALLENDE	$800.00
1	DINA	$800.00
1	BENITO JUAREZ	$800.00
1	INDEPENDENCIA	$800.00
1	TADEO DE NIZA	$800.00
1	HIDALGO	$800.00
1	MORELOS	$800.00
1	DIKONA	$800.00
1	ROJO GÓMEZ	$800.00
1	PEDREGAL	$800.00
1	VICENTE GUERRERO	$800.00
1	FRACC. SINDICATO MINERO	$800.00
1	FRACC. DEL BOSQUE	$800.00
2	ABECEDARIO	$800.00
2	PALMILLAS	$350.00
3	LA PRESA	$350.00
4	UNIDAD CAMPESINA	$350.00
5	EL CHAMIZAL	$350.00
5	PLAN DE AYALA	$350.00
6	LOMAS DEL PEDREGAL	$800.00
7	GRANJAS DE GUADALUPE	$230.00
7	EX HACIENDA DE GUADALUPE	$350.00
7	21 DE JULIO	$300.00
8	IMSS	$800.00
8	LAS HACIENDAS	$350.00
9	FRACC. UNTA BICENTENARIO	$150.00
10	VALLE DE GUADALUPE	$350.00
11	FRACC. TEPEAPULCO	$200.00
12	FRACC. TESATLA	$150.00
13	VILLAS DE SAHAGÚN	$350.00
13	MINEROS	$350.00
14	FRACC. SINDICATO MINERO 2	$800.00
14	UNIDAD MINERA NAPOLEÓN GÓMEZ	$800.00
15	REVOLUCION MEXICANA	$350.00
16	LEGASPI	$200.00
17	COMERCIOS	$750.00
18	EMPRESAS	$700.00
19	IROLO	$250.00
20	TEPETATES	$250.00
21	COL. AMPLIACIÓN PINO SUAREZ	$450.00
21	COL. DEL TRABAJO	$450.00
21	COL. CENTRO	$700.00
21	COL. JOSE MA. PINO SUAREZ	$450.00
21	COL. FRANCISCO I. MADERO	$450.00
22	COL. 14 DE FEBRERO	$700.00
23	COL. LOS REYES	$150.00
24	SALES MINERALES	$250.00
24	COL. CALVARIO	$250.00

Documento digitalizado

24	AMPLIACIÓN PLAZA VIEJA	$450.00
24	COL. PLAZA VIEJA	$450.00
SECTOR	**COLONIA**	**VALOR UNITARIO DE SUELO POR M²**
25	FRAILES 1A Y 2A SECCIÓN	$600.00
25	COL. SANTA BÁRBARA	$150.00
26	COL. CANDELARIA	$200.00
27	COL. 18 DE MARZO	$650.00
28	COL. CONST. DE 1917	$200.00
29	COL. PIEDRAS NEGRAS	$250.00
30	COL. 20 DE NOVIEMBRE	$150.00
31	TEXCATZONGO	$150.00
32	LOS CIDES	$150.00
33	SAN JERÓNIMO	$150.00
34	LOS COYOTES	$150.00
35	JAGÜEY PRIETO	$150.00
36	FRANCISCO SARABIA (CORRALILLOS)	$150.00
37	SAN MIGUEL ALLENDE	$150.00
38	LA RINCONADA	$150.00
39	PALO HUECO	$150.00
40	TLACATEPA	$150.00
41	ESTACIÓN LA 8	$150.00
42	TULTENGO	$150.00
43	VISTA HERMOSA	$150.00
44	PALMILLAS	$150.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los actores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Documento digitalizado

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		COLONIA	NO. DE MANZANAS	PRECIO POR M2
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. DISEL NACIONAL	AVE. PERIFERICO SUR	INDEPENDENCIA	50, 47,42,38,51,36,17,16,5	$880.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. DISEL NACIONAL	AVE. PERIFERICO SUR	21 DE JULIO	1,2,10,16,20,28,31,34,39,40,47	$880.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. DISEL NACIONAL	AVE. PERIFERICO SUR	BENITO JUAREZ	40,34,23,17	$880.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. DISEL NACIONAL	AVE. PERIFERICO SUR	LAS HACIENDAS	20	$880.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. PERIFERICO SUR	AVE. MORELOS	IMSS	1,2,95	$880.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. MORELOS	AVE. VICENTE GUERRO	DINA	3,4	$880.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. CHIMALPAIN	AVE. CARLOS LAZO	COMERCIOS	1,2	$880.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. CHIMALPAIN	AVE. FERNANDO DE ALVA	SIDENA	1	$880.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. CHIMALPAIN	AVE. FERNANDO DE ALVA	CARROS	12,13	$1,120.00
AVENIDA	IGNACIO ALLENDE	AVE. FERNANDO DE ALVA	AVE. CARLOS LAZO	ABECEDARIO	26	$960.00
CARRETERA	SAHAGUN-PACHUCA	AVE. CARLOS LAZO	AVE. JOSE MARIA MORELOS	PALMILLAS	14,15,16,17,18	$960.00
CARRETERA	SAHAGUN-PACHUCA	AVE. JOSE MARIA MORELOS	AVE. VICENTE GUERRO	COL. MIGUEL HIDALGO	7,8,24,25	$960.00
CARRETERA	SAHAGUN-PACHUCA	AVE. VICENTE GUERRO	AVE. INSURGENTES	VICENTE GUERRERO	5,6	$960.00
CARRETERA	SAHAGUN-PACHUCA	AVE. INSURGENTES	S/N	JOSE MARIA MORELOS	1,3,12	$960.00
AVENIDA	CIRCUNVALACION	AVE. PERIFERICO SUR	AVE. VICENTE GUERRO	TADEO DE NIZA	4,7	$880.00
AVENIDA	CIRCUNVALACION	AVE. CHIMALPAIN	AVE. FERNANDO DE ALVA	TADEO DE NIZA	3,1	$880.00
AVENIDA	HUICHAPAN	AVE. PERIFERICO SUR	AVE. VICENTE GUERRO	JAVIER ROJO GOMEZ	49,51,56,60,63	$880.00
AVENIDA	HUICHAPAN	AVE. CHIMALPAIN	AVE. CARLOS LAZO	JAVIER ROJO GOMEZ	1,13,28	$880.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	AVE. IGNACIO ALLENDE	AVE. BENAL DIAZ DE CASTILLO	DINA	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16	$880.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	AVE. BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	AVE. CIRCUNVALACION	TADEO DE NIZA	4	$880.00
AVENIDA	CHIMALPAIN	AVE. IGNACIO ALLENDE	AVE. BENAL DIAZ DE CASTILLO	SIDENA	1,2,,3,4,5,6,7	$880.00
AVENIDA	CHIMALPAIN	AVE. IGNACIO ALLENDE	AVE. BENAL DIAZ DE CASTILLO	SALVADOR ALLENDE	1,2,3,4,5	$880.00
AVENIDA	CHIMALPAIN	AVE. BENAL DIAZ DE CASTILLO	AVE. CIRCUNVALACION	TADEO DE NIZA	2,3	$880.00
AVENIDA	FERNADO DE ALVA IXTLIXOCHITL	AVE. IGNACIO ALLENDE	AVE. BENAL DIAZ DE CASTILLO	CARROS	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	$1,120.00
AVENIDA	FERNADO DE ALVA IXTLIXOCHITL	AVE. BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	AVE. CIRCUNVALACION	TADEO DE NIZA	1	$960.00
AVENIDA	FERNADO DE ALVA IXTLIXOCHITL	AVE. IGNACIO ALLENDE	AVE. CIRCUNVALACION	ABECEDARIO	1,2,3,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,16,17,18,20,23,25	$880.00
AVENIDA	CARLOS LAZO	AVE. IGNACIO ALLENDE	AVE. CIRCUNVALACION	ABECEDARIO	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,19,22,24,26	$960.00
AVENIDA	CARLOS LAZO	AVE. HUICHAPAN	AVE. SAHAGUN	JAVIER ROJO GOMEZ	1,2,3,4,6,10,11,12	$960.00
AVENIDA	CARLOS LAZO	CANAL PAPALOTE	CARRETERA PACHUCA	PALMILLAS	5,8,13,16	$960.00
AVENIDA	CARLOS LAZO	CARRETERA SAHAGUN-PACHUCA	NIÑOS HEROES	PALMILLAS	18,20,22,24,25,26	$960.00
AVENIDA	CARLOS LAZO	MARIANO ABASOLO	ALAMOS	PEDREGAL	10	$960.00
AVENIDA	CARLOS LAZO	ALAMOS	S/N	UNIDAD CAMPESINA	11,12,13,14	$880.00
AVENIDA	18 DE MARZO	S/N	RAUL CASTELLANOS	CANDELARIA	7,8,9,10,11	$300.00
AVENIDA	18DE MARZO	RAUL CATELLANOS	GRAL. FELIPE ANGELES	18 DE MARZO	25,26,27,28,29,30	$770.00
AVENIDA	18DE MARZO	MELCHOR OCAMPO	AVE. NIÑOS HEROES	CENTRO	1,2,3,4,5,6,7	$840.00
CALLE	16 DE ENERO DE 1869(ALDAMA)	MELCHOR OCAMPO	BENITO JUAREZ	CENTRO	8,9,10,11	$840.00
CALLE	BENITO JUAREZ	16 DE ENERO DE 1869(ALDAMA)	JOSE MARIA LAZCANO	CENTRO	11,12,19,20	$840.00
CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCION	AVE. INDEPENDENCIA Y JOSE MARIA LAZCANO	HIDALGO Y CUAHUTEMOC	CENTRO	13,14,21	$980.00
CALLE	MORELOS	HIDALGO Y CUAHUTEMOC	GRAL. FELIPE ANGELES	CENTRO	15,22	$980.00
AVENIDA	18 DE MARZO	AVE. GRAL FELIPE ANGELES	NIÑOS HEROES	FRANCISCO I MADERO	17,19	$840.00
AVENIDA	GRAL. FELIPE ANGELES	18 DE MARZO	IGNACIO ALLENDE	CENTRO	7,16,22,23	$980.00
AVENIDA	GRAL. FELIPE ANGELES	IGNACIO ALLENDE	S/N	PLAZA VIEJA	3,7,11,12,13,16,21	$840.00
AVENIDA	GRAL. FELIPE ANGELES	AVE. MORELOS	FRANCISCO OROZCO	DEL TRABAJO	1,2,4,5,6,7,8,10,11,12,13	$840.00
AVENIDA	GRAL. FELIPE ANGELES	AVE. 18 DE MARZO	ANDRES QUINTANARROO	18 DE MARZO	2,8,9,15,21,24,30	$715.00
AVENIDA	GRAL. FELIPE ANGELES	AVE. 18 DE MARZO	CARRETERA LOS CIDES	FRANCISCO I MADERO	1,4,5,10,11,14,17,19	$715.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco Hgo.

Resumen de valores unitarios de construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
1111	30	$ 4,968.00
1112	40	$ 5,961.60
1113	50	$ 6,403.20
1121	50	$ 6,955.20
1122	60	$ 8,942.40
1123	70	$ 9,494.40
1131	70	$ 11,040.00
1132	80	$ 16,891.20
1133	90	$ 19,872.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
2111	30	$ 4,905.56
2112	40	$ 5,421.21
2113	50	$ 5,237.38
2121	60	$ 5,787.90
2122	70	$ 6,069.06
2123	80	$ 7,140.67
2131	80	$ 7,951.74
2132	80	$ 8,444.86
2133	80	$ 9,439.94
2141	20	$ 710.72
2142	20	$ 1,450.91
2143	30	$ 1,758.30

Documento digitalizado

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor por m²
2311	40	$ 3,826.65
2312	45	$ 4,438.45
2313	50	$ 4,842.88
2321	50	$ 7,654.40
2322	60	$ 9,420.80
2323	70	$ 11,334.40
2331	70	$ 11,702.40
2332	80	$ 12,659.20
2333	90	$ 13,984.00

INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor por m²
2411	20	$ 2,964.61
2412	30	$ 3,974.40
2413	40	$ 4,791.36
2421	50	$ 5,078.40
2422	60	$ 5,520.00
2423	70	$ 6,108.80
2431	80	$ 6,378.18
2432	80	$ 7,526.34
2433	80	$ 8,655.36

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
2511	10	962.688
2512	15	1191.7312
2513	20	1628.032
2521	20	1600.064
2522	25	2649.6
2523	30	3606.4

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2151	30	$ 2,944.00
2152	40	$ 3,532.80
2153	50	$ 4,416.00
2161	60	$ 4,945.92
2162	70	$ 6,749.00
2163	80	$ 7,476.00
2171	80	$ 8,281.47
2172	80	$ 8,879.10
2173	80	$ 9,743.17
2181	20	$ 10,674.94
2182	20	$ 12,161.66
2183	30	$ 14,170.94

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija para la localidad De Ciudad Sahagún (anual).	14.17
Toma sin medidor cuota fija para las demás Localidades del municipio (anual).	13.12
Toma con medidor hasta 15 m^3 (mensual).	1.06
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3 (mensual adicional a la cuota anterior).	0.063
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija (anual).	21.0
Toma con medidor hasta 20 m^3 (mensual).	0.12
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3 (mensual adicional a la cuota anterior).	0.094
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija (anual).	52.50
Por el consumo de hasta 25 m^3 (mensual).	21.0
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3 (mensual adicional a la cuota anterior).	0.13
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija (anual).	1,575
Toma con medidor hasta 30 m^3 (mensual).	51.04
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3 (mensual adicional a la cuota anterior).	0.24

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable, servicio doméstico.	17.85
Instalación al sistema de agua potable tipo comercial.	36.75
Instalación al sistema de agua potable, mediana industria.	63.0
Instalación al sistema de agua potable, industria mayor.	126.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	14.70
Cambio de Nombre en contrato de agua.	3.36
Inspección y estudio de Superficies, Terrenos, y líneas de agua cercanas para servicio a Industrias, Conjuntos Habitacionales y Fraccionamientos.	470.0

Documento digitalizado

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS
EL COSTO DE DERECHO DE CONEXIÓN ESTABA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA POR EL USUARIO PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES

DOTACION DE AGUA	150 LITROS/HABITANTES/DÍA MINIMO
INDICE DE NACIMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDAS (PROMEDIO ESTATAL)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 SEGUNDOS

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

GASTO= NÚMERO DE VIVIENDAS X HABITANTES POR VIVIENDA X DOTACIÓN X COEF. VAR. DIARIA / SEGUNDOS DIARIOS

DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE: 1,176.10 SMV (POR LITROS POR SEGUNDO REQUERIDO)

ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

DERECHOS DE CONEXIÓN 1,176.10 SMV(POR LITROS POR SEGUNDO REQUERIDO)

COSTO POR CONEXIÓN DE AGUA 1,176.10 SMV
COSTO POR CONEXIÓN DE DRENAJE 940.88 SMV

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	
Descarga al drenaje tipo Domestico.	1.33
Descarga al drenaje tipo Comercial.	1.98
Descarga al drenaje tipo Mediana Industria.	6.30
Descarga al drenaje tipo Industrial.	11.02
Derechos por la construcción de drenajes.	
Por el derecho de conexión al drenaje (no incluye mano de obra y materiales)	
Doméstico.	11.02
Comercial.	13.23
Mediana Industria	19.84
Industrial	39.69

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Documento digitalizado

Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1.0
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años teones	12.0
San Miguel y San Agustín.	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años teón	43.0
Nazareno.	
Exhumación de restos.	12.0
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.41
Refrendos por inhumación por 7 años.	4.63
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.20
Permiso para construcción de capilla individual.	4.41
Permiso para construcción de capilla familiar.	5.51
Permiso para construcción de gaveta.	1.0
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Documento digitalizado

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.084
Camioneta concesionada.	0.52
Camioneta pick up.	1.05
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.05
Camión de volteo o rabón.	3.15
Vehículo superior a doble rodada.	3.15
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.13
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	0.11

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.1
Reconocimiento de hijo.	6.0
Registro de nacimiento.	1.16
Registro de matrimonio.	5.32
Registro de defunción.	2.0
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	6.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.5
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	5.0
Registro de matrimonios.	10.31
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.0

Se exentará de cobro el derecho por registro nacimientos.

Documento digitalizado

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.47
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.75
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.63
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.7
Certificado de no adeudo fiscal.	1.89
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	3.0
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	**Industrial**			
GIRO.	**Construcción en m²**	**de 1 a 750 m²**	**de 751 a 1200 m²**	**de 1201 a 1900 m²**	**de 1901m² en adelante**
Venta y almacenamiento de gas LP	Apertura	130.00	138.00	144.00	150.00
	Renovación	65.00	68.00	72.00	75.00
Producción, venta y distribución de gases	Apertura	3656.00	3945.00	4250.00	5875.00
	Renovación	1828.00	1975.00	2125.00	2937.00
Tornos y maquiladoras	Apertura	81.45	88.50	92.50	95.60
	Renovación	40.00	44.00	46.00	48.00
Ensambladora	Apertura	1500.00	2000.00	2500.00	3000.00
	Renovación	750.00	1000.00	1250.00	1500.00
Constructora	Apertura	1600.00	1350.00	2700.00	3200.00
	Renovación	800.00	1100.00	1350.00	1600.00
Fundidora	Apertura	3000.00	3500.00	4000.00	4500.00
	Renovación	1500.00	1750.00	2000.00	2250.00
Elaboración y producción de papel	Apertura	6000.00	6500.00	7000.00	7500.00
	Renovación	3000.00	3250.00	3500.00	3750.00

Documento digitalizado

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Comercial y de servicios		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Boticas Droguerías	Apertura	11.00	14.10	31.50	8.90	12.00	29.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	27.50	12.00	19.40	25.50	22.50	23.83	29.00
	Renovación	4.63	6.80	16.00	4.63	5.70	15.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	14.00	5.70	10.00	13.00	16.20	17.01	27.20
Boutique	Apertura	13.10	16.20	34.50	11.00	14.10	31.50	76.50	134.50	206.50	8.90	12.00	28.50	12.50	19.50	27.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	17.50	4.63	5.70	16.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	14.50	5.70	10.00	14.00	16.20	17.01	26.70
Cafeterías	Apertura	11.00	14.10	31.50	8.90	12.00	29.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.80	27.50	12.00	10.00	25.50	22.50	23.83	54.00
	Renovación	4.63	6.80	16.00	4.63	5.70	15.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	14.00	5.70	9.50	13.00	16.20	17.01	27.20
Cambio de aceite	Apertura	11.00	14.10	37.50	8.90	12.00	35.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	3.50	12.00	19.40	31.50	22.50	23.83	54.00
	Renovación	4.63	6.80	19.00	4.63	5.70	18.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	17.00	5.70	13.10	16.00	16.20	17.01	26.70
Carnicerías	Apertura	11.00	14.10	28.50	8.90	12.00	26.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.80	24.50	10.50	18.50	22.50	22.50	23.83	54.00
	Renovación	4.83	6.80	14.50	4.63	5.70	13.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	12.50	5.50	8.50	11.50	16.20	17.01	26.70
Carpinterías	Apertura	13.10	16.20	28.50	11.00	21.50	26.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	24.50	10.50	16.50	22.50	24.50	25.73	56.10
	Renovación	4.63	6.80	14.50	4.63	5.70	13.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	12.50	5.50	8.50	11.50	16.20	17.01	26.70
Cenadurías	Apertura	13.10	16.20	26.50	11.00	14.10	24.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	22.50	8.50	14.50	20.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	13.50	4.63	5.70	12.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	11.50	4.41	7.50	10.50	16.20	17.01	26.70
Centro de copiado	Apertura	12.00	27.60	32.50	9.90	13.10	30.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	28.50	13.10	20.40	26.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	16.50	5.70	6.80	15.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	14.50	6.80	10.50	13.50	17.30	18.17	27.80
Cerrajería	Apertura	11.00	14.10	34.50	8.90	12.00	30.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	27.50	10.50	15.50	23.50	23.00	22.50	54.00
	Renovación	4.63	6.80	17.50	4.63	5.70	15.50	35.50	65.50	102.50	3.47	5.70	14.00	5.50	8.00	12.00	16.20	17.01	26.70
Cocinas económicas	Apertura	9.50	15.20	21.50	7.50	13.10	19.50	75.50	131.50	205.50	5.50	11.00	17.50	3.31	9.50	15.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	4.97	7.80	11.00	3.78	6.80	10.00	36.50	67.50	104.50	2.75	5.99	9.00	1.65	4.94	8.00	17.30	18.17	27.80
Constructoras	Apertura	13.10	16.20	36.50	11.00	14.10	34.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	32.50	14.10	21.50	30.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	12.50	15.50	18.50	11.50	14.50	17.50	35.50	66.50	103.50	11.00	13.50	16.50	10.50	12.50	15.50	20.48	19.50	32.50
Cristalerías	Apertura	13.10	16.20	36.50	11.00	14.10	32.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	29.50	13.50	20.50	24.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	3.48	5.70	18.50	3.47	4.63	16.50	34.50	65.50	102.50	2.31	4.63	15.00	4.63	8.00	12.50	15.20	15.96	27.80
Decoración	Apertura	13.10	16.20	35.50	11.00	14.10	31.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	28.50	13.50	20.50	26.50	24.90	26.15	56.10
	Renovación	3.48	5.70	18.00	3.47	4.63	18.00	34.50	65.50	102.50	2.31	4.63	14.50	5.99	9.50	13.50	15.20	15.96	27.80
Dulcería	Apertura	12.00	15.20	32.50	9.90	13.10	30.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	29.50	13.10	20.40	27.50	23.60	24.78	55.10
	Renovación	5.70	7.80	16.50	5.70	6.80	15.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	15.00	6.80	11.00	14.00	17.30	18.17	28.20
Electrodomésticos	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.90	12.00	31.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	29.50	12.00	18.50	27.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	18.00	4.63	5.70	16.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	15.00	6.50	9.50	14.00	16.20	17.01	26.70
Escuelas particulares	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	26.78	23.63	56.70
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20.48	17.01	28.04
Escritorio Publico	Apertura	11.00	14.10	29.50	8.90	12.00	27.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	25.50	11.50	18.50	23.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	15.00	4.63	5.70	14.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	13.00	5.99	9.00	12.00	16.20	17.01	22.70
Estética	Apertura	12.00	15.20	25.50	9.90	13.10	23.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	21.50	7.50	13.50	19.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	13.00	5.70	6.80	12.00	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	11.00	3.78	7.00	10.00	17.30	18.17	26.70
Estudio Fotográfico	Apertura	11.00	14.10	23.50	8.90	12.00	21.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	19.50	5.50	11.50	17.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	12.00	4.63	5.70	11.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	10.00	2.73	5.99	9.00	16.20	17.01	26.70
Farmacia	Apertura	13.10	16.20	60.50	11.00	14.10	56.50	61.50	68.50	71.50	8.90	12.00	55.50	14.10	21.50	52.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	3.48	5.70	30.50	3.47	4.63	28.50	31.00	33.50	36.00	2.31	4.63	28.00	4.63	12.00	26.50	15.20	15.96	26.30
Ferreterías	Apertura	12.00	15.20	65.50	9.90	13.10	61.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	61.50	13.10	20.40	55.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	33.00	5.70	6.80	31.00	38.00	66.00	104.50	4.63	6.80	31.00	6.80	14.10	28.00	17.30	18.17	27.80
Florería	Apertura	13.10	16.20	23.50	11.00	14.10	21.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	19.50	13.50	15.50	17.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	12.00	4.63	5.70	11.00	35.50	66.50	108.60	3.47	5.70	10.00	5.70	8.00	9.00	16.20	17.01	26.70
Fondas	Apertura	8.50	14.10	20.50	6.50	12.00	18.50	74.50	130.50	204.50	4.41	9.90	16.50	2.21	8.50	14.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.41	6.80	10.50	3.31	5.70	9.50	35.50	66.50	103.50	2.21	5.50	8.50	1.10	4.41	7.50	16.20	17.01	26.70
Fotografía Art	Apertura	11.50	16.20	13.50	9.50	14.10	21.50	76.50	132.50	206.50	7.50	12.00	19.50	5.50	11.50	17.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	7.00	4.63	5.70	11.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	10.00	2.73	5.99	9.00	16.20	17.01	26.70
Funerarias	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	26.78	25.83	56.70
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20.48	17.01	28.04
Galería Pintura	Apertura	10.50	16.20	22.50	8.50	14.10	20.50	76.50	132.50	206.50	6.50	12.00	18.50	5.50	10.50	16.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	11.50	4.63	5.70	10.50	35.50	66.50	103.50	3.31	5.70	9.50	2.73	5.50	8.50	16.20	17.01	26.70
Gimnasio	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	28.88	25.83	58.91
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20.48	17.01	28.04
Herrería	Apertura	10.90	14.10	30.50	8.90	12.00	28.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	26.50	12.50	18.50	24.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	15.50	4.63	5.70	14.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	13.50	5.70	9.50	12.50	16.20	17.01	26.70
Imprenta	Apertura	12.50	16.20	24.50	10.50	14.10	22.50	76.50	132.50	206.50	8.50	12.00	20.50	6.50	12.50	18.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	12.50	4.63	5.70	11.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	10.50	3.31	6.50	9.50	11.03	10.50	26.70
Jardines y video	Apertura	13.10	16.20	35.50	11.00	14.10	33.50	76.50	134.50	206.50	8.90	12.00	31.50	14.10	21.50	29.50	24.60	25.83	53.50
	Renovación	4.63	6.80	18.00	4.63	5.70	17.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	16.00	5.70	12.00	15.00	16.20	17.01	26.70
Joyería	Apertura	13.10	16.20	32.50	11.00	14.10	30.50	76.50	134.50	206.50	8.90	12.00	28.50	13.50	19.50	26.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	16.50	4.63	5.70	15.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	14.50	5.70	10.00	13.50	16.20	17.01	32.50
Juguetería	Apertura	12.50	16.20	24.50	10.50	14.10	22.50	76.50	132.50	206.50	8.50	12.00	20.50	8.50	12.50	18.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	12.50	4.63	5.70	11.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	10.50	5.50	12.50	9.50	20.48	19.50	32.50
Laboratorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	26.78	17.01	28.04
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20.48	17.01	23.84
Lavandería	Apertura	11.00	14.10	26.50	8.90	12.00	24.50	74.50	130.50	204.00	6.80	9.90	2.50	8.50	14.50	20.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	13.50	4.63	5.70	12.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	11.50	4.41	7.50	10.50	16.20	17.01	26.70
Librería	Apertura	11.50	15.20	23.50	9.50	13.10	21.50	75.50	131.50	205.50	7.50	11.00	19.50	5.50	11.50	17.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	12.00	5.70	6.80	11.00	36.50	67.50	104.50	3.78	7.00	10.00	2.73	5.99	9.00	17.30	18.17	27.80
Lonchería	Apertura	7.50	13.50	19.50	5.50	11.50	17.50	75.50	131.50	205.50	3.31	9.50	15.50	2.21	7.50	13.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	3.66	7.00	10.00	2.73	5.99	9.00	36.50	67.50	104.50	1.65	4.94	8.00	1.10	3.78	7.00	17.30	18.17	27.80
Madererías	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.30	18.30	30.50	80.50	136.50	211.50	14.10	16.20	28.50	14.50	20.50	26.50	28.80	30.24	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.60	8.90	15.50	40.50	85.50	106.50	7.80	8.90	14.50	8.50	10.50	13.50	15.20	15.96	26.70

DOCUMENTO INFORMATIVO

Manualidades	Apertura	12.00	15.20	34.50	9.90	13.10	30.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	26.50	10.50	14.50	22.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	17.50	5.70	6.80	15.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	13.50	5.50	7.50	11.50	17.30	18.17	27.80
Maquinaria construcción	Apertura	11.00	14.10	25.50	8.90	12.00	23.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	21.50	7.50	13.50	19.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	13.00	4.63	5.70	12.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	11.00	3.78	7.00	10.00	16.20	17.01	26.70
Material construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	26.78	23.63	56.70
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20.48	17.01	26.99
Materias Primas	Apertura	11.00	14.10	32.50	8.90	12.00	30.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	28.50	12.00	19.40	26.50	25.50	30.40	54.00
	Renovación	4.63	6.80	16.50	4.63	5.70	15.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	14.50	5.70	10.50	13.50	16.20	17.01	26.70
Mercería	Apertura	13.10	16.20	27.50	11.00	14.10	25.50	76.50	134.50	206.50	8.90	12.00	23.50	9.50	15.50	21.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	14.00	4.63	5.70	13.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	12.00	4.94	8.00	11.00	16.20	17.01	26.70
Misceláneas	Apertura	13.10	16.20	30.50	11.00	14.10	28.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	26.50	12.50	18.50	24.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	15.50	4.63	5.70	14.50	35.50	66.50	103.50	3.15	5.70	13.50	5.70	9.50	12.50	16.20	17.01	26.70
Molino	Apertura	12.00	15.20	30.50	9.90	13.10	28.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	26.50	12.50	18.50	24.50	23.60	24.78	62.40
	Renovación	5.70	7.80	15.50	5.70	6.80	14.50	35.50	67.50	104.50	4.63	6.80	13.50	6.50	9.50	12.50	17.30	18.17	27.80
Mueblería	Apertura	13.10	16.20	55.50	11.00	14.10	51.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	50.50	14.10	21.50	53.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	3.48	5.70	28.00	4.63	4.63	28.00	36.20	58.70	107.60	2.31	4.63	25.50	4.63	12.00	27.00	15.20	15.96	27.80
Neverías	Apertura	11.00	14.10	20.50	8.90	12.00	18.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	17.50	8.50	11.50	15.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	10.50	4.20	5.70	10.00	35.50	66.50	103.50	5.50	7.00	9.00	4.41	5.99	8.00	16.20	17.01	26.50
Óptica	Apertura	12.00	15.20	29.50	9.90	13.10	27.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	25.50	10.50	16.50	23.50	23.60	24.78	55.00
	Renovación	5.70	7.80	15.00	5.70	6.80	14.00	35.50	67.50	104.50	4.20	6.80	13.00	5.50	8.50	12.00	17.30	18.17	27.80
Panadería	Apertura	11.00	14.10	26.50	8.90	12.00	26.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	25.50	11.50	17.50	23.50	22.70	23.84	24.00
	Renovación	4.63	6.80	14.50	4.63	5.70	13.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	13.00	5.70	9.00	12.00	16.20	17.01	26.70
Papelería	Apertura	10.50	15.20	22.50	8.50	12.00	20.50	74.50	130.50	204.50	6.50	9.90	18.50	11.50	18.50	16.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.70	11.50	4.41	5.70	10.50	35.50	86.50	103.50	3.31	5.70	9.50	4.41	10.50	8.50	16.20	17.01	27.70
Pastelería	Apertura	13.10	16.20	29.50	11.00	14.10	27.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	26.50	13.50	19.50	25.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	15.00	4.63	5.70	14.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	13.50	5.70	10.00	13.00	16.20	17.01	27.20
Paletería	Apertura	11.00	14.10	28.50	8.90	12.00	26.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	24.50	10.50	16.50	22.50	23.00	25.50	54.00
	Renovación	4.70	6.80	14.50	4.70	5.70	13.50	35.50	66.50	103.50	3.60	5.70	12.50	5.50	8.50	11.50	16.20	19.50	26.70
Peletería	Apertura	11.55	14.61	26.50	9.26	12.60	24.50	75.50	131.50	205.50	6.93	10.40	22.50	8.50	14.50	20.50	23.60	24.15	55.00
	Renovación	4.63	6.93	13.50	4.63	5.79	12.50	36.50	67.50	104.50	3.47	5.79	11.50	4.50	7.50	10.50	17.30	17.01	27.80
Peluquería	Apertura	9.50	15.50	21.50	7.50	13.50	19.50	78.50	132.50	206.50	5.50	11.50	17.50	3.31	9.50	15.50	24.60	25.83	56.00
	Renovación	4.63	6.80	11.00	3.78	7.00	10.00	35.50	66.50	103.50	2.73	5.70	9.00	1.65	4.94	8.00	16.20	17.01	26.71
Pensiones	Apertura	13.10	16.20	36.50	11.00	14.10	34.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	32.50	14.10	21.50	30.50	24.60	25.83	56.00
	Renovación	4.63	6.80	18.50	4.63	5.70	17.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	16.50	5.70	12.50	15.50	16.20	17.01	26.70
Perfumerías	Apertura	12.00	15.20	31.50	9.90	13.10	29.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	27.50	11.50	19.50	25.50	26.50	25.41	56.00
	Renovación	5.70	7.80	16.00	5.70	6.80	15.00	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	14.00	5.88	9.50	13.00	17.30	18.17	27.30
Pescaderías	Apertura	12.00	15.20	30.50	9.90	13.10	29.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	28.50	13.10	20.40	26.50	23.60	24.78	55.00
	Renovación	5.70	7.80	15.50	5.70	6.80	15.00	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	14.50	6.80	10.50	13.50	17.30	18.17	27.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	11.00	14.10	37.50	8.90	12.00	33.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	30.50	12.00	19.40	28.50	23.00	24.15	54.00
	Renovación	4.63	6.80	19.00	4.63	5.70	17.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	15.50	7.00	10.50	14.50	16.20	17.01	26.70
Pisos recubrimiento	Apertura	11.00	14.10	33.50	8.90	12.00	31.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	29.50	8.80	10.50	13.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	17.00	4.63	5.70	16.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	15.00	5.70	11.00	14.00	16.20	17.01	28.68
Pizzerías	Apertura	12.00	15.20	30.50	9.90	13.10	28.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	26.50	12.50	18.50	24.50	23.60	24.78	55.10
	Renovación	5.70	7.80	15.50	5.70	6.80	14.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	13.50	6.80	9.50	12.50	17.30	18.17	27.80
Pollería	Apertura	11.00	14.10	27.50	8.90	12.00	25.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	23.50	9.50	15.50	21.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	14.00	4.63	5.70	13.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	12.00	4.94	8.00	11.00	16.20	17.01	27.00
Plantas de Ornato	Apertura	13.10	16.20	29.50	11.00	14.10	27.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	25.50	11.50	17.50	23.50	24.60	25.83	56.00
	Renovación	4.63	6.80	15.00	4.63	5.70	14.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	12.50	5.99	9.00	12.00	16.20	17.01	26.70
Productos de Limpieza	Apertura	12.00	15.20	26.50	9.90	13.10	24.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	22.50	8.50	14.50	20.50	23.60	24.78	56.00
	Renovación	5.70	7.80	13.50	5.70	6.80	12.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	11.50	4.41	7.50	10.50	17.30	18.17	27.80
Raspados	Apertura	13.10	16.20	26.50	11.00	14.10	24.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	22.50	8.50	14.50	20.50	24.60	25.83	56.00
	Renovación	4.63	6.80	13.50	4.63	5.70	12.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	11.50	4.41	7.50	10.50	16.20	17.01	26.70
Recaudería	Apertura	13.10	16.20	26.50	11.00	14.10	14.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	22.50	8.55	14.50	20.50	24.60	25.83	56.00
	Renovación	4.63	6.80	13.50	4.63	5.70	7.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	11.50	4.41	7.50	10.50	16.20	17.01	26.70
Regalos y Novedades	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.90	12.00	32.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	28.50	12.00	18.50	24.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	18.00	4.63	5.70	16.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	14.50	7.00	9.50	12.50	16.20	17.01	26.70
Relojería	Apertura	11.00	14.10	29.50	8.90	12.00	27.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	25.50	10.50	17.50	23.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	15.00	4.63	5.70	14.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	13.00	5.50	9.00	12.00	16.30	17.12	26.70
Renta de Autos	Apertura	13.10	16.20	31.50	11.00	14.10	29.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	27.50	13.50	19.50	25.50	24.60	25.83	56.00
	Renovación	4.63	6.80	16.00	4.63	5.70	15.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	24.00	5.70	12.50	13.00	16.20	17.01	26.70
Rosticería	Apertura	12.00	15.20	30.50	9.90	13.10	28.50	75.50	131.50	205.60	7.80	11.00	26.50	12.50	18.50	24.50	23.60	24.78	55.00
	Renovación	5.70	7.80	15.50	5.70	6.80	14.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	13.50	6.50	9.50	12.50	17.30	18.17	27.80
Rótulos y publicidad	Apertura	12.00	15.30	36.50	9.90	13.10	34.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	32.50	13.10	20.40	30.50	23.60	24.78	56.00
	Renovación	5.70	7.80	18.50	5.70	6.80	17.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	16.50	6.80	12.50	15.50	17.30	18.17	27.80
Sala de Masajes	Apertura	9.50	15.20	21.50	7.50	13.10	19.50	75.50	31.50	205.50	5.50	11.00	17.50	3.31	9.50	15.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	4.97	7.80	11.00	3.78	6.80	10.00	36.50	67.50	104.50	2.73	5.99	9.00	1.65	4.94	8.00	17.30	18.17	28.30
Sastrería	Apertura	12.00	15.20	24.50	9.90	13.10	22.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	20.50	6.50	12.50	18.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	12.50	5.50	6.80	11.50	36.50	67.50	104.50	4.41	6.80	10.50	3.31	6.50	9.50	17.30	18.17	27.80
Sombrería	Apertura	13.50	19.50	25.50	11.50	17.50	23.50	70.50	128.50	196.50	9.50	15.50	21.50	7.50	13.50	19.50	27.50	30.50	60.50
	Renovación	7.00	10.00	13.00	5.99	9.00	12.00	35.50	64.50	99.50	4.94	8.00	11.00	3.78	7.00	10.00	19.50	22.50	32.50
Taller de bicicletas	Apertura	12.00	15.20	24.50	9.90	13.10	22.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	20.50	6.50	12.50	18.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	12.50	5.50	6.80	11.50	36.50	67.50	104.50	4.41	6.80	10.50	3.31	6.50	9.50	17.30	18.17	27.80
Taller de electrónicos	Apertura	12.00	15.20	29.50	9.90	13.10	27.50	75.50	31.50	205.50	7.80	11.00	25.50	11.50	17.50	23.50	23.60	24.78	55.10
	Renovación	5.70	7.80	15.00	5.70	6.80	14.00	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	13.00	5.99	9.00	12.00	17.30	18.17	27.80
Productos de belleza	Apertura	11.00	14.10	32.50	8.90	12.00	30.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	28.50	12.00	19.40	26.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	16.50	4.63	5.70	15.50	35.50	66.50	103.50	2.31	5.70	14.50	5.70	10.50	13.50	16.20	17.01	26.70
Plomería	Apertura	11.00	14.10	34.50	8.90	12.00	30.50	74.50	130.50	204.50	3.80	9.45	26.50	10.50	15.50	22.50	22.50	23.63	54.00
	Renovación	4.63	6.80	17.50	4.63	5.70	15.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	14.33	6.50	8.00	11.50	16.20	17.01	26.70
Taller Mecánico	Apertura	13.10	16.20	31.50	11.00	14.10	29.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	27.50	13.50	19.50	25.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	16.00	4.63	5.70	15.00	35.50	36.50	103.50	3.47	5.70	14.00	5.70	10.00	13.00	16.20	17.01	26.70
Taquería	Apertura	12.00	15.20	28.50	9.50	13.10	26.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	24.50	10.00	16.50	22.50	23.60	24.78	55.10
	Renovación	5.70	7.80	14.50	5.70	6.80	13.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	12.50	5.50	8.50	11.50	17.30	18.17	27.80

Documento sin valor oficial

Tatuajes	Apertura	12.50	16.20	23.50	9.50	14.10	21.50	76.50	132.50	206.50	8.50	12.00	19.50	5.50	11.50	17.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	12.00	4.63	5.70	11.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	10.00	2.73	5.99	9.00	16.20	17.01	26.70
Telecomunicaciones	Apertura	13.10	16.20	33.50	11.00	14.10	31.50	76.50	134.50	206.50	8.90	12.00	29.50	14.10	21.50	27.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	17.00	4.63	5.70	16.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	15.00	5.70	11.00	14.00	16.20	17.01	26.70
Tienda de Arte	Apertura	10.50	15.20	22.50	8.50	13.10	20.50	75.50	131.50	205.50	6.50	10.50	18.50	4.41	10.50	16.50	23.60	24.78	55.10
	Renovación	5.50	7.80	11.50	4.41	7.50	10.50	36.50	67.50	104.50	3.31	6.50	9.50	2.21	5.50	8.50	17.30	18.17	27.80
Tienda de Mascotas	Apertura	13.10	16.20	26.50	11.00	14.10	24.50	76.50	132.50	206.50	8.90	12.00	22.50	8.50	14.50	20.50	24.60	25.83	56.10
	Renovación	4.63	6.80	13.50	4.63	5.70	12.50	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	11.50	4.41	7.50	10.50	16.20	17.01	26.70
Tintorerías	Apertura	12.00	15.20	28.50	9.90	13.10	26.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	24.50	10.50	16.50	22.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	14.50	5.70	6.80	13.50	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	12.50	5.50	8.50	11.50	17.30	18.17	27.80
Torteria	Apertura	11.00	14.10	25.50	8.90	12.00	23.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	21.50	12.00	18.50	19.50	22.50	23.63	54.10
	Renovación	4.63	6.80	13.00	4.63	5.70	12.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	11.00	5.70	12.50	10.00	16.20	17.01	26.70
Tortillería	Apertura	11.50	15.20	23.50	9.50	13.10	21.50	75.50	131.50	205.50	7.50	11.00	19.50	5.50	11.50	17.50	23.60	24.78	55.10
	Renovación	5.70	7.80	12.00	4.94	6.80	11.00	36.50	67.50	104.50	3.50	6.80	10.00	2.73	5.99	9.00	17.30	18.17	27.80
Tlapalería	Apertura	12.00	14.10	63.50	9.90	13.10	59.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	55.50	13.10	20.40	51.50	23.60	24.78	56.10
	Renovación	5.70	7.80	32.00	5.70	6.80	30.00	36.30	66.00	103.00	4.63	6.80	28.00	6.80	14.10	26.00	17.30	18.17	27.80
Venta de pastes	Apertura	11.00	14.10	29.50	8.90	12.00	27.50	74.50	130.50	204.50	6.80	9.90	25.50	11.50	17.50	23.50	22.50	23.63	54.10
	Renovación	4.63	6.80	15.00	4.63	5.70	14.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	13.00	5.70	9.00	12.00	16.20	17.01	26.70
Vidriería	Apertura	12.00	15.20	35.50	9.90	13.10	31.50	75.50	131.50	205.50	7.80	11.00	28.50	12.50	19.50	25.50	20.40	26.50	56.10
	Renovación	5.70	7.80	18.00	5.70	6.80	15.00	36.50	67.50	104.50	4.63	6.80	14.50	6.50	13.50	13.00	17.30	20.50	27.80
Zapatería	Apertura	12.50	16.20	23.50	10.50	14.10	21.50	76.50	134.50	206.50	7.50	12.00	19.50	5.50	11.50	17.50	24.60	21.42	56.10
	Renovación	4.63	6.80	12.00	4.20	5.70	11.00	35.50	66.50	103.50	3.47	5.70	10.00	2.73	5.99	9.00	16.20	18.17	26.70
Tortas, jugos y licuados	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.63	10.16	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.21	6.90	8.12	5.18	5.75	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.60	5.41	3.10	3.45	4.06	N/A	N/A	N/A
Tortillería manual de comal	Apertura	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.21	6.90	8.10	5.80	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.14	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Tuberías válvulas y conexiones	Apertura	15.50	17.20	20.30	12.90	14.30	16.90	N/A	N/A	N/A	10.30	11.50	13.50	7.70	10.10	10.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.20	6.90	8.10	5.10	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.10	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Venta de seguros	Apertura	323.80	359.80	423.20	269.70	299.80	352.50	N/A	N/A	N/A	224.70	249.70	293.70	187.20	208.10	244.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	129.50	143.90	169.30	107.90	119.90	141.00	N/A	N/A	N/A	89.80	99.80	117.50	74.80	83.20	97.80	N/A	N/A	N/A
Venta y compraventa de equipo de Refrigeración	Apertura	15.50	17.20	20.30	12.90	14.30	16.90	N/A	N/A	N/A	10.30	11.50	13.50	7.70	8.60	10.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.20	6.90	8.10	5.10	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.10	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Verificentro	Apertura	129.50	143.90	169.30	103.60	115.10	135.40	N/A	N/A	N/A	77.70	86.30	101.60	51.80	57.50	67.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	51.80	57.50	67.70	41.40	46.10	54.10	N/A	N/A	N/A	31.10	34.50	40.60	20.70	23.10	27.80	N/A	N/A	N/A
Veterinarias	Apertura	15.50	17.20	20.30	12.90	14.30	16.90	N/A	N/A	N/A	10.30	11.50	13.50	7.70	8.60	10.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.20	6.90	8.10	5.10	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.10	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Veterinarias con venta de Alimentos para Ganado y Animales Domésticos	Apertura	15.50	17.20	20.30	12.90	14.30	16.90	N/A	N/A	N/A	10.30	11.50	13.50	7.70	8.60	10.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.20	6.90	8.10	5.10	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.10	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Vísceras	Apertura	15.50	17.20	20.30	12.90	14.30	16.90	N/A	N/A	N/A	10.30	11.50	13.50	7.70	8.60	10.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.20	6.90	8.10	5.10	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.10	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Viveros e Invernaderos	Apertura	15.50	17.20	20.30	12.90	14.30	16.90	N/A	N/A	N/A	10.30	11.50	13.50	7.70	8.60	10.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.20	6.90	8.10	5.10	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.10	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Vulcanizadora	Apertura	15.50	17.20	20.30	12.90	14.30	16.90	N/A	N/A	N/A	10.30	11.50	13.50	7.70	8.60	10.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.20	6.90	8.10	5.10	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.10	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Zapatería Ropa y artículos de piel	Apertura	15.50	17.20	20.30	12.90	14.30	16.90	N/A	N/A	N/A	10.30	11.50	13.50	7.70	8.60	10.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.20	6.90	8.10	5.10	5.70	6.70	N/A	N/A	N/A	4.10	4.60	5.40	3.10	3.40	4.10	N/A	N/A	N/A
Café internet	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Gasolineras	Apertura	135.00	260.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	85.00	136.50	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Casa de Empeño	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	74.50	130.50	204.50
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	35.50	86.50	103.50
Venta de jugos	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Servicios Computacionales	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	20.50	20.50	26.70
Asociación pro Mujer	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	33.50	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	20.50	20.50	26.70
Renovadora de Calzado	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	25.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Venta de Barbacoa o Carnitas	Apertura	36.20	38.30	40.40	34.10	27.80	27.80	N/A	N/A	N/A	22.58	24.78	26.99	21.50	23.60	25.70	92.90	97.10	99.20
	Renovación	18.30	19.40	20.40	15.20	17.30	14.10	N/A	N/A	N/A	11.55	12.60	13.76	11.00	12.00	13.10	45.10	48.80	49.80
Centro de Verificación	Apertura	68.50	72.50	76.50	42.50	54.50	61.40	N/A	N/A	N/A	38.50	50.93	55.23	46.50	48.50	52.60	62.35	67.70	71.90
	Renovación	23.50	29.50	35.50	26.50	27.50	30.90	N/A	N/A	N/A	18.38	24.68	28.04	17.50	23.50	26.70	31.50	34.10	36.20
Purificadora de Agua	Apertura	68.50	72.50	76.50	42.50	54.50	61.40	N/A	N/A	N/A	38.50	50.93	55.23	46.50	48.50	52.60	62.35	67.70	71.90
	Renovación	23.50	29.50	35.50	26.50	27.50	30.90	N/A	N/A	N/A	18.38	24.68	28.04	17.50	23.50	26.70	31.50	34.10	36.20
Escuela de Karate	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Venta de Helados	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Guarderías	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Desayunos Nutritivos	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Venta y Mantenimiento de Electrónica	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Taller de Motos	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Videojuegos, Maquinas de premios	Apertura	36.20	38.30	40.40	34.10	27.80	27.80	N/A	N/A	N/A	22.58	24.78	26.99	21.50	23.60	25.70	97.10	92.90	99.20
	Renovación	18.30	19.40	20.40	15.20	17.30	14.10	N/A	N/A	N/A	11.55	12.60	13.76	11.00	12.00	13.10	46.80	45.10	49.80

Documento Oficial

Mangueras y Conexiones	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Hojalatería y Pintura	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Servicar	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Servicio de Podología	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Video Club	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Compra-Venta de Autos	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Lavado y Engrasado	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Marmolería	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10
Cines y Teatros	Apertura	17.30	20.40	32.50	16.20	17.30	30.50	N/A	N/A	N/A	14.10	16.20	27.83	14.50	20.50	26.50	28.80	33.50	60.30
	Renovación	8.90	9.90	16.50	7.80	8.90	15.50	N/A	N/A	N/A	7.80	8.80	14.18	8.50	10.50	13.50	15.20	20.50	26.70
Centro Recreativo y Deportivo	Apertura	36.20	38.30	40.40	34.10	27.80	27.80	N/A	N/A	N/A	22.58	24.78	26.99	21.50	23.60	25.70	97.10	92.90	99.20
	Renovación	18.30	19.40	20.40	15.20	17.30	14.10	N/A	N/A	N/A	11.55	12.60	13.78	11.00	12.00	13.10	48.80	45.10	49.80
Salón de Fiestas Infantiles	Apertura	36.20	38.30	40.40	34.10	27.80	27.80	N/A	N/A	N/A	32.00	34.01	35.20	21.50	23.60	25.70	97.10	92.90	99.20
	Renovación	18.30	19.40	20.40	15.20	17.30	14.10	N/A	N/A	N/A	16.20	17.30	19.40	11.00	12.00	13.10	48.80	45.10	49.80
Almacén	Apertura	68.50	72.50	78.50	42.50	54.50	61.40	N/A	N/A	N/A	38.50	50.93	55.23	46.50	48.50	52.60	67.70	62.35	71.90
	Renovación	23.50	29.50	35.50	26.50	27.50	30.90	N/A	N/A	N/A	18.38	24.68	28.04	17.50	23.50	26.70	34.10	31.50	36.20
Centros de Distribución	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	120.00	150.00	180.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	60.00	75.00	90.00
Expendio de Pan	Apertura	11.00	14.10	35.50	8.40	12.00	31.50	N/A	N/A	N/A	6.80	9.90	28.88	12.00	18.50	27.50	22.50	25.50	31.10
	Renovación	4.70	6.80	18.00	4.70	5.70	16.00	N/A	N/A	N/A	3.60	5.70	14.70	6.50	9.50	14.00	16.20	19.50	27.10

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición	N/A
Canje	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento informativo

	ZONA.	Residencial Alto medio			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico de urbanización progresiva			Comercial y de servicios		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas como recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	26.50	32.50	38.05	24.50	30.50	63.50	21.53	27.83	34.13	20.50	26.50	32.50	80.50	84.50	86.60
	Renovación	13.50	16.50	19.50	12.50	15.50	18.50	11.03	14.18	17.33	10.50	13.50	16.50	40.50	42.50	43.50
Bar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	252.50	254.60	257.20
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	150.00	127.50	128.60
Billares y Boliches	Apertura	68.50	72.50	76.50	42.50	54.50	61.40	38.50	50.93	55.23	46.50	48.50	52.60	62.50	67.70	71.90
	Renovación	23.50	29.50	35.50	26.50	27.50	30.90	16.38	24.68	28.04	17.50	23.50	26.70	31.50	34.10	36.20
Bodegas distribución y fabricantes	Apertura	54.50	66.50	76.10	50.50	62.50	70.80	44.63	57.86	60.06	42.50	55.10	57.20	80.50	86.60	88.70
	Renovación	27.50	33.50	38.30	25.50	31.50	34.10	22.58	28.88	31.40	21.50	27.50	29.90	40.50	43.50	44.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	30.50	36.50	42.50	28.50	34.50	40.50	25.73	32.03	38.33	24.50	30.90	36.50	50.50	56.50	62.50
	Renovación	15.50	18.50	21.50	14.50	17.50	20.50	13.13	16.28	19.43	12.50	15.50	18.50	25.50	28.50	31.50
Cantina	Apertura	37.20	39.30	42.50	32.00	35.10	37.20	28.04	30.24	32.45	26.70	28.80	30.90	150.50	156.50	162.50
	Renovación	19.40	21.50	24.60	17.30	19.40	21.50	15.96	18.17	19.22	15.20	17.30	18.30	75.50	78.50	81.50
Centro Botanero	Apertura	116.50	123.50	128.50	114.50	120.50	126.50	112.50	124.01	118.50	110.50	116.10	120.20	220.50	233.60	235.70
	Renovación	134.50	135.50	136.50	122.50	124.50	126.50	56.28	63.32	64.47	55.50	60.30	61.40	110.50	117.00	118.10
Centro Nocturno	Apertura	254.50	269.30	271.40	254.60	256.70	258.80	234.26	236.46	238.67	223.10	225.20	227.30	320.50	326.70	344.90
	Renovación	128.60	130.70	131.70	126.50	128.60	129.60	116.55	117.92	119.60	111.00	112.30	113.90	160.50	170.60	172.70
Deposito de cerveza	Apertura	19.40	23.60	29.90	18.20	19.40	15.20	11.56	15.96	18.17	11.00	15.20	17.30	118.50	124.50	130.50
	Renovación	9.90	12.00	15.20	7.60	9.90	7.80	5.99	8.19	9.35	5.70	7.80	8.90	61.40	62.50	66.70
Discoteques y antros	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	252.50	254.60	257.20
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	150.00	127.50	128.60
Hoteles y Moteles	Apertura	74.00	77.10	80.30	68.70	71.90	74.00	63.32	65.60	67.70	60.30	63.50	66.60	173.70	179.00	189.50
	Renovación	37.20	40.40	43.50	32.00	35.10	37.20	25.83	28.04	31.40	24.60	26.70	29.90	84.50	89.70	95.00
Mini súper	Apertura	23.60	27.80	28.80	14.10	18.30	14.10	17.01	20.37	17.01	16.20	16.20	19.40	110.50	116.50	124.50
	Renovación	8.90	11.00	14.10	6.80	8.90	6.80	7.14	9.35	11.00	6.80	6.80	8.90	60.50	66.50	74.00
Pulquerías y Piquerías	Apertura	38.50	44.50	50.50	36.50	42.50	44.50	34.13	38.01	40.22	32.50	36.20	38.30	72.50	80.30	84.50
	Renovación	19.50	22.50	25.50	18.50	21.50	17.50	17.33	19.22	20.37	16.50	18.30	19.40	37.20	38.30	42.50
Restaurant con venta de cerveza con alimentos	Apertura	180.50	182.50	184.50	172.50	173.50	175.50	126.53	128.63	132.83	120.50	122.50	126.50	200.50	206.50	208.50
	Renovación	90.50	91.50	92.50	85.50	87.50	89.50	63.53	64.58	65.63	60.50	61.50	62.50	100.50	107.60	104.50
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	92.90	150.00	250.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	45.10	100.00	125.00
Rodeo Disco	Apertura	126.50	128.60	130.70	122.30	124.40	125.40	95.34	97.55	99.75	90.80	92.90	95.00	180.00	193.70	197.90
	Renovación	110.50	112.50	114.50	106.50	108.50	110.50	46.83	49.04	50.09	44.60	46.70	47.70	90.50	96.50	99.30
Tiendas de Autoservicio	Apertura	70.80	72.90	75.00	65.60	67.70	67.70	57.86	61.11	63.32	55.10	58.20	60.30	82.40	84.50	86.60
	Renovación	35.10	37.20	38.30	33.00	34.10	34.10	28.04	29.19	30.24	26.70	27.80	28.80	36.20	42.50	43.50
Tiendas Departamentales	Apertura	70.80	72.90	75.00	55.10	57.20	59.30	46.83	51.24	53.45	44.60	48.80	50.90	86.60	88.70	90.80
	Renovación	36.20	38.30	40.40	25.70	27.80	29.90	23.63	24.78	26.99	22.50	23.60	25.70	42.50	41.60	46.70
Video Bar	Apertura	39.30	41.40	44.60	35.10	38.30	41.40	29.19	31.40	33.60	27.80	29.90	32.00	168.50	174.80	183.20
	Renovación	21.50	23.60	26.70	19.40	21.50	24.60	18.17	20.37	21.42	17.30	19.40	20.40	89.70	93.90	99.20
Vinatería	Apertura	50.50	52.50	56.50	48.60	50.90	50.50	40.43	44.63	46.83	38.50	42.50	44.60	82.50	88.70	90.80
	Renovación	22.50	25.50	28.50	21.50	24.50	26.70	20.48	22.58	23.63	19.50	21.50	22.50	42.50	43.50	45.60

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	3.0	1.7
En lona. (Anual por m²).	3.0	1.7
En acrílico (anual por m²).	3.0	1.7
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.1	1.05
Publicidad en madera (anual por m²).	2.1	1.05
Publicidad en lona (anual por m²).	2.1	1.05
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.1	1.05
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.57	0.52
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.57	0.52
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.57	0.52
Publicidad en elementos inflables por día.	1.57	N/A
Vehículos por unidad (por año).		

Documento oficializado

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	3.0	1.7
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	1.5	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.7	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	11.55
Por renovación	10.50
Por cada 3 cajones adicionales	0.52

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	16.8
Constancia de número oficial.	6.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	18.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	12.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 por ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 por ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 por ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 por ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 por ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 por ha.
De más de 100 has.	5.0 por ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 por m²

Documento digitalizado

De 151 a 250 m²	0.10 por m²
De 251 a 500 m²	0.08 por m²
De 501 a 750 m²	0.06 por m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 por m²
Más de 2,500 m²	0.03 por m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 por m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 por m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 por m²
De 50,001 a 100,000 m²	0.01 por m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.15 por predio
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.35 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.11 por m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales predios urbanos.	
Habitacional.	15 base + 0.08 por cada m² de construcción adicional después de 66 m²
Comercial.	15 base + 0.11 por cada m² de construcción adicional después de 110 m²
Industrial.	15 base + 0.11 por cada m² de construcción adicional después de 110 m²
Rural.	15 base + 0.11 por cada m² de construcción adicional después de 110 m²
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.31

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A

Documento digitalizado

Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1)	**Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2)	Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A

Documento digitalizado

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.063
Fraccionamiento habitacional económico.	0.13
Fraccionamiento habitacional popular.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.34
Fraccionamiento campestre.	0.40

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.39
Fraccionamiento habitacional popular.	0.39
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.42
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.39
Fraccionamiento habitacional popular.	0.39
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.43
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.26
Fraccionamiento habitacional popular.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.47
Rural.	0.47

Documento digitalizado

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	126.0
Fraccionamiento habitacional popular.	136.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	147.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	168.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	178.5
Rural.	115.5

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	22.05
Pequeña Industria.	27.56
Mediana Industria.	33.07
Gran Industria.	73.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.52
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.52
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.2
Interés medio y rural turístico.	6.3
Residencial alto, medio y campestre.	10.5
Edificios.	26.25
Edificios industriales.	57.0
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que si afecten la estructura del inmueble m².	
Residencial de interés social popular.	0.25
Interés medio y rural turístico.	0.30
Residencial alto, medio y campestre.	0.35
Edificios.	0.40
Edificios industriales.	0.47

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10.50% del valor de la licencia de construcción. 10.50% del porcentaje

Documento digitalizado

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.48
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.32
Terraplen (por metro cubico)	0.1
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.2
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.2
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.3

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal) de 0.00 a 100 m.	0.27
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 100.a 500 m.	0.22
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 500 a 1000 m.	0.17
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 1000 en adelante.	0.12

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	9.45
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	6.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.25

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	3.0	6.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m²	3.0	6.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m²	6.0	12.0
Por cada 30 m² adicionales	0.05	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	6.30
Revisión de documentos diversos.	4.0
Reposición de documentos emitidos.	4.0
Placa de construcción.	1.5
Aviso de terminación de obra.	4.41
Por entrega recepción de fraccionamientos.	105.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	25.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	6.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	4.20
Habitacional económico	4.20
Habitacional popular	4.20
Interés social	5.25
Interés medio	8.40
Residencial medio	10.50
Residencial alto	12.60
Agropecuarios (granjas familiares)	14.70
Turístico	21.00
Campestre	21.00
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	6.30
De 31 a 120 m² de construcción.	13.65
De más de 120 m² de construcción.	21.00
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	6.30
De 31 a 120 m² de construcción.	13.65
De más de 120 m² de construcción.	21.0
Industrial.	
Industrial ligera.	8.40
Industrial mediana	12.60
Industrial Pesada	16.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	42.0
Plantas de asfalto	42.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	36.75
Rastro.	45.0
Crematorio.	15.75
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	10.50
Desarrollo comerciales.	31.50
Desarrollo turístico.	31.50
Desarrollo recreativo.	31.50
Desarrollo deportivo.	31.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	16.80
Reuso de agua residual tratada y no tratada	42.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	42.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	36.75
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	17.85
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	17.85
Por reposición de diagnóstico ambiental.	1.05

Documento digitalizado

Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	1.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	10.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.08
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.42
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.1
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.084
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.8
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por mes)	33.85
Locales comerciales propiedad del municipio (por m² mensual, excepto mercados).	1.0

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 377

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**22,132,166.00**
I.1 IMPUESTOSSOBRE LOS INGRESOS	**185,073.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	146,123.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,950.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**21,091,662.00**
1. Impuesto predial.	17,091,662.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	4,000,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**855,431.00**
II. DERECHOS	**35,162,521.35**
1. Derechos por servicios públicos:	**28,613,010.85**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,400,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	20,561,723.49
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	824,505.36
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	204,351.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,622,431.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**4,417,729.50**
a. Derechos por registro familiar.	679,317.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,006,812.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,132,861.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	354.50
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	499,216.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	96,669.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,500.00

Documento digitalizado

3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**2,082,381.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	163,783.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	400,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	971,758.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,971.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	252,900.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	48,634.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	23,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	200,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,335.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**49,400.00**
III. PRODUCTOS	**1,377,113.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**1,376,513.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,375,513.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	639,271.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	182,352.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	553,890.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**600.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	600.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

Documento digitalizado

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**6,405,288.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,020,000.00
4. Multas federales no fiscales.	62,400.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	98,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	37,008.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	17,880.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	4,750,000.00
13. Ingresos derivados de gestiones en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores	420,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**110,525,633.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**55,442,264.00**
V.2 APORTACIONES	**55,083,369.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**55,083,369.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,368,843.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	41,714,526.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**11,433,913.12**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	11,433,913.12
a. Programa Rescate de Espacios Públicos	2,833,913.12
b. Programa Habitat	8,600,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**187,036,634.47**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios aprobados por la tesorería municipal, se causaran gastos de operación a razón de 0.266 salarios mínimos por cada uno de ellos.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	6.62
2. Recitales	6.3
3. Conferencias	11.3
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2.7
2. Fútbol profesional	101.6
Recreativos y Populares	
1. Ferias	372
2. Desfiles	22.0
3. Fiesta Patronal	15.0
4. Tardeadas, disco	34.3
5. Bailes públicos	300
6. Juegos mecánicos	372.4
7. Circos (por día)	20
8. Kermesse	9.7
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A

Documento digitalizado

10. Peleas de galloscon autorización de la autoridad competente.	23.10
11. Carnaval	9.7
12. Variedad ocasional	129.0
13. Concierto	389.3
14. Degustaciones	5.4
15. Promociones y aniversarios	5.4
16. Música en vivo	9.7

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total delos ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.69 salarios mínimos.; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, discapacitados y madres solteras que proporcionen copia de algún documento que acredite cualquiera de los antes mencionados se les otorgara un descuento máximo del 50 % en el impuesto predial del 2015 y un descuento del 50% en los rezagos de ejercicios fiscales anteriores, únicamente limitado a un predio por contribuyente mismo que la cuenta predial este a su nombre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de Enero dará lugar a un descuento del 30% en el mes de Febrero del 20% y en el mes deMarzo del 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%..

Tabla de valores Unitarios de suelo.

Sector	Colonia	Valorpor M2
1	Tlaxinacalpan	$765.00
1	Atengo	$765.00
2	Tianguistengo	$812.00
2	Dos Peñas	$812.00
3	San Mateo Primera Sección	$850.00
4	El Edén	$1,300.00
4	Noxtongo Primera Sección	$1,300.00
4	Noxtongo Segunda Sección	$1,300.00
4	San Francisco Primera Sección	$1,300.00
4	San Francisco Segunda Sección	$1,300.00
5	Praderas	$1,900.00
6	El Carmen	$670.00
6	San Juan Otlaxpan	$670.00
6	San Mateo Segunda Sección	$670.00
6	Taxhido	$670.00
7	Presa Escondida Sección Loma del Tesoro	$816.00
8	Presa Escondida Sección Country Club	$950.00
9	Presa Escondida Sección Hacienda	$660.00
10	Melchor Ocampo	$416.00
10	Santiago Tlaltepoxco	$416.00
10	Santa María Quelites	$416.00
10	Santiago Tlapanaloya	$416.00
10	San Mateo Buenavista	$416.00
10	San Buenaventura	$416.00
10	Cantera de Villagrán	$416.00
10	San Ignacio Nopala	$416.00
10	San José Piedra Gorda	$416.00
10	Barrio el Montecillo	$416.00
10	La Loma	$416.00
11	Parque Industrial	$688.00
12	Santa María Magdalena	$314.00
12	Santiago Tlautla	$314.00
12	Santa Ana Atzcapotzaltongo	$314.00
12	Cañada	$314.00
12	Ojo de Agua	$314.00
12	La Estancia	$314.00
12	Vega de Madero	$314.00
12	San Ildefonso	$314.00
13	Fraccionamiento el Paraíso	$562.00
13	Paseos de Tepexi	$562.00
14	Tinajas	$480.00
15	Fraccionamiento Lomas de Tinajas	$470.00
16	Vista Hermosa	$545.00
17	Unidad Habitacional CTM	$467.00
18	Cumbres del Real	$590.00
19	Amanaly	$2,890.00

Estos valores se aplicaran conforme al Plano de Valores Unitarios de Suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo. El valor unitario de su suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinaran conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

Documento digitalizado

Vía	Nombre dela Vía	Ubicación de la Vía		Colonia	Numero de Manzanas	Precio por Metro
		Entre la Calle	Y la Calle			
Avenida	Melchor Ocampo	Av. Revolución Mexicana	Calle Enseñanza Técnica	El Edén	11 Y 32	$ 3,600.00
				Noxtongo Primera Sección	02,10,31,84	
Calle	Jardín Hidalgo	Av. Melchor Ocampo	Calle Primero de Mayo	San Francisco Primera Sección	01, 02, 09 Y 10	$ 3,200.00
Calle	Ignacio Comonfort	Calle Primero De Mayo	Calle Nardo	San Francisco Segunda Sección	9, 10, 16 Y 31	$ 3,200.00
					11 Y 32	
Avenida	Melchor Ocampo	Calle Jardín Hidalgo	Calle José María Mata	San Francisco Segunda Sección	3	$ 3,200.00

Vía	Nombre de la Vía	Ubicación dela Vía		Colonia	Numero de Manzanas	Precio por Metro
		Entre la Calle	Y la Calle			
				El Edén	12	
Avenida	Melchor Ocampo	Calle Enseñanza Técnica	Av. Revolución Mexicana	El Edén	161	$ 3,200.00
				Noxtongo Primera Sección	85	
Calle	Revolución Mexicana	Av. Melchor Ocampo	Nardo	San Mateo Primera Sección	12	$ 3,200.00
				El Edén	11	
Calle	Nardo	Calle Revolución Mexicana	Calle Ignacio Comonfort	El Edén	11 Y 37	$ 2,800.00
Calle	Guerrero	Av. Melchor Ocampo	Calle Morelos	Noxtongo Primera Sección	84 Y 83	$ 2,800.00
				Noxtongo Primera Sección	85	
Avenida	Melchor Ocampo	Calle Pascual Orozco	Calle José María Mata	San Mateo Primera Sección	236,220,045,012	$ 2,500.00
				San Francisco Primera Sección	224,221,46,44,13	
				San Juan Otlaxpan	229,231,235	
Calle	Revolución Mexicana	Calle Nardo	Calle Francisco Oses	El Edén	32,37,36,33,35,34	$ 2,500.00
Calle	Gardenia	Calle Del Canal	Calle Enseñanza Técnica	El Edén	37,36,32,33	$ 2,500.00
Calle	Ignacio Comonfort	Calle Nardo	Calle Francisco Oses	El Edén	32,37,33,36,39,35	$ 2,500.00
Calle	Enseñanza Técnica	Av. Melchor Ocampo	Ant. Carr.México-Querétaro	El Edén	161,032,033,034,310	$ 2,500.00

Documento digitalizado

	Prolongada Calle					
	Progreso Industrial					
Calle	Maestro José Luis Cuevas	Melchor Ocampo	Ant. Carr.México-Querétaro	El Edén	161	$ 2,500.00
				Atengo	155	
Avenida	Melchor Ocampo	Calle República Mexicana	Calle Allende	Noxtongo Segunda Sección	100,101,153,150	$ 2,500.00
				Atengo	155,154,148,141,136	
Calle	República Mexicana	Calle Morelos	Calle Veracruz	Noxtongo Segunda Sección	97,96,95,94,104,105	$ 2,500.00
					93,92,80,110,107,109	
					108,103,106	

Estos valores se aplicaran conforme al plano de Valores de Calles Especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

Resumen de Valores unitarios de Construcciones

Antiguo Habitacional					
Clave				VE	Valor M2
1	1	1	1	30	$4,300.00
1	1	1	2	40	$4,700.00
1	1	1	3	50	$5,000.00
1	1	2	1	50	$6,000.00
1	1	2	2	60	$8,980.00
1	1	2	3	70	$10,780.00
1	1	3	1	70	$12,000.00
1	1	3	2	80	$14,200.00
1	1	3	3	80	$18,500.00

Moderno Habitacional					
Clave				VE	Valor M2
2	1	1	1	30	$3,150.00
2	1	1	2	40	$3,800.00
2	1	1	3	50	$4,500.00
2	1	2	1	60	$5,500.00
2	1	2	2	70	$5,600.00
2	1	2	3	80	$6,000.00
2	1	3	1	80	$8,000.00
2	1	3	2	80	$8,600.00
2	1	3	3	80	$8,900.00
2	1	4	1	20	$2,000.00
2	1	4	2	20	$2,200.00
2	1	4	3	30	$4,500.00

Moderno Comercial					
Clave				VE	Valor M2
2	3	1	1	40	$3,300.00
2	3	1	2	45	$3,500.00
2	3	1	3	50	$3,600.00
2	3	2	1	50	$4,800.00
2	3	2	2	60	$5,830.00
2	3	2	3	70	$8,500.00
2	3	3	1	70	$13,000.00
2	3	3	2	80	$15,000.00
2	3	3	3	80	$15,700.00

Moderno Industrial					
Clave				VE	Valor M2
2	4	1	1	20	$2,055.00
2	4	1	2	30	$2,550.00
2	4	1	3	40	$2,980.00
2	4	2	1	40	$3,000.00
2	4	2	2	50	$3,100.00
2	4	2	3	60	$3,300.00
2	4	3	1	70	$3,500.00
2	4	3	2	80	$4,000.00
2	4	3	3	80	$4,500.00

Documento digitalizado

Moderno Provisional					
Clave				VE	Valor M2
2	5	1	1	10	$1,400.00
2	5	1	2	15	$1,600.00
2	5	1	3	20	$1,800.00
2	5	2	1	20	$2,000.00
2	5	2	2	25	$2,200.00
2	5	2	3	30	$2,900.00

Estos valores se aplicaran conforme a las Tablas de Valores Unitarios de construcciones, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

Moderno Especial					
Clave				VE	Valor M2
2	0	1	1	15	$130.00
2	0	1	2	20	$150.00
2	0	1	3	25	$170.00
2	0	1	4	15	$330.00
2	0	1	5	20	$400.00
2	0	1	6	25	$470.00
2	0	1	7	25	$380.00
2	0	1	8	20	$530.00
2	0	1	9	25	$680.00
2	0	1	0	25	$230.00
2	0	2	1	25	$610.20
2	0	2	2	25	$1,900.00
2	0	2	3	20	$1,450.00
2	0	2	4	15	$200.00
2	0	3	1	20	$280.00
2	0	3	2	15	$130.00
2	0	4	1	20	$2,000.00
2	0	4	2	25	$3,120.00
2	0	4	3	30	$3,700.00
2	0	4	4	35	$3,900.00
2	0	4	5	40	$3,930.00
2	0	6	1	40	$987,240.00
2	0	6	2	30	$200,030

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público,se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

TARIFAS 2015						
RANGO M³	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PENSIONADOS	RANGO M³	SERVICIOS PÚBLICOS
0	$77.36	$97.09	$482.85	$38.68	0-50	$97.90
1	$78.58	$103.01	$498.20	$40.58	51	$99.36
2	$80.07	$109.27	$515.19	$41.36	52	$100.83
3	$81.57	$115.51	$532.20	$42.14	53	$102.32
4	$83.07	$121.77	$549.18	$43.06	54	$103.80
5	$84.64	$128.04	$566.17	$43.76	55	$105.28
6	$86.23	$134.29	$583.18	$44.65	56	$106.77
7	$87.89	$140.55	$600.15	$45.55	57	$108.24
8	$89.54	$146.80	$617.16	$46.50	58	$109.72
9	$92.49	$153.07	$634.16	$48.94	59	$111.19
10	$95.77	$159.32	$651.14	$51.39	60	$112.69
11	$99.35	$165.29	$717.42	$53.33	61	$114.16
12	$103.23	$171.48	$738.89	$55.58	62	$115.66
13	$107.46	$177.66	$760.37	$58.14	63	$117.15
14	$111.97	$183.82	$781.84	$61.05	64	$118.63
15	$116.79	$190.01	$803.32	$64.26	65	$121.57
16	$121.92	$196.20	$824.77	$67.80	66	$125.31
17	$127.37	$202.38	$846.25	$71.68	67	$130.71
18	$133.13	$208.57	$867.71	$75.84	68	$136.40
19	$139.20	$214.72	$889.20	$80.36	69	$142.41
20	$145.61	$220.90	$910.67	$85.20	70	$148.73
21	$152.29	$277.36	$997.03	$90.34	71	$155.35
22	$159.31	$285.94	$1,021.60	$95.81	72	$162.28
23	$166.62	$294.51	$1,046.16	$101.60	73	$169.52
24	$174.25	$303.09	$1,070.71	$107.72	74	$177.07
25	$182.20	$311.66	$1,095.28	$114.12	75	$184.92
26	$190.44	$320.23	$1,119.85	$120.91	76	$193.08
27	$199.01	$328.82	$1,144.41	$128.00	77	$201.57
28	$207.88	$337.38	$1,168.98	$135.38	78	$210.34
29	$217.08	$345.97	$1,193.54	$143.11	79	$219.43
30	$226.57	$354.53	$1,218.09	$151.15	80	$228.82
31	$241.23	$427.77	$1,338.45	$159.51	81	$243.29
32	$256.47	$438.43	$1,366.10	$171.74	82	$258.39
33	$272.35	$449.09	$1,393.74	$184.63	83	$274.11
34	$288.87	$459.75	$1,421.38	$198.14	84	$290.43
35	$305.99	$470.40	$1,449.06	$212.28	85	$307.37
36	$323.73	$481.06	$1,476.71	$227.09	86	$324.93
37	$342.13	$491.73	$1,504.35	$242.54	87	$343.11
38	$361.10	$502.37	$1,531.99	$258.61	88	$361.89
39	$380.73	$513.04	$1,559.67	$275.37	89	$381.32
40	$400.99	$523.70	$1,587.32	$292.72	90	$401.34
41	$421.85	$648.35	$1,760.61	$310.74	91	$421.98
42	$443.34	$661.80	$1,791.86	$329.45	92	$443.23
43	$465.45	$675.24	$1,823.05	$348.72	93	$465.11
44	$488.20	$688.67	$1,854.25	$368.67	94	$487.59
45	$511.55	$702.12	$1,885.47	$389.26	95	$510.70
46	$535.52	$715.57	$1,916.67	$410.52	96	$534.42

vtE

Documento digitalizado

47	$560.13	$729.01	$1,947.88	$432.38	97	$558.77
48	$585.35	$742.42	$1,979.07	$454.90	98	$583.71
49	$611.21	$755.87	$2,010.30	$478.08	99	$609.28
50	$626.33	$769.34	$2,041.49	$501.88	100	$635.46
51	$649.49	$783.81	$2,072.36	$513.69	101	$647.28
*	$11.81	$14.48	$30.85	$11.81		$11.81

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio.

Este servicio será otorgado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudadopor la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo,, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.12
Aves de corral	0.04
Lepóridos	0.04
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, y equino	1.47
Porcino, caprino, ovino	1.05
Aves de corral	0.08
Lepóridos	0.08
Inspección sanitaria por cabeza	0.12
Transportación sanitaria de carne por km	0.51
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	0.66
½ canal de bovino.	0.40
¼ canal de bovino.	0.31
Canal completo de porcino, ovino y caprino	0.41
½ canal de porcino, ovino y caprino	0.31
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	0.27
Uso de básculas por usuario.	0.10
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza bovino canal completo.	1.0
Resello de matanza bovino ½ canal de bovino.	0.55
Resello de matanza bovino ¼ canal de bovino.	0.31
Resello de matanza porcino canal completo.	0.55
Resello de matanza porcino ½ canal de bovino.	0.27
Resello de matanza porcino ¼ canal de bovino.	0.16
Resello de matanza Canal completo de ovino y caprino.	0.55
Resello de matanza de toros de lidia.	3.67
Salida de pieles.	0.27
Lavado de vísceras.	0.25
Lavado de cabezas.	0.30

Documento digitalizado

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	6.8
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.4

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ª Clase (Panteón de San Juan y Santa Rosa 1era secc.)	9.01
2ª Clase (Panteón de Santa Rosa 2da secc. y comunidades)	6.21
Exhumación de restos.	8.82
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	8.82
Refrendos por inhumación 7 años.	
1ª Clase (Panteón de San Juan y Santa Rosa 1era secc.)	18.02
2ª Clase(Panteón de Santa Rosa 2da secc. y comunidades)	11.92
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.39
Permiso para construcción de capilla individual.	11.44
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.80
Permiso para construcción de gaveta.	2.21
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.59
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	6.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	6.0
Recolección de desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por m^3recolectado	12.0
Recolección de Residuos Sólidos Urbanos hasta 0.133 m^3 (Tarifa semanal)	0.153
Recolección de Residuos Sólidos Urbanos que superen0.133m^3por semana, se cobrara cadam^{3}excedente recolectado	0.013

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (tarifa por tonelada).	
Auto particular.	5.99
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camioneta de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	1.00

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	9.77
Reconocimiento de hijo.	7.30
Registro de nacimiento	2.0
Registro de matrimonio.	12.22
Registro de defunción	2.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos.	4.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	9.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	6.79
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	4.31
Registro de matrimonios.	29.76
Registro de matrimonio especial (días no laborales)	51.00
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	5.00

Se exentará de cobro el derecho por el registro de nacimientos.

Artículo 17. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	1.26

Documento digitalizado

Certificación y expedición de copias	1.05
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	1.05
Expedición de constancias en general.	1.05
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.62
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.00
Certificado de no adeudo fiscal.	3.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	2.40
Copia simple de documento digitalizado.	0.88

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	A			B			C			D			E		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Cristalería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Vidriería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Plomería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.5	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	5	5.5	4	4.2	4.4
Farmacia	Apertura	N/A	N/A	N/A	18	27	40	N/A	N/A	N/A	7.8	8.1	12.1	7.5	7.8	5.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12	18	27	N/A	N/A	N/A	5.2	5.4	5.6	5	5.2	5.4
Ferretería	Apertura	36	37.8	39.6	22.5	33	34.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	24	25.2	26.4	15	22	23	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	27	28.3	29.7	22.5	23.5	24.6	75	78.7	82.6	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18	18.9	19.8	15	15.7	16.4	50	52.5	55.1	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Decoración	Apertura	24	25.2	26.4	13.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	9	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	36	37.8	39.6	22.5	33	34.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	24	25.2	26.4	15	22	23	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Electrodomésticos	Apertura	27	28.3	29.7	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	18	18.9	19.8	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Mueblería	Apertura	232.5	444	469.5	18	18.4	19.8	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	7.5	7.8	8
	Renovación	155	296	313	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	5	5.2	5.4
Manualidades	Apertura	13.5	14.1	14.7	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	9	9.4	9.8	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Regalos y novedades	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Boutique	Apertura	25	26.7	27.9	16.2	17.1	18	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	10.8	11.4	12	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6

Documento digitalizado

Perfumería	Apertura	25	26.7	27.9	20.1	21.3	25	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	13.4	14.2	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Relojería	Apertura	25	26.7	27.9	20.1	21.3	25	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	13.4	14.2	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Joyería	Apertura	25	26.7	27.9	20.1	21.3	25	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	13.4	14.2	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Bolería	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.8	11.4	12	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.2	7.6	8	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4	4.2	4.4
Bazar	Apertura	15	15.5	16.5	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	10	10.5	11	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Mercería	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	15	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	7.3	10	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Bonetería	Apertura	13.5	14.1	14.7	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	9	9.4	9.8	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Paletería	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Sombrería	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Zapatería	Apertura	25	26.7	27.9	16.2	17.1	18.90	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	10.8	11.4	12.60	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6
Sastrería	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.9	11.4	21	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6.0	5	5.2	5.4
Estudio fotográfico	Apertura	11.5	15	16.5	10.3	10.8	11.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	10.5	11	6.9	7.2	7.5	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
Telecomunicaciones celulares	Apertura	25	26.7	27.9	18.7	19.9	21	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.5	18.6	12.6	13.3	14	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Productos de limpieza	Apertura	N/A	N/A	N/A	18.7	19.9	21	18.7	19.9	21	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12.6	13.3	14	12.6	13.3	14	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Productos de belleza	Apertura	12.68	16.54	18.20	9	10.36	10.92	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	11.03	11.58	12.13	6	6.95	7.28	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Jardines y videos	Apertura	40.5	50	87.7	37.5	39.3	40.5	N/A	N/A	N/A	27	28.3	29.7	N/A	N/A	N/A
	Renovación	27	28.5	30	25	26.2	27	N/A	N/A	N/A	18	18.9	19.8	N/A	N/A	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.5	18.0	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Boticas y Droguerías	Apertura	12	12.6	13.2	9.4	9.9	10.3	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	8	8.4	8.8	6.3	6.6	6.9	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Artículos para fiestas	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Tintorerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.3	10.8	11.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	7.5	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Lavandería	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.3	10.8	11.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	7.5	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Renta de autos	Apertura	30	31.5	33	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Agencias automotrices	Apertura	75	78.7	82.6	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50	52.5	55.1	10	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	19.85	63	66.1	69.5	13.5	14.1	14.8	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	12	13.23	42	44.1	46.3	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
Carpinterías	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Talleres de bicicletas	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	7.80	8.1	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	5.20	5.4	6	5	5.2	5.4

Documento digitalizado

Maquinaria para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18.79	49.61	52.04	54.58	13.5	14.1	14.8	12	12.6	13.2
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	11.58	12.13	33.15	34.73	36.38	9	9.4	9.9	8	8.4	8.8
Tatuajes	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Salas de masaje	Apertura	25	26.7	27.9	18	27	40	N/A	N/A	N/A	7.8	8.1	12.1	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	12	18	27	N/A	N/A	N/A	5.2	5.4	5.6	N/A	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	N/A	N/A	N/A
Agencias de modelos y Edecanes	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	9.26	9.60	9.92	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	6.17	6.39	6.62	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.4	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Fondas	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.8	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Jugueterías	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Loncherías	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.4	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Funeraria, Velatorio y Crematorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	18	18.9	19.8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pensiones y Casa de Huéspedes	Apertura	N/A	N/A	N/A	37.5	39.3	41.2	N/A	N/A	N/A	18	18.9	19.2	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	25	26.2	27.5	N/A	N/A	N/A	12	12.6	12.8	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	24	25.2	26.4	18	18.9	19.2	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.9
	Renovación	16	16.8	17.6	12	12.6	12.8	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11.0	6	6.3	6.6
Acuarios	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	6.6
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	4.4
Centro de copiado	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A	4	4.2	4.4	N/A	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Imprenta	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Librería	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Papelería	Apertura	N/A	N/A	N/A	11.4	11.8	12.3	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	6.4	6.7	7.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.6	7.9	8.2	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4.3	4.5	5
Peluquería	Apertura	N/A	N/A	N/A	8.1	8.4	8.7	N/A	N/A	N/A	8.2	8.5	8.8	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	5.4	5.6	5.8	N/A	N/A	N/A	5.5	5.7	5.9	4	4.2	4.4
Estética	Apertura	N/A	N/A	N/A	9.3	9.7	10.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6.3	6.6	6.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6.2	6.5	6.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4.2	4.4	4.6
Fotografía art.	Apertura	11.5	15	16.5	10.3	10.8	11.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	10.5	11	6.9	7.2	7.5	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.2	7.94	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.8	5.29	6	N/A	N/A	N/A
Neverías	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Florería	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Óptica	Apertura	15	15.7	16.5	12.4	13.5	14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10	10.5	11	8.6	9	9.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4

Documento digitalizado

Escuelas	Apertura	N/A	N/A	N/A	30	31.5	33	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	20	21	22	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.2	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	4.8	5.5	4	4.2	4.4
Video club	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	9.4	9.7	10	7.8	8.1	8.5
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	6.3	6.6	6.9	5.2	5.4	5.6
Abarrotes	Apertura	30	31.5	33	13.5	14.1	16.21	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	8.1	9.9
	Renovación	20	21	22	9	9.4	10.80	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	5.4	6.6
Carnicerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	5.4
Plantas de ornato	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	7.5
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5
Dulcerías	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Materias primas	Apertura	13.5	14.1	14.7	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	9	9.4	9.8	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Misceláneas	Apertura	30	31.5	33	13.5	14.1	16.21	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	8.1	9.9
	Renovación	20	21	22	9	9.4	10.80	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	5.4	6.6
Molino de chiles	Apertura	N/A	N/A	N/A	11.2	12	15	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.5	8	10	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	4	4.2	4.4
Molino de nixtamal	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	11.2	12	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	7.5	8	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	4	4.2	4.4
Panadería	Apertura	21	22	23.1	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
	Renovación	14	14.7	15.4	7	7.3	9.6	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	4.4
Pastelería	Apertura	21	22	23.1	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
	Renovación	14	14.7	15.4	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	4.4
Pescadería	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Pollería	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.4	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	4.4
Recaudería	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	4.5	4.6	4.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	3	3.1	3.2
Tortillería	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7	7.3	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4.7	4.9	5.4
Aluminio y Acabados	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	N/A	N/A	N/A	63.4	66.6	69.9	126.9	133.2	139.8	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	42.3	44.4	46.6	84.6	88.8	93.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	15	15.7	16.5	10.5	10.9	11.4	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	10	10.5	11	7	7.3	7.6	5	5.2	5.4
Pisos y recubrimientos	Apertura	N/A	N/A	N/A	11.2	11.7	12.1	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6
Talleres mecánicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Talleres electrónicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Herrerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Tiendas de mascotas	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	7.8
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5.2
Pizzerías	Apertura	64.5	67.5	70.9	16	16.8	17.5	N/A	N/A	N/A	16	16.8	17.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	43	45.1	47.3	10.7	11.2	11.7	N/A	N/A	N/A	10.7	11.2	11.7	N/A	N/A	N/A
Venta de pastes	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Antojitos mexicanos	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4

Documento Autorizado

Rosticerías	Apertura	21	22	23.1	15.6	16.3	17.1	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	10.4	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	5.2	5.4
Torterías	Apertura	21	22	23.1	15	15.7	16.5	9	9.4	9.8	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Cenadurías	Apertura	21	22	23.1	15	15.7	16.5	9	9.4	9.8	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Taquerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	9	9.4	9.8	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Cafeterías	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Raspados	Apertura	21	22	23.1	16.5	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Hamburguesas y Hot-dog	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	5	5.2	5.4
Banderillas y Brochetas	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Casa de empeño	Apertura	76.1	105	118	76.1	105	118	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50.7	70	78.9	50.7	70	78.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Internet	Apertura	N/A	N/A	N/A	8.5	9	11.1	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	8.5	7	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	5.7	6	7.4	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	5.7	4.7	5	5.2
Financiera	Apertura	76.1	105	118	76.1	105	118	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50.7	70	78.9	50.7	70	78.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Desperdicios Industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	27	31.5	40	N/A	N/A	N/A	13.5	15	16.5	12	12.4	13.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	18	21	26.7	N/A	N/A	N/A	10	10	11	8	8.3	9
Videojuegos	Apertura	27	29.2	30.7	13.8	15.75	16.5	N/A	N/A	N/A	10	11.4	13.8	9	9.7	10
	Renovación	18	19.5	20.5	9.2	10.5	11	N/A	N/A	N/A	6.7	7.6	9.2	6	6.5	6.7
Consultorio Dental	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.9	18	21	N/A	N/A	N/A	9.3	7.6	9.2	6	7.8	9.3
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9.3	12	14	N/A	N/A	N/A	7.2	10.8	13.9	7.5	5.2	6.2
Consultorio Medico	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.9	18	21	N/A	N/A	N/A	9.3	7.6	9.2	6	7.8	9.3
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9.3	12	14	N/A	N/A	N/A	7.2	10.8	13.9	7.5	5.2	6.2
Purificadora de Agua	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	26.2	27	N/A	N/A	N/A	17.2	18.7	20.25	17.2	18.7	20.2
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	17.5	18	N/A	N/A	N/A	11.5	12.5	13.5	11.5	12.5	13.5
Accesorios Automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Refaccionaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Forrajera	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	8.4	8.7	9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5.6	5.8	6
Alquiler de Mesas y Sillas	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.5	4	4.2	4.4
Gaseras	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	132.3	176.4	209.48	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	110.25	150	204	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras	Apertura	90	95	100	90	95	100	90	95	100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	87	105	123	87	105	123	87	105	123	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jardín de Fiestas	Apertura	35	40	45	25	30	35	N/A	N/A	N/A	20	25	30	180	20	22
	Renovación	30	35	42	22	28	35	N/A	N/A	N/A	16	20	25	14	18	20
Venta de Colchones	Apertura	20	25	30	15	20	25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15	20	25	12	15	20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Clínicas y Hospitales	Apertura	100	110	125	65	85	105	N/A	N/A	N/A	45	65	85	N/A	N/A	N/A
	Renovación	95	105	118	60	80	100	N/A	N/A	N/A	40	60	80	N/A	N/A	N/A
Temazcal y Spa	Apertura	15	17	20	12	18	18	N/A	N/A	N/A	8	11	15	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13	15	18	10	12	15	N/A	N/A	N/A	6	9	12	N/A	N/A	N/A

Documento digitalizado

Puntos de venta (agencias de autos)	Apertura	35	40	45	30	35	40	35	40	45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	30	35	42.3	25	30	35	30	35	42	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Grúas , Arrastres, Deposito y Traslado	Apertura	N/A	N/A	N/A	19.2	22.5	41.1	19.2	22.5	41.1	19.2	22.5	41.1	18	19.2	22.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12.8	15	27.4	12.8	15	27.4	12.8	15	27.4	12	12.8	15
Compra venta de aceites y lubricantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	18	18.9	19.8	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	7.28
	Renovación	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	5
Cine, Video Juegos y Alimentos	Apertura	450	498	502	450	498	502	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300	332	335	300	332	335	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Banco (Institución bancaria)	Apertura	177	180	195	177	180	195	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	118	120	130	118	120	130	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Vulcanizadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Cancha de Futbol rápido	Apertura	35	40	45	25	30	35	N/A	N/A	N/A	20	25	30	180	20	22
	Renovación	30	35	42	22	28	35	N/A	N/A	N/A	16	20	25	14	18	20
Jarcería	Apertura	24	25.2	26.4	10.5	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	7	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Escuela de Baile	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27	33	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18	22	N/A	N/A	N/A	15	17	20	N/A	N/A	N/A
Escuela de Manejo	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27	33	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18	22	N/A	N/A	N/A	15	17	20	N/A	N/A	N/A
Escuela de Estilismo	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27	33	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18	22	N/A	N/A	N/A	15	17	20	N/A	N/A	N/A
Colegio de Computación	Apertura	N/A	N/A	N/A	24	27	33	N/A	N/A	N/A	22.5	25.5	30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	16	18	22	N/A	N/A	N/A	15	17	20	N/A	N/A	N/A
Guarderías	Apertura	N/A	N/A	N/A	19.5	22.5	25.5	N/A	N/A	N/A	18	21	24	12	15	15.7
	Renovación	N/A	N/A	N/A	13	15	17	N/A	N/A	N/A	12	14	16	8	10	10.5
Hierberia y Homeopática	Apertura	12	12.6	13.2	9.4	9.9	10.3	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	8	8.4	8.8	6.3	6.6	6.9	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Consultorio Podológico	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.9	18	21	N/A	N/A	N/A	9.3	7.6	9.2	6	7.8	9.3
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9.3	12	14	N/A	N/A	N/A	7.2	10.8	13.9	7.5	5.2	6.2
Bordados y artículos de punto	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	19.5	24	N/A	N/A	N/A	7.8	9	12	7	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	13	16	N/A	N/A	N/A	5.2	6	8	4.7	5	5.2
Bisutería	Apertura	24	25.2	26.4	10.5	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	7	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Taller de Costura	Apertura	N/A	N/A	N/A	195	24	30	19.5	24	30	13	15	19.5	7.5	13	15
	Renovación	N/A	N/A	N/A	13	16	20	13	16	20	8.7	10	13	5	8.7	10
ArtículosEsotéricos	Apertura	24	25.2	26.4	15.7	18	22.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10.5	12	15	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Artículos Religiosos	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Restaurante	Apertura	24	25.2	26.4	17.2	22.5	31.5	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	11.5	15	21	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Marisquería	Apertura	24	25.2	26.4	15	17.2	31.5	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	11.5	21	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Comida rápida	Apertura	22	23.1	24	15	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14.7	15.4	16	10	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Comida China	Apertura	22	23.1	24	15	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	14.7	15.4	16	10	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	N/A	N/A	N/A
Deposito de Refresco	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	15	18	N/A	N/A	N/A	7.5	9	10.5	6.9	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	10	12	N/A	N/A	N/A	5	6	7	4.6	5	5.2
Churros y Donas	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Compra venta de ropa en general	Apertura	25	88.5	94.5	15	17.1	88.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9
	Renovación	17	59	63	10	11.4	59	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6

Documento digitalizado

Venta de Crepas	Apertura	21	22	23.1	9	9.4	10.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	14.7	15.4	6	6.3	7	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Billar con venta de alimentos y bebidas	Apertura	24	25.2	27	10.5	15	18	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.4	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	18	7	10	12	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Telas y Mercería	Apertura	79.5	112.5	132	79.5	112.5	132	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	8.4	8.7	9
	Renovación	53	75	88	53	75	88	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5.6	5.8	6
Alfarería	Apertura	16.5	17.2	18	13.5	15	15.7	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	6	6.3	7.5
	Renovación	11	11.5	12	9	10	10.5	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	4	4.2	5
Aplicación y venta de impermeabilizantes	Apertura	27	28.3	29.7	22.5	23.5	24.6	75	78.7	82.6	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18	18.9	19.8	15	15.7	16.4	50	52.5	55.1	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Artículos para charros y vaqueros	Apertura	25	26.7	27.9	10.9	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	9	9.4
	Renovación	17	17.8	18.6	7.3	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	6	6.3
Artículos de Piel	Apertura	25	26.7	27.9	10.9	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	7.5	9	9.4
	Renovación	17	17.8	18.6	7.3	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	5	6	6.3
Artículos e Instrumentos musicales	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Artículos para Bebes	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Artículos y equipos médicos, ortopédicos y quirúrgicos	Apertura	25	26.7	27.9	10.9	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.3	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Artículos y Productos Agrícolas	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	8.4	8.7	9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5.6	5.8	6
Automóviles Usados	Apertura	30	31.5	33	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Basculas y Balanzas	Apertura	25	26.7	27.9	10.9	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.3	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Blancos (ropa de cama, baño y mantelería)	Apertura	25	88.5	94.5	15	75	225	N/A	N/A	N/A	15	75	225	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	59	63	10	50	150	N/A	N/A	N/A	10	50	150	N/A	N/A	N/A
Botanas y Frituras	Apertura	21	22.5	26.25	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	14	15	17.5	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Cantera y Barro	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	21	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.8	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	12	14	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
Alquiler y Venta de Cimbras	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.5	4	4.2	4.4
Venta de Chicharon	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.4	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.7	5	5.2	5.4
Venta de Discos y Videos	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	4	4.2	4.4
Compra y Venta de Equipo de Computo	Apertura	24	25.2	26.4	10.9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	7.3	7.4	10	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Expendio de Revistas y Periódico	Apertura	24	25.2	26.4	13.6	15	18	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	6	6.3	7.5
	Renovación	16	16.8	17.6	9.1	10	12	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	4	4.2	5
Equipo de Fotocopiado	Apertura	24	25.2	26.4	9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	7.4	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	N/A	N/A	N/A
Decoración para todo tipo de eventos (globoflexia)	Apertura	24	25.2	26.4	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	15	15.7	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	7	10	10.5	N/A	N/A	N/A
Equipo de Seguridad y Extinguidores	Apertura	24	25.2	26.4	10.9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	7.3	7.4	10	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	N/A	N/A	N/A
Hielo	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	13.6	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	6	6.3	7.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	9.1	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	4	4.2	5
Jugos Naturales y Licuados	Apertura	24	25.2	26.4	12	15	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.5	8	10	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Lámpara y Equipo de Iluminación	Apertura	24	25.2	26.4	10.9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	7.3	7.4	10	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	N/A	N/A	N/A

Documento digitalizado

Laminas y Techados	Apertura	27	28.3	29.7	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18	18.9	19.8	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Llantería	Apertura	27	28.3	29.7	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18	18.9	19.8	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Maquinas Expendedoras	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Maquinaria Agrícola	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	21	63	66.1	69.5	13.5	14.1	14.8	12	12.6	13.2
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	12	14	42	44.1	46.3	9	9.4	9.9	8	8.4	8.8
Mobiliario de Oficina	Apertura	24	25.2	26.4	10.9	11.1	15	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	7.3	7.4	10	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	N/A	N/A	N/A
Mochilas y Maletas	Apertura	24	25.2	26.4	13.6	15	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	9.1	10	11.0	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Compra venta de Oro y Plata	Apertura	25	26.7	27.9	20.1	21.3	25	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	13.4	14.2	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Plomería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.5	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	5	5.5	4	4.2	4.4
Refacciones y Accesorios para Motocicletas	Apertura	21	22.5	25.5	13.6	15	16.5	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	14	15	17	9.1	10	11	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Recuerdos para eventos sociales	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.6	15	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9.1	10	11	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Semillas y Cereales	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	14.1	14.7	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6	6.3	7.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	9.4	9.8	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	4	4.2	5
Sub-agencia de refrescos	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Uniformes	Apertura	25	26.7	27.9	16.2	17.1	18	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	9	9.4	9.9
	Renovación	17	17.8	18.6	10.8	11.4	12	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	6	6.3	6.6
Vestidos de Novia, XV Años, Comuniones	Apertura	30	31.5	33	16.2	17.1	18	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10.8	11.4	12	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	N/A	N/A	N/A
Agencia de Cobro	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Agencia de Colocación de Personal	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Agencia de Información y Noticias	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Agencia de Payasos y Magos	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	N/A	N/A	N/A
Agencia de Seguridad	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Alquiler de Trajes y Vestidos para toda Ocasión	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	N/A	N/A	N/A
Alquiler y Venta de Disfraces	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	N/A	N/A	N/A
Alquiler de Sanitarios PúblicosPortátiles	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.5	8.2	9	6	6.3	7.5
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5	5.5	6	4	4.2	5
Ambulancias	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	15	22.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	10	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Aseguradora, Finanzas y Seguros	Apertura	76.1	105	118	76.1	105	118	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50.7	70	78.9	50.7	70	78.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Banquetes a Domicilio	Apertura	24	25.2	26.4	15	17.2	18	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	16	16.8	17.6	10	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4

Documento Digitalizado

Caja de Ahorro	Apertura	76.1	105	118	76.1	105	118	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50.7	70	78.9	50.7	70	78.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Cajeros Automáticos	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Casa de Cambio	Apertura	76.1	105	118	76.1	105	118	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50.7	70	78.9	50.7	70	78.9	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Clínica Veterinaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5.4
Consultoría y Oficinas de Servicios Profesionales	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Clínica y Consultorio de Terapia Física y Ocupacional	Apertura	100	110	125	65	85	105	N/A	N/A	N/A	45	65	85	N/A	N/A	N/A
	Renovación	95	105	118	60	80	100	N/A	N/A	N/A	40	60	80	N/A	N/A	N/A
Contratista	Apertura	30	31.5	33	15	23.9	30	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	10	15	20	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Serigrafía y Rótulos	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	17.5	18.0	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Estética de Animales	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	7.8
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5.2
Filmaciones de Eventos Sociales	Apertura	24	25.2	26.4	15	22.5	23.5	N/A	N/A	N/A	9	10.5	12	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10	15	15.7	N/A	N/A	N/A	6	7	8	N/A	N/A	N/A
Fontanería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.5	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	5	5.5	4	4.2	4.4
Jardinería	Apertura	N/A	N/A	N/A	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6.9	7.5	8.2	6	6.3	6.6
	Renovación	N/A	N/A	N/A	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4.6	5	5.5	4	4.2	4.4
Alquiler de Juegos Infantiles	Apertura	24	25.2	26.4	9	12	15	N/A	N/A	N/A	7.8	8.2	9	6	6.3	6.6
	Renovación	16	16.8	17.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	5.2	5.5	6	4	4.2	4.4
Laboratorio Dental	Apertura	N/A	N/A	N/A	15.75	16.49	17.33	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10.5	11.03	11.55	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A
Caseta Telefónica	Apertura	25	26.7	27.9	9	12	15	N/A	N/A	N/A	6	6.3	7.5	6	6.3	7.5
	Renovación	17	17.8	18.6	6	8	10	N/A	N/A	N/A	4	4.2	5	4	4.2	5
Mensajería y Paquetería	Apertura	25	26.7	27.9	11.4	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.6	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Servicio de Mudanzas	Apertura	25	26.7	27.9	11.4	15	22.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.6	10	15	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Oficinas Administrativas	Apertura	22.5	25.5	27	22.5	25.5	27	22.5	25.5	27	9.9	10.5	10.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15	17	18	15	17	18	15	17	18	6.6	7	7.3	N/A	N/A	N/A
Pedicurista y Manicurista	Apertura	22.5	25.5	30	9	10.9	11.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6	6.3	7.5
	Renovación	15	17	20	6	7	10	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	4	4.2	5
Renta de Autobuses de Pasajeros	Apertura	30	31.5	33	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A
Renta de Camiones de Carga	Apertura	30	31.5	33	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A	22.5	23.5	24.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.4	N/A	N/A	N/A
Salón de Fiestas	Apertura	35	40	45	25	30	35	N/A	N/A	N/A	20	25	30	180	20	22
	Renovación	30	35	42	22	28	35	N/A	N/A	N/A	16	20	25	14	18	20
Sanitarios Públicos	Apertura	25	26.7	27.9	7.5	9	15	N/A	N/A	N/A	6	6.3	7.5	6	6.3	7.5
	Renovación	17	17.8	18.6	5	6	10	N/A	N/A	N/A	4	4.2	5	4	4.2	5
Sex Shop	Apertura	24	25.2	26.4	15	18	22.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	10	12	15	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	N/A	N/A	N/A
Uñas de Gel	Apertura	22.5	25.5	30	9	10.9	11.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6	6.3	7.5
	Renovación	15	17	20	6	7	10	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	4	4.2	5
Hotel	Apertura	75	85.5	90	41.4	53.2	72.7	N/A	N/A	N/A	37.5	41.4	53.2	37.5	41.4	53.2
	Renovación	50	57	60	27.6	35.5	48.5	N/A	N/A	N/A	25	27.6	35.5	25	27.6	35.5

Documento digitalizado

Motel	Apertura	75	85.5	90	39	56.1	57	N/A	N/A	N/A	37.5	41.4	53.2	37.5	41.4	53.2
	Renovación	50	57	60	26	37.4	38	N/A	N/A	N/A	25	27.6	35.5	25	27.6	35.5
Centro de Verificación Vehicular	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	25.8	31.5	N/A	N/A	N/A	15	25.8	31.5	10.5	13.5	14.4
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	17.2	21	N/A	N/A	N/A	10	17.2	21	7	9	9.6
Lencería y Corsetería	Apertura	75	80.2	82.5	10.5	15	16.5	N/A	N/A	N/A	7.5	8.2	9	6	6.3	7.5
	Renovación	50	53.5	55	7	10	11	N/A	N/A	N/A	5	5.5	6	4	4.2	5
Promoción y Comercialización de inmuebles	Apertura	24	25.2	26.4	18.7	19.5	22.5	N/A	N/A	N/A	18.7	19.5	22.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16	16.8	17.6	12.5	13	15	N/A	N/A	N/A	12.5	13	15	N/A	N/A	N/A
Comercialización y Distribución de pollo (Punto de Venta)	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	119.1	123	N/A	N/A	N/A	13.5	14.1	14.7	9	9.4	9.4
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	79.4	82	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.8	6	6.3	6.6
Granjas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	25.5	87	172	15	87	172
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	17	58	114.7	10	58	114.7
Artesanías	Apertura	16.5	17.2	18	15	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	16.5	17.2	18	6	6.3	7.5
	Renovación	11	11.5	12	10	10.5	11	N/A	N/A	N/A	11	11.5	12	4	4.2	5
Tortillas a mano	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	12	13.5	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	7	7.3	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	8	9	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4.7	4.9	5.4
Banco de Arena	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18.7	19.5	22.5	12	16.5	17.8	12	16.5	17.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12.5	13	15	8	11	11.9	8	11	11.9
Productos naturistas	Apertura	12	12.6	13.2	9.4	9.9	10.3	N/A	N/A	N/A	8.1	8.5	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	8	8.4	8.8	6.3	6.6	6.9	N/A	N/A	N/A	5.4	5.7	6	5	5.2	5.4
Baños Públicos	Apertura	22.5	24	25.2	9	9.3	9.7	N/A	N/A	N/A	7.5	7.8	8.1	6	6.3	7.5
	Renovación	15	16	16.8	6	6.2	6.5	N/A	N/A	N/A	5	5.2	5.4	4	4.2	5
Reparación de electrodomésticos	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Plásticos y Desechables	Apertura	N/A	N/A	N/A	10.5	15.7	16.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7	10.5	11.0	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Expendio de pan	Apertura	21	22	23.1	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A	9	9.4	9.9	6	6.3	6.6
	Renovación	14	14.7	15.4	7	7.3	9.6	N/A	N/A	N/A	6	6.3	6.6	4	4.2	4.4
Alineación y Balanceo	Apertura	N/A	N/A	N/A	12.6	13.2	13.5	37.5	39.3	41.2	10.5	12	12.6	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8.4	8.8	9	25	26.2	27.5	7	8	8.4	6	6.3	6.6
Reparadora de Calzado	Apertura	N/A	N/A	N/A	13.5	15	15.7	N/A	N/A	N/A	9	10.5	10.9	6	6.3	7.5
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9	10	10.5	N/A	N/A	N/A	6	7	7.3	4	4.2	5
Refacciones para maquina de tortillería	Apertura	25	26.7	27.9	11.4	15	22.5	N/A	N/A	N/A	10.5	11.4	15	N/A	N/A	N/A
	Renovación	17	17.8	18.6	7.6	10	15	N/A	N/A	N/A	7	7.6	10	N/A	N/A	N/A
Calentadores solares	Apertura	36	37.8	39.6	22.5	33	34.5	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	7.5	7.8	8.1
	Renovación	24	25.2	26.4	15	22	23	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	5	5.2	5.4
Equipo eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	22.5	24	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	15	16	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
Auto estéreos y equipo de audio	Apertura	N/A	N/A	N/A	16.5	22.5	24	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11	15	16	N/A	N/A	N/A	5.6	5.8	6	5	5.2	5.4
ConsultoríaEsotérica	Apertura	24	25.2	26.4	15.7	18	22.5	N/A	N/A	N/A	8.4	8.7	9	6.9	7.5	7.8
	Renovación	16	16.8	17.6	10.5	12	15	N/A	N/A	N/A	5.4	5.8	6	4.6	5	5.2
Hojalatería y pintura	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Fumigaciones	Apertura	N/A	N/A	N/A	11.4	15	16.5	N/A	N/A	N/A	10.5	10.9	11.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7.6	10	11	N/A	N/A	N/A	7	7.3	7.6	N/A	N/A	N/A
Taller eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	15	15.7	16.5	37.5	39.3	41.2	12	12.6	13.2	9	9.4	9.9
	Renovación	N/A	N/A	N/A	10	10.5	11	25	26.2	27.5	8	8.4	8.8	6	6.3	6.6
Taller de Torno	Apertura	N/A	N/A	N/A	12	12.6	13.2	10.5	10.9	11.4	9	9.4	9.9	7.5	7.8	8.1
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	7	7.3	7.6	6	6.3	6.6	5	5.2	5.4
Tiendas Departamental	Apertura	300	328	337	500	525	551	N/A	N/A	N/A	500	525	551	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	228	308	409	429	450	N/A	N/A	N/A	409	429	450	N/A	N/A	N/A

Documento Digitalizado

Tienda de Autoservicio	Apertura	195	225	217.5	120	135	195	120	135	195	24	25.2	26.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	130	150	145	80	90	130	80	90	130	16	16.8	17.6	N/A	N/A	N/A
Minisúper	Apertura	129	163.5	195	120	129	163.5	120	129	163.5	24	25.2	26.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	86	109	130	80	86	109	80	86	109	16	16.8	17.6	N/A	N/A	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Zona A Plaza Comercial Patio Tepeji.

Zona B Cabecera Municipal,(San Mateo 1a sección, Noxtongo 1a sección, El Edén, San Francisco 1a sección, , San Juan Otlaxpa

Zona C Parque Industrial Y/O Empresas.

Zona D San Mateo 1a sección y 2da sección, Noxtongo 1a sección y 2da sección, El Edén, San Francisco 1a sección y 2da sección, San Juan Otlaxpa, El Cerrito, Tianguis tengo, Jardines de San Miguel, Atengo, El Paraíso, Presa escondida, Tinajas, Vista Hermosa, Tlaxinacalpan, Taxhido, Unidad Obrera Habitacional CTM, Melchor Ocampo, El Carmen, Ojo de Agua.

Zona E San José Piedra Gorda, La Loma, San Ignacio Nopala, Santa María Quelites, Santiago Tlapanaloya, Santana Atzcapotzaltongo, Santiago Tlaltepoxco, Santa María Magdalena, Cañada de Madero, Santiago Tlautla, San Buenaventura, San Mateo Buenavista, Canoas, El Banco, Montecillo, San Ildefonso, Cantera de Villagrán, Dos Peñas, Las Colonias.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	1.0
Canje.	0.5
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	1.0
Canje.	0.5

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	A			B			C			D			E		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	126	132.3	138.9	120	126	132.3	N/A	N/A	N/A	75.6	79.3	83.2	72	75.6	79.3
	Renovación	32.0	33.6	35.2	15	16.6	17.9	N/A	N/A	N/A	7.3	7.6	8.8	7.0	7.3	7.6
Salones de fiesta con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	183.7	192.8	202.4	175	183.7	192.8	N/A	N/A	N/A	31.5	33.0	34.6	30	31.5	33.0
	Renovación	63	66.1	69.4	60	63	66.1	N/A	N/A	N/A	25.2	26.4	27.7	24	25.2	26.4
Billares y boliches	Apertura	300	315	330	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Minisúper	Apertura	84	88.2	92.6	80	84	88.2	N/A	N/A	N/A	50.4	52.9	55.5	48	50.4	52.9
	Renovación	36.7	38.5	40.4	35	36.7	38.5	N/A	N/A	N/A	14.6	15.3	16.0	14	14.8	15.4
Tienda de autoservicio	Apertura	300	328	337	75.18	78.86	82.74	68.2	71.6	75.1	68.25	71.61	75.18	N/A	N/A	N/A
	Renovación	136.50	143.33	150.47	74.03	77.70	81.59	67.1	70.4	73.9	67.2	70.56	74.03	N/A	N/A	N/A

Documento digitalizado

Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	300	315	330	71.6	75.1	78.8	68.2	71.6	75.1	65	68.2	71.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	130	136.5	143.3	70.5	74.0	77.7	67.1	70.4	73.9	64	67.2	70.5	N/A	N/A	N/A
Bar	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Cantina	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	38.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Video bar	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Hoteles y moteles con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	190	199.5	209.4	66.1	69.4	72.8	N/A	N/A	N/A	63	66.1	69.4	60	63	66.1
	Renovación	120	126	132.3	29.4	30.8	32.3	N/A	N/A	N/A	28	29.4	30.8	28	29.4	30.8
Tiendas departamentales	Apertura	300	328	337	300	328	337	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200	228	248.85	200	228	308	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	300	315	330.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	58.1	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	27.5	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.5	25	26.2	27.6
Centro nocturno	Apertura	500	525	551.2	250	262.5	275.6	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	400	420	441	100	105	110.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro botanero	Apertura	300	315	303.7	55.1	57.8	60.1	N/A	N/A	N/A	52.5	55.1	57.8	50	52.5	55.1
	Renovación	250	262	275	27.5	28.8	33.8	N/A	N/A	N/A	26.2	27.5	28.8	25	26.2	27.5
Discoteques	Apertura	200	210	220.5	60	63	66.1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	120	126	132.3	32	33.6	35.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Rodeo disco	Apertura	200	210	220.5	60	63	66.1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	120	126	132.3	32	33.6	35.2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pulquerías y piquerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	27.3	46.31	48.63	N/A	N/A	N/A	25.5	26.4	27.3	22.5	24	25.2
	Renovación	N/A	N/A	N/A	18.2	27.5	28.8	N/A	N/A	N/A	16.8	17.6	18.2	15	16	16.8
Vinatería	Apertura	300	315	330	75.1	75.18	78.8	N/A	N/A	N/A	33	68.2	71.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	130	136.5	143.3	70	74	77	N/A	N/A	N/A	22	67.2	70.5	N/A	N/A	N/A
Marisquería, ostionería con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	36.7	38.5	40.4	25.8	32.4	36.7	N/A	N/A	N/A	27	28.8	32.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20	21	22.0	17.2	18	20	N/A	N/A	N/A	15	16	18	N/A	N/A	N/A
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	36.7	38.5	40.4	35	36.7	38.5	10.5	11.0	11.5	105	11.0	11.5	10	10.5	11.0
	Renovación	20	21	22.0	16	16.8	17.6	8.4	8.8	9.2	8.4	8.8	9.2	8	8.4	8.8
Fonda, comedor, lonchería con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	36.7	38.5	40.4	11.0	11.5	12.08	N/A	N/A	N/A	10	10.5	24.2	21	10	10.5
	Renovación	20	21	22.0	8.8	9.2	9.66	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	7	8	8.4
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	36.7	38.5	40.4	35	36.7	38.5	10.5	11.0	11.5	10.5	11.0	11.5	10	10.5	11.0
	Renovación	20	21	22.0	16	16.8	17.6	8.4	8.8	9.2	8.4	8.8	9.2	8	8.4	8.8
Rosticería con venta de cerveza	Apertura	36.7	38.5	40.4	11.0	11.5	18	N/A	N/A	N/A	10	10.5	24.2	21	10	10.5
	Renovación	20	21	22.0	8.8	9.2	10	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	7	8	8.4
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza	Apertura	60	63	66.1	53	55.6	58.3	N/A	N/A	N/A	22	23.1	24.2	21	22.0	23.1
	Renovación	20	21	22.0	16	16.8	17.6	N/A	N/A	N/A	8	8.4	8.8	7	7.3	7.6
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	60	63	66.1	35	58.3	60	N/A	N/A	N/A	22.2	25.47	26.68	22	23.1	24.2
	Renovación	20	21	22	16	17.6	19.40	N/A	N/A	N/A	8.3	9.26	9.70	7.72	8.05	8.38

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Zona A Plaza Comercial Patio Tepeji.

Zona B Cabecera Municipal,(San Mateo 1a sección, Noxtongo 1a sección, El Edén, San Francisco 1a sección, , San Juan Otlaxpa

Zona C Parque Industrial Y/O Empresas.

Documento digitalizado

Zona D	San Mateo 1a sección y 2da sección, Noxtongo 1a sección y 2da sección, El Edén, San Francisco 1a sección y 2da sección, San Juan Otlaxpa, El Cerrito, Tianguis tengo, Jardines de San Miguel, Atengo, El Paraíso, Presa escondida, Tinajas, Vista Hermosa, Tlaxinacalpan, Taxhido, Unidad Obrera Habitacional CTM, Melchor Ocampo, El Carmen, Ojo de Agua.
Zona E	San José Piedra Gorda, La Loma, San Ignacio Nopala, Santa María Quelites, Santiago Tlapanaloya, Santana Atzcapotzaltongo, Santiago Tlaltepoxco, Santa María Magdalena, Cañada de Madero, Santiago Tlautla, San Buenaventura, San Mateo Buenavista, Canoas, El Banco, Montecillo, San Ildefonso, Cantera de Villagrán, Dos Peñas, Las Colonias.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	0.80	0.77
En lona. (Anual por m²).	0.80	0.77
En acrílico (Anual por m²).	0.80	0.77
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	0.59	0.55
Publicidad en madera (Anual por m²).	0.59	0.55
Publicidad en lona (Anual por m²).	0.59	0.55
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	0.34	0.32
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	0.85	0.85
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	0.85	0.85
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	0.85	0.85
Publicidad en elementos inflables por día.	1.50	N/A
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	8.00	10.0
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.03	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	0.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.98	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.70	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	25.4
Por renovación	20.3
Por 1 cajón adicional	0.41

Documento digitalizado

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	16.9
Por renovación	11.8
Por 1cajón adicional	0.39

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Constancia de número oficial.	
a) Habitacional	1.57
b) Comercial	3.25
c) Industrial	8.84
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	
d) Habitacional	1.57
e) Comercial	3.24
f) Industrial	8.83
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	6.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha
De más 20 a 50 has.	9.0 x ha
De más 50 a 100 has.	6.0 x ha
De más de 100 has.	5.0 x ha
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación por m².	
Hasta 150 m²	0.11 x m²
De 151 a 250 m²	0.10 x m²
De 251 a 500 m²	0.08 x m²
De 501 a 750 m²	0.06 x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m²
De 1,501 a 2,000m²	0.04 x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m²
Más de 2,500 m²	0.03 x m²
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle m².	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m²

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0smv xPredio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.01 smv x m2

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúo catastral urbano	7.6
Realización de avalúo catastral rustico	5.6
Realización de avalúo catastral industrial	12.26
Expedición de avaluó catastral.	3.4
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.4
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.4
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.1

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares,cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de unfraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A

Documento digitalizado

De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por m2.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prorrogas.	N/A
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagará por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Fraccionamiento habitacional económico.	0.06
Fraccionamiento habitacional popular.	0.15

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Fraccionamiento campestre.	0.27

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.40
Fraccionamiento campestre.	0.40
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.21
Fraccionamiento habitacional popular.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.40
Fraccionamiento campestre.	0.40
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.32
Fraccionamiento habitacional popular.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.33
Rural.	0.32
Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación. (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	120
Fraccionamiento habitacional popular.	130
Fraccionamiento habitacional de interés social.	140
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	170
Rural.	110

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.46
Pequeña Industria.	0.46
Mediana Industria.	0.47
Gran Industria.	0.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.5
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	30% del valor de la licencia de construcción.
Residencial de interés social y popular	4.5
Interés medio y rural turístico.	4.5
Residencial alto, medio y campestre.	8.5
Edificios.	9.0
Edificios industriales.	1.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 ms. de altura. (Por metro lineal).	0.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.27

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.09
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.02
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m²)	0.21

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	0.30

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	10.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	6.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin Construcción.	Cuota fija Con Construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	3.0	6.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m².	6.0	12.0
Servicios de hasta 30 m².	3.0	6.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m².	6.0	12.0
Por cada 30 m² adicionales.	0.5	1.0
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	5	10
Pequeña industria.	6	12
Mediana industria.	7	14
Gran industria.	8	16

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.0
Revisión de documentos diversos.	3.0
Reposición de documentos emitidos.	4.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	30% del costo total de licencia
Por entrega recepción de fraccionamientos.	50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	6.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional por m2.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.02
Habitacional económico	0.02
Habitacional popular	0.02
Interés social	0.02
Interés medio	0.02
Residencial medio	0.03
Residencial alto	0.03
Agropecuarios (Granjas familiares)	0.01
Turístico	0.02
Campestre	0.03
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	4.5
De 31 a 120 m² de construcción.	2.8
De más de 120 m² de construcción.	1.4
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	4.5
De 31 a 120 m² de construcción.	2.8
De más de 120 m² de construcción.	1.4
Industrial.	
Industrial ligera.	0.15
Industrial mediana	0.08
Industrial pesada	0.06
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.06

Documento digitalizado

Plantas de asfalto	0.06
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.06
Rastro.	0.01
Crematorio.	0.01
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.01
Desarrollo comerciales.	0.06
Desarrollo turístico.	0.03
Desarrollo recreativo.	0.03
Desarrollo deportivo.	0.03
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	0.06
Reúso de agua residual tratada y no tratada	0.06
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	0.06
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.06
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.06
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrió y otros	0.03
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en zona habitación al efectuada por el Municipio	9.05
Derribo y poda de árboles en zona comercial e industria efectuada por el Municipio	18.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Diario por m²)	0.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m²)	0.46
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.99
Planchas y jaulas pisos situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1.10
Por el refrendo de la concesión de locales, planchas, jaulas o piso en el interior del mercado municipal (anual)	72.3
Por la concesión para administrar los sanitarios del mercado (mensual)	31.3
Puestos de tianguis. (Tarifa semana por ml).	0.34
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	1.00
Estacionamiento público por hora. (Estacionamiento Municipal)	0.11
Estacionamiento público por fracción los 15 minutos primeros únicamente después de la segunda hora. (Estacionamiento Municipal)	0.05
Pensión Mensual (estacionamiento)	13.17
Estacionamiento en la vía pública	
Uso de parquímetros por vehículo por hora o fracción	0.084
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

- La Pensión Mensual se limita a cinco espacios por mes, mismos que no pueden ser utilizados por el mismo usuario dos meses consecutivos

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Copiadora.	
Por copia	0.015
	Cuota fija
Cámara fotográfica.	
Por fotografía	0.30
Venta de:	**Cuota fija**
Cartón	0.06
Pet.	0.09

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.015

Documento digitalizado

Copia certificada	0.11
Disco compacto	0.42
Copia de planos	3.00
Copia certificada de planos	5.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2 % mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales
XII.- Rezagos
XIII.- Trámites en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

	Cuota fija
Tramite de pasaporte	2.50

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 379

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tetepango, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**678,131.88**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**15,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**643,131.88**
1. Impuesto predial.	601,957.48
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	41,174.40
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**20,000.00**
II. DERECHOS	**1,399,695.09**
1. Derechos por servicios públicos:	**769,199.65**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	748,637.93
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,561.72
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**495,274.64**
a. Derechos por registro familiar.	68,866.80
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	255,670.80
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	132,737.04
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

Documento digitalizado

3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**135,220.80**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	46,720.80
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	15,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	15,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,500.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	8,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	15,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**893,129.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**893,129.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio.	893,129.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	793,129.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**1,018,700.18**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	62,319.60
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	6,300.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	943,080.58
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**27,374,561.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**17,810,103.00**
V.2 APORTACIONES	**9,564,458.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**9,564,458.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,814,299.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,750,159.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,467,308.95**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y Apoyos Financieros del Gobierno Federal y Estatal	4,467,308.95
a) Fondo de Contingencias Económicas	4,000,000.00
b) Fondo de Compensación	367,707.95
c) Programa de Devolución de Derechos	99,601.00
3. Impuestos y Derechos Extraordinarios	0.00
4. Aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**35,831,526.10**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	17.0
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	68.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A

Documento digitalizado

13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

Documento digitalizado

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.77
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	2.46
Toma sin medidor cuota fija, Escuelas particulares y Gasolinerias	7.05
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	16.93
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	25.39
Toma sin medidor cuota fija	25.39
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	8.46
Instalación al sistema de agua potable Industrial	25.39
Instalación al sistema de agua potable comercial	11.85
Instalación al sistema de agua potable media industrial	16.93

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Alta al sistema por cancelación temporal.	1.0
Reconexión por suspensión en la falta de pago	5.92
Multa por mal uso	5.92
Costo de aparatos medidores	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	8.47

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Otros Servicios	
Guía para Transportación sanitaria de carne en pie (pick up)	1.0
Guía para Transportación sanitaria de carne en pie (3 ½ ton)	1.35
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	4.24
Exhumación de restos.	4.24
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	4.24
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.95
Permiso para construcción de capilla individual.	12.74
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.37
Permiso para construcción de gaveta.(hasta seis gavetas)	2.32
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

Documento digitalizado

Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.79
Reconocimiento de hijo.	11.85
Registro de nacimiento.	2.32
Registro de matrimonio.	9.48

Documento digitalizado

Registro de defunción.	2.32
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	2.32
Registro de matrimonios.	12.86
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.51

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.16
Certificado de no adeudo fiscal.	1.28
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.51
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	Cabecera Municipal y Comunidades		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	N/A	3.56	N/A
	Renovación	N/A	2.54	N/A
Farmacia	Apertura	N/A	3.56	N/A
	Renovación	N/A	2.54	N/A
Ferretería	Apertura	N/A	N/A	6.78
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	N/A	N/A	6.78
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Tlapalería	Apertura	N/A	N/A	6.78
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Mueblería	Apertura	N/A	N/A	6.78
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Regalos y novedades	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Boutique	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Perfumería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Bolería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Bazar	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Sombrería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Productos de limpieza	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Productos de belleza	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Artículos para fiestas	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Lavandería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Carpinterías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Talleres de bicicletas	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Fondas	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Jugueterías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Loncherías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Funerarias	Apertura	N/A	6.78	N/A
	Renovación	N/A	5.08	N/A
Auto lavado	Apertura	N/A	6.78	N/A
	Renovación	N/A	5.08	N/A
Cambios de aceite	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Purificadora	Apertura	N/A	3.56	N/A
	Renovación	N/A	2.67	N/A

Documento digitalizado

Papelería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Estética	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Neverías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Florería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	N/A	3.56	N/A
	Renovación	N/A	2.54	N/A
Escuelas	Apertura	N/A	N/A	6.78
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Abarrotes	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Carnicerías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Dulcerías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Misceláneas	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Molino	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Panadería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Pastelería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Pollería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Aluminio y Acabados	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	N/A	17.78	N/A
	Renovación	N/A	15.00	N/A
Rastros particulares	Apertura	N/A	6.78	N/A
	Renovación	N/A	5.08	N/A
Talleres mecánicos	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Pizzerías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Antojitos mexicanos	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Rosticerías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Unidades repartidoras	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Taquerías	Apertura	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.54	N/A	N/A
Cafeterías	Apertura	N/A	4.00	N/A
	Renovación	N/A	3.00	N/A
Gasolinerías	Apertura	N/A	N/A	118.49
	Renovación	N/A	N/A	118.49
Televisión por cable	Apertura	N/A	677.05	N/A
	Renovación	N/A	592.42	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Documento digitalizado

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	**Cabecera Municipal y Comunidades**		
GIRO.	**Construcción en m²**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Depósito de cerveza	Costo	N/A	33.86	N/A
	Renovación	N/A	18.62	N/A
Salones de fiesta	Costo	N/A	N/A	33.86
	Renovación	N/A	N/A	18.62
Billares y boliches	Costo	N/A	33.86	N/A
	Renovación	N/A	18.62	N/A
Bar	Costo	7.00	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Cantina	Costo	7.00	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Video Bar	Costo	7.00	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Hoteles y moteles	Costo	N/A	N/A	10.17
	Renovación	N/A	N/A	7.62
Pulquerías y piquerías	Costo	3.56	N/A	N/A
	Renovación	2.67	N/A	N/A
Vinatería	Costo	N/A	7.00	N/A
	Renovación	N/A	5.00	N/A
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	3.39	2.54

Documento digitalizado

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	4.32
Constancia de número oficial.	1.97
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.94
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.94

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A

Documento digitalizado

De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.39
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avaluó catastral.	8.98
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	8.98

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas.

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo	8.98
	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico	3.0
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social	5.0
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m2 adicionales

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	base 10 salarios mínimos + 1 salario mínimo por cada 30 m2 adicionales

Uso industrial.	**Cuota fija**
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	50.0

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	250.0
Antena de telefonía celular	677.05
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	250.0
Hotel – Motel	100.0
Balneario	300.0
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	250.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A

Documento digitalizado

Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	400.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

Documento digitalizado

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	0.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.30
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.30
Fraccionamiento campestre.	0.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Documento digitalizado

Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.40
Pequeña Industria.	0.45
Mediana Industria.	0.50
Gran Industria.	0.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.068
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.068

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.068
Interés medio y rural turístico.	0.068
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.04

Documento digitalizado

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.06
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.06

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	0.09
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.09
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	0.15

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.30

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m^2 de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	85.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	**Cuota fija Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3.25	4.88
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3.25	4.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4.072	4.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	4.072	4.88
Fraccionamiento campestre.	4.88	5.70

Documento digitalizado

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	4.88	5.70
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	5.70	6.51
Comercial de más de 120 m^2	6.51	7.33
Servicios de hasta 30m^2	4.88	5.70
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	5.70	6.51
Servicios de más de 120 m^2	6.51	7.33
Por cada 30 m^2 adicionales	7.33	8.14
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	8.14	8.96
Pequeña industria	8.96	9.77
Mediana Industria	9.77	10.58
Gran Industria	10.58	11.40

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	1.67
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	5.0
Habitacional económico	5.0
Habitacional popular	5.0
Interés social	5.0
Interés medio	5.0
Residencial medio	5.0
Residencial alto	5.0
Agropecuarios (granjas familiares)	10.0
Turístico	20.0
Campestre	20.0

Documento digitalizado

Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m² de construcción.	15.0
De más de 120 m² de construcción.	20.0
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m² de construcción.	15.0
De más de 120 m² de construcción.	20.0
Industrial.	
Industrial ligera.	30.0
Industrial mediana	40.0
Industrial Pesada	50.0
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	60.0
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	30.0
Desarrollo recreativo.	30.0
Desarrollo deportivo.	30.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	30.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	16.93
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles para base de taxis, pasajes y lugares públicos. (Tarifa anual)	2.54
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento)	118.49
Arrendamiento de lienzo charro y plaza de toros (por evento)	846.32

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Documento digitalizado

IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 380

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,130,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**85,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,025,000.00**
1. Impuesto predial.	810,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	215,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**20,000.00**
II. DERECHOS	**1,685,000.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**30,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,105,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	220,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	550,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	175,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00

Documento digitalizado

e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**550,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	35,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	65,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	125,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	125,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**725,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**500,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	220,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	170,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00

Documento digitalizado

2. Establecimientos y empresas del Municipio.	280,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**225,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	220,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**968,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	18,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	160,000.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	450,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	320,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**78,825,431.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**34,112,669.00**
V.2 APORTACIONES	**44,712,762.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**44,712,762.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,861,126.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	24,851,636.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**549,450.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00

Documento digitalizado

3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00,
5. Otras participaciones extraordinarias.	**549,450.00**
TOTAL DE INGRESOS	**83,882,881.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	13.2
2. Recitales	13.2
3. Conferencias	13.2
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	20.8
2. Fútbol profesional	16.8

Documento digitalizado

Recreativos y Populares

1. Ferias	61.0
2. Desfiles	13.2
3. Fiesta Patronal	61
4. Tardeadas, disco	61
5. Bailes públicos	61
6. Juegos mecánicos	56
7. Circos	61
8. Kermesse	9.2
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	26.5
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	N/A
11. Carnaval	56
12. Variedad ocasional	16
13. Concierto	66
14. Degustaciones	6
15. Promociones y aniversarios	16
16. Música en vivo	11.03

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1.66 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMÉSTICO POR GRAVEDAD

Cuota fija	$26.25
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$26.25
Servicio medido de 21 a 70 m^3	$2.11 por cada m^3
Si excede los 70m^3, se cobrará como tarifa comercial	

SERVICIO DOMÉSTICO POR BOMBEO

Cuota fija	$31.50
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$31.50
Servicio medido de 21 m^3 en adelante	$ 3.17 por cada m^3
Si excede los 70m^3, se cobrará como tarifa comercial	

SERVICIO PÚBLICO POR GRAVEDAD

Cuota fija	$26.25
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$26.25
Servicio medido de 21 m^3 en adelante	$2.11 por cada m^3

SERVICIO PÚBLICO POR BOMBEO

Cuota fija	$35.00
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$35.00
Servicio medido de 21 m^3 en adelante	$3.17 por cada m^3

SERVICIO COMERCIAL POR GRAVEDAD

Cuota fija	$55.00
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$55.00
Servicio medido de 21 a 150 m^3	$5.29 por cada m3
Si excede los 150m^3, se cobrará como tarifa industrial	

Documento digitalizado

SERVICIO COMERCIAL POR BOMBEO

Cuota fija	$89.25
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$89.25
Servicio medido de 21 a 150 m^3	$5.29 por cada m^3

Si excede los 150m^3, se cobrará como tarifa industrial

SERVICIO INDUSTRIAL POR GRAVEDAD

Cuota fija	$189.00
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$189.00
Servicio medido de 21 a 50 m^3	$9 por cada m^3
Servicio medido de 51 a 100 m^3	$10 por cada m^3
Servicio medido de 101 a 250 m^3	$10 por cada m^3
Servicio medido de 251 a 500 m^3	$11 por cada m^3
Servicio medido de 501m^3 en adelante	$12 por cada m^3

SERVICIO INDUSTRIAL POR BOMBEO

Cuota fija	$283.50
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$283.50
Servicio medido de 21 a 50 m^3	$13 por cada m^3
Servicio medido de 51 a 100 m^3	$17 por cada m^3
Servicio medido de 101 a 250 m^3	$21 por cada m^3
Servicio medido de 251 a 500 m^3	$27 por cada m^3
Servicio medido de 501m^3 en adelante	$31 por cada m^3

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho Organismo.

Artículo 12: Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	NA
Aves de corral	NA
Lepóridos	NA

Documento digitalizado

Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	NA
Aves de corral	NA
Lepóridos	NA
Inspección sanitaria por cabeza	NA
Transportación sanitaria de carne	NA
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	NA
½ canal de bovino.	NA
¼ canal de bovino.	NA
Canal completo de porcino, ovino y caprino	NA
½ canal de porcino, ovino y caprino	NA
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	NA
Uso de básculas por usuario.	NA
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	NA
Resello de matanza en otros rastros.	NA
Salida de pieles.	NA
Lavado de vísceras (semanal).	NA
Lavado de cabezas (semanal).	NA
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	NA
Salida de vísceras (semanal).	NA
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	NA
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	NA

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	9.92
Exhumación de restos.	9.92
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	9.92
Refrendos por inhumación.	9.92
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.41
Permiso para construcción de capilla individual.	6.62
Permiso para construcción de capilla familiar.	10.50
Permiso para construcción de gaveta.	6.62
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	NA
Venta de Nicho o Restero	NA
Venta de Urnas	NA
Permiso para introducir vehículo automotriz	NA

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	NA

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	4.41
Camioneta concesionada.	6.62
Camioneta pick up.	6.62
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	8.82
Camión de volteo o rabón.	10.50
Vehículo superior a doble rodada.	15.75
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	1.10
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	NA

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.16
Reconocimiento de hijo.	5.78
Registro de nacimiento.	5.50
Registro de matrimonio.	7.88
Registro de defunción.	4.63
Registro de emancipación.	4.63
Registro de concubinatos.	4.63
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	6.83
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.78
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	11.50
Registro de matrimonios.	12.75
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.16

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.83
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.83
Expedición de constancias en general.	0.83
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.83
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.83
Certificado de no adeudo fiscal.	1.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.83
Copia simple de documento digitalizado.	0.56

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Zona	**Cabecera municipal y localidades**		
GIRO.	**Construcción en m²**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Cerrajería	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.5	2.5	3.5
Cristalería	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.5	2.5	3.5
Vidriería	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Plomería	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.6	3.0	5.0
Farmacia	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Ferretería	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.6	3.0	5.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Decoración	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.6	7.0	9.0
Tlapalería	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	3.0	4.0	4.5
Electrodomésticos	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.5	3.5	5.0
Mueblería	Apertura	8.5	10.0	12.0
	Renovación	2.5	3.5	5.0

Documento digitalizado

Manualidades	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	1.6	2.5	3.5
Regalos y novedades	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.6	2.5	4.0
Boutique	Apertura	6.0	7.5	8.5
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Perfumería	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	4.5	3.0	5.0
Relojería	Apertura	5.0	7.0	8.0
	Renovación	1.6	3.0	5.0
Joyería	Apertura	9.0	10.0	12.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Bolería	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Bazar	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.6	3.0	5.0
Mercería	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	1.6	2.0	4.0
Bonetería	Apertura	5.0	7.0	8.0
	Renovación	1.5	2.0	4.0
Peletería	Apertura	5.0	6.5	7.0
	Renovación	1.6	2.0	2.5
Sombrería	Apertura	5.0	6.7	7.0
	Renovación	1.5	2.0	2.5
Zapatería	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	1.6	2.0	3.5
Sastrería	Apertura	6.0	7.5	8.5
	Renovación	2.0	2.5	3.5
Estudio fotográfico	Apertura	6.0	7.0	9.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	6.0	7.0	9.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Productos de limpieza	Apertura	4.0	5.0	6.0
	Renovación	1.6	3.0	5.0
Productos de belleza	Apertura	4.0	5.0	5.5
	Renovación	1.5	2.0	2.5
Jardines y videos	Apertura	5.0	6.5	7.0
	Renovación	1.5	2.0	3.5
Rótulos y publicidad	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	2.0	2.5	3.5
Boticas droguerías	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	1.5	2.5	3.5
Artículos para fiestas	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	1.5	2.5	3.5
Tintorerías	Apertura	4.0	6.0	7.0
	Renovación	1.6	2.5	3.5
Lavandería	Apertura	4.0	6.0	7.0
	Renovación	1.6	2.5	3.5
Renta de autos	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Agencias automotrices	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Material para construcción	Apertura	5.0	10.0	12.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Carpinterías	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	1.6	3.0	5.0
Talleres de bicicletas	Apertura	1.6	4.0	6.0
	Renovación	1.6	3.0	5.0
Maquinaria para construcción	Apertura	6.0	8.0	12.0
	Renovación	2.0	3.0	6.0
Tatuajes	Apertura	2.0	3.0	5.0
	Renovación	1.6	2.0	4.0
Salas de masaje	Apertura	2.0	4.0	6.0
	Renovación	1.5	2.0	3.0

Documento digitalizado

Agencias de viaje	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Agencias de modelos	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	3.0	4.0	5.0
Cocinas económicas	Apertura	4.0	7.0	12.0
	Renovación	1.5	3.5	6.0
Fondas	Apertura	3.0	6.0	9.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Loncherías	Apertura	3.0	6.0	9.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Funerarias	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	5.0	7.0	9.0
Pensiones	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	2.0	6.0	8.0
Auto lavado	Apertura	2.0	4.0	8.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Cambios de aceite	Apertura	2.0	4.0	8.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Acuarios	Apertura	2.0	4.0	8.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Centro de copiado	Apertura	2.0	4.0	8.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Escritorio público	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	2.0	5.0	8.0
Imprenta	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	2.0	5.0	8.0
Librería	Apertura	2.0	4.0	8.0
	Renovación	1.5	2.0	4.0
Papelería	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	2.0	5.0	8.0
Peluquería	Apertura	2.0	4.0	8.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0
Estética	Apertura	2.0	5.0	8.0
	Renovación	1.5	3.0	6.0
Jugueterías	Apertura	5.0	8.0	12.0
	Renovación	2.5	4.0	6.0
Fotografía art.	Apertura	3.0	6.0	9.0
	Renovación	2.0	4.0	7.0
Tienda de arte	Apertura	3.0	6.0	9.0
	Renovación	2.0	4.0	5.0
Neverías	Apertura	5.0	8.0	12.0
	Renovación	3.0	5.0	9.0
Florería	Apertura	3.0	7.0	12.0
	Renovación	2.0	5.0	9.0
Óptica	Apertura	5.0	8.0	12.0
	Renovación	3.0	5.0	9.0
Laboratorio	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	6.0	8.0	10.0
Gimnasio	Apertura	3.0	6.0	9.0
	Renovación	2.0	5.0	7.0
Peletería	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	1.5	4.0	5.0
Escuelas	Apertura	10.0	11.0	12.0
	Renovación	7.0	9.0	10.0
Galería pintura	Apertura	4.0	8.0	10.0
	Renovación	3.0	6.0	8.0
Video club	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	3.0	5.0
Abarrotes	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	3.0	6.0	9.0
Carnicerías	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	2.0	6.0	8.0
Plantas de ornato	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	1.5	3.0	5.0

Documento digitalizado

Dulcerías	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	2.0	5.0	7.0
Materias primas	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	4.0	6.0	8.0
Misceláneas	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	2.0	5.0	7.0
Molino	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Panadería	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Pastelería	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	4.0	6.0
Pescadería	Apertura	5.0	8.0	12.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Pollería	Apertura	3.0	5.0	7.0
	Renovación	2.0	3.0	5.0
Recaudería	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	2.0	3.0	4.0
Tortillería	Apertura	6.0	8.0	10.0
	Renovación	4.0	6.0	8.0
Aluminio y Acabados	Apertura	10.0	11.0	12.0
	Renovación	6.0	8.0	10.0
Constructoras	Apertura	10.0	11.0	12.0
	Renovación	8.0	9.0	10.0
Madererías	Apertura	4.0	8.0	12.0
	Renovación	3.0	7.0	10.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	6.0	8.0	12.0
	Renovación	3.0	4.0	6.0
Talleres mecánicos	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Talleres electrónicos	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Herrerías	Apertura	8.0	10.0	12.0
	Renovación	4.0	5.0	6.0
Tiendas de mascotas	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Pizzerías	Apertura	6.0	8.0	12.0
	Renovación	4.0	6.0	18.0
Venta de pastes	Apertura	4.0	6.0	8.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Antojitos mexicanos	Apertura	4.0	7.0	10.0
	Renovación	3.0	5.0	8.0
Rosticerías	Apertura	5.0	7.0	9.0
	Renovación	3.0	5.0	7.0
Torterías	Apertura	4.0	7.0	10.0
	Renovación	3.0	5.0	8.0
Cenadurías	Apertura	5.0	8.0	10.0
	Renovación	3.5	6.0	8.0
Taquerías	Apertura	5.0	8.0	10.0
	Renovación	3.5	6.0	8.0
Cafeterías	Apertura	6.0	9.0	11.0
	Renovación	4.0	7.0	9.0
Raspados	Apertura	5.0	8.0	12.0
	Renovación	3.0	5.0	9.0

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	NA
Canje	NA

Documento digitalizado

Placas de circulación motocicletas.

Expedición.	NA
Canje.	NA

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	NA
Canje.	NA

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona.	Cabecera municipal y localidades.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	12.0	16.0	20.0
Servicar	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	10.0	15.0	20.0
Salones de fiesta	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	12.0	16.0	20.0
Billares y boliches	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	12.0	16.0	20.0
Minisúper	Apertura	24.0	26.0	28.0
	Renovación	20.0	18.0	20.0
Tienda de autoservicio	Apertura	26.0	28.0	30.0
	Renovación	24.0	26.0	28.0
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	16.0	20.0	25.0
Bar	Apertura	26.0	28.0	30.0
	Renovación	24.0	26.0	28.0
Cantina	Apertura	26.0	28.0	30.0
	Renovación	24.0	26.0	28.0
Video bar	Apertura	26.0	28.0	30.0
	Renovación	24.0	26.0	28.0
Hoteles y moteles	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	18.0	22.0	25.0
Tiendas departamentales	Apertura	26.0	28.0	30.0
	Renovación	24.0	26.0	28.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	16.0	20.0	24.0
Centro nocturno	Apertura	26.0	28.0	30.0
	Renovación	24.0	26.0	28.0
Centro botanero	Apertura	20.0	25.0	30.0
	Renovación	18.0	20.0	24.0
Discotecques	Apertura	26.0	28.0	30.0
	Renovación	24.0	26.0	28.0
Rodeo disco	Apertura	26.0	28.0	30.0
	Renovación	24.0	26.0	28.0
Pulquerías y piquerías	Apertura	15.0	20.0	30.0
	Renovación	10.0	15.0	25.0
Vinatería	Apertura	15.0	20.0	30.0
	Renovación	10.0	15.0	25.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	15.0	20.0	25.0
	Renovación	10.0	15.0	20.0
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	10.0	15.0	20.0
	Renovación	8.0	13.0	18.0
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	15.0	20.0	25.0
	Renovación	10.0	15.0	20.0

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Documento digitalizado

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	100	50
En lona. (Anual por m²).	50	25
En acrílico (anual por m²).	50	25
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	80	40
Publicidad en madera (anual por m²).	40	20
Publicidad en lona (anual por m²).	40	20
Publicidad en acrílico (anual por m²).	40	20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	NA	NA
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	NA	NA
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	NA	NA
Publicidad en elementos inflables por día.	NA	NA
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	NA	NA
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.05	0.53
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	NA	NA
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	NA	NA
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	NA	NA
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	NA	NA
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	NA	NA

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	NA
Por renovación	NA
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría :	
Por apertura	NA
Por renovación	NA

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	11.0
Constancia de número oficial.	9.38
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	11.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	11.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	NA
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	NA
De 1 a 2 has.	NA
De más de 2 a 5 has.	NA
De más de 5 a 10 has.	NA
De más de 10 a 20 has.	NA
De más 20 a 50 has.	NA
De más 50 a 100 has.	NA
De más de 100 has.	NA

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	NA
De 151 a 250 m²	NA
De 251 a 500 m²	NA
De 501 a 750 m²	NA
De 751 a 1,000 m²	NA
De 1,001 a 1,500 m²	NA
De 1,501 a 2,000 m²	NA
De 2,001 a 2,500 m²	NA
Más de 2,500 m²	NA

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	NA
De 2,001 a 10,000 m²	NA
De 10,001 a 50,000 m²	NA
De 50,000 a 100,000 m²	NA

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	NA
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	NA
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	NA

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avaluó catastral.	5.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	9.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	9.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	11.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	NA

Documento digitalizado

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	NA
Habitacional económico.	NA
Habitacional popular.	NA
Habitacional de interés social.	NA
Habitacional residencial medio.	NA
Habitacional residencial alto.	NA
Habitacional campestre.	NA
Fraccionamientos o Subdivisiones	NA
Subdivisión sin alterar el uso.	NA
Subdivisión sin trazo de calles.	NA
Subdivisión con trazo de calles.	NA
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	NA
Fraccionamiento habitacional económico.	NA
Fraccionamiento habitacional popular.	NA
Fraccionamiento de interés social.	NA
Fraccionamiento de interés social medio.	NA
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	NA
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	NA
Fraccionamiento de tipo campestre.	NA
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	NA
De 31 a 120 m² de construcción.	NA
De más de 120 m² de construcción.	NA
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	NA
De 31 a 120 m² de construcción.	NA
De más de 120 m² de construcción.	NA

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	NA
Pequeña Industria.	NA
Mediana Industria.	NA
Gran Industria.	NA

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	NA
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	NA

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	NA

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	NA
Antena de telefonía celular	NA
Centro comercial.	NA
Plaza comercial.	NA
Central de abastos.	NA
Centros dedicados a cultos religiosos.	NA

Documento digitalizado

Hotel – Motel	NA
Balneario	NA
Terminal o base de auto transporte.	NA
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	NA
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	NA
Bodega de cilindros de gas L.P.	NA
Estación de gas de carburación.	NA
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	NA
Antenas de comunicación	NA
Otros segregados.	NA
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	NA
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	NA

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	NA
Subdivisiones para vivienda de interés social.	NA
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	NA
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	NA
Subdivisiones para industria y comercio.	NA
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	NA
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	NA
Fraccionamiento habitacional económico.	NA
Fraccionamiento habitacional popular.	NA
Fraccionamiento habitacional de interés social.	NA
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	NA
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	NA
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	NA
Fraccionamiento campestre.	NA

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	NA
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	NA
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	NA
d) Por fusión de predios.	NA
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	NA
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	NA

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	NA
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	NA

Documento digitalizado

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	NA
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	NA

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	NA

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.16
Fraccionamiento habitacional económico.	0.16
Fraccionamiento habitacional popular.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.22
Fraccionamiento campestre.	0.22

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Fraccionamiento campestre.	0.27
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Fraccionamiento campestre.	0.27
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.27
Rural.	0.22
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.24
Rural.	0.27
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.27
Pequeña Industria.	0.29
Mediana Industria.	0.33
Gran Industria.	0.38

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.58
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	3.31
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.2
Interés medio y rural turístico.	4.2
Residencial alto, medio y campestre.	6.3
Edificios.	8.4
Edificios industriales.	10.5

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.12
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.14
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.12
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.16
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.12
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.16

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.44

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	NA
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	NA
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	NA

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	NA	NA
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	NA	NA
Fraccionamiento campestre.	NA	NA
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	NA	NA

Documento digitalizado

Comercial de 31 m² hasta 120 m²	NA	NA
Comercial de más de 120 m²	NA	NA
Servicios de hasta 30m²	NA	NA
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	NA	NA
Servicios de más de 120 m²	NA	NA
Por cada 30 m² adicionales	NA	NA
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	NA	NA
Pequeña industria	NA	NA
Mediana Industria	NA	NA
Gran Industria	NA	NA

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	NA
Revisión de documentos diversos.	NA
Reposición de documentos emitidos.	NA
Placa de construcción.	NA
Aviso de terminación de obra.	NA
Por entrega recepción de fraccionamientos.	NA
Expedición de constancia de seguridad estructural.	NA
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	NA
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	NA

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	NA
Habitacional económico	NA
Habitacional popular	NA
Interés social	NA
Interés medio	NA
Residencial medio	NA
Residencial alto	NA
Agropecuarios (granjas familiares)	
Turístico	NA
Campestre	NA
Comercial y de servicios	
Comercial.	NA
Hasta 30 m² de construcción.	NA
De 31 a 120 m² de construcción.	NA

Documento digitalizado

De más de 120 m² de construcción.	NA
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	NA
De 31 a 120 m² de construcción.	NA
De más de 120 m² de construcción.	NA
Industrial.	
Industrial ligera.	NA
Industrial mediana	NA
Industrial Pesada	NA
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	NA
Plantas de asfalto	NA
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	NA
Rastro.	NA
Crematorio.	NA
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	NA
Desarrollo comerciales.	NA
Desarrollo turístico.	NA
Desarrollo recreativo.	NA
Desarrollo deportivo.	NA
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	NA
Reuso de agua residual tratada y no tratada	NA
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	NA
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	NA
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	NA
Por reposición de diagnóstico ambiental.	NA
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	NA
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	NA
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	NA

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	NA
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	NA
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	NA
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	NA

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Documento digitalizado

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	NA
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	NA
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	6.51
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	NA
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	10.8

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de baños públicos	0.047

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	NA
Copia certificada	NA
Disco compacto	NA
Copia de planos	NA
Copia certificada de planos	NA

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 382

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tizayuca Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**55,595,539.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**1,352,758.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,351,333.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,425.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**53,979,303.00**
1. Impuesto predial.	30,712,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	23,267,303.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**263,478.00**
II. DERECHOS	**42,976,263.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**9,446,562.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	7,000,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,115,590.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	123,449.00
f. Derechos por servicio de limpia.	207,523.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**6,403,523.00**
a. Derechos por registro familiar.	527,932.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,450,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,351,386.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	527,247.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	451,648.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	95,310.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**27,126,178.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,360,313.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,510,864.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	9,362,700.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,518,662.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	500,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	70,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	500,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	100,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	5,183,639.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**322,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**222,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	222,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	200,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**100,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**25,191,768.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	244,122.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,500,000.00
4. Multas federales no fiscales.	214,295.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	16,573,983.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	99,368.00
10. Intereses.	40,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	6,500,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**116,525,143.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**54,872,317.00**
V.2 APORTACIONES	**61,652,826.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**61,652,826.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,219,399.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	50,433,427.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**10,000,000.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	10,000,000.00
a. Subsidio en Materia de Seguridad Publica a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal (SUBSEMUN)	10,000,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

Documento digitalizado

TOTAL DE INGRESOS **250,610,713.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento.

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	50.78
2. Fútbol profesional	102.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	152.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	50.0
5. Bailes públicos	200.0
6. Juegos mecánicos	10.0

Documento digitalizado

7. Circos	150.0
8. Kermesse	50.0
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	105.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	200.0
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	50.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.25 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m^2 con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento del 20%, en Marzo será del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Documento digitalizado

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
1	AMPLIACION LAZARO CARDENAS	$ 550.00
1	JOYAS DE TIZAYUCA	
1	LAZARO CARDENAS	
1	RESIDENCIAL FUENTES DEL VALLE	
2	GEOVILLAS	$ 650.00
2	NUEVO TIZAYUCA	
2	RESIDENCIAL CITY	
2	UNIDAD HABITACIONAL	
3	VILLA MAGNA	$ 650.00
4	CUENCA LECHERA	$ 750.00
4	PARQUE INDUSTRIAL	
5	HUITZILA CENTRO	$ 400.00
6	COLONIAL HUITZILA	$ 383.50
6	HUITZILA	$ 450.00
7	LOS ARMANDOS	$ 383.50
7	SAN MAURICIO	
8	PAMIT	$ 650.00
9	TEPOJACO	$ 500.00
10	TEPOJACO CENTRO	$ 400.00
11	LA POSTA	$ 400.00
12	VISTA HERMOSA	$ 950.00
13	JARDINES DE TIZAYUCA II	$ 700.00
14	AMPL RESIDENCIAL SAN ANGEL	$ 650.00
14	JARDINES DE TIZAYUCA I	
14	RANCHO LA PURISIMA	
14	RESIDENCIAL SAN ANGEL	
15	UNIDAD C.T.M.	$ 400.00
15	UNIDAD ROJO GOMEZ	
16	NUEVO PEDREGAL	$ 650.00
17	Bo. ATEMPA	$ 900.00
17	Bo. CUXTITLA	
17	Bo. NACOZARI	
17	Bo. PEDREGAL	
18	Bo. ATEMPA	$ 650.00
19	Bo. HUICALCO	$ 650.00
20	Bo. PEDREGAL	$ 650.00
21	Bo. CUXTITLA	$ 650.00
22	Bo. NACOZARI	$ 650.00
23	ALMENDROS	$ 1,100.00
24	LOS CORALES	$ 500.00

Documento digitalizado

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
25	LA CAÑADA	$ 550.00
25	SAN ANTONIO	
26	TEPEYAC	$ 400.00
27	LA LEGUA	$ 500.00
28	ARBOLEDAS	$ 750.00
29	LAS CAMPANAS	$ 450.00
30	EL SITIO	$ 550.00
30	LOMAS DE TIZAYUCA	
30	PRADERAS DE TIZAYUCA	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
31	CAMPESTRE ATEMPA	$ 450.00
32	QUINTA ESPERANZA	$ 450.00
33	QUINTAS DE TIZAYUCA	$ 500.00
34	REAL SAN JERONIMO	$ 450.00
35	PRESIDENTES EJIDALES	$ 383.50
36	AMPL PARQUE 4	$ 383.50
36	CIUDAD DE LOS NIÑOS	
36	DEPORTIVA I	
36	DEPORTIVA RUTILO REYES	
36	FRACC. EL PEDREGAL	
36	HEBERTO CASTILLO	
36	JUAREZ	
36	LA CONCORDIA	
36	LOS PINOS	
36	PARQUE 4	
36	TORRES DEL PEDREGAL	
36	VILLA LAS MANZANAS	
36	VIVEROS	
37	ACORDIA SAN ANGEL	$ 600.00
38	HACIENDAS DE LAS TORRES I	$ 500.00
38	HACIENDAS DE LAS TORRES II	
38	HACIENDAS DE LAS TORRES II SECC B	
39	MARIA MAGDALENA	$ 383.50

Documento digitalizado

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
40	CIUDAD NATURA	$ 650.00
40	FUENTES DE TIZAYUCA I	
40	FUENTES DE TIZAYUCA II	
40	HEROES TIZAYUCA	
41	LA UNIVERSIDAD	$ 383.50
42	RESIDENCIAL SAN JOSE	$ 1,150.00
43	AMPL EXPRESIDENTES	$ 383.50
43	ESMERALDA	
43	JACARANDAS	
43	LA CRUZ	
43	LA NOPALERA	
43	LA UNION	
43	PRIV EMILIANO ZAPATA	
43	SAN ANDRES	
43	SAN GABRIEL	
43	VALLE DIAMANTE	
43	VALLE DORADO	
44	EXPRESIDENTES	$ 383.50
45	DON CARLOS I	$ 600.00
45	DON CARLOS II	
46	DEPORTIVA II	$ 383.50
47	PRIVADA RENACIMIENTO	$ 383.50
48	LOMA BONITA	$ 383.50
49	VILLA LOS MILAGROS	$ 600.00
50	EL MANANTIAL	$ 400.00
51	EL CHOPO	$ 400.00
52	MOGOTES	$ 450.00
53	EL CID	$ 550.00
54	HACIENDA DE GUADALUPE	$ 500.00
54	PLAZAS SECC I	
54	PLAZAS SECC II	
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 1	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 2	$ 500.00
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 3	
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 4	
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 5	
58	AMPL COLONIZADORES	$ 383.50
58	AMPL EMILIANO ZAPATA	
58	AMPL LA GLORIA I	
58	AMPL LA GLORIA II	
58	AMPL MIGUEL HIDALGO	
58	ANTORCHA CAMPESINA	
58	COLONIZADORES	
58	COLORINES	
58	DIAMANTE	

Documento digitalizado

58	EL POZO	
58	J. CLUOTHIER	
58	LA GLORIA	
58	LOMAS VERDES	
58	PINTORES	
58	PRIV MIGUEL HIDALGO	
58	SAN FERNANDO	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 1	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 2	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 3	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 4	$ 500.00
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 5	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 6	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 7	
59	RINCON DE TIZAYUCA	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
60	PASEOS DEL PEDREGAL	$ 600.00
61	LA PEÑA	$ 383.50
62	LA ORQUIDIA	
62	VALLE TIZAYUCA	$ 383.50
62	VENTANA DEL ANGEL	
63	ALCATRACES	
63	AMPL EL ROSARIO	
63	ARBOLEDAS DEL CARMEN	
63	CAMPESTRE TIZAYUCA	
63	CARLOS MEDINA PLASENCIA	
63	CEDROS	
63	EL PARAISO	
63	EL ROSARIO	
63	FRACC EL CARMEN	$ 383.50
63	GOMEZ MORIN	
63	LA PERLA	
63	LAS FLORES	
63	LAURELES	
63	LOS REMEDIOS	
63	LUIS DONALDO COLOSIO I	
63	LUIS DONALDO COLOSIO II	
63	MINERAL	
63	NIÑOS HEROES I	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
63	NIÑOS HEROES II	
63	OLIVAR	
63	PIRULES	
63	REAL CAMPESTRE	$ 383.50
63	REFORMA	
63	UNIDAD SAN FERNANDO	
63	VILLAS DEL CARMEN	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
64	NUEVO MEXICO	$ 383.50
65	PRIV VICENTE GUERRERO	$ 383.50

Documento digitalizado

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
66	AMPL NUEVA ITALIA	
66	NUEVA ITALIA	$ 383.50
66	REINO UNIDO	
67	EL MAGITERIO	$ 383.50
67	EL POTRERO I	
68	EL POTRERO II	
68	LA CABAÑA	$ 383.50
68	LA CABAÑA I	
68	SAN LUIS	
69	FRACC OLMOS	$ 400.00
70	SAN MARINO	$ 383.50
71	PRECURSORES EJIDALES	$ 383.50
72	OLMOS	$ 450.00
73	CUAHUTEMOC	$ 383.50
74	EL PORVENIR	$ 383.50
75	EL CARMEN	$ 450.00
76	AMPL EL CARMEN	
76	AMPL FELIPE REYES	
76	BICENTENARIO	
76	CARLOS CASTILLO PERAZA	
76	CARLOS H. ALVAREZ I	
76	CARLOS H. ALVAREZ II	
76	CENTENARIO	
76	CONSTITUYENTES	
76	COSTA DE ORO	
76	EL MEZQUITAL	$ 383.50
76	EL PEÑAL	
76	EL ROSAL	
76	FELIPE REYES	
76	FERNANDO MONTES DE OCA	
76	JARDINES DE SAN VICENTE	
76	LA ESCONDIDA	
76	FERNANDO MONTES DE OCA	
76	JARDINES DE SAN VICENTE	
76	LA ESCONDIDA	
76	LA JOYITA	
76	LA MORALEJA	
76	LAGOS	
76	LAS MARGARITAS	$ 383.50
76	LOMA DEL BORREGO	
76	LOMAS DEL REAL I	
76	LOMAS DEL REAL II	
76	LOS TULIPANES	

Documento digitalizado

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
76	MARCELINO ROJAS	$ 383.50
76	NUEVA UNION	
76	SAN ANGEL	
76	SAN ERNESTO	
76	SAN PEDRO I	
76	SAN PEDRO II	
76	SANTA MONICA	
76	VILLAS UNION	
77	CARMEN I	$ 400.00
77	CARMEN II	
78	NUEVO MEXICO	$ 383.50
79	BOSQUES DEL CARMEN	$ 383.50

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR UNITARIO POR M²
80	LA CANTERA	$ 383.50
81	BOSQUES DE IBIZA	$ 650.00
82	BICENTENARIO PIE DE CASA	$ 500.00
83	LOS CASTRO	$ 450.00
84	PRIVADA DIAMANTE	$ 450.00
85	MARBELLA	$ 850.00
86	EL VERGEL	$ 383.50
87	AMPL NACOZARI	$ 450.00
	CORREDOR INDUSTRIAL HUITZILA	$ 650.00
	CORREDOR INDUSTRIAL (HUITZILA-TEPOJACO)	$ 650.00
	CORREDOR INDUSTRIAL (TEPOJACO-MOGOTES)	$ 650.00
	RESERVA HABITACIONAL	$ 131.00
	RESERVA INDUSTRIAL	$ 175.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de Valores Unitarios de Suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, el valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la Tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en calles especiales

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN	PEDREGAL	3	$ 1,300.00
AVENIDA	HIDALGO (HIMNO NACIONAL)	AV JUAREZ	JIMENEZ	ATEMPA	4	$ 1,300.00
CALLE	21 DE MARZO	AV JUAREZ	ALDAMA	PEDREGAL	2	$ 1,200.00
CALLE	NARANJO	JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	CUZTITLA	5	$ 1,200.00
AVENIDA		AV. HIDALGO	FRANCISCO VILLA	PEDREGAL	7	$ 1,450.00

Documento digitalizado

AVENIDA	JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	FRANCISCO VILLA	CUZTITLA	10	$ 1,450.00
AVENIDA	JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	LIBRAMIENTO VIAL	NACOZARI	7	$ 1,450.00
AVENIDA	JUAREZ	AV HIDALGO	LIRIO	ATEMPA	7	$ 1,450.00
AVENIDA	JUAREZ	ACESO A HUITZILA	ORIENTE 2	ZONA INDUSTRIAL	6	$ 1,000.00
CARRETERA	CARRETERA MEX-PACHUCA(AV JUAREZ)	CAMINO ALOS POZOS	LIMITE EDO DE MEX	ATEMPA	1	$ 1,000.00

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
CALLE	LIRIO	ROSA	GIRASOL	NUEVO TIZAYUCA	3	$ 900.00
AVENIDA	5 DE MAYO	ALDAMA	AV JUAREZ	PEDREGAL	5	$ 1,200.00
CALLE	ALDAMA	ALLENDE	5 DE MAYO	PEDREGAL	7	$ 1,300.00
CALLE	ALLENDE	5 DE MAYO	HIDALGO	PEDREGAL	2	$ 1,300.00
CALLE	NIÑOS HEROES	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	CUZTITLA	3	$ 1,200.00
CALLE	NIÑOS HEROES	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	TEPEYAC	12	$ 550.00
AVENIDA	EJERCITO MEXICANO	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	CUZTITLA	2	$ 1,450.00
CALLE	CORREO MAYOR	EJERCITO MEXICANO	J VILLAGRAN	NACOZARI	2	$ 1,200.00
CALLE	J. VILLAGRAN	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	NACOZARI	5	$ 1,250.00
AVENIDA	EJERCITO MEXICANO	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	NACOZARI	5	$ 1,450.00
LIBRAMIENTO	LIBRAMIENTO O CLUB ROTARIO	AV JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	NACOZARI	8	$ 1,300.00
CALLE	IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN	AV. JUAREZ	ALLENDE	ATEMPA	3	$ 1,200.00
CALLE	ALVARO OBREGON	ALLENDE	AV JUAREZ	ATEMPA	7	$ 1,300.00
CALLE	ALLENDE	ALVARO OBREGON	HIDALGO	ATEMPA	4	$ 1,350.00
PLAZA	HIMNO NACIONAL	AV JUAREZ	ABASOLO	ATEMPA	1	$ 1,350.00
CALLE	ROSA	DALIA	LIRIO	NUEVO TIZAYUCA	23	$ 900.00
AVENIDA	MARMOLES	CARRETERA A SAN BARTOLO	AV JUAREZ	U.H.T	32	$ 1,000.00
AVENIDA	JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	ACCESO A EXPRESIDENTES	EMILIANO ZAPATA	1	$ 600.00
CARRETERA	CARRETERA MEX-PACHUCA(AV. JUAREZ)	ACCESO A EXPRESIDENTES		EMILIANO ZAPATA	5	$ 600.00
CARRETERA	CARRETERA A TEMASCALAPA	AUTOPISTA	CARRETERA ALA POSTA	TEPOJACO	4	$ 550.00
CARRETERA	CARRETERA A TEMASCALAPA	AUTOPISTA	CARRETERA ALA POSTA	TEPOJACO SUR (TROPICANA)	1	$ 550.00

Documento digitalizado

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

Resumen de Valores Unitarios de Construcciones.

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
1111	30	$ 1,986.40
1112	40	$ 2,131.34
1113	50	$ 2,723.49
1121	50	$ 3,068.65
1122	60	$ 3,448.66
1123	70	$ 3,936.26
1131	70	$ 4,054.36
1132	80	$ 4,464.85
1133	90	$ 5,170.87

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
2111	30	$ 2,675.45
2112	40	$ 2,958.96
2113	50	$ 3,241.60
2121	60	$ 4,241.70
2122	70	$ 5,926.36
2123	80	$ 6,169.43
2131	80	$ 7,182.52
2132	80	$ 8,668.21
2133	80	$ 10,354.32
2141	20	$ 487.29
2142	20	$ 935.10
2143	30	$ 1,778.46

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor por m²
2151	20	$ 2,954.36
2152	25	$ 3,229.28
2153	40	$ 3,456.49
2161	45	$ 4,455.91
2162	50	$ 6,450.70
2163	55	$ 6,687.40
2171	60	$ 7,174.08
2172	65	$ 9,090.81
2173	70	$10,954.33
2181	75	$ 6,457.01
2182	80	$11,474.57
2183	80	$ 8,077.42

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor por m²
2411	20	$ 810.09
2412	30	$ 1,098.78
2413	40	$ 1,147.13
2421	50	$ 1,567.85
2422	60	$ 1,630.58
2423	70	$ 1,666.06
2431	80	$ 2,127.13
2432	80	$ 2,164.29
2433	80	$ 2,110.06

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor por m²
2011	15	$ 297.83
2012	20	$ 336.07
2013	25	$ 348.46
2014	15	$ 120.47
2015	20	$ 212.02
2016	25	$ 291.93
2017	25	$ 274.80
2018	20	$ 316.53
2019	25	$ 327.30
2010	15	$ 100.25

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor por m²
2511	10	$ 284.46
2512	15	$ 512.61
2513	20	$ 1,076.89
2521	20	$ 1,377.76
2522	25	$ 1,875.64
2523	30	$ 2,573.85

Documento digitalizado

2021	25	$ 497.91
2022	25	$ 1,350.43
2023	20	$ 416.91
2024	15	$ 185.14
2031	20	$ 397.00
2032	20	$ 297.83
2041	20	$ 11,050.00
2042	25	$ 7,184.38
2043	30	$ 16,660.00
2044	35	$ 4,304.17
2045	40	$ 6,500.00
2051	40	$ 54,6833.00
2052	30	$ 84,205.00

MODERNO ESPECIAL 2		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2061	60	$ 2,170.12
2062	50	$ 976.55
2063	80	$ 266,800.00
2064	80	$ 290,570.00
2065	80	$ 19,5430.00
2071	50	$ 60,500.00
2072	80	$ 40,300.00
2073	80	$ 60,250.00
2074	80	$ 75,300.00
2081	60	$ 250,000.00
2082	80	$ 270,500.00
2083	80	$ 200,000.00
2084	80	$ 240,000.00
2091	60	$ 750.00
2092	60	$ 1,550.00
2093	60	$ 2,500.00

Estos valores se aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

DOMÉSTICO MENSUAL			
RANGO EN M³.		CARGO MÍNIMO MENSUAL	IMPORTE POR M³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	6	$ 36.75	
APLICA EL IMPORTE POR CADA M³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO			
7	15		$ 3.15
16	25		$ 3.68
26	35		$ 4.20
36	50		$ 5.25
51	75		$ 6.30
76	100		$ 7.35
101	150		$ 11.55
151	ADELANTE		$ 12.60

COMERCIAL MENSUAL			
RANGO EN M³.		CARGO MINIMO MENSUAL	IMPORTE POR M³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	8	$ 136.50	
APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO			
9	15		$ 9.45
16	25		$ 9.98
26	50		$ 10.50
51	75		$ 11.03
76	100		$ 11.55
101	150		$ 13.13
151	ADELANTE		$ 14.18

INDUSTRIAL MENSUAL			
RANGO M³.		CARGO MINIMO MENSUAL	IMPORTE POR M³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	10	$ 309.75	
APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO			
11	50		$ 11.55
51	75		$ 12.60
76	100		$ 13.65
101	150		$ 14.70
151	250		$ 15.23
251	400		$ 15.75
401	ADELANTE		$ 16.80

SERVICIO PÚBLICO MENSUAL			
RANGO EN M³		CARGO MINIMO MENSUAL	IMPORTE POR M³ EXCEDENTE.
INICIAL	FINAL		
0	6	$ 94.60	
APLICA EL IMPORTE POR CADA M3 EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO			
7	15		$ 6.30
16	25		$ 6.83
26	35		$ 7.35
36	50		$ 7.88
51	75		$ 8.93
76	100		$ 9.45
101	150		$ 12.34
151	ADELANTE		$ 13.39

Documento digitalizado

CUOTAS FIJAS MENSUAL	
TIPO DE SERVICIO	**CUOTA**
DOMESTICO	$ 78.75
COMERCIAL	$ 210.00
SERVICIO PUBLICO	$ 367.50

TARIFAS ESPECIALES MENSUAL		
CONCEPTO	**RANGO EN M^3**	**CUOTA**
Toma muerta	0 - 1	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en construcción (servicio doméstico)	0 - 6	$ 262.50
Toma en lote baldío (servicio doméstico)	0	$ 18.00

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.84
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A

Documento digitalizado

Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años:	
Primera clase	4.23
Segunda clase	2.59
Tercera clase	1.69
Cuarta clase	1.27
Quinta clase	0.76
Exhumación de restos.	13.54
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación cada 7 años:	
Primera clase	20
Segunda clase	15
Tercera clase	10
Cuarta clase	8
Quinta clase	6
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3
Permiso para construcción de capilla individual.	5.27
Permiso para construcción de capilla familiar.	5.27
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.40
Camioneta concesionada.	1.0
Camioneta pick up.	1.3
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.5
Camión de volteo o rabón.	2.0
Vehículo superior a doble rodada.	3.5
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.67
Reconocimiento de hijo.	6.27
Registro de nacimiento.	5.01
Registro de matrimonio.	16.72
Registro de defunción.	5.01
Registro de emancipación.	5.33
Registro de concubinatos.	5.33
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	10.50
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.67
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	N/A
Registro de matrimonios.	25.08
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.25
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.83
Expedición de constancias en general.	0.83
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.83
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.91

Documento digitalizado

Certificado de no adeudo fiscal.	3.91
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.95
Copia simple de documento digitalizado.	1.22

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			INDUSTRIAL			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
	CONSTRUCCIÓN EN M²	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120
ABARROTES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ABARROTES Y PAPELERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ABARROTES Y PRODUCTOS LÁCTEOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ABARROTES Y VERDULERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ABARROTES Y VERDULERÍA CON VENTA DE POLLO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ABARROTES, CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ACADEMIA DE BAILE	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
ACUARIO, VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS Y REGALOS RELACIONADO AL GIRO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
AGENCIA AUTOMOTRIZ	APERTURA	323.80	359.80	423.20	269.70	299.80	352.50	N/A	N/A	N/A	224.70	249.70	293.70	187.20	208.10	244.70
	RENOVACIÓN	129.50	143.90	169.30	107.90	119.90	141.00	N/A	N/A	N/A	89.90	99.90	117.50	74.90	83.20	97.90
AGENCIA DE VIAJES	APERTURA	51.80	57.57	67.70	38.85	43.18	50.78	N/A	N/A	N/A	25.90	28.79	33.85	12.95	14.39	16.93
	RENOVACIÓN	20.72	23.03	27.08	15.54	17.27	20.31	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	5.18	5.76	6.77
AGENCIAS DE MODELOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ALQUILER PARA BANQUETES, SILLAS MESAS Y LONAS	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ARMADO DE LLANTAS CON VENTA DE ACEITE Y LUBRICANTES	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
ARRENDAMIENTO DE GRÚAS	APERTURA	129.50	143.90	169.30	107.90	119.90	141.00	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.47	74.88	83.22	97.87
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	43.16	47.96	56.40	N/A	N/A	N/A	35.95	39.96	46.99	29.95	33.29	39.15
ARTÍCULOS FOTOGRÁFICO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

Documento Digitalizado

ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, REGALOS DE TEMPORADA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ARTÍCULOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS	APERTURA	25.90	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.70
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
AUTO LAVADO Y ENGRASADO	APERTURA	19.43	21.59	25.39	16.84	18.71	22.00	N/A	N/A	N/A	14.25	15.83	16.62	11.66	12.95	15.23
	RENOVACIÓN	7.77	8.64	10.16	6.73	7.48	8.80	N/A	N/A	N/A	5.70	6.33	7.45	4.63	5.18	6.09
AUTO TRANSPORTE DE CARGA FEDERAL (OFICINA)	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
AUTOLAVADO, ENGRASADO Y REFACCIONARIA	APERTURA	19.43	21.59	25.39	16.84	18.71	22.00	N/A	N/A	N/A	14.25	15.83	18.62	11.66	12.95	15.23
	RENOVACIÓN	7.77	8.64	10.16	6.73	7.48	8.80	N/A	N/A	N/A	5.70	6.33	7.45	4.66	5.18	6.09
BANCO DE ARENA (MINAS)	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
BAÑOS PÚBLICOS (VAPOR Y REGADERAS)	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
BARBACOA, CONSOMÉ Y REFRESCOS	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
BASCULA	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
BASCULA PARA PESAR VEHÍCULOS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
BAZAR	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
BODEGA DE REFRESCO CON VENTA AL PUBLICO	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.94	29.94	35.21	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.77	11.97	14.08	8.99	9.99	11.75
BODEGAS	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.94	29.94	35.21	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.77	11.97	14.08	8.99	9.99	11.75
BODEGAS INDUSTRIALES	APERTURA	99.72	110.82	130.33	89.74	99.73	117.30	104.71	116.36	136.85	84.76	94.19	110.78	79.77	88.65	104.26
	RENOVACIÓN	39.89	44.33	52.13	35.90	39.89	46.91	41.88	46.55	54.74	33.90	37.68	44.31	31.91	35.46	41.70
BOLERÍAS	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
BOUTIQUE Y REGALOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CAFÉ INTERNET	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CAFETERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CAMBIO DE ACEITE Y VENTA DE LUBRICANTES	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.22	6.91	8.12	4.14	4.61	5.42
CANCHAS DE FUTBOL	APERTURA	142.45	158.32	186.19	118.68	131.90	155.11	N/A	N/A	N/A	98.86	109.88	129.21	82.36	91.54	107.70
	RENOVACIÓN	56.98	63.33	74.48	47.47	52.76	62.04	N/A	N/A	N/A	39.55	43.95	51.69	32.95	36.62	43.06
CARNE DE IMPORTACIÓN, CONGELADA DE CARNERO	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
CARNICERÍA Y TOCINERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CARNICERÍA, TOCINERÍA, VÍSCERAS Y CARNITAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CARNICERÍA, TOCINERÍA, VÍSCERAS Y CARNITAS CON VENTA DE POLLO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CARNICERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CARPINTERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CASAS DE EMPEÑO	APERTURA	194.26	215.90	253.89	161.83	179.86	211.51	N/A	N/A	N/A	134.81	149.83	176.20	112.32	124.83	146.80
	RENOVACIÓN	77.70	86.36	101.56	64.73	71.94	84.60	N/A	N/A	N/A	53.93	59.93	70.48	44.93	49.93	58.72
CASAS DE PRÉSTAMO	APERTURA	259.01	287.86	338.52	215.78	239.82	282.02	N/A	N/A	N/A	179.76	199.79	234.95	149.76	166.44	195.73
	RENOVACIÓN	103.60	115.14	135.41	86.31	95.93	112.81	N/A	N/A	N/A	71.91	79.92	93.98	59.90	66.58	78.29
CASSET, DISCOS Y REGALOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (PLÁSTICOS, MADERA, VIDRIO, CHATARRA, CARTÓN)	APERTURA	41.28	45.86	50.96	30.00	33.43	37.15	N/A	N/A	N/A	21.93	24.37	27.08	15.99	17.77	19.74
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75

Documento Oficial Impreso

CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	APERTURA	45.33	50.38	59.24	37.75	41.96	49.34	N/A	N/A	N/A	31.47	34.98	41.13	26.16	29.07	34.19
	RENOVACIÓN	18.13	20.15	23.70	15.10	16.78	19.74	N/A	N/A	N/A	12.59	13.99	16.45	10.46	11.63	13.68
CENTRO DE REHABILITACIÓN	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO (CANCHAS DE FUTBOL)	APERTURA	142.50	158.30	186.20	118.70	131.90	155.10	N/A	N/A	N/A	98.90	109.90	129.20	82.40	91.50	107.70
	RENOVACIÓN	56.98	63.33	74.48	47.47	52.76	62.04	N/A	N/A	N/A	39.55	43.95	51.69	32.95	36.62	43.06
CERÁMICA Y ARTESANÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
CERRAJERÍA	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
CINES	APERTURA	162.00	180.00	200.00	145.80	162.00	180.00	178.20	198.00	220.00	137.70	153.00	170.00	129.60	144.00	160.00
	RENOVACIÓN	85.00	94.50	105.00	85.00	94.50	105.00	85.00	94.50	105.00	85.00	94.50	105.00	85.00	94.50	105.00
CLÍNICAS	APERTURA	323.80	359.80	423.20	269.70	299.80	352.50	N/A	N/A	N/A	224.70	249.70	293.70	187.20	208.10	244.70
	RENOVACIÓN	129.50	143.93	169.26	107.81	119.91	141.01	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.47	74.88	83.22	97.87
CLUB DEPORTIVO	APERTURA	312.00	346.00	407.00	287.00	319.00	375.00	262.00	290.00	342.00	237.00	263.00	310.00	212.00	236.00	277.00
	RENOVACIÓN	167.00	208.00	244.00	172.00	191.00	225.00	157.00	175.00	205.00	142.00	158.00	186.00	127.00	141.00	166.00
COCINA ECONÓMICA Y ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
COLEGIOS Y ESCUELAS PARTICULARES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	13.98	15.54	18.27	16.32	18.13	21.33	13.20	14.67	17.26	12.43	13.81	16.24
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.59	6.21	7.30	6.53	7.26	8.53	5.28	5.87	6.90	4.97	5.52	6.49
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE CARPINTERÍA Y FERRETERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECTANTES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
COMPRA VENTA DE AUTOS USADOS	APERTURA	16.32	18.13	21.33	13.60	15.11	17.78	N/A	N/A	N/A	10.88	12.09	14.22	8.16	9.07	10.67
	RENOVACIÓN	6.53	7.26	8.53	5.44	6.05	7.11	N/A	N/A	N/A	4.35	4.84	5.69	3.27	3.62	4.26
COMPRA VENTA DE CANCELERÍA DE ALUMINIO Y CRISTAL	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
COMPRA VENTA DE EQUIPO DE CONTROL DE SEGURIDAD EN GENERAL	APERTURA	27.42	30.47	33.85	19.99	22.21	24.68	N/A	N/A	N/A	14.57	16.19	17.99	10.62	11.80	13.11
	RENOVACIÓN	20.25	22.50	25.00	14.76	16.40	18.22	N/A	N/A	N/A	10.76	11.95	13.28	7.84	8.71	9.68
COMPRA VENTA DE HIERRO COMERCIAL	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
COMPRA VENTA DE LÁMPARAS Y CANDILES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	APERTURA	103.60	115.14	135.41	86.31	95.93	112.81	N/A	N/A	N/A	71.91	79.92	93.98	59.91	66.58	78.30
	RENOVACIÓN	41.44	46.06	54.16	34.53	38.37	45.13	N/A	N/A	N/A	28.76	31.97	37.59	23.96	26.63	31.32
COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	5.18	5.76	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.46	4.06
COMPRA VENTA DE PARTES AUTOMOTRICES (PARRILLAS, DEFENSAS, SALPICADERAS	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
COMPRA VENTA DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS	APERTURA	19.43	21.59	25.39	16.19	17.99	21.16	N/A	N/A	N/A	13.48	14.98	17.62	11.23	12.48	14.68
	RENOVACIÓN	7.77	8.64	10.16	6.48	7.20	8.46	N/A	N/A	N/A	5.39	5.99	7.05	4.49	4.99	5.87
COMPRAVENTA DE ACCESORIOS AUTOMOVILÍSTICO	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA EN GENERAL	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
CONSULTORIO DENTAL	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.22	6.91	8.12	4.14	4.61	5.42
CONSULTORIO MÉDICO	APERTURA	41.44	46.06	54.16	34.53	38.37	45.13	N/A	N/A	N/A	28.75	31.95	37.58	23.96	26.63	31.31
	RENOVACIÓN	16.58	18.42	21.67	13.81	15.35	18.05	N/A	N/A	N/A	11.50	12.78	15.03	9.58	10.65	12.53
CONSULTORIO MÉDICO GENERAL Y FARMACIA	APERTURA	41.44	46.06	54.16	34.53	38.37	45.13	N/A	N/A	N/A	28.75	31.95	37.58	23.96	26.63	31.31
	RENOVACIÓN	16.58	18.42	21.67	13.81	15.35	18.05	N/A	N/A	N/A	11.50	12.78	15.03	9.58	10.65	12.53
CONSULTORIO MÉDICO HOMEOPÁTICO	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.22	6.91	8.12	4.14	4.61	5.42
CORSETERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

Documento digitalizado

DECORACIÓN	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
DEPOSITO DE HIELO	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
DEPÓSITOS DE REFRESCO	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
DESAYUNADORES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
DESECHABLES E HIGIÉNICOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
DESHUESADERO DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO	APERTURA	77.70	86.36	101.56	64.73	71.94	84.60	N/A	N/A	N/A	53.93	59.93	70.48	44.93	49.93	58.72
	RENOVACIÓN	31.08	34.54	40.62	25.89	28.77	33.84	N/A	N/A	N/A	21.57	23.97	28.19	17.97	19.97	23.49
DESPACHOS JURÍDICOS Y CONTABLES	APERTURA	32.38	35.98	42.32	26.94	29.94	35.21	N/A	N/A	N/A	22.47	24.97	29.37	18.71	20.80	24.46
	RENOVACIÓN	12.95	14.39	16.93	10.77	11.97	14.08	N/A	N/A	N/A	8.99	9.99	11.75	7.49	8.32	9.78
DISTRIBUIDORA DE AUTOS	APERTURA	129.50	143.93	169.26	107.89	119.91	141.01	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.47	74.88	83.22	97.87
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	43.16	47.96	56.40	N/A	N/A	N/A	35.95	39.96	46.99	29.95	33.29	39.15
DISTRIBUIDORA DE GAS (DOMESTICO Y CARBURANTES)	APERTURA	64.75	71.97	84.63	53.94	59.95	70.50	N/A	N/A	N/A	44.94	49.94	58.73	37.44	41.61	48.93
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	21.58	23.98	28.20	N/A	N/A	N/A	17.98	19.98	23.49	14.98	16.64	19.57
DISTRIBUIDORA DE LOSETA, PISOS Y AZULEJOS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES	APERTURA	259.00	287.90	338.50	233.10	259.10	304.70	N/A	N/A	N/A	207.20	230.30	270.80	181.30	201.50	237.00
	RENOVACIÓN	103.60	115.14	135.41	93.24	103.63	121.87	N/A	N/A	N/A	82.88	92.12	108.33	72.52	80.60	94.79
DISTRIBUIDORES DE FIERROS, PERFILES, ÁNGULOS, LÁMINAS Y MATERIALES PARA HERREROS	APERTURA	25.90	28.79	33.85	21.58	23.98	28.20	N/A	N/A	N/A	17.98	19.98	23.49	14.97	16.64	19.57
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.63	9.59	11.28	N/A	N/A	N/A	7.19	7.99	9.40	5.99	6.66	7.83
DISTRIBUIDORES DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL	APERTURA	19.43	21.59	25.39	16.84	18.71	22.00	N/A	N/A	N/A	14.25	15.83	18.62	11.66	12.95	15.23
	RENOVACIÓN	7.77	8.64	10.16	6.73	7.48	8.80	N/A	N/A	N/A	5.70	6.33	7.45	4.66	5.18	6.09
DULCERÍA CON VENTA DE MATERIA PRIMAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
DULCERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
DULCERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ELABORACIÓN Y VENTA DE TABIQUE	APERTURA	51.80	57.57	67.70	43.15	47.96	56.40	N/A	N/A	N/A	35.95	39.96	46.99	29.94	33.28	39.13
	RENOVACIÓN	20.72	23.03	27.08	17.26	19.18	22.56	N/A	N/A	N/A	14.38	15.98	18.79	11.98	13.31	15.65
ESCRITORIOS PÚBLICOS Y PAPELERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ESCUELAS DE COMPUTACIÓN	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
ESTACIONAMIENTO	APERTURA	32.38	35.98	42.32	26.96	29.97	35.24	N/A	N/A	N/A	22.47	24.97	29.37	18.71	20.80	24.46
	RENOVACIÓN	12.95	14.39	16.93	10.79	11.99	14.10	N/A	N/A	N/A	8.99	9.99	11.75	7.49	8.32	9.78
ESTÉTICA CANINA (FARMACIA, VETERINARIA Y TIENDA DE MASCOTAS)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ESTÉTICA UNISEX Y/O PELUQUERÍAS	APERTURA	11.66	12.95	15.23	9.70	10.78	12.68	N/A	N/A	N/A	8.08	8.98	10.56	6.73	7.48	8.80
	RENOVACIÓN	4.66	5.18	6.09	3.88	4.31	5.07	N/A	N/A	N/A	3.23	3.59	4.22	2.69	2.99	3.52
EXTINTORES	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE CARROCERÍAS CON SOLDADURA EN GENERAL	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
FARMACIA HOMEOPÁTICA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FARMACIA, PERFUMERÍA, Y REGALOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FARMACIAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FARMACIAS Y VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FERRETERÍA	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
FERRETERÍA (HERRAJES Y RODAJAS)	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45

Documento oficial

FERRETERÍA Y JARCERÍA	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
FLORERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FORRAJERAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FOTO ESTUDIO DISEÑO, PAPELERÍA Y REGALOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FRITURAS	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
FUENTE DE SODAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FUENTE DE SODAS CON VENTA DE HAMBURGUESAS Y/O TORTAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FUENTE DE SODAS CON VENTA DE TORTAS, JUGOS Y LICUADOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
FUNERARIAS	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
GALERÍA PINTURA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
GASERAS	APERTURA	323.76	359.83	423.16	291.38	323.84	380.64	339.95	377.82	444.32	275.19	305.85	359.68	259.00	287.86	338.52
	RENOVACIÓN	129.50	143.93	169.26	116.55	129.53	152.33	135.98	151.13	177.72	110.00	122.34	143.87	103.60	115.14	135.40
GASOLINERIAS	APERTURA	647.52	719.65	846.31	539.45	599.54	705.06	N/A	N/A	N/A	449.41	499.47	587.37	374.40	416.10	489.34
	RENOVACIÓN	259.01	287.86	338.52	215.78	239.82	282.02	N/A	N/A	N/A	179.76	199.79	234.95	149.76	166.44	195.73
GIMNASIO	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
GRASAS, CREMA PARA ZAPATOS Y DERIVADOS (PELETERIA)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
GUARDERÍAS (JARDÍN DE NIÑOS, PREESCOLAR MATERNO, ESTIMULACIÓN TEMPRANA)	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
HAMBURGUESAS Y TORTAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
HOJALATERÍA Y PINTURA (SOLDADURA EN GENERAL)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.46	4.06
IMPRENTA	APERTURA	15.54	17.27	8.53	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
IMPRENTA Y SERIGRAFÍA	APERTURA	15.54	17.27	8.12	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
INMOBILIARIA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	13.60	5.11	17.78	900.00	1000.00	1177.00	10.88	12.09	14.22	8.16	9.07	10.67
	RENOVACIÓN	6.53	7.25	8.53	5.44	6.04	7.11	360.00	400.00	471.00	4.35	4.85	5.69	3.26	3.63	4.27
INSTITUCIONES (EDUCATIVAS)	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
INSTITUCIONES BANCARIAS	APERTURA	453.26	503.76	592.42	377.61	419.67	493.53	N/A	N/A	N/A	314.58	349.62	411.15	262.08	291.27	342.54
	RENOVACIÓN	181.31	201.50	236.97	151.04	167.87	197.41	N/A	N/A	N/A	125.83	139.85	164.46	104.83	116.51	137.01
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN CONTRA INCENDIOS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	64.75	71.97	84.63	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	25.90	28.79	33.85	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
JOYERÍA Y RELOJERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
JUGUETERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
LABORATORIO CLÍNICO	APERTURA	45.33	50.38	59.24	37.75	41.96	49.34	N/A	N/A	N/A	31.47	34.98	41.13	26.20	29.12	34.24
	RENOVACIÓN	18.13	20.15	23.70	15.10	16.78	19.74	N/A	N/A	N/A	12.59	13.99	16.45	10.48	11.65	13.70
LABORATORIO DENTAL	APERTURA	45.33	50.38	59.24	37.75	41.96	49.34	N/A	N/A	N/A	31.47	34.98	41.13	26.20	29.12	34.24
	RENOVACIÓN	18.13	20.15	23.70	15.10	16.78	19.74	N/A	N/A	N/A	12.59	13.99	16.45	10.48	11.65	13.70
LAVANDERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
LIBRERÍAS	APERTURA	7.77	8.64	10.16	6.48	7.20	8.46	N/A	N/A	N/A	5.18	5.76	6.77	3.89	4.32	5.08
	RENOVACIÓN	3.11	3.45	4.06	2.59	2.88	3.39	N/A	N/A	N/A	2.07	2.30	2.71	1.55	1.73	2.03
LLANTERA	APERTURA	77.70	86.36	101.56	64.75	71.97	84.63	N/A	N/A	N/A	51.80	57.57	67.70	38.85	43.18	50.78
	RENOVACIÓN	31.08	34.54	40.62	25.90	28.79	33.85	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	15.54	17.27	20.31

Documento digitalizado

LONCHERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
MADERERÍA	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
MARCOS VIDRIOS Y REGALOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
MATERIAL ELÉCTRICO	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
MATERIALES PARA MANUALIDADES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
MATERIAS PRIMAS (SEMILLAS Y CHILES SECOS)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
MERCERÍA Y BONETERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
MOLINO CON VENTA DE MATERIALES PRIMAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
MOTOCICLETAS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
MUEBLERÍA (LÍNEA BLANCA, ELECTRÓNICA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
MUEBLES Y PRODUCTOS PARA BAÑO	APERTURA	103.60	115.14	135.41	86.30	95.92	112.80	N/A	N/A	N/A	71.90	79.91	93.97	59.90	66.57	78.28
	RENOVACIÓN	41.44	46.06	54.16	34.52	38.37	45.12	N/A	N/A	N/A	28.76	31.96	37.59	23.96	26.63	31.31
NATURISTA Y MASAJES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
NOTARIAS	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
ÓPTICAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PALETEARÍA Y NEVERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PANADERÍA Y AMASIJO DE PAN	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAÑAL DESECHABLE	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA CON VENTA DE LIBROS Y MATERIALES PARA OFICINA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA Y BONETERÍA O MERCERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA Y DULCERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA Y MERCERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA Y REGALOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA, DULCERÍA Y MERCERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA, DULCERÍA Y REGALOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAPELERÍA, REGALOS Y PERFUMERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PAQUETERÍAS	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOCADILLOS	APERTURA	23.31	25.91	30.47	19.43	21.59	25.39	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93
	RENOVACIÓN	9.32	10.36	12.19	7.77	8.64	10.16	N/A	N/A	N/A	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77
PASTES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PASTES (FRANQUICIA)	APERTURA	74.79	83.12	97.75	62.33	69.27	81.45	49.85	55.40	65.16	37.39	41.56	48.85	24.92	27.71	32.58
	RENOVACIÓN	37.39	41.56	48.88	31.16	34.63	40.73	24.93	27.70	32.58	18.69	20.77	24.43	12.46	13.85	16.29

Documento digitalizado

PERFUMERÍA REGALOS, ARTESANÍAS, TRAJES REGIONALES Y JUGUETERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PESCADO CRUDO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
PIZZERÍAS	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
PIZZERÍAS (FRANQUICIA)	APERTURA	27.20	30.23	35.54	21.76	24.18	28.43	119.00	133.00	156.00	17.68	19.65	23.10	14.96	16.62	19.55
	RENOVACIÓN	10.88	12.09	14.22	8.70	9.67	11.37	48.00	53.00	62.00	7.07	7.86	9.24	5.98	6.66	7.82
PLÁSTICOS, CRISTALERÍA Y JARCERÍA (VENTA DE MATERIAS PRIMAS)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PLOMERÍA Y SOLDADURA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PODOLOGÍA (UÑAS PIES)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
POLLERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
POLLERÍA Y CREMERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
POLLERÍA Y ROSTICERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
POLLERÍA, CHILES SECOS Y ESPECIES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
POLLERÍA, VERDULERÍA FRUTAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
POLLOS AL CARBÓN	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PRODUCTOS DE BELLEZA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PRODUCTOS HERBOLARIOS NATURISTAS Y ESOTÉRICOS	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PRODUCTOS PARA MADERA, MOLDURAS Y JALADERAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
PURIFICADORA DE AGUA	APERTURA	51.80	57.57	67.70	38.85	43.18	50.78	N/A	N/A	N/A	25.90	28.79	33.85	12.95	14.39	16.93
	RENOVACIÓN	20.72	23.03	27.08	15.54	17.27	20.31	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	5.18	5.76	6.77
RASPADOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
RASTRO	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
RECTIFICADOR DE MOTORES Y FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	12.95	14.39	16.93
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	5.18	5.76	6.77
REFACCIONARIA	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
REFACCIONARIA Y CAMBIO DE ACEITE	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
REFACCIONES ELÉCTRICOS (ELECTRÓNICA)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
REGALOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
REGALOS Y ARTÍCULOS RELIGIOSOS (JUGUETES)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
REGALOS Y DECORACIONES (NOVEDADES)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
RENTA DE PELÍCULAS	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71

Documento Digitalizado

RENTA DE SMOKING Y ROPA	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
RENTA MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y VENTA DE ACCESORIOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y VENTA DE REFACCIONES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
REPARACIÓN DE CARROCERÍAS EN FIBRA DE VIDRIO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
REPARACIÓN DE CONEXIONES, MANGUERAS Y ABRAZADERAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
REPARACIÓN DE FRENOS DE AIRE Y BOSTER	APERTURA	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	16.84	18.71	22.00	14.25	15.83	18.62
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	8.29	9.21	10.83	N/A	N/A	N/A	6.73	7.48	8.80	5.70	6.33	7.45
REPARACIÓN DE SUSPENSIONES, ALINEACIÓN Y BALANCEO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
REPARADORA DE CALZADO	APERTURA	7.77	8.64	10.16	6.48	7.20	8.46	N/A	N/A	N/A	5.18	5.76	6.77	3.89	4.32	5.08
	RENOVACIÓN	3.11	3.45	4.06	2.59	2.88	3.39	N/A	N/A	N/A	2.07	2.30	2.71	1.55	1.73	2.03
RESTAURANT (FAMILIAR)	APERTURA	32.38	35.98	42.32	26.96	29.97	35.24	N/A	N/A	N/A	22.47	24.97	29.37	18.71	20.80	24.46
	RENOVACIÓN	12.95	14.39	16.93	10.79	11.99	14.10	N/A	N/A	N/A	8.99	9.99	11.75	7.49	8.32	9.78
RODAMIENTOS, LUBRICANTES Y REFACCIONES PARA LA INDUSTRIA	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
ROPA EN GENERAL	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ROPA PARA DAMA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ROPA, UNIFORMES Y BONETERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ROSTICERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
SALAS DE MASAJE	APERTURA	12.95	14.39	16.93	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	5.18	5.76	6.77	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
SANITARIOS PÚBLICOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
SASTRERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
SEMILLAS Y CHILES SECOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.32	29.25	34.39	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.53	11.70	13.76	8.99	9.99	11.75
SERVICIO TÉCNICO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
SERVICIOS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TV. POR CABLE	APERTURA	129.50	143.93	169.30	103.60	115.10	135.40	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.60	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
SOMBREROS	APERTURA	9.07	10.08	11.85	6.48	7.20	8.46	N/A	N/A	N/A	3.89	4.32	5.08	2.59	2.88	3.39
	RENOVACIÓN	3.63	4.03	4.74	2.59	2.88	3.39	N/A	N/A	N/A	1.55	1.73	2.03	1.04	1.15	1.35
TALLER AUTOMOTRIZ Y SOLDADURA EN GENERAL	APERTURA	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54	N/A	N/A	N/A	7.77	8.64	10.16	5.18	5.76	6.77
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	4.14	4.61	5.42	N/A	N/A	N/A	3.11	3.45	4.06	2.07	2.30	2.71
TALLER DE BICICLETAS	APERTURA	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16	N/A	N/A	N/A	5.18	5.76	6.77	2.59	2.88	3.39
	RENOVACIÓN	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06	N/A	N/A	N/A	2.07	2.30	2.71	1.04	1.15	1.35
TALLER DE COSTURA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE EMBOBINADO DE MOTORES	APERTURA	25.90	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.70
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
TALLER DE HERRERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE HERRERÍA Y SERVICIOS DE MUELLES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE HOJALATERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

DOCUMENTO CANCELADO

TALLER DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (PARABRISAS, JALADERAS Y ELEVADORES)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE MOFLES Y SOLDADURA EN GENERAL	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE MUELLES Y VENTA REFACCIONES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE REPARACIÓN DE FRENOS DE AIRE Y BOSTER Y/O FRENOS U CLUTCH	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE TORNO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE TORNO Y SOLDADURA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER DE TORNO, SOLDADURA, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y PIEZAS EN GENERAL	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER ELÉCTRICO (AUTOMOTRIZ)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER ELÉCTRICO Y REFACCIONARIA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER MECÁNICO (CON VENTA DE REFACCIONES Y ACEITES)	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLER Y VENTA DE REFACCIONES PARA LAVADORAS Y REFRIGERADORES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLERES DE ELECTRÓNICA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TALLERES MECÁNICOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TAPICERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TAPICERÍA Y VENTA DE ACCESORIOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TAQUERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TATUAJES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TELAS Y BLANCOS	APERTURA	25.90	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.70
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	9.33	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
TELAS Y BLANCOS (DISTRIBUIDORA)	APERTURA	25.90	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.70
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	9.33	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
TELEFONÍA Y REFACCIONES DE CELULAR	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
TIENDA DE ARTE	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TIENDA NATURISTA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TINTORERÍAS	APERTURA	25.90	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.70
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
TLAPALERÍA Y FERRETERÍA (Y/O VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS)	APERTURA	25.90	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.70
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
TLAPALERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
TLAPALERÍAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TORTAS, JUGOS Y LICUADOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TORTILLERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
TORTILLERÍA MANUAL DE COMAL	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

Documento digitalizado

TUBERÍAS, VÁLVULAS Y CONEXIONES	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
VENTA DE ARTÍCULOS DE PLOMERÍA Y SOLDADURA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	10.16	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
VENTA DE SEGUROS	APERTURA	323.76	359.83	423.16	269.72	299.76	352.52	N/A	N/A	N/A	224.69	249.72	293.67	187.20	208.05	244.67
	RENOVACIÓN	129.50	143.93	169.26	107.89	119.91	141.01	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.47	74.88	83.22	97.87
VENTA Y COMPRAVENTA DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
VERDULERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
VERIFICENTRO	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.05	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
VETERINARIAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
VETERINARIAS CON VENTA DE ALIMENTOS PARA GANADO Y ANIMALES DOMÉSTICOS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
VIDRIERÍAS	APERTURA	25.90	28.79	33.85	23.31	25.91	30.47	N/A	N/A	N/A	20.72	23.03	27.08	18.13	20.15	23.70
	RENOVACIÓN	10.36	11.51	13.54	9.32	10.36	12.19	N/A	N/A	N/A	8.29	9.21	10.83	7.25	8.06	9.48
VÍSCERAS	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
VIVEROS E INVERNADERO	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
VULCANIZADORA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ZAPATERÍA	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06
ZAPATERÍA, ROPA Y ARTÍCULOS DE PIEL	APERTURA	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.36	11.51	13.54	7.77	8.64	10.16
	RENOVACIÓN	6.22	6.91	8.12	5.18	5.76	6.77	N/A	N/A	N/A	4.14	4.61	5.42	3.11	3.45	4.06

INDUSTRIA				
GIRO	**CONSTRUCCIÓN EN M²**	**HASTA 500**	**DE 501 A 1000**	**DE MÁS DE 1001**
EMPRESA MUY GRANDE Y ALTO IMPACTO AMBIENTAL	APERTURA	1295	1439	1693
	RENOVACIÓN	518	575.7	677
GRAN EMPRESA	APERTURA	647.5	719.7	846.3
	RENOVACIÓN	259	287.9	338.5
MEDIANA EMPRESA	APERTURA	388.5	431.8	507.8
	RENOVACIÓN	155.4	172.7	203.1
PEQUEÑA EMPRESA	APERTURA	202	225	250
	RENOVACIÓN	90	100	110

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Documento simplificado

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			INDUSTRIAL			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
	CONSTRUCCIÓN EN M²	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
ABARROTES, CARNES FRÍAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
ABARROTES, CARNES FRÍAS, CREMERÍA, VERDULERÍA CON VENTA DE POLLO, CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ABARROTES, CARNES FRÍAS, VERDULERÍA CON VENTA DE POLLO Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
ABARROTES, CARNES FRÍAS, VINOS, LICORES Y VERDULERÍA	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ABARROTES, CREMERÍA, SALCHICHERÍA, VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ABARROTES, CREMERÍA, VERDULERÍA, CARNES FRÍAS, VINOS Y LICORES, VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ABARROTES, FRUTAS, LEGUMBRES, VINOS Y LICORES, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ABARROTES, PAPELERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
ABARROTES, SEMILLAS, VERDULERÍA, CARNES FRÍAS, VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ABARROTES, VERDULERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
ABARROTES, VERDULERÍA, POLLO VINOS Y LICORES	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ABARROTES, VERDULERÍA, POLLO Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
ABARROTES, VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ABARROTES, VINOS Y LICORES, CREMERÍA, VERDULERÍA Y POLLERÍA	APERTURA	129.50	143.93	169.26	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	20.72	23.03	27.08
ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
BALNEARIO Y CENTROS RECREATIVOS	APERTURA	323.76	359.83	423.16	269.72	299.76	352.52	N/A	N/A	N/A	224.70	249.73	293.69	187.20	208.05	244.67
	RENOVACIÓN	129.50	143.93	169.26	107.89	119.91	141.01	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.47	74.88	83.22	97.87
BALNEARIO, RESTAURAN BAR, TURÍSTICO, PISTA DE BAILE, JUEGOS RECREATIVOS	APERTURA	323.76	359.83	423.16	269.72	299.76	352.52	N/A	N/A	N/A	224.70	249.73	293.69	187.20	208.05	244.67
	RENOVACIÓN	129.50	143.93	169.26	107.89	119.91	141.01	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.47	74.88	83.22	97.87
BAR FAMILIAR	APERTURA	323.76	359.83	423.16	291.38	323.84	380.84	359.81	399.81	465.47	275.19	305.85	359.68	259	287.86	338.88
	RENOVACIÓN	129.50	143.93	169.26	116.55	129.53	152.33	142.45	157.22	186.18	110	122.34	143.87	103.6	115.14	135.4
BARBACOA, CARNE ASADA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
BILLAR FAMILIAR CON VENTA DE VINO Y/O CERVEZA	APERTURA	116.55	129.54	152.34	103.60	115.14	135.41	N/A	N/A	N/A	90.65	100.75	118.48	77.70	86.36	101.56
	RENOVACIÓN	46.62	51.81	60.93	41.44	46.06	54.16	N/A	N/A	N/A	36.26	40.30	47.39	31.08	34.54	40.62
BILLAR Y BOLICHES	APERTURA	103.60	115.14	135.41	90.65	100.75	118.48	N/A	N/A	N/A	77.70	86.36	101.56	64.75	71.97	84.63
	RENOVACIÓN	41.44	46.06	54.16	36.26	40.30	47.39	N/A	N/A	N/A	31.08	34.54	40.62	25.90	28.79	33.85
CABARET Y TABLE DANCE	APERTURA	1762.15	2115.18	2538.93	1582.98	1903.68	2285	1850.26	2220.94	2665.88	1479.87	1797.92	2158	1409.76	1692.16	2031.12
	RENOVACIÓN	180.40	181.30	182.21	179.50	180.40	181.30	181.30	182.21	183.12	178.61	179.50	180.40	177.72	178.61	179.50
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	APERTURA	38.85	43.18	50.78	32.38	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
CANTINA	APERTURA	194.26	215.90	253.69	174.83	194.31	228.5	213.68	237.49	279.27	165	183.51	215.8	155.4	172.72	203
	RENOVACIÓN	77.70	86.36	101.56	69.93	77.72	91.4	85.47	94.99	111.71	66	73.4	86.32	62.16	69	81.24
CARNES PREPARADAS (BARBACOA Y CARNITAS) CON VENTA DE VINO AL COPEO ÚNICAMENTE EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54

Documento electrónico

CENTRO BOTANERO	APERTURA	161.31	201.50	236.97	163.17	161.35	213.27	N/A	N/A	N/A	154.11	171.27	201.42	145.04	161.2	189.57
	RENOVACIÓN	72.52	80.60	94.79	65.26	72.54	85.31	N/A	N/A	N/A	61.64	68.51	68.57	58.01	64.48	75.83
CENTRO NOCTURNO	APERTURA	1295.00	1439.00	1692.00	1165.5	1295	1522.6	1424.61	1582.9	1861.2	1100.83	1223.15	1436.2	1036	1151.2	1353.6
	RENOVACIÓN	518.02	575.72	677.05	466.21	575.72	609.34	569.82	633.29	744.75	440.31	404.36	575.49	414.41	460.57	541.64
COCINAS ECONÓMICAS CON VENTA DE CERVEZA	APERTURA	58.28	64.77	76.17	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	45.33	50.36	59.24	38.85	43.18	50.76
	RENOVACIÓN	23.31	25.91	30.47	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	18.13	20.15	23.70	15.54	17.27	20.31
DEPÓSITO DE CERVEZA	APERTURA	323.76	359.83	423.16	291.38	323.84	380.84	356.13	395.81	465.47	275.19	303.85	359.68	259	287.86	338.52
	RENOVACIÓN	129.50	143.93	169.26	116.55	129.53	152.33	142.45	158.32	186.18	110	122.34	143.87	103.6	114.34	135.4
DISCOTEQUE	APERTURA	233.11	259.07	304.67	209.79	233.16	274.2	253.42	284.97	355.13	198.14	220.2	258.96	186.48	207.25	243.73
	RENOVACIÓN	93.24	103.63	121.87	83.91	93.26	109.68	102.56	113.99	134	79.25	88	103.58	74.59	82.9	97.49
FUENTE DE SODAS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	36.85	43.18	50.78	32.36	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
HOTELES Y MOTELES	APERTURA	388.51	431.79	507.78	349.65	388.61	457	392.39	474.96	558.56	330.23	367	431.62	310.8	345.43	406.23
	RENOVACIÓN	85.00	94.50	105.00	76.5	85.05	94.5	93.5	103.95	115.5	72.25	80.32	89.25	68	75.6	84
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON Y SIN ALIMENTOS	APERTURA	36.85	43.18	50.78	32.36	35.98	42.32	N/A	N/A	N/A	26.96	29.97	35.24	22.47	24.97	29.37
	RENOVACIÓN	15.54	17.27	20.31	12.95	14.39	16.93	N/A	N/A	N/A	10.79	11.99	14.10	8.99	9.99	11.75
MARICOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	77.70	86.36	101.56	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	38.85	43.18	50.76	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	31.08	34.54	40.62	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
MINISÚPER	APERTURA	259.01	287.86	338.52	215.78	239.82	282.02	N/A	N/A	N/A	179.76	199.79	234.95	149.76	166.44	195.73
	RENOVACIÓN	103.60	115.14	135.41	86.31	95.93	112.81	N/A	N/A	N/A	71.91	79.92	93.98	59.90	66.58	78.29
MOTEL Y RESTAURANTE-BAR	APERTURA	388.51	431.79	507.79	349.65	388.61	457	427.36	474.96	558.56	330.23	367	431.62	310.8	345.43	406.23
	RENOVACIÓN	155.41	172.72	203.11	139.86	155.44	182.79	170.95	189.99	223.42	132	146.81	172.64	124.32	138.17	162.46
RESTAURANT BAR CON PISTA DE BAILE Y VARIEDADES OCASIONALES, SALÓN DE BAILE CON MÚSICA VIVA	APERTURA	194.26	215.9	253.89	174.83	226.7	225.5	213.68	218	279.27	165	183.51	215.8	155.4	172.72	203.11
	RENOVACIÓN	77.7	86.36	101.56	69.93	77.72	91.4	85.47	94.99	111.71	66	73.4	86	62	69	81
RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	77.7	86.36	101.56	69.93	77.72	91.4	85.47	94.99	111.71	66	73.4	86	62	69	81
	RENOVACIÓN	31.08	34.54	40.62	27.97	31	36.55	34.18	39	44.68	26.41	29.35	34.52	24.86	27.63	31.49
RESTAURANT FAMILIAR CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS Y/O CERVEZA	APERTURA	77.7	86.36	101.56	69.93	77.72	91.4	85.47	94.99	111.71	66	73.4	86	62	69	81
	RENOVACIÓN	31.08	34.54	40.62	27.97	31	36.55	34.18	39	44.68	26.41	29.35	34.52	24.86	27.63	31.49
RESTAURANT Y SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	103.6	115.14	135.41	93.24	103.62	121.86	113.96	126.65	148.95	88	97.86	115	82.88	92.11	108.32
	RENOVACIÓN	41.44	46.06	54.16	37.29	41.45	48.74	45.58	50.66	59.57	35.22	39	46	33	37.28	43.32
RESTAURANT-BAR	APERTURA	777.03	863.58	1015.57	699.32	777.22	914	769	949.93	1117	660.45	734	863	621.62	690.86	812.48
	RENOVACIÓN	310.81	345.43	406.23	279.72	310.88	365.6	341.89	379.97	446.85	264	293.61	345	248.64	276.34	324.98
RESTAURANT-BAR, DISCOTEQUE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS	APERTURA	777.03	863.58	1015.57	699.32	777.22	914	769	949.93	1117	660.45	734	863	621.62	690.86	812.48
	RENOVACIÓN	310.81	345.43	406.23	279.72	310.88	365.6	341.89	379.97	446.85	264	293.61	345	248.64	276.34	324.98
RESTAURANT-BAR, MÚSICA VIVA Y VARIEDADES OCASIONALES	APERTURA	777.03	863.58	1015.57	699.32	777.22	914	769	949.93	1117	660.45	734	863	621.62	690.86	812.48
	RENOVACIÓN	310.81	345.43	406.23	279.72	310.88	365.6	341.89	379.97	446.85	264	293.61	345	248.64	276.34	324.98
RESTAURANT-BAR, PISTA DE BAILE Y DISCOTEQUE	APERTURA	777.03	863.58	1015.57	699.32	777.22	914	769	949.93	1117	660.45	734.00	863.00	621.62	690.86	812.48
	RENOVACIÓN	310.81	345.43	406.23	279.72	310.88	365.6	341.89	379.97	446.85	264.00	293.61	345.00	248.64	276.34	324.98
RODEO DISCO	APERTURA	233.11	259.07	304.67	209.79	233	274	256.42	284.97	335	198.00	220.00	258.96	186.48	207.25	246.13
	RENOVACIÓN	93.24	103.63	121.87	83.91	93.26	109.68	102.56	113.99	134	79.25	88.00	103.58	74.59	82.90	97.49
SALÓN DE BAILE CON MÚSICA VIVA	APERTURA	64.75	71.97	84.63	58.27	64.77	76.16	67.99	75.57	88.85	55.03	61.17	71.93	51.80	57.57	67.70
	RENOVACIÓN	25.9	28.79	33.85	23.31	25.91	30.46	27.20	30.23	35.54	22.01	24.47	28.77	20.72	23.03	27.08
SALÓN DE FIESTAS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
TAQUERÍAS, CARNES PREPARADAS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	64.75	71.97	84.63	51.80	57.57	67.70	N/A	N/A	N/A	38.85	43.18	50.78	25.90	28.79	33.85
	RENOVACIÓN	25.90	28.79	33.85	20.72	23.03	27.08	N/A	N/A	N/A	15.54	17.27	20.31	10.36	11.51	13.54
TIENDA DE AUTOSERVICIO	APERTURA	647.52	719.65	846.31	582.76	647.68	761.00	712.27	791.61	930.94	550.00	611.00	719.41	518.00	575.72	677.00
	RENOVACIÓN	259.01	287.86	338.52	233.00	259.00	304.66	284.9	316.64	372.37	220.00	244.68	287.74	207.00	230.00	270.81
TIENDA DEPARTAMENTAL	APERTURA	647.52	719.65	846.31	582.76	647.68	761.00	712.27	791.61	930.94	550.00	611.00	719.41	518.00	575.72	677.00
	RENOVACIÓN	259.01	287.86	338.52	233.00	259.00	304.66	284.9	316.64	372.37	220.00	244.68	287.74	207.00	230.00	270.81
VIDEO BAR	APERTURA	362.61	403	473.93	326.34	362.70	426.53	380.74	423.15	497.63	308.21	342.55	402.84	290.00	322.40	379.00
	RENOVACIÓN	145.04	161.2	189.57	130.50	145.00	170.61	152.29	169.26	199.05	123.28	137.00	161.13	116.00	128.96	151.65
VINATERÍAS	APERTURA	129.50	143.93	169.26	107.69	119.91	141.01	N/A	N/A	N/A	89.88	99.89	117.47	74.68	83.22	97.87
	RENOVACIÓN	51.80	57.57	67.70	43.16	47.96	56.40	N/A	N/A	N/A	35.95	39.96	46.99	29.95	33.29	39.15

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

Documento de consulta

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina.(anual por m²).	3.48	2.21
En lona. (Anual por m²).	3.48	2.21
En acrílico (anual por m²).	3.48	2.21
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.32	1.66
Publicidad en madera (Anual por m²).	2.32	1.66
Publicidad en lona (Anual por m²).	2.32	1.66
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	2.32	1.66
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	2.32	1.66
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	2.32	1.66
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	2.32	1.66
Publicidad en elementos inflables por día.	2.32	1.66
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	25.2	12.6
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	2.32	1.16
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	2.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.10	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	2.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	2.10	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	84.0
Por renovación	42.0
Por cada 10 cajones adicionales	15.0
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.5
Constancia de número oficial.	5.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5.5

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30
De 1 a 2 has.	32.0 x Ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha
De más 20 a 50 has.	9.0 x Ha
De más 50 a 100 has.	6.0 x Ha
De más de 100 has.	5.0 x Ha
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 x m²
De 151 a 250 m²	0.10 x m²
De 251 a 500 m²	0.08 x m²
De 501 a 750 m²	0.06 x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m²
Más de 2,500 m²	0.03 x m²
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m²
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0
Otorgamiento de claves catastrales	0.12

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avaluó catastral.	5.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales de encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea, mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

I. Derechos por la expedición de constancias

	Cuota fija
Constancia de uso de suelo urbano	50
Constancia de uso de suelo negativo	N/A
Constancia de no afectación urbanística	50
Constancia para fusión o subdivisión de terreno	50
Constancia de derecho de preferencia	40

II. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades

a) Por otorgamiento de licencia de uso de suelo cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

	Cuota fija por Lote
Habitacional de residencial alto	9.00
Habitacional residencial medio	8.00
Habitacional de Interés medio	7.00
Habitacional de Interés Social	5.00
Habitación popular	3.00
Habitacional Económico Unifamiliar	3.00
Habitacional Económico Condominal	3.00
Habitacional de urbanización progresiva	3.00
Habitacional campestre	8.00

b) Licencias de uso de suelo para fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Cuota fija
Para fusión o subdivisión hasta por 1,000 mts2.	20
Para fusión o subdivisión de 1,000 a 5,000 mts2.	50
Para fusión o subdivisión mayores a 5,000 mts2.	70
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	100
Fraccionamiento habitacional económico	100
Fraccionamiento habitacional popular	100
Fraccionamiento habitacional de interés social	100
Fraccionamiento de interés social medio	110
Fraccionamiento habitacional residencial medio	120
Fraccionamiento habitacional residencial alto	140
Fraccionamiento de tipo campestre	100
Fraccionamiento de tipo medio	120
Fraccionamiento de tipo residencial	140
Fraccionamiento turístico	100
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	100
Fraccionamiento Industrial	140

c) Licencias de uso de suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Cuota fija
Comercial hasta 30 m2	7.00
Comercial de 31 hasta 120 m2	10.00
Comercial de más de 120m2	Base 10 smd+1smd por cada 30 m^2 adicionales
Servicios de hasta 30m2	7.00
Servicios de 31 hasta 120m2	12.00
Servicios de más de 120 m2	Base 10 smd+1smd por cada 30 m^2 adicionales

Documento digitalizado

d) Licencia de uso de suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la secretaria del ramo:

	Cuota fija
Industria ligera	75
Industria mediana	150
Industria pesada	250

e) Licencias de usos del suelo segregado:

	Cuota fija
Antena de telefonía celular	500
Centro comercial.	170 + 0.08 smd por cada m^2 por construir
Plaza comercial.	170 + .08 smd por cada m^2 por construir
Central de abastos.	120
Centros dedicados a cultos religiosos.	50
Hotel – Motel	130
Parque acuático	150
Balneario turístico	100
Balneario en zona urbana	75
Terminal o base de auto transporte.	200
Central de autobuses	300
Salas de espera de auto transporte	150
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	150
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	350
Estación de servicio. (Gasolinera en zona urbana).	200
Bodega de cilindros de gas L.P.	450
Estación de gas de carburación.	400
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460
Antenas de comunicación	100
Anuncio espectacular hasta 15 mts2 por cara	50
Anuncio espectacular de 15 a 30 mts2 por cara	75
Anuncio espectacular mayor a 30 mts2 por cara	125
Otros segregados.	140

f) Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisión y/o fusión de terrenos	30
Subdivisiones para industria	90
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	100
Fraccionamiento habitacional económico	100
Fraccionamiento habitacional popular	100
Fraccionamiento habitacional de interés social	100
Fraccionamiento de interés social medio	110
Fraccionamiento habitacional residencial medio	120
Fraccionamiento habitacional residencial alto	140
Fraccionamiento de tipo campestre	100
Fraccionamiento de tipo medio	120
Fraccionamiento de tipo residencial	140
Fraccionamiento turístico	100
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	100
Fraccionamiento industrial pesada	140
Fraccionamiento industrial mediana	140
Fraccionamiento industrial ligera	140

g) Trámites y servicios diversos:

	Cuota fija
Hoja tamaño carta	1
Hoja tamaño oficio	1
Hoja tamaño doble carta	1
Plano 60 x 90 cm	5

Documento digitalizado

Plano de 120 x 90 cm	6
Plano tamaño carta	4

h) Derechos por contribuciones de mejora:

	Cuota fija
Incorporación al plan municipal de desarrollo a inmobiliarias por lote.	9
Incorporación al plan municipal de desarrollo a fraccionadores por lote	7
Otras contribuciones de mejoras por lote	5

III. Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

a) Licencias de fraccionamiento

	Cuota fija por lote
Para fusión o subdivisión	40
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	55
Fraccionamiento habitacional económico	55
Fraccionamiento habitacional popular	55
Fraccionamiento habitacional de interés social	60
Fraccionamiento de interés social medio	65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75
Fraccionamiento de tipo campestre	55
Fraccionamiento turístico	55
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	55
Fraccionamiento industrial	120
Autorización de traza urbana por fraccionamiento	120
Para regularización de un fraccionamiento por lote	55
Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	0.75 x m^2
Prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia principal.

El pago de derechos será determinado y recaudado por el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tizayuca, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho organismo.

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.25
Fraccionamiento habitacional económico.	0.25
Fraccionamiento habitacional popular.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.42
Fraccionamiento campestre.	0.50

Documento digitalizado

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.42
Fraccionamiento habitacional popular.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.70
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.60
Fraccionamiento habitacional popular.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.70
Fraccionamiento campestre.	0.80
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	2.5
Fraccionamiento habitacional popular.	2.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural	
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	126
Fraccionamiento habitacional popular.	136.5
Fraccionamiento habitacional de interés social.	147
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.5
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	168
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	178.5
Rural.	N/A
Industriales	**Cuota fija**
Microindustria.	0.55
Pequeña Industria.	0.60
Mediana Industria.	0.70
Gran Industria.	0.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	5.0

Documento digitalizado

Interés medio y rural turístico.	7.0
Residencial alto, medio y campestre.	9.0
Edificios.	10.0
Edificios industriales.	12.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.33
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.42
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.084
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.084
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.053

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y/o aéreas de cualquier tipo, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas y/o aéreas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.36

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	5.0	7.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.0	9.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.0	9.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9.45	10.50
Fraccionamiento campestre.	7.0	7.35
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	5.0	7.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	7.9	9.0
Comercial de más de 120 m²	10	12
Servicios de hasta 30m²	5	7
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	7	9
Servicios de más de 120 m²	10	12
Por cada 30 m² adicionales	0.05	0.1
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	50	70
Pequeña industria	60	90
Mediana Industria	100	150
Gran Industria	150	200

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	5.0
Revisión de documentos diversos.	5.0
Reposición de documentos emitidos.	3.0
Placa de construcción.	2.5
Aviso de terminación de obra.	
Habitacional	2.5
Comercial:	
1-60m2	4.0
61-120m2	7.0
121-300m2	12.0
Mas de 301m2	15.0
Industrial (10% del total de la licencia de construcción)	
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Hasta 250	78.75
251-500	131.25
501-1000	236.25
1001-2000	341.25
2001-2000	472.50
5001-10000	577.50
10001 en adelante	735.00

Documento digitalizado

Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.03
Habitacional económico	0.03
Habitacional popular	0.03
Interés social	0.05
Interés medio	0.08
Residencial medio	0.15
Residencial alto	0.20
Agropecuarios (granjas familiares)	0.03
Turístico	0.15
Campestre	0.20
Comercial y de servicios	
Comercial.	4.5
Hasta 30 m² de construcción.	2.8
De 31 a 120 m² de construcción.	1.4
De más de 120 m² de construcción.	
Servicios.	4.5
Hasta 30 m² de construcción.	2.8
De 31 a 120 m² de construcción.	1.4
De más de 120 m² de construcción.	
Industrial.	0.20
Industrial ligera.	0.10
Industrial mediana	0.08
Industrial Pesada	
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.08
Plantas de asfalto	0.08
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.08
Rastro.	0.05
Crematorio.	0.05
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.05
Desarrollo comerciales.	0.10
Desarrollo turístico.	0.08

Documento digitalizado

Desarrollo recreativo.	0.08
Desarrollo deportivo.	0.08
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	0.08
Rehúso de agua residual tratada y no tratada	0.08
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	0.08
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.08
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.08
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.05
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% DEL COSTO DEL DICTAMEN
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	9.05
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.25
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.17
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.59
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.4
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A

Documento digitalizado

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	0.20

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 385

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**615,200.00**
I.1 IMPUESTOSSOBRE LOS INGRESOS	**52,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	46,800.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,200.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**480,000.00**
1. Impuesto predial.	340,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**83,200.00**
II. DERECHOS	**1,363,440.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**572,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	20,800.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	468,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	36,400.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	26,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	20,800.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**366,080.00**
a. Derechos por registro familiar.	74,880.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	176,800.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	46,800.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	57,200.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,400.00

Documento digitalizado

g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**342,160.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	7,280.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	72,800.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	62,400.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,040.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	83,200.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	104,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,400.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	1,040.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**31,200.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	31,200.00
5. Accesorios de Derechos.	**52,000.00**
III. PRODUCTOS	**13,320.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**13,320.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	8,320.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,320.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**546,000.00**
1. Intereses moratorios.	520,000.00
2. Recargos.	0.00

Documento digitalizado

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,400.00
4. Multas federales no fiscales.	15,600.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**21,657,014.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**12,880,332.00**
1. **V.2 APORTACIONES**	**8,776,682.00**
Aportaciones del Gobierno Federal	**8,776,682.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,473,620.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,303,062.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**24,194,974.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Documento digitalizado

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	450
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	8
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	55.13
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	100

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Documento digitalizado

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	0.9
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	5.19
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	8.0
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	8.4
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	5.25

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	1.9
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	4.2
Por la instalación al sistema de drenajes.	7

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A

Documento digitalizado

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.2
Exhumación de restos.	8.5
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1.7
Refrendos por inhumación.	4.2
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.95
Permiso para construcción de capilla individual.	12.74
Permiso para construcción de capilla familiar.	17.37
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de $16m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.3
Camioneta concesionada.	0.3
Camioneta pick up.	0.5
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.0
Camión de volteo o rabón.	1.5
Vehículo superior a doble rodada.	2
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	4
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	5
Reconocimiento de hijo.	11
Registro de nacimiento.	2.50
Registro de matrimonio.	7.5
Registro de defunción.	4
Registro de emancipación.	6
Registro de concubinatos.	6
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	10.
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	5.00
Registro de matrimonios.	15
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.0

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.3
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1
Expedición de constancias en general.	0.75
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.5
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.75
Certificado de no adeudo fiscal.	0.75
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.5
Copia simple de documento digitalizado.	0.5

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Cabecera y resto del municipio		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Cristalería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Vidriería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Plomería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Farmacia	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Ferretería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Decoración	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Tlapalería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7

Documento digitalizado

Electrodomésticos	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Mueblería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Manualidades	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Regalos y novedades	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Boutique	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Perfumería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Relojería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Cabecera y resto del municipio		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Joyería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Bolería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Bazar	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Mercería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Bonetería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Peletería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Sombrería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Zapatería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Sastrería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Estudio fotográfico	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Productos de limpieza	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7

Documento digitalizado

Productos de belleza	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Jardines y videos	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Cabecera y resto del municipio		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Rótulos y publicidad	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Boticas droguerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Artículos para fiestas	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Tintorerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Lavandería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Renta de autos	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Agencias automotrices	Apertura	800	900	1000
	Renovación	600	700	800
Material para construcción	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Carpinterías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Talleres de bicicletas	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Maquinaria para construcción	Apertura	200	220	240
	Renovación	180	200	220
Tatuajes	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Salas de masaje	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Cabecera y resto del municipio: hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Agencias de viaje	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Agencias de modelos	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Cocinas económicas	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Fondas	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Jugueterías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Loncherías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Funerarias	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Pensiones	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Auto lavado	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Cambios de aceite	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Acuarios	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Centro de copiado	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Escritorio público	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Imprenta	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Cabecera y resto del municipio		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Librería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Papelería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Peluquería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Estética	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Jugueterías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Fotografía art.	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Tienda de arte	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Neverías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Florería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Óptica	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Laboratorio	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Gimnasio	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Peletería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Escuelas	Apertura	70	80	90
	Renovación	60	70	80

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Cabecera y resto del municipio: hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Galería pintura	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Video club	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Abarrotes	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Carnicerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Plantas de ornato	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Dulcerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Materias primas	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Misceláneas	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Molino	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Panadería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Pastelería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Pescadería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Pollería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Recaudería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Cabecera y resto del municipio		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Tortillería	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Aluminio y Acabados	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Constructoras	Apertura	100	120	140
	Renovación	80	100	120
Madererías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Pisos y recubrimientos	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Talleres mecánicos	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Talleres electrónicos	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Herrerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Tiendas de mascotas	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Pizzerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Venta de pastes	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Antojitos mexicanos	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Rosticerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Torerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	Cabecera y resto del municipio: hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cenadurías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Taquerías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Cafeterías	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Raspados	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Café Internet	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Talleres de Costura	Apertura	5	7	9
	Renovación	4	5	7
Deshuesaderos	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Gas carburante	Apertura	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Purificadoras de Agua	Apertura	7	9	11
	Renovación	5	7	9

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

	ZONA.	Cabecera y resto del municipio		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	60	70	80
	Renovación	50	60	70
Servicar	Costo	60	70	80
	Renovación	50	60	70
Salones de fiesta	Costo	50	60	70
	Renovación	40	50	60
Billares y boliches	Costo	30	40	50
	Renovación	20	30	40
Minisúper	Costo	50	60	70
	Renovación	40	50	60
Tienda de autoservicio	Costo	400	450	500
	Renovación	220	220	220
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	80	90	100
	Renovación	70	80	90
Bar	Costo	170	180	190
	Renovación	150	160	170
Cantina	Costo	130	140	150
	Renovación	110	120	130
Video bar	Costo	190	200	210
	Renovación	170	180	190
Hoteles y moteles	Costo	250	260	270
	Renovación	230	240	250

	ZONA.	Cabecera y resto del municipio		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Tiendas departamentales	Costo	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	100	110	120
	Renovación	80	90	100
Centro nocturno	Costo	500	520	540
	Renovación	480	500	520

Documento digitalizado

Centro botanero	Costo	170	180	190
	Renovación	150	160	170
Discoteques	Costo	190	200	210
	Renovación	170	180	190
Rodeo disco	Costo	190	200	210
	Renovación	170	180	190
Pulquerías y piquerías	Costo	50	60	70
	Renovación	30	20	10
Vinatería	Costo	20	30	40
	Renovación	10	20	30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	20	30	40
	Renovación	10	20	30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	20	30	40
	Renovación	10	20	30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	20	30	40
	Renovación	10	20	30
Gasolineras	Costo	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.63	2.32
En lona. (Anual por m²).	4.63	2.32
En acrílico (anual por m²).	4.63	2.32
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.32	1.16
Publicidad en madera (anual por m²).	2.32	1.16
Publicidad en lona (anual por m²).	2.32	1.16
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.32	1.16
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	0.7	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	0.7	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	0.7	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3

Documento digitalizado

Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	0.7	0.5
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.2	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.2	0.1

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.45
Constancia de número oficial.	2.5
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.3
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	21.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	31.50
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A
De 751 a 1,000 m²	N/A
De 1,001 a 1,500 m²	N/A
De 1,501 a 2,000m²	N/A
De 2,001 a 2,500 m²	N/A
Más de 2,500 m²	N/A

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	1
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.11

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	9 a 10
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.5

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A.

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A.
Habitacional económico.	N/A.
Habitacional popular.	N/A.
Habitacional de interés social.	N/A.
Habitacional residencial medio.	N/A.
Habitacional residencial alto.	N/A.
Habitacional campestre.	N/A.
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A.
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A.
Subdivisión con trazo de calles.	N/A.
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A.
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

Documento digitalizado

Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto,residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de

Documento digitalizado

la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.12
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.36
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.12
Fraccionamiento habitacional popular.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.17
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.22
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.12
Fraccionamiento habitacional popular.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.44
Fraccionamiento campestre.	0.12
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.80
Fraccionamiento habitacional popular.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1
Rural.	0.80
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	937.13
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.36
Pequeña Industria.	0.36
Mediana Industria.	0.46
Gran Industria.	0.59

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%

Documento digitalizado

Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.20
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.20
Interés medio y rural turístico.	0.30
Residencial alto, medio y campestre.	0.40
Edificios.	0.50
Edificios industriales.	0.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor dela licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.13
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts.De altura (por metro lineal).	0.23
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.2

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.2
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.2
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.2
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.2

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	2.21

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	5.51
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3.15

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción por m².	Cuota fija Con construcción por m².
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	0.11	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.15	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.20	0.40

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:	Cuota fija Sin construcción. (por lote)	Cuota fija Con construcción. (por lote)
Comercial de hasta 30 m²	16.3	25
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	30	45
Comercial de más de 120 m²	45	60
Servicios de hasta 30m²	16.3	25
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	30	45
Servicios de más de 120 m²	45	60
Por cada 30 m² adicionales	16.3	16.3
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	30	45
Pequeña industria	45	60
Mediana Industria	168	185
Gran Industria	485	530

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2.45

Documento digitalizado

Revisión de documentos diversos.	0.75
Reposición de documentos emitidos.	0.75
Placa de construcción.	11.5
Aviso de terminación de obra.	2.45
Por entrega recepción de fraccionamientos.	407
Expedición de constancia de seguridad estructural.	15
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.75
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A

Documento digitalizado

Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	3
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.2
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.56
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A

Documento digitalizado

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.05
Copia certificada	0.1 por hoja
Disco compacto	0.2 por disco
Copia de planos	1 por hoja
Copia certificada de planos	1.5 por hoja

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 389

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TULA DE ALLENDE, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**21,400,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**600,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	600,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**20,700,000.00**
1. Impuesto predial.	19,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,700,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**100,000.00**
A. Accesorios: multas y recargos de impuestos	100,000.00
II. DERECHOS	**53,575,431.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**42,745,431.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,850,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	37,763,431.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	750,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	232,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	150,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**7,530,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	900,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,200,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,200,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00

Documento digitalizado

e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,500,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	700,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	30,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**3,100,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	600,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	500,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,000,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	30,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	300,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	60,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**150,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	150,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**50,000.00**
a. Accesorios multas y recargos de derechos	50,000.00
III. PRODUCTOS	**4,625,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**3,905,000.00**
Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,850,000.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	250,000.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250,000.00
Estacionamiento en la vía pública.	3,000,000.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	350,000.00
1. Establecimientos y empresas del Municipio.	20,000.00

Documento digitalizado

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	35,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**720,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	700,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	20,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
a. Accesorios multas y recargos de productos	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	**5,838,000.00**
1. Intereses moratorios.	3,000.00
2. Recargos.	500,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,000,000.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	400,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	50,000.00
10. Intereses.	10,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	25,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2,800,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**140,846,084.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**66,339,604.00**
V.2 APORTACIONES	**74,506,480.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**74,506,480.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,731,213.00
	53,775,267.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00

Documento digitalizado

3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**226,284,515.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%. El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde se obtenga ingresos propios.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	10.5
2. Recitales	10.0
3. Conferencias	10.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	338.51
2. Fútbol profesional	93.09
Recreativos y Populares	
1. Ferias	33.85
2. Desfiles	N/A

Documento digitalizado

3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	84.62
5. Bailes públicos	746.41
6. Juegos mecánicos	338.52
7. Circos	118.47
8. Kermesse	16.92
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	84.63
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	507.78
11. Carnaval	33.85
12. Variedad ocasional	84.62
13. Concierto	84.63
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	84.63
16. Música en vivo	84.62
17. Exposiciones Comerciales	710.87

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Documento digitalizado

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial tener la calidad de pensionados, jubilados o tener más de 65 años, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan, o en su caso, limitado a un solo inmueble del que comprueben ser propietarios. Para gozar del beneficio anterior, deberán efectuar el pago en una sola exhibición durante los tres primeros meses del ejercicio 2015

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMÉSTICO MENSUAL												
RANGO DE CONSUMOS M³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	$63.03	$63.29	$63.56	$63.82	$64.09	$64.36	$64.63	$64.89	$65.17	$65.44	$65.71	$65.98
11 - 20	$5.11	$5.13	$5.15	$5.18	$5.20	$5.22	$5.24	$5.26	$5.28	$5.31	$5.33	$5.35
21 - 35	$6.33	$6.35	$6.38	$6.41	$6.43	$6.46	$6.49	$6.51	$6.54	$6.57	$6.60	$6.62
36-45	$7.53	$7.56	$7.59	$7.63	$7.66	$7.69	$7.72	$7.75	$7.79	$7.82	$7.85	$7.88
46-55	$8.72	$8.75	$8.79	$8.83	$8.86	$8.90	$8.94	$8.97	$9.01	$9.05	$9.09	$9.12
56-65	$9.88	$9.92	$9.96	$10.01	$10.05	$10.09	$10.13	$10.17	$10.22	$10.26	$10.30	$10.34
66-75	$11.02	$11.06	$11.11	$11.15	$11.20	$11.25	$11.29	$11.34	$11.39	$11.44	$11.48	$11.53
76-85	$13.35	$13.40	$13.46	$13.51	$13.57	$13.63	$13.68	$13.74	$13.80	$13.85	$13.91	$13.97
86-100	$18.04	$18.12	$18.20	$18.27	$18.35	$18.42	$18.50	$18.58	$18.66	$18.73	$18.81	$18.89
MAYOR A 101	$23.85	$23.95	$24.05	$24.15	$24.25	$24.35	$24.45	$24.55	$24.66	$24.76	$24.86	$24.97

Documento digitalizado

RANGO DE CONSUMOS M³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	$31.51	$31.64	$31.77	$31.91	$32.04	$32.17	$32.31	$32.44	$32.58	$32.71	$32.85	$32.99
11 - 20	$5.11	$5.13	$5.15	$5.18	$5.20	$5.22	$5.24	$5.26	$5.28	$5.31	$5.33	$5.35
21 - 35	$6.33	$6.35	$6.38	$6.41	$6.43	$6.46	$6.49	$6.51	$6.54	$6.57	$6.60	$6.62
36-45	$7.53	$7.56	$7.59	$7.63	$7.66	$7.69	$7.72	$7.75	$7.79	$7.82	$7.85	$7.88
46-55	$8.72	$8.75	$8.79	$8.83	$8.86	$8.90	$8.94	$8.97	$9.01	$9.05	$9.09	$9.12
56-65	$9.88	$9.92	$9.96	$10.01	$10.05	$10.09	$10.13	$10.17	$10.22	$10.26	$10.30	$10.34
66-75	$11.02	$11.06	$11.11	$11.15	$11.20	$11.25	$11.29	$11.34	$11.39	$11.44	$11.48	$11.53
76-85	$13.35	$13.40	$13.46	$13.51	$13.57	$13.63	$13.68	$13.74	$13.80	$13.85	$13.91	$13.97
86-100	$18.04	$18.12	$18.20	$18.27	$18.35	$18.42	$18.50	$18.58	$18.66	$18.73	$18.81	$18.89
MAYOR A 101	$23.85	$23.95	$24.05	$24.15	$24.25	$24.35	$24.45	$24.55	$24.66	$24.76	$24.86	$24.97

SERVICIO COMERCIAL												
RANGO DE CONSUMOS M³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	$105.48	$105.92	$106.36	$106.80	$107.25	$107.70	$108.14	$108.60	$109.05	$109.50	$109.96	$110.42
11 - 20	$8.93	$8.96	$9.00	$9.04	$9.08	$9.11	$9.15	$9.19	$9.23	$9.27	$9.31	$9.35
21 - 35	$11.39	$11.43	$11.48	$11.53	$11.58	$11.63	$11.68	$11.72	$11.77	$11.82	$11.87	$11.92
36-45	$11.91	$11.96	$12.01	$12.06	$12.11	$12.16	$12.21	$12.26	$12.31	$12.36	$12.42	$12.47
46-55	$13.69	$13.74	$13.80	$13.86	$13.92	$13.97	$14.03	$14.09	$14.15	$14.21	$14.27	$14.33
56-65	$14.80	$14.86	$14.93	$14.99	$15.05	$15.11	$15.18	$15.24	$15.30	$15.37	$15.43	$15.49
66-75	$17.12	$17.19	$17.26	$17.34	$17.41	$17.48	$17.55	$17.63	$17.70	$17.77	$17.85	$17.92
76-85	$18.19	$18.26	$18.34	$18.41	$18.49	$18.57	$18.65	$18.72	$18.80	$18.88	$18.96	$19.04
86-100	$20.43	$20.52	$20.61	$20.69	$20.78	$20.86	$20.95	$21.04	$21.13	$21.21	$21.30	$21.39
MAYOR A 101	$30.98	$31.11	$31.24	$31.37	$31.50	$31.63	$31.76	$31.89	$32.03	$32.16	$32.29	$32.43

SERVICIO INDUSTRIAL												
RANGO DE CONSUMOS M³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	$288.14	$289.34	$290.54	$291.76	$292.97	$294.19	$295.42	$296.65	$297.89	$299.13	$300.38	$301.63
11 - 20	$16.59	$16.66	$16.73	$16.80	$16.87	$16.94	$17.01	$17.08	$17.15	$17.22	$17.29	$17.37
21 - 35	$18.98	$19.06	$19.14	$19.22	$19.30	$19.38	$19.46	$19.54	$19.62	$19.70	$19.79	$19.87
36-45	$21.33	$21.42	$21.51	$21.60	$21.69	$21.78	$21.87	$21.96	$22.05	$22.14	$22.23	$22.33
46-55	$23.64	$23.74	$23.84	$23.94	$24.03	$24.14	$24.24	$24.34	$24.44	$24.54	$24.64	$24.75
56-65	$25.91	$26.02	$26.12	$26.23	$26.34	$26.45	$26.56	$26.67	$26.78	$26.90	$27.01	$27.12
66-75	$28.13	$28.24	$28.36	$28.48	$28.60	$28.72	$28.84	$28.96	$29.08	$29.20	$29.32	$29.44
76-85	$29.10	$29.22	$29.34	$29.47	$29.59	$29.71	$29.84	$29.96	$30.09	$30.21	$30.34	$30.46
86-100	$34.85	$35.00	$35.15	$35.29	$35.44	$35.59	$35.74	$35.88	$36.03	$36.18	$36.34	$36.49
MAYOR A 101	$38.13	$38.29	$38.45	$38.61	$38.77	$38.93	$39.09	$39.26	$39.42	$39.58	$39.75	$39.91

Documento digitalizado

SERVICIO PUBLICO												
RANGO DE CONSUMOS M³	TARIFA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 - 10	$85.31	$85.67	$86.03	$86.39	$86.75	$87.11	$87.47	$87.84	$88.20	$88.57	$88.94	$89.31
11-25	$7.21	$7.24	$7.27	$7.30	$7.33	$7.36	$7.39	$7.42	$7.45	$7.49	$7.52	$7.55
26-50	$9.62	$9.66	$9.70	$9.74	$9.78	$9.82	$9.86	$9.90	$9.95	$9.99	$10.03	$10.07
51-65	$12.02	$12.07	$12.12	$12.17	$12.22	$12.27	$12.32	$12.38	$12.43	$12.48	$12.53	$12.58
66-75	$14.42	$14.48	$14.54	$14.60	$14.66	$14.72	$14.78	$14.85	$14.91	$14.97	$15.03	$15.10
76-85	$18.03	$18.11	$18.19	$18.26	$18.34	$18.41	$18.49	$18.57	$18.65	$18.72	$18.80	$18.88
86-100	$19.23	$19.31	$19.39	$19.47	$19.55	$19.63	$19.72	$19.80	$19.88	$19.96	$20.05	$20.13
MAYOR A 101	$23.83	$23.93	$24.03	$24.13	$24.23	$24.33	$24.43	$24.53	$24.64	$24.74	$24.84	$24.95

CUOTA FIJA MENSUAL	
Doméstico	$103.06
Servicio doméstico zona norte	$25.14
Comercial	$336.00

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Este servicio será prestado por el Organismo Operador, según lo dispuesto por el art. 71 de la Ley de Hacienda y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, conforme a lo que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.68
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	1.88
Porcino	0.87
Caprino y Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	0.83
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A

Documento digitalizado

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	10.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto	12.70
Panteón San José	10.16
Exhumación de restos.	13.54
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	12.69
Refrendos por inhumación.	15.23
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.08
Permiso para construcción de capilla individual.	5.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	11.00
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba	5.00
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	6.05
Renta y recolección en contenedor de $6m^3$ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 16m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	3.26
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.47
Reconocimiento de hijo.	3.73
Registro de nacimiento.	2.21
Registro de matrimonio.	9.33
Registro de defunción.	1.60
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	8.89
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.64
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.32
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	3.47
Registro de matrimonios fuera de oficina.	30.21
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	58.07
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	3.64

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.5
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.84
Expedición de constancias en general.	0.84
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.4
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.7
Certificado de no adeudo fiscal.	1.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	0.3

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	Cabecera Municipal			Comunidades		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	8.46	9.30	10.15	8.00	9.00	10.00
	Renovación	8.00	9.00	10.00	7.61	8.46	9.77
Cristalería	Apertura	9.30	10.15	11.00	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	10.15	8.46	9.30	10.15
Vidriería	Apertura	9.30	10.15	11.84	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	11.00	8.46	9.30	10.15
Plomería	Apertura	9.30	10.15	11.84	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	11.00	8.46	9.30	10.15
Farmacia	Apertura	12.46	13.32	14.93	11.55	13.84	13.32
	Renovación	12.43	13.32	14.93	10.66	11.55	12.43
Ferretería	Apertura	15.99	17.71	18.66	15.00	15.19	17.00
	Renovación	15.10	15.99	17.71	14.02	15.00	15.29
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Decoración	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Tlapalería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Electrodomésticos	Apertura	16.29	17.92	19.55	14.66	16.29	17.92
	Renovación	16.29	17.92	19.55	14.66	16.29	17.92

Documento digitalizado

Mueblería	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Manualidades	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Regalos y novedades	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Boutique	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Perfumería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Relojería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Joyería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Bolería	Apertura	3.55	4.44	5.32	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.55	4.44	5.32	3.00	4.00	5.00
Bazar	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Mercería	Apertura	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
	Renovación	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
Bonetería	Apertura	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
	Renovación	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
Paletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Sombrerería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Zapatería	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Sastrería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Estudio fotográfico	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Productos de limpieza	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Productos de belleza	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Jardines y videos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Rótulos y publicidad	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Boticas droguerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Artículos para fiestas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Tintorerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

Documento digitalizado

Lavandería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Renta de autos	Apertura	19.54	21.33	26.65	19.00	21.00	25.00
	Renovación	19.54	21.33	26.65	19.00	21.00	25.00
Agencias automotrices	Apertura	142.17	151.06	159.95	138.48	151.06	159.95
	Renovación	142.17	151.06	159.95	138.48	151.06	159.95
Material para construcción	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Carpinterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres de bicicletas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Maquinaria para construcción	Apertura	35.54	44.43	53.31	33.76	42.21	50.74
	Renovación	35.54	44.43	53.31	33.76	42.21	50.74
Tatuajes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Salas de masaje	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Agencias de viaje	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Agencias de modelos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Cocinas económicas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Fondas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Loncherías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Funerarias	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Pensiones	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Auto lavado	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Cambios de aceite	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Acuarios	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Centro de copiado	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Escritorio público	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Imprenta	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Librería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

Documento digitalizado

Papelería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Peluquería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Estética	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Fotografía art.	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Tienda de arte	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Neverías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Florería	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Óptica	Apertura	11.19	12.13	13.05	10.66	11.55	12.50
	Renovación	11.19	12.13	13.05	10.66	11.55	12.50
Laboratorio	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Gimnasio	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Escuelas	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Galería pintura	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Video club	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Abarrotes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Carnicerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Plantas de ornato	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Dulcerías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Materias primas	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Misceláneas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Molino	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Panadería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pastelería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

Documento oficializado

Pescadería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pollería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Recaudería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Tortillería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Aluminio y Acabados	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Constructoras	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Madererías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres mecánicos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres electrónicos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Herrerías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Tiendas de mascotas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pizzerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Venta de pastes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Antojitos mexicanos	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Rosticerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Cenadurías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Taquerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Cafeterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Raspados	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Vulcanizadoras	Apertura	9.77	11.40	13.03	8.96	10.58	12.21
	Renovación	9.77	11.40	13.03	98.96	10.58	12.21
Refaccionarias	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00

Documento digitalizado

Llanteras	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Torterias	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Sex shops	Apertura	16.22	22.43	27.77	10.22	19.43	25.47
	Renovación	16.22	22.43	27.77	10.22	19.43	25.47
Bancos	Apertura	210.00	218.40	275.48	190.00	200.40	250.48
	Renovación	210.00	218.40	275.48	190.00	200.40	250.48
Compra venta de autos	Apertura	47.25	97.76	162.91	44.89	79.00	140.62
	Renovación	47.25	97.76	162.91	44.89	79.00	140.62
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	34.65	119.18	162.91	34.00	110.00	130.00
	Renovación	34.65	119.18	162.91	34.00	110.00	130.00
Purificadoras de agua	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Gasolineras	Apertura	210.00	213.27	273.00	200.00	210.27	253.00
	Renovación	210.00	213.27	273.00	200.00	210.27	253.00
Establecimiento de gaseras	Apertura	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
	Renovación	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
Establecimiento de gas carburante	Apertura	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
	Renovación	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
Industrias	Apertura	80.00	250.00	550.00	72.86	236.57	546.00
	Renovación	80.00	250.00	550.00	72.86	236.57	546.00
Casa de empeño	Apertura	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
	Renovación	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
Casa de cambio	Apertura	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
	Renovación	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Apertura	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Terminal de autobuses	Apertura	71.09	142.17	213.27	70.00	120.00	200.00
	Renovación	71.09	142.17	213.27	70.00	120.00	200.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Venta de telas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Centro de verificación	Apertura	42.00	48.87	71.09	41.00	40.00	68.00
	Renovación	42.00	48.87	71.09	41.00	40.00	68.00
Caja popular	Apertura	41.76	101.29	159.96	40.00	100.00	150.00
	Renovación	41.76	101.29	159.96	40.00	100.00	150.00
Casetas telefónicas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Agencia de motocicletas	Apertura	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Consultorios	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Hospitales y clínicas	Apertura	30.21	39.09	88.86	30.00	35.00	80.00
	Renovación	30.21	39.09	88.86	30.00	35.00	80.00
Despachos profesionales	Apertura	13.32	17.77	22.80	13.00	16.00	18.00
	Renovación	13.32	17.77	22.80	13.00	16.00	18.00

Documento informativo

Venta de equipo de computo	Apertura	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Productos naturistas	Apertura	6.22	12.43	16.29	6.00	10.00	12.00
	Renovación	6.22	12.43	16.29	6.00	10.00	12.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
	Renovación	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
Carbonerías	Apertura	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
	Renovación	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.		Cabecera Municipal			Comunidades		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza y Servicar	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
Salones de fiesta	Costo	32.58	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
	Renovación	32.58	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
Billares y boliches	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
Minisúper	Costo	35.54	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
	Renovación	35.54	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
Tienda de autoservicio	Costo	400.00	550.00	650.00	300.00	350.00	400.00
	Renovación	400.00	550.00	650.00	300.00	350.00	400.00
Bar	Costo	20.00	40.00	50.00	19.00	39.00	49.00
	Renovación	20.00	40.00	50.00	19.00	39.00	49.00
Cantina y Video bar	Costo	17.77	21.33	26.65	16.77	20.33	25.65

Documento digitalizado

	Renovación	17.77	21.33	26.65	16.77	20.33	25.65
Hoteles y moteles	Costo	20.00	45.00	65.00	19.00	44.00	64.00
	Renovación	20.00	45.00	65.00	19.00	44.00	64.00
Tiendas departamentales	Costo	293.25	535.00	825.00	276.96	533.15	825.00
	Renovación	293.25	535.00	825.00	276.96	533.15	825.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	30.00	45.00	60.00	29.00	44.00	59.00
	Renovación	30.00	45.00	60.00	29.00	44.00	59.00
Centro nocturno	Costo	177.71	213.26	266.57	176.71	212.26	265.57
	Renovación	177.71	213.26	266.57	176.71	212.26	265.57
Centro botanero	Costo	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
	Renovación	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
Discoteques y Rodeo disco	Costo	106.63	142.17	177.71	71.09	106.63	142.17
	Renovación	106.63	142.17	177.71	71.09	106.63	142.17
Pulquerías y piquerías	Costo	7.11	7.99	8.88	6.11	6.99	7.88
	Renovación	7.11	7.99	8.88	6.11	6.99	7.88
Vinatería	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
	Renovación	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
Máquinas y videojuegos	Costo	17.77	26.65	32.58	16.77	24.43	29.32
	Renovación	17.77	26.65	32.58	16.77	24.43	29.32
Cines y teatros	Costo	34.65	244.37	325.83	33.65	228.08	309.54
	Renovación	34.65	244.37	325.83	33.65	228.08	309.54
Centros recreativos y deportivos	Costo	17.77	34.65	273.00	16.77	33.65	272.00
	Renovación	17.77	34.65	273.00	16.77	33.65	272.00
Salones de fiestas infantiles	Costo	17.77	35.54	53.31	16.77	34.54	52.31
	Renovación	17.77	35.54	53.31	16.77	34.54	52.31
Parques acuáticos	Costo	162.91	177.72	244.37	146.62	176.72	228.08
	Renovación	162.91	177.72	244.37	146.62	176.72	228.08
Cocina económica con venta de cerveza	Costo	16.29	19.55	24.43	15.47	18.73	23.62
	Renovación	16.29	19.55	24.43	15.47	18.73	23.62
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Costo	300.00	400.00	500.00	299.00	399.00	499.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	299.00	399.00	499.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	5	4.5
En lona. (Anual por m²).	5	4.5
En acrílico (anual por m²).	5	4.5

Documento digitalizado

Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2	1.5
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	2	1.5
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2	1.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	2	1.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	2	1.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	2	1.5
Publicidad en elementos inflables por día.	3	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	48.0	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.0	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.6	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	28.77
Por renovación	25.39
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	20.0
Por renovación	15.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.0
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	10.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.0 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0 smv
De 1 a 2 has.	32.0 smv x ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 smv x ha

Documento digitalizado

De más de 5 a 10 has.	16.0 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 smv x ha
De más 20 a 50 has.	9.0 smv x ha
De más 50 a 100 has.	6.0 smv x ha
De más de 100 has.	5.0 smv x ha
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 smv x m²
De 151 a 250 m²	0.10smv x m²
De 251 a 500 m²	0.08smv x m²
De 501 a 750 m²	0.06smv x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05smv x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04smv x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04smv x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03smv x m²
Más de 2,500 m²	0.03smv x m²
	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 smv x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 smv x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 smv x m²
	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.00 smv
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.00 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avaluó catastral.	4.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	4.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.0

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	7.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m² adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m² de construcción.	10.00
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m² adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	100.0

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	367.50

Documento digitalizado

Antena de telefonía celular	315.0
Centro comercial.	170.0
Plaza comercial.	170.0
Central de abastos.	120.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	70.0
Hotel – Motel	120.0
Balneario	120.0
Terminal o base de auto transporte.	170.0
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	320.0
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	330.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.0
Estación de gas de carburación.	400.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.0
Antenas de comunicación.	300.0
Otros segregados.	140.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	90.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0

Documento digitalizado

c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	10.0
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 SMV X M2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.0

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto,residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	50.0

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.10
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.45
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.65
Fraccionamiento campestre.	0.55
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.65
Fraccionamiento campestre.	0.55
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.0
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	700.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	650.0
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.25
Pequeña Industria.	0.30
Mediana Industria.	0.40
Gran Industria.	0.55

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	

Documento digitalizado

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	5.0
Interés medio y rural turístico.	10.0
Residencial alto, medio y campestre.	15.0
Edificios.	20.0
Edificios industriales.	25.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor dela licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts.De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.25
Renovación de licencia para autorización de demolicicnes.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	0.20

Documento digitalizado

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	11.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	10.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	3.0	6.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m²	3.0	6.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m²	6.0	12.0
Por cada 30 m² adicionales	0.5	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
Revisión de documentos diversos.	3.0
Reposición de documentos emitidos.	5.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	5.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	100.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	50.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	5.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.0
Colocación y permanencia de postes sobre la vía pública para uso comercial	2.0

Documento digitalizado

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinaránconforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinaránconforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	20.0
Residencial medio	25.0
Residencial alto	30.0
Agropecuarios (granjas familiares)	20.0
Turístico	30.0
Campestre	20.0
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	20.0
De 31 a 120 m² de construcción.	25.0
De más de 120 m² de construcción.	30.0
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	20.0
De 31 a 120 m² de construcción.	25.0
De más de 120 m² de construcción.	30.0
Industrial.	
Industrial ligera.	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial Pesada	50.0
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	30.0
Plantas de asfalto	30.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	40.0
Rastro.	25.0
Crematorio.	40.0
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	25.0
Desarrollo comerciales.	20.0
Desarrollo turístico.	20.0
Desarrollo recreativo.	20.0
Desarrollo deportivo.	25.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	40.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	20.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	25.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	20.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	30.0

Documento digitalizado

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	30.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	20.0
Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios	7.84
Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes móviles	5.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinaráconforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Permiso vial para descarga de mercancía (mensual)	8.14
Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas	4.00
Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o material flamable peligroso	5.00
Constancia de Autorización para la instalación de establecimientos semifijos o Temporales	1.50
Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil:	
Establecimientos comerciales con menos de 15 m^2.	4.00
Establecimientos comerciales con más de 16 y hasta 50 m^2.	10.00
Establecimientos comerciales con más de 51 m^2.	30.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m^2)	
1. Puestos categoría a (cabecera municipal)	0.9
2. Puestos categoría b (otras zonas)	0.8
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	

Documento digitalizado

1. Puestos categoría a (cabecera municipal)	2.54
2. Puestos categoría b (otras zonas)	1.27
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	5.08
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	8.46
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.05
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	4.08
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	
Uso de parquímetros por vehículo por hora o fracción	0.08
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
En la unidad deportiva "La Tortuga"	
1) Campos de futbol, por partido para adultos.	2.66
2) Campos de futbol por partido para niños.	2.35
3) Canchas de tenis, por hora.	0.67
4) Escuela de futbol renta para clases mensual.	15.68
5) Canchas de squash, por hora.	0.33
6) Canchas de basquetbol con duela, por partido.	0.88
7) Canchas de voleibol con duela, por partido.	0.88
8) Evento especial en gimnasio por día.	42.31
9) Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplina de:	
Ejercicios aeróbicos.	10.15
Jazz.	6.27
Gimnasia.	17.77
Baile hawaiano.	10.15
Tae chi.	12.54
Tenis (Máximo 60 horas al mes).	14.22
Patinaje.	23.52
Otras Disciplinas.	7.11
10) Curso de verano.	4.23
11) Renta mensual de la cafetería.	67.7
12) Renta mensual de módulos para venta de alimentos.	5.32
13) Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro por día.	33.85
14) Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	67.70
15) Renta de la Plaza de toros.	126.94

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.

Documento digitalizado

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.017
Copia certificada	0.11
Disco compacto	0.42
Copia de planos	3.0
Copia certificada de planos	5.0

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Documento digitalizado

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B, con excepción de las establecidas en el artículo 11 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 395

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**4,149,561.85**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**31,753.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	14,329.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	17,424.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**4,117,808.85**
1. Impuesto predial.	2,884,802.27
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,233,006.58
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**2,160,472.60**
1. Derechos por servicios públicos:	**341,664.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	331,392.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,272.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**934,904.00**
a. Derechos por registro familiar.	153,331.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	489,884.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	142,391.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	79,298.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	70,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

Documento digitalizado

3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**883,904.60**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	70,415.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	119,368.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	35,604.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	590,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	980.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,370.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	17,335.60
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	8,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	20,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,832.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**49,880.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**49,880.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	49,880.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	31,700.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,180.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**1,091,214.19**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	292,396.60
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,600.00
4. Multas federales no fiscales.	120,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00

Documento digitalizado

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	648,217.59
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**30,512,307.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**17,663,116.00**
V.2 APORTACIONES	**12,849,391.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**12,849,391.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,516,250.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,333,141.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**37,963,435.64**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Documento digitalizado

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	60
5. Bailes públicos con fines lucrativos	60
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	30
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.5 salario mínimo mensual; mismo que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Documento digitalizado

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Documento digitalizado

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Documento digitalizado

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4
Exhumación de restos.	4
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4
Refrendos por inhumación.	2
Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas de otro Municipio fosa usada.	15
Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas de otro Municipio fosa nueva.	20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6
Permiso para construcción de capilla individual.	11
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.75
Permiso para construcción de gaveta.	2
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	NA
Venta de Nicho o Restero	NA
Venta de Urnas	NA
Permiso para introducir vehículo automotriz	NA

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Documento digitalizado

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.0
Reconocimiento de hijo.	4.0
Registro de nacimiento.	4.0
Registro de matrimonio.	10.0
Registro de defunción.	4.0
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.0
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	5.25
Registro de matrimonios.	11.58
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.3

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.03
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.2
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.75
Certificado de no adeudo fiscal.	3.75
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.84
Copia simple de documento digitalizado.	1.37

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA.	CALLES NO PAVIMENTADAS			CALLES PAVIMENTADAS			PLAZAS CIVICAS DE CABECERA Y COMUNIDADES			A ORILLA DE AUTOPISTA		
	CONSTRUCCIÓN EN M²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes sin cerveza	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Abarrotes y papelería	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Acumuladores en general	Apertura	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Afiladuría	Apertura	4	5.2	6	4.8	6.24	7.2	6	7.8	9	6.6	8.58	9.9
	Renovación	3	3.9	4.5	3.6	4.68	5.4	4.5	5.85	6.75	4.95	6.44	7.43
Agencia de eventos y banquetes	Apertura	6.77	8.8	10.16	8.12	10.56	12.19	10.16	13.2	15.23	11.17	14.52	16.76
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Agencia de publicidad	Apertura	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Aguas purificadas	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	8.5	11.05	12.75	10.2	13.26	15.3	12.75	16.58	19.13	14.03	18.23	21.04
Alfarería	Apertura	4	5.2	6	4.8	6.24	7.2	6	7.8	9	6.6	8.58	9.9
	Renovación	3	3.9	4.5	3.6	4.68	5.4	4.5	5.85	6.75	4.95	6.44	7.43
Alfombras	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.15	6.7	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.5	11.05	12.75
Alimento para ganado	Apertura	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
	Renovación	7	9.1	10.5	8.4	10.92	12.6	10.5	13.65	15.75	11.55	15.02	17.33
Almacén, bodega	Apertura	16.9	21.97	25.35	20.28	26.36	30.42	25.35	32.96	38.03	27.89	36.25	41.83
	Renovación	11.85	15.41	17.78	14.22	18.49	21.33	17.78	23.11	26.66	19.55	25.42	29.33
Alquiler de vajillas y mobiliario	Apertura	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
	Renovación	3.15	4.1	4.73	3.78	4.91	5.67	4.73	6.14	7.09	5.2	6.76	7.8
Antojitos mexicanos	Apertura	6.77	8.8	10.16	8.12	10.56	12.19	10.16	13.2	15.23	11.17	14.52	16.76
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Aparatos eléctricos	Apertura	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
	Renovación	5	6.5	7.5	6	7.8	9	7.5	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Art de refrigeración y c c/v	Apertura	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Art. Computación y papelería	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
Artículos de limpieza	Apertura	5.15	6.7	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.5	11.05	12.75
	Renovación	4.25	5.53	6.38	5.1	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Artículos de piel	Apertura	5.15	6.7	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.5	11.05	12.75
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Artículos deportivos	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Artículos desechables	Apertura	5.15	6.7	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.5	11.05	12.75
	Renovación	4.25	5.53	6.38	5.1	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52

Documento oficial

Artículos para el hogar	Apertura	5.15	6.7	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.5	11.05	12.75
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Artículos para fiestas infantiles	Apertura	5.15	6.7	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.5	11.05	12.75
	Renovación	4.25	5.53	6.38	5.1	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Asesoría para construcción	Apertura	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Asesoría preparatoria abierta	Apertura	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Auto lavado	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Autopartes y accesorios	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	6	7.8	9	7.2	9.36	10.8	9	11.7	13.5	9.9	12.87	14.85
Autoservicio	Apertura	25.4	33.02	38.1	30.48	39.62	45.72	38.1	49.53	57.15	41.91	54.48	62.87
	Renovación	20	26	30	24	31.2	36	30	39	45	33	42.9	49.5
Baño público	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Bazar	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5	6.5	7.5	6	7.8	9	7.5	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Bicicletas	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5	6.5	7.5	6	7.8	9	7.5	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Billar, por mesa sin venta de cerveza	Apertura	2	2.6	3	2.4	3.12	3.6	3	3.9	4.5	3.3	4.29	4.95
	Renovación	1.5	1.95	2.25	1.8	2.34	2.7	2.25	2.93	3.38	2.48	3.22	3.71
Birriería, barbacoa	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	7	9.1	10.5	8.4	10.92	12.6	10.5	13.65	15.75	11.55	15.02	17.33
Bisutería	Apertura	5.15	6.7	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.5	11.05	12.75
	Renovación	4.25	5.53	6.38	5.1	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Blancos	Apertura	5.15	6.7	7.73	6.18	8.03	9.27	7.73	10.04	11.59	8.5	11.05	12.75
	Renovación	4.25	5.53	6.38	5.1	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Bonetería, mercería e hilos	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	8.39	10.9	12.59	10.07	13.08	15.11	12.59	16.36	18.88	13.85	18	20.76
Botanas	Apertura	4	5.2	6	4.8	6.24	7.2	6	7.8	9	6.6	8.58	9.9
	Renovación	3.5	4.55	5.25	4.2	5.46	6.3	5.25	6.83	7.88	5.78	7.51	8.66
Boutique ropa	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
Café internet	Apertura	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
	Renovación	5	6.5	7.5	6	7.8	9	7.5	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Cafetería	Apertura	4.41	5.73	6.62	5.29	6.88	7.94	6.62	8.6	9.92	7.28	9.46	10.92
	Renovación	3.86	5.02	5.79	4.63	6.02	6.95	5.79	7.53	8.68	6.37	8.28	9.54
Candiles y lámparas	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	8.39	10.9	12.59	10.07	13.08	15.11	12.59	16.36	18.88	13.85	18	20.76
Canteras y accesorios	Apertura	9.32	12.13	13.99	11.19	14.55	16.79	13.99	18.2	20.99	15.39	20.01	23.09
	Renovación	5.51	7.17	8.27	6.62	8.6	9.92	8.27	10.75	12.4	9.09	11.83	13.65
Carnes rojas y embutidos	Apertura	14.01	18.21	21	16.8	21.84	25.2	21	27.31	31.51	23.11	30.03	34.65
	Renovación	9.92	12.9	14.89	11.91	15.48	17.86	14.89	19.35	22.32	16.37	21.29	24.56
Carnicería, carnitas y chicharrón	Apertura	15	19.5	22.5	18	23.4	27	22.5	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	Renovación	11.85	15.41	17.78	14.22	18.49	21.33	17.78	23.11	26.66	19.55	25.42	29.33
Carnitas y chicharrón	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Carpintería en general	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Caseta telefónica y bisutería	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Celulares	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	6.95	9.03	10.42	8.34	10.84	12.51	10.42	13.55	15.63	11.47	14.9	17.19
Celulares y venta de accesorios	Apertura	11.03	14.33	16.54	13.23	17.2	19.85	16.54	21.5	24.81	18.2	23.65	27.29
	Renovación	6.95	9.03	10.42	8.34	10.84	12.51	10.42	13.55	15.63	11.47	14.9	17.19

Documento digitalizado

Cerrajero	Apertura	7.65	9.95	11.48	9.18	11.93	13.77	11.48	14.92	17.21	12.62	16.41	18.93
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Clínica medica	Apertura	15	19.5	22.5	18	23.4	27	22.5	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	Renovación	12.74	16.56	19.11	15.28	19.87	22.92	19.11	24.83	28.65	21.01	27.31	31.52
Cocina económica	Apertura	8.43	10.97	12.65	10.12	13.16	15.18	12.65	16.45	18.97	13.91	18.09	20.87
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Comida preparada para llevar	Apertura	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Computadoras y accesorios	Apertura	9.38	12.18	14.06	11.25	14.62	16.87	14.06	18.28	21.09	15.47	20.1	23.19
	Renovación	5.79	7.53	8.68	6.95	9.03	10.42	8.68	11.29	13.02	9.54	12.41	14.32
Consultorio en general	Apertura	5.79	7.53	8.68	6.95	9.03	10.42	8.68	11.29	13.02	9.54	12.41	14.32
	Renovación	4.63	6.02	6.95	5.55	7.22	8.34	6.95	9.03	10.42	7.64	9.93	11.47
Cremería y carnes frías	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Deposito y venta de refrescos	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Desechables	Apertura	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	Renovación	4.25	5.53	6.38	5.1	6.63	7.65	6.38	8.29	9.56	7.01	9.12	10.52
Desechables y dulcería	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Discos y accesorios originales	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Discoteque	Apertura	16.9	21.97	25.35	20.28	26.36	30.42	25.35	32.96	38.03	27.89	36.25	41.83
	Renovación	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Diseño arquitectónico	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Diseño gráfico	Apertura	8.64	11.23	12.96	10.37	13.48	15.55	12.96	16.85	19.44	14.26	18.53	21.38
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Dulcería en general	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Elaboración de block	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Empacadora de embutidos	Apertura	15	19.5	22.5	18	23.4	27	22.5	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	Renovación	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Escuela de artes marciales	Apertura	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Estética	Apertura	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Expendio de nuevo	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Fantasía	Apertura	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Farmacia con minisúper	Apertura	16.9	21.97	25.35	20.28	26.36	30.42	25.35	32.96	38.03	27.89	36.25	41.83
	Renovación	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Farmacia en general	Apertura	15	19.5	22.5	18	23.4	27	22.5	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	Renovación	12	15.6	18	14.4	18.72	21.6	18	23.4	27	19.8	25.74	29.7
Ferretería en general	Apertura	15	19.5	22.5	18	23.4	27	22.5	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	Renovación	12	15.6	18	14.4	18.72	21.6	18	23.4	27	19.8	25.74	29.7
Florería	Apertura	8.6	11.18	12.9	10.32	13.42	15.48	12.9	16.77	19.35	14.19	18.45	21.29
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Forrajes	Apertura	8.6	11.18	12.9	10.32	13.42	15.48	12.9	16.77	19.35	14.19	18.45	21.29
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Fotografías y artículos	Apertura	8.6	11.18	12.9	10.32	13.42	15.48	12.9	16.77	19.35	14.19	18.45	21.29
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Fruta preparada	Apertura	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4

Documento de Digitalización

Frutas, legumbres y verduras	Apertura	7.6	9.88	11.4	9.12	11.86	13.68	11.4	14.82	17.1	12.54	16.3	18.81
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Fuente de sodas	Apertura	12.6	16.38	18.9	15.12	19.66	22.68	18.9	24.57	28.35	20.79	27.03	31.19
	Renovación	8.4	10.92	12.6	10.08	13.1	15.12	12.6	16.38	18.9	13.86	18.02	20.79
Fumigaciones	Apertura	7.6	9.88	11.4	9.12	11.86	13.68	11.4	14.82	17.1	12.54	16.3	18.81
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Funeraria	Apertura	8.5	11.05	12.75	10.2	13.26	15.3	12.75	16.58	19.13	14.03	18.23	21.04
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Gabinete radiológico	Apertura	7.6	9.88	11.4	9.12	11.86	13.68	11.4	14.82	17.1	12.54	16.3	18.81
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Gasolineras y gaseras	Apertura	125	162.5	187.5	150	195	225	187.5	243.75	281.25	206.25	268.13	309.38
	Renovación	110	143	165	132	171.6	198	165	214.5	247.5	181.5	235.95	272.25
Gimnasio	Apertura	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Guardería	Apertura	12.6	16.38	18.9	15.12	19.66	22.68	18.9	24.57	28.35	20.79	27.03	31.19
	Renovación	10.5	13.65	15.75	12.6	16.38	18.9	15.75	20.48	23.63	17.33	22.52	25.99
Hamburguesas	Apertura	7.6	9.88	11.4	9.12	11.86	13.68	11.4	14.82	17.1	12.54	16.3	18.81
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Harina y maíz	Apertura	7.6	9.88	11.4	9.12	11.86	13.68	11.4	14.82	17.1	12.54	16.3	18.81
	Renovación	6	7.8	9	7.2	9.36	10.8	9	11.7	13.5	9.9	12.87	14.85
Hotel y motel	Apertura	76.16	99.01	114.24	91.39	118.81	137.09	114.24	148.51	171.36	125.66	163.36	188.5
	Renovación	50.77	66	76.16	60.92	79.2	91.39	76.16	99	114.23	83.77	108.9	125.66
Hules y mangueras	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Implementos agrícolas	Apertura	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Inmobiliaria	Apertura	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Instalación de luz de neón	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Joyería	Apertura	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Juegos infantiles	Apertura	5	6.5	7.5	6	7.8	9	7.5	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
	Renovación	4	5.2	6	4.8	6.24	7.2	6	7.8	9	6.6	8.58	9.9
Juegos inflables	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Juegos montables, por máquina	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Laboratorio en general	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Lápidas	Apertura	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Lavandería	Apertura	12	15.6	18	14.4	18.72	21.6	18	23.4	27	19.8	25.74	29.7
	Renovación	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
Lencería y corsetería	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Llantas y accesorios	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Loncherías y fondas con y sin venta de cerveza	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Loza para el hogar	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4	5.2	6	4.8	6.24	7.2	6	7.8	9	6.6	8.58	9.9
Maquinas de video juegos c/u	Apertura	2.5	3.25	3.75	3	3.9	4.5	3.75	4.88	5.63	4.13	5.36	6.19
	Renovación	2	2.6	3	2.4	3.12	3.6	3	3.9	4.5	3.3	4.29	4.95

Documento oficializado

Mariscos en general	Apertura	15	19.5	22.5	18	23.4	27	22.5	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	Renovación	13.65	17.75	20.48	16.38	21.29	24.57	20.48	26.62	30.71	22.52	29.28	33.78
Material eléctrico y plomería	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
Materiales para construcción	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
Miscelánea	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	8.4	10.92	12.6	10.08	13.1	15.12	12.6	16.38	18.9	13.86	18.02	20.79
Motocicletas y refacciones	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10.5	13.65	15.75	12.6	16.38	18.9	15.75	20.48	23.63	17.33	22.52	25.99
Mueblería, línea blanca y electrónicos	Apertura	20	26	30	24	31.2	36	30	39	45	33	42.9	49.5
	Renovación	15.23	19.8	22.85	18.28	23.76	27.41	22.85	29.7	34.27	25.13	32.67	37.69
Naturista	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Nevería	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.5	7.15	8.25	6.6	8.58	9.9	8.25	10.73	12.38	9.08	11.8	13.61
Novia y accesorios (ropa)	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Óptica médica	Apertura	5	6.5	7.5	6	7.8	9	7.5	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
	Renovación	3.15	4.1	4.73	3.78	4.91	5.67	4.73	6.14	7.09	5.2	6.76	7.8
Paletería	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.5	7.15	8.25	6.6	8.58	9.9	8.25	10.73	12.38	9.08	11.8	13.61
Panadería	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.5	7.15	8.25	6.6	8.58	9.9	8.25	10.73	12.38	9.08	11.8	13.61
Pañales desechables	Apertura	5.5	7.15	8.25	6.6	8.58	9.9	8.25	10.73	12.38	9.08	11.8	13.61
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Papelería	Apertura	5.51	7.17	8.27	6.62	8.6	9.92	8.27	10.75	12.4	9.09	11.83	13.65
	Renovación	4.41	5.73	6.62	5.29	6.88	7.94	6.62	8.6	9.92	7.28	9.46	10.92
Partes y accesorios para electrónica	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Pastelería, artículos de fiesta y repostería	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10.5	13.65	15.75	12.6	16.38	18.9	15.75	20.48	23.63	17.33	22.52	25.99
Pastes	Apertura	15	19.5	22.5	18	23.4	27	22.5	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	Renovación	13.6	17.68	20.4	16.32	21.22	24.48	20.4	26.52	30.6	22.44	29.17	33.66
Pinturas y barnices	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Pizzas	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	8.45	10.99	12.68	10.14	13.18	15.21	12.68	16.48	19.01	13.94	18.13	20.91
Plásticos y derivados	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Polarizados	Apertura	4.23	5.5	6.35	5.08	6.6	7.61	6.35	8.25	9.52	6.98	9.07	10.47
	Renovación	3.15	4.1	4.73	3.78	4.91	5.67	4.73	6.14	7.09	5.2	6.76	7.8
Pollo asado, rostizado	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Pollo fresco y sus derivados	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Publicidad y señalamientos	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	7.35	9.56	11.03	8.82	11.47	13.23	11.03	14.33	16.54	12.13	15.77	18.19
Radiología	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Recarga de cartuchos de tóner	Apertura	5.2	6.76	7.8	6.24	8.11	9.36	7.8	10.14	11.7	8.58	11.15	12.87
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Recarga de cartuchos y rapar. de computadoras	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75

Documento Digitalizado

Refaccionaria eléctrica	Apertura	5.2	6.76	7.8	6.24	8.11	9.36	7.8	10.14	11.7	8.58	11.15	12.87
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Refaccionaria general con aceites y lubricantes	Apertura	15	19.5	22.5	18	23.4	27	22.5	29.25	33.75	24.75	32.18	37.13
	Renovación	11.84	15.39	17.76	14.21	18.47	21.31	17.76	23.09	26.64	19.54	25.4	29.3
Refacciones, taller bicicletas	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Refrescos y dulces	Apertura	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
	Renovación	3.5	4.55	5.25	4.2	5.46	6.3	5.25	6.83	7.88	5.78	7.51	8.66
Regalos y novedades	Apertura	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Renta de salones	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	9.45	12.29	14.18	11.34	14.74	17.01	14.18	18.43	21.26	15.59	20.27	23.39
Renta y venta de equipos de cómputo	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
Renta y venta de películas	Apertura	12,7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
Reparación de calzado	Apertura	4	5.2	6	4.8	6.24	7.2	6	7.8	9	6.6	8.58	9.9
	Renovación	3	3.9	4.5	3.6	4.68	5.4	4.5	5.85	6.75	4.95	6.44	7.43
Reparación de celulares	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Reparación de máquinas de escribir, coser	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Ropa tienda	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	8.46	11	12.69	10.15	13.2	15.23	12.69	16.5	19.04	13.96	18.15	20.94
Ropa usada	Apertura	4	5.2	6	4.8	6.24	7.2	6	7.8	9	6.6	8.58	9.9
	Renovación	3	3.9	4.5	3.6	4.68	5.4	4.5	5.85	6.75	4.95	6.44	7.43
Rótulos y gráficos por computadora	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Rótulos, pintores	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Salón de belleza	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6	7.8	9	7.2	9.36	10.8	9	11.7	13.5	9.9	12.87	14.85
Serigrafía	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Servicio de computadoras	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5	6.5	7.5	6	7.8	9	7.5	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
Servicios e instalaciones eléctricas	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Tacos de todo tipo	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
Taller de herrería	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Taller de motocicletas	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Taller de pintura y enderezado	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Taller de reparación de artículos electrónicos	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Taller de torno	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Taller mecánico	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Tapicerías en general.	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59

Documento oficializado

Telas	Apertura	5	6.5	7.5	6	7.8	9	7.5	9.75	11.25	8.25	10.73	12.38
	Renovación	3.15	4.1	4.73	3.78	4.91	5.67	4.73	6.14	7.09	5.2	6.76	7.8
Televisión por cable	Apertura	30	39	45	36	46.8	54	45	58.5	67.5	49.5	64.35	74.25
	Renovación	21	27.3	31.5	25.2	32.76	37.8	31.5	40.95	47.25	34.65	45.05	51.98
Televisión satelital	Apertura	30	39	45	36	46.8	54	45	58.5	67.5	49.5	64.35	74.25
	Renovación	21	27.3	31.5	25.2	32.76	37.8	31.5	40.95	47.25	34.65	45.05	51.98
Tintorería y lavandería	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
Tlapalería	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
Tortas	Apertura	15.2	19.76	22.8	18.24	23.71	27.36	22.8	29.64	34.2	25.08	32.6	37.62
	Renovación	13.6	17.68	20.4	16.32	21.22	24.48	20.4	26.52	30.6	22.44	29.17	33.66
Tortillas, masa, molinos	Apertura	12.7	16.51	19.05	15.24	19.81	22.86	19.05	24.77	28.58	20.96	27.24	31.43
	Renovación	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
Trajes renta, compra y venta	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Venta de elotes	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Venta de gorditas	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Venta de papas	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	6.3	8.19	9.45	7.56	9.83	11.34	9.45	12.29	14.18	10.4	13.51	15.59
Venta de plantas de ornato	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	5.25	6.83	7.88	6.3	8.19	9.45	7.88	10.24	11.81	8.66	11.26	12.99
Veterinarias	Apertura	5.92	7.7	8.88	7.1	9.24	10.66	8.88	11.54	13.32	9.77	12.7	14.65
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Vidrios, aluminio, marcos y molduras	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	8.86	11.52	13.29	10.63	13.82	15.95	13.29	17.28	19.94	14.62	19	21.93
Vulcanizadora	Apertura	7.61	9.89	11.42	9.13	11.87	13.7	11.42	14.84	17.12	12.56	16.32	18.83
	Renovación	4.2	5.46	6.3	5.04	6.55	7.56	6.3	8.19	9.45	6.93	9.01	10.4
Zapatería	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	7	9.1	10.5	8.4	10.92	12.6	10.5	13.65	15.75	11.55	15.02	17.33

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Documento digitalizado

GIRO.	ZONA.	CALLES NO PAVIMENTADAS			CALLES PAVIMENTADAS			PLAZAS CÍVICAS DE CABECERA Y COMUNIDADES			A ORILLA DE AUTOPISTA		
	CONSTRUCCIÓN EN M²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	10	13	15	12	15.6	18	15	19.5	22.5	16.5	21.45	24.75
	Renovación	9.1	11.83	13.65	10.92	14.2	16.38	13.65	17.75	20.48	15.02	19.52	22.52
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	20	26	30	24	31.2	36	30	39	45	33	42.9	49.5
	Renovación	18.2	23.66	27.3	21.84	28.39	32.76	27.3	35.49	40.95	30.03	39.04	45.05
Billar con venta de cerveza, por mesa	Apertura	4	5.2	6	4.8	6.24	7.2	6	7.8	9	6.6	8.58	9.9
	Renovación	3.03	3.94	4.55	3.64	4.73	5.45	4.55	5.91	6.82	5	6.5	7.5
Cafetería con venta. de cerveza	Apertura	25.38	32.99	38.07	30.46	39.59	45.68	38.07	49.49	57.11	41.88	54.44	62.82
	Renovación	18.2	23.66	27.3	21.84	28.39	32.76	27.3	35.49	40.95	30.03	39.04	45.05
Minisúper	Apertura	25.38	32.99	38.07	30.46	39.59	45.68	38.07	49.49	57.11	41.88	54.44	62.82
	Renovación	18.2	23.66	27.3	21.84	28.39	32.76	27.3	35.49	40.95	30.03	39.04	45.05
Restaurante-bar	Apertura	71	92.3	106.5	85.2	110.76	127.8	106.5	138.45	159.75	117.15	152.3	175.73
	Renovación	60.61	78.79	90.92	72.73	94.55	109.1	90.92	118.19	136.37	100.01	130.01	150.01
Restaurantes	Apertura	50	65	75	60	78	90	75	97.5	112.5	82.5	107.25	123.75
	Renovación	36.39	47.31	54.59	43.67	56.77	65.5	54.59	70.96	81.88	60.04	78.06	90.07
Vinos y licores	Apertura	25.38	32.99	38.07	30.46	39.59	45.68	38.07	49.49	57.11	41.88	54.44	62.82
	Renovación	18.2	23.66	27.3	21.84	28.39	32.76	27.3	35.49	40.95	30.03	39.04	45.05

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.00	2.00
En lona. (Anual por m²).	4.00	2.00
En acrílico (anual por m²).	4.00	2.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2.00	1.00
Publicidad en madera (anual por m²).	2.00	1.00
Publicidad en lona (anual por m²).	2.00	1.00
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2.00	1.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.50	0.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.50	0.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.50	0.50
Publicidad en elementos infiables por día.	1.50	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.00	8.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.50	0.32
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	16.7
Constancia de número oficial.	1.5
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.3
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	17.77

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de polígonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30
De 1 a 2 has.	32 smv x ha
De más de 2 a 5 has.	22 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13 smv x ha
De más 20 a 50 has.	9 smv x ha
De más 50 a 100 has.	6 smv x ha
De más de 100 has.	5 smv x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.11 smv x m²
De 151 a 250 m²	0.10 smv x m²
De 251 a 500 m²	0.08 smv x m ²
De 501 a 750 m²	0.06 smv x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 smv x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 smv x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 smv x m²
Más de 2,500 m²	0.03 smv x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 smv x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 smv x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 smv x m²

Documento digitalizado

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	3.1
Expedición de avaluó catastral.	2.1
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.1

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	100

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	7.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	120.0
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10smv + 1 por cada 30 m² adicionales

Documento digitalizado

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10smv + 1 por cada 30 m² adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50
Pequeña Industria.	100
Mediana Industria.	200
Gran Industria.	300

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	65.5

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	600.0
Antena de telefonía celular	350.0
Centro comercial.	800.0
Plaza comercial.	800.0
Central de abastos.	400.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	400.0
Hotel – Motel	500.0
Balneario	1,000.0
Terminal o base de auto transporte.	1,000.0
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	200.0
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	400.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	1,500.0
Estación de gas de carburación.	1,500.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	1,500.0
Antenas de comunicación	500.0
Otros segregados.	1,000.0
Anuncios publicitarios al margen de la carretera federal, con área publicidad mayor de 12.00 m²	250.0
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0

Documento digitalizado

Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	90.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	17.0
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 smv x m²
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán

Documento digitalizado

suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.06
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.14
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.24
Fraccionamiento campestre.	0.26
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.95
Fraccionamiento habitacional popular.	0.16
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.2
Fraccionamiento campestre.	0.3
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.11
Fraccionamiento habitacional popular.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.3
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.3
Fraccionamiento campestre.	0.3
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.6
Fraccionamiento habitacional popular.	0.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.21
Rural.	0.06
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	126.0
Fraccionamiento habitacional popular.	137.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	147.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	158.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	168.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	179.0
Rural.	1,500.0
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.5
Pequeña Industria.	0.75
Mediana Industria.	1.0
Gran Industria.	1.2

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%

Documento digitalizado

Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.22 smv x m²
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	2.0
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	20%
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	2.0
Interés medio y rural turístico.	4.0
Residencial alto, medio y campestre.	5.0
Edificios.	7.35
Edificios industriales.	9.45

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.11
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.17
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.2

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.05
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicandolas siguientes cuotas:

Documento digitalizado

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	0.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.11
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	0.1

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.1

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	5.25
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	7.35
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	30.0	40.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.0	40.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.0	50.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40.0	50.0
Fraccionamiento campestre.	60.0	80.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	10.0	20.0
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	20.0	30.0
Comercial de más de 120 m²	25.0	35.0
Servicios de hasta 30m²	10.0	20.0
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	20.0	30.0
Servicios de más de 120 m²	25.0	35.0
Por cada 30 m² adicionales	0.1	20.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	10.0	20.0
Pequeña industria	20.0	30.0
Mediana Industria	40.0	50.0
Gran Industria	100.0	150.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	35.0
Revisión de documentos diversos.	2.0
Reposición de documentos emitidos.	2.0

Documento digitalizado

Placa de construcción.	1.0
Aviso de terminación de obra.	2.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	52.5
Expedición de constancia de seguridad estructural.	150.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	3.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	20.0
Habitacional económico	20.0
Habitacional popular	20.0
Interés social	30.0
Interés medio	30.0
Residencial medio	30.0
Residencial alto	30.0
Agropecuarios (granjas familiares)	50.0
Turístico	20.0
Campestre	20.0
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m² de construcción.	15.0
De más de 120 m² de construcción.	20.0
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m² de construcción.	15.0
De más de 120 m² de construcción.	20.0
Industrial.	
Industrial ligera.	30.0
Industrial mediana	50.0
Industrial Pesada	100.0
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	100.0
Plantas de asfalto	100.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	100.0
Rastro.	20.0
Crematorio.	80.0
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	50.0
Desarrollo comerciales.	100.0
Desarrollo turístico.	80.0
Desarrollo recreativo.	100.0
Desarrollo deportivo.	50.0

Documento digitalizado

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	200.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	50.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	20.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.2
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.19
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Documento digitalizado

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

Documento digitalizado

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 396

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZEMPOALA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, el Municipio de Zempoala, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**$14,339,443.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**30,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**14,309,443.00**
1. Impuesto predial.	10,309,443.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	4,000,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**7,051,150.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**2,391,150.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	13,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,308,150.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,695,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	140,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	750,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00

Documento digitalizado

f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	25,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**2,965,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	80,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	400,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,000,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	400,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**5,140,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**140,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	140,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	140,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00

Documento digitalizado

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**5,000,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por asistencia social DIF	5,000,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**3,113,350.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	250,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio. (DIF)	1,263,350.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,500,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**60,060,914.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**30,175,932.00**
V.2 APORTACIONES	**29,884,982.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**29,884,982.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,629,540.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	20,255,442.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,368,233.67**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	4,368,233.67
a. Contingencias económicas	950,000.00
b. Ramo 20	1,283,194.42
c. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (CEDATUR)	2,135,039.25
3. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
4. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**94,073,090.67**

Documento digitalizado

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	9.79
5. Bailes públicos	22.05
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	22.05
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	20.00

Documento digitalizado

10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente.	44.10
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	100.00
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.25 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero será del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y de marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Documento digitalizado

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M² EN PESOS
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACION TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00
5	SANTA CRUZ	360.00
5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00
SECTOR	**FRACCIONAMIENTO**	**VALOR UNITARIO DE SUELO POR M² EN PESOS**
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00
6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00
6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONZO I, II Y III	1,350.00

Documento digitalizado

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zempoala Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	UBICACIÓN			COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M² EN PESOS
	NOMBRE DE LA VÍA	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD.SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	2,050.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
1111	30	3,300
1112	40	3,950
1113	50	5,050
1121	50	5,150
1122	60	5,700
1123	70	6,400
1131	70	7,800
1132	80	9,900
1133	90	14,850
MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2111	30	3,750
2112	40	4,150
2113	50	4,350
2121	60	6,250
2122	70	6,950
2123	80	7,350
2131	80	7,350
2132	80	8,800
2133	80	11,700
2141	20	1,150
2142	20	2,350
2143	30	2,850

Documento digitalizado

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2151	20	3,200
2152	25	3,800
2153	40	4,400
2161	45	4,750
2162	50	5,200
2163	55	5,800
2171	60	6,400
2172	65	6,850
2173	70	7,550
2181	75	8,250
2182	80	9,400
2183	80	10,950
MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	4,200
2312	45	4,900
2313	50	5,350
2321	50	6,300
2322	60	7,100
2323	70	8,000
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A
MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2411	20	1,899.93
2412	30	2,576.36
2413	40	2,690.41
2421	50	3,677.14
2422	60	3,824.25
2423	70	3,907.47
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A
MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2011	15	552.72
2012	20	552.72
2013	25	611.88
2014	15	649.16
2015	20	691.83
2016	25	752.41
2017	25	747.38

Documento digitalizado

2018	20	747.38
2019	25	747.38
2010	15	552.72
2021	25	836.61
2022	25	1,580.00
2023	20	419.92
2024	15	16,442.77
2031	20	197.30
2032	20	271.20
2041	20	3,898.83
2042	25	3,898.83
2043	30	3,927.71
2044	35	3,125.22
2045	40	3,927.71
2051	40	270,506.06
2061	60	1,037.61
2062	50	1,554.99
PROVISIONAL		
Clave	**VE**	**Valor en pesos por m²**
2511	10	300
2512	15	600
2513	20	1,250
2521	20	2,100
2522	25	2,900
2523	30	4,000

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en e Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	10.50
Toma con medidor hasta 15 m^3.	0.84
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	0.085
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	63.96

Documento digitalizado

Toma con medidor hasta 20 m^3.	5.33
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	0.34
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija	187.00
Por el consumo de hasta 25 m^3.	15.52
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	0.68
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	187.00
Toma con medidor hasta 30 m^3.	38.78
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	1.35

Las cuotas antes descritas causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción de las relativas al Servicio Doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija**
Instalación al sistema de agua potable.	12.00
Reconexión al sistema de agua potable	4.00
Reconexión al sistema por adeudos vencidos	7.00
Cancelaciones de tomas	4.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparatos medidores.	12.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	3.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	5.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

Documento digitalizado

Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de Traslado de Ganado	
De 0 a 3 Toneladas	0.34
De 4 a 8 toneladas	0.85
Torton de 9 a 12 Toneladas	1.27
Trailer 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	1.69
Trailer 2 remolques	2.54
Guías de Traslado de Maguey	
De 1 a 100	0.51
De 101 a 300	0.85

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.60
Exhumación de restos.	3.73
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.73
Refrendos por inhumación.	0.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.89
Permiso para construcción de capilla individual.	7.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	1.95
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Documento digitalizado

Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^2	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.33
Reconocimiento de hijo.	4.10
Registro de nacimiento.	2.90
Registro de matrimonio.	5.04
Registro de defunción.	2.90
Registro de emancipación.	5.70
Registro de concubinatos.	4.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.17
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	13.0
Registro de matrimonios.	21.20
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.20

Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	0.82
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.82

Documento digitalizado

Expedición de constancias en general.	1.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.95
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	5.42
Certificado de no adeudo fiscal.	5.42
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.54
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales.			Interés Medio y Habitacional Campestre.			Industrial.			Habitacional de Interés Social y Popular.			Habitacional Económico, de Urbanización Progresiva.		
GIRO.	CLASIFICACIÓN	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Cerrajería	Apertura	10.00	12.50	12.50	15.00	10.00	20.00	50.00	75.00	100.00	5.00	7.50	10.00	5.00	7.50	10.00
	Renovación	7.50	10.00	15.00	5.00	7.50	12.50	25.00	37.50	50.00	2.50	5.00	7.50	2.50	5.00	7.50
Cristalería	Apertura	15.00	25.00	50.00	10.00	17.50	25.00	75.00	100.00	150.00	7.50	10.00	15.00	7.50	10.00	15.00
	Renovación	7.50	23.15	30.00	7.50	12.50	15.00	50.00	60.00	100.00	5.00	7.50	10.00	5.00	7.50	10.00
Vidriería	Apertura	15.00	25.00	50.00	10.00	17.50	25.00	75.00	100.00	150.00	7.50	10.00	15.00	7.50	10.00	15.00
	Renovación	10.00	15.00	30.00	7.50	12.50	15.00	50.00	86.82	115.76	5.00	7.50	10.00	5.00	7.50	10.00
Plomería	Apertura	10.00	12.50	25.00	7.50	10.00	20.00	50.00	75.00	100.00	5.00	7.50	10.00	5.00	7.50	10.00
	Renovación	7.50	10.00	15.00	5.00	7.50	12.50	25.00	37.50	50.00	2.50	5.00	7.50	2.50	5.00	7.50
Farmacia	Apertura	25.00	37.50	50.00	15.00	20.00	30.00	100.00	150.00	225.00	10.00	15.00	25.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	15.00	25.00	35.00	10.00	12.50	20.00	75.00	100.00	150.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
Ferretería	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	150.00	250.00	400.00	10.00	35.00	75.00	10.00	35.00	75.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	100.00	150.00	250.00	7.50	25.00	50.00	7.50	25.00	50.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	150.00	250.00	400.00	10.00	35.00	75.00	10.00	35.00	75.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	100.00	150.00	250.00	7.50	25.00	50.00	7.50	25.00	50.00
Decoración	Apertura	25.00	35.00	50.00	15.00	20.00	30.00	100.00	150.00	250.00	10.00	25.00	50.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	25.00	35.00	10.00	12.50	20.00	75.00	100.00	150.00	5.00	15.00	30.00	5.00	15.00	30.00
Estética Canina	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00
Artículos Para el Hogar	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00
Cremerías	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00
Tortillas de Comal	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00
Bisutería	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00
Alquiladoras de Sillas, Mesas y Manteles	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00

Documento digitalizado

Artículos Religiosos	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00
Televisión de Paga Por Cable	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00
Tlapalería	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	5.00	15.00	35.00
Electrodomésticos	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	5.00	15.00	35.00
Mueblería	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	5.25	15.75	26.25	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	26.25	5.00	15.00	35.00
Manualidades	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Regalos y novedades	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	10.00
Boutique	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.40
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Perfumería	Apertura	20.00	27.56	55.13	16.54	22.05	44.10	75.00	125.00	200.00	10.00	16.54	22.05	5.00	10.00	15.00
	Renovación	12.50	23.15	34.73	11.58	17.37	28.94	50.00	86.82	115.76	5.00	11.58	17.37	5.00	10.00	15.00
Relojería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Joyería	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	5.00	15.00	35.00
Bolería	Apertura	10.00	25.00	50.00	10.00	22.05	44.10	50.00	75.00	100.00	10.00	15.00	22.05	5.00	10.00	22.05
	Renovación	7.50	15.00	33.08	7.50	15.00	27.56	35.00	50.00	75.00	5.51	10.00	15.00	2.50	5.00	15.00
Bazar	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Mercería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Bonetería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Peletería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Sombrería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Zapatería	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	5.00	15.00	35.00
Sastrería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Estudio fotográfico	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	5.00	15.00	35.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	5.00	15.00	35.00
Productos de limpieza	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Productos de belleza	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Jardines y videos	Apertura	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	10.00	25.00	50.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.00	15.00	35.00	5.00	15.00	35.00

Documento oficializado

Rótulos y publicidad	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	25.00	50.00	100.00	15.00	25.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	15.00	35.00	60.00	10.00	15.00	35.00
Boticas droguerías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Artículos para fiestas	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Tintorerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	15.00	25.00	50.00	50.00	10.00	10.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	60.00	5.00	5.00	15.00
Lavandería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00	20.00	30.00	50.00	20.00	30.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	10.00	20.00	30.00	10.00	20.00	30.00
Renta de autos	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	105.00	100.00	175.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00
Agencias automotrices	Apertura	100.00	150.00	300.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	60.00	100.00	200.00	35.00	60.00	100.00	100.00	150.00	300.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Material para construcción	Apertura	100.00	150.00	300.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	60.00	100.00	200.00	35.00	60.00	100.00	100.00	150.00	300.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Carpinterías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Talleres de bicicletas	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Maquinaria para construcción	Apertura	100.00	150.00	300.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	60.00	100.00	200.00	35.00	60.00	100.00	100.00	150.00	300.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Tatuajes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	81.04	100.00	175.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00
Salas de masaje	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	15.00	35.00	60.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	5.00	25.00	40.00
Agencias de viaje	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	175.00	250.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	81.04	100.00	175.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00
Agencias de modelos	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00
Cocinas económicas, Fondas, Loncherías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Jugueterías	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	11.03	16.54	22.05	10.00	16.54	22.05
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	11.03	16.54
Funerarias	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	300.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00
Pensiones	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	300.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00
Auto lavado	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	400.00	11.03	16.54	22.05	10.00	15.00	22.05
	Renovación	28.94	57.89	86.82	23.15	35.00	81.04	100.00	175.00	300.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Cambios de aceite	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	200.00	11.03	16.54	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Cocinas Integrales	Apertura	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00	3.00	6.00	9.00
Acuarios	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75

Documento digitalizado

Centro de copiado	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	11.03	16.54	23.15	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Escritorio público	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Imprenta	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	200.00	15.00	50.00	100.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	10.00	35.00	60.00	5.00	15.00	35.00
Librería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	100.00	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	52.50	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Papelería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	200.00	11.03	16.54	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Peluquería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	26.25	52.50	105.00	10.00	15.75	21.00	5.00	15.00	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	15.75	36.75	63.00	5.00	10.50	15.75	2.50	5.00	10.00
Estética	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	99.23	100.00	25.00	50.00	100.00	11.03	16.54	22.05	5.00	15.00	22.05
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	5.51	11.03	16.54	2.50	10.00	15.00
Fotografía art.	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	100.00	150.00	11.03	16.54	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Tienda de arte	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	99.23	100.00	25.00	50.00	100.00	11.03	16.54	22.05	5.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	5.51	11.03	16.54	2.63	10.00	15.00
Neverías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	26.25	52.50	105.00	10.00	15.75	21.00	5.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	15.75	36.75	63.00	5.00	10.50	15.75	2.63	10.50	15.75
Floreria	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	99.23	100.00	25.00	50.00	100.00	11.03	17.37	23.15	5.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	5.51	11.58	17.37	2.50	10.00	15.00
Óptica	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	110.25	100.00	25.00	50.00	100.00	15.00	50.00	100.00	5.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	10.00	35.00	57.89	2.50	10.00	15.00
Laboratorio	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	110.25	100.00	25.00	50.00	100.00	15.00	50.00	100.00	5.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	15.00	35.00	60.00	10.00	35.00	60.00	2.50	10.00	15.00
Gimnasio	Apertura	100.00	200.00	300.00	50.00	100.00	200.00	100.00	200.00	300.00	11.03	16.54	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	70.00	120.00	200.00	30.00	70.00	100.00	70.00	120.00	200.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Galería pintura	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	25.00	35.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	15.00	25.00
Video club	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	105.00	157.50	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	63.00	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Abarrotes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	250.00	400.00	11.03	16.54	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Carnicerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	37.50	50.00	125.00	200.00	7.50	17.37	23.15	5.00	12.50	17.50
	Renovación	35.00	60.00	100.00	7.50	17.50	25.00	30.00	87.50	150.00	5.00	7.50	17.37	2.50	7.50	12.50
Plantas de ornato	Apertura	21.00	26.25	52.50	13.13	21.00	39.38	26.25	52.50	78.75	7.88	13.13	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	18.38	31.50	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Dulcerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	250.00	11.03	16.54	22.05	5.00	10.00	15.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	100.00	150.00	5.79	11.58	16.54	5.00	10.00	15.00
Materias primas	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Misceláneas	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	250.00	11.58	17.37	23.15	5.00	10.00	15.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	52.50	36.75	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Molino	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	157.50	210.00	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	78.75	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00

Documento oficial

Panadería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	250.00	11.03	16.54	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	52.50	36.75	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Pastelería	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	250.00	11.03	16.54	22.05	5.00	10.00	15.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	50.00	35.00	100.00	175.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Pescadería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	105.00	157.50	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	63.00	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Pollería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	105.00	157.50	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	63.00	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Recaudería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	105.00	157.50	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	63.00	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Tortillería	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	105.00	157.50	10.00	15.75	21.00	10.00	15.75	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	63.00	105.00	3.15	10.50	15.75	5.00	10.50	15.75
Aluminio y Acabados	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	10.50	21.00	31.50	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.25	10.50	21.00	5.00	10.00	15.00
Constructoras	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Madererías	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	75.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	50.00	100.00	150.00	350.00	35.00	60.00	100.00	5.00	10.00	15.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	100.00	150.00	250.00	400.00	50.00	100.00	150.00	25.00	35.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	60.00	100.00	175.00	300.00	35.00	60.00	100.00	15.00	25.00	35.00
Talleres mecánicos	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	11.03	15.75	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	23.15	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Talleres electrónicos	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	11.03	15.75	22.05	5.00	10.00	15.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	5.51	11.03	16.54	2.50	5.00	15.00
Herrerías	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	11.03	15.75	22.05	5.00	10.00	22.05
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	5.51	11.03	16.54	2.50	5.00	15.00
Tiendas de mascotas	Apertura	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	52.50	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
	Renovación	27.56	57.89	82.69	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	2.63	5.25	15.00
Pizzerías	Apertura	50.00	100.00	100.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	11.03	15.75	22.05	5.00	10.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	36.75	63.00	105.00	5.25	10.50	15.75	2.00	5.00	10.00
Venta de pastes	Apertura	50.00	100.00	100.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	11.03	15.75	22.05	5.00	10.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	36.75	63.00	105.00	5.25	10.50	15.75	2.00	5.00	15.00
Antojitos mexicanos	Apertura	50.00	100.00	100.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	36.75	63.00	105.00	3.15	6.30	10.50	3.00	6.00	10.00
Rosticerías	Apertura	50.00	100.00	100.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	11.03	15.75	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	5.51	11.03	16.54	5.00	10.00	15.00
Torterías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	105.00	157.50	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	63.00	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Cenadurías	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	105.00	157.50	10.00	15.75	21.00	10.00	15.00	21.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	63.00	105.00	5.00	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Taquerías	Apertura	50.00	100.00	100.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	10.50	15.75	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	28.94	57.89	86.82	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Cafeterías	Apertura	50.00	100.00	100.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	10.50	15.75	22.05	10.00	15.00	21.00
	Renovación	26.25	52.50	78.75	15.00	35.00	60.00	36.75	63.00	105.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Raspados	Apertura	21.00	26.25	52.50	15.75	21.00	42.00	52.50	105.00	157.50	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
	Renovación	15.00	21.00	31.50	10.50	15.75	26.25	36.75	63.00	105.00	3.15	6.30	10.50	3.00	6.00	10.00

Documento de consulta

Lavanderías Industriales	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	31.50	63.00	84.00	30.00	60.00	80.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	21.00	31.50	52.50	20.00	30.00	50.00
Venta de Telefonía Móvil	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	100.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Compra y Venta de Desperdicios Industriales	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	31.50	63.00	84.00	30.00	60.00	80.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	21.00	31.50	52.50	20.00	30.00	50.00
Trituración de Minerales no metálicos	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Laminas y Aceros	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	100.00	175.00	350.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	50.00	100.00	150.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Purificadoras de Agua	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Basculas	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Refaccionarias	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	2.50	5.00	15.00
Antenas de Telefonía Celular	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Central de Abastos	Apertura	50.00	100.00	1,000.00	50.00	100.00	1,000.00	50.00	100.00	1,000.00	50.00	100.00	1,000.00	50.00	100.00	1,000.00
	Renovación	35.00	70.00	750.00	35.00	70.00	750.00	35.00	70.00	750.00	35.00	70.00	750.00	35.00	70.00	750.00
Ángulos y Perfiles	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Servicio de Grúas	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00
Traslados Especializados	Apertura	50.00	150.00	300.00	50.00	150.00	300.00	50.00	150.00	300.00	150.00	150.00	300.00	50.00	150.00	300.00
	Renovación	35.00	100.00	200.00	35.00	100.00	200.00	35.00	100.00	200.00	35.00	100.00	200.00	35.00	100.00	200.00
Granjas (Avícolas y Porcinas)	Apertura	100.00	200.00	300.00	100.00	200.00	300.00	300.00	500.00	1,000.00	100.00	200.00	300.00	100.00	200.00	300.00
	Renovación	70.00	120.00	200.00	70.00	120.00	200.00	200.00	350.00	700.00	70.00	120.00	200.00	70.00	120.00	200.00
Extracción de agregados pétreos (minas de mineraies no metálicos)	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Renta de equipo de cómputo (Internet)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	3.00	6.00	10.00
Compra venta de chatarra	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00
Asfalteras (agregados pétreos)	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00
Concreteras(agregados no pétreos)	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00	100.00	175.00	350.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00
Colocación de Cercas Y Mallas Ciclónicas	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	10.50	15.75	26.25	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Taller de Costura	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Venta de Blancos	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	3.15	6.30	10.50	3.00	6.00	10.00
Prestadores de Servicios Profesionales (despachos jurídicos, consultorios)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00

Documento digitalizado

Aceites y lubricantes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	10.50	15.75	21.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Accesorios y refaccionaria	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	10.50	15.75	21.00	10.00	15.00	20.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Fábrica de blocks.	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	250.00	400.00	10.50	25.00	36.75	10.00	25.00	35.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	60.00	175.00	300.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Casetas telefónicas	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	250.00	400.00	15.00	25.00	50.00	10.00	25.00	35.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	60.00	175.00	300.00	10.00	15.00	35.00	5.00	15.00	25.00
Compra- venta de autos (usados)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	100.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	70.00	5.00	15.00	35.00
Corralón (depósito de vehículos)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	100.00	11.03	27.56	110.25
	Renovación	35.00	70.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	70.00	5.51	16.54	77.18
Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	100.00	11.03	27.56	110.25
	Renovación	35.00	70.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	70.00	5.51	16.54	77.18
Forrajeras	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	175.00	250.00	10.50	15.75	26.25	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	100.00	175.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Frutas y legumbres	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	150.00	400.00	5.25	15.75	26.25	5.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	100.00	300.00	2.63	10.50	15.75	2.50	10.00	15.00
Gaseras	Apertura	55.13	110.25	165.38	55.13	110.25	165.38	55.13	165.38	275.63	55.13	110.25	165.38	55.13	110.25	165.38
	Renovación	38.59	77.18	110.25	38.59	77.18	110.25	38.59	110.25	192.94	38.59	77.18	110.25	38.59	77.18	110.25
Gaseras carburantes	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	150.00	250.00	50.00	100.00	150.00	52.50	105.00	157.50
	Renovación	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00	35.00	100.00	175.00	35.00	70.00	100.00	36.75	73.50	105.00
Gasolineras	Apertura	55.13	110.25	165.38	55.13	110.25	165.38	55.13	165.38	275.63	55.13	110.25	165.38	55.13	110.25	165.38
	Renovación	38.59	77.18	110.25	38.59	77.18	110.25	38.59	110.25	192.94	38.59	77.18	110.25	38.59	77.18	110.25
Taller de hojalatería y pintura(autos)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	100.00	10.00	25.00	50.00
	Renovación	35.00	70.00	100.00	15.00	35.00	50.00	35.00	60.00	100.00	5.25	15.00	36.75	5.00	15.00	35.00
XBOX y Juegos electrónicos(renta)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	60.00	100.00	175.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Jugos y licuados	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	250.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	50.00	60.00	100.00	150.00	3.15	6.30	10.50	3.00	6.00	10.00
Lavado de autos	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	150.00	250.00	500.00	10.50	15.75	52.50	10.00	15.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	100.00	175.00	350.00	5.25	10.50	36.75	5.00	10.00	35.00
Llanteras	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	75.00	175.00	250.00	500.00	50.00	100.00	150.00	25.00	35.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	50.00	100.00	150.00	350.00	35.00	60.00	100.00	15.00	25.00	35.00
Manufactureras(en general)	Apertura	50.00	100.00	150.00	75.00	50.00	100.00	150.00	250.00	400.00	26.25	31.50	52.50	25.00	30.00	50.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	60.00	100.00	175.00	300.00	15.75	26.25	36.75	15.00	25.00	35.00
Maquiladoras(transformación)	Apertura	50.00	100.00	150.00	35.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	10.50	26.25	36.75	10.00	25.00	35.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	25.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	5.25	15.75	26.25	5.00	15.00	25.00
Venta Material eléctrico	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	10.50	15.75	26.25	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Productos químicos para usos industriales	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	100.00	150.00	250.00	15.00	25.00	50.00	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	60.00	100.00	175.00	10.00	15.00	35.00	5.00	10.00	15.00
Recicladoras (metales, plástico, cartón etc.)	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	15.00	25.00	50.00	16.54	27.56	55.13
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	10.00	15.00	35.00	11.03	16.54	38.59
Reparación de equipo eléctrico	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	5.25	10.50	26.25	5.00	10.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	10.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	2.63	5.25	15.75	2.50	5.00	15.00

Documento digitalizado

Reparación de calzado	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	10.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	3.15	6.30	10.50	2.76	5.51	10.00
Restaurante.	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	5.25	10.50	26.25	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	10.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	2.63	5.25	15.75	2.50	5.00	15.00
Tienda de deportes	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	10.50	15.75	26.25	10.00	15.00	25.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
Transformación de agregados pétreos(concreto asfaltico e hidráulico)	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	105.00	250.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	165.38
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	70.00	100.00	35.00	73.50	175.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	110.25
Vulcanizadoras	Apertura	50.00	100.00	150.00	25.00	50.00	100.00	50.00	100.00	150.00	5.25	10.50	15.75	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	15.00	35.00	60.00	35.00	60.00	100.00	3.15	6.30	10.50	3.00	6.00	10.00
Estancias infantiles	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	30.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	20.00	30.00	70.00
Escuelas Particulares	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00
Centros Acuáticos (Albercas)	Apertura	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00	35.00	60.00	100.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales.			Interés Medio y Habitacional Campestre.			Industrial.			Habitacional de Interés Social y Popular.			Habitacional Económico, de Urbanización Progresiva.		
GIRO.	CLASIFICACIÓN	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Depósito de cerveza	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	500.00	200.00	500.00	1000.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	150.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	350.00	140.00	350.00	750.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	100.00
Servicar	Apertura	55.13	110.25	275.63	55.13	110.25	275.63	55.13	110.25	275.63	55.13	110.25	165.38	55.13	110.25	165.38
	Renovación	38.59	77.18	192.94	38.59	77.18	192.94	38.59	77.18	192.94	38.59	77.18	110.25	38.59	77.18	110.25
Salones de fiesta	Apertura	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	250.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	82.69
	Renovación	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	175.00	15.00	35.00	70.00	15.00	35.00	55.13
Billares y boliches	Apertura	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	250.00	25.00	50.00	100.00	25.00	50.00	100.00
	Renovación	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	175.00	15.00	35.00	70.00	15.00	35.00	70.00

Documento digitalizado

Mini súper	Apertura	100.00	200.00	347.29	100.00	200.00	347.29	105.00	210.00	347.29	52.50	105.00	231.53	50.00	100.00	173.65
	Renovación	70.00	140.00	231.53	70.00	140.00	231.53	73.50	147.00	231.53	31.50	73.50	162.07	30.00	70.00	115.76
Tienda de autoservicio	Apertura	100.00	500.00	1102.50	100.00	330.75	551.25	100.00	500.00	1102.50	110.25	220.50	551.25	110.25	220.50	578.81
	Renovación	70.00	350.00	771.75	70.00	220.50	385.88	70.00	350.00	771.75	77.18	154.35	385.88	77.18	154.35	405.17
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	50.00	250.00	500.00	50.00	150.00	250.00	100.00	250.00	500.00	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	250.00
	Renovación	35.00	175.00	350.00	35.00	100.00	175.00	70.00	175.00	350.00	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	175.00
Bar, video bar	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	200.00	500.00	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	250.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	140.00	350.00	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	175.00
Cantina	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	200.00	500.00	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	250.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	140.00	350.00	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	175.00
Hoteles y moteles	Apertura	50.00	100.00	500.00	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	500.00	50.00	100.00	400.00	50.00	100.00	400.00
	Renovación	35.00	70.00	350.00	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	350.00	35.00	70.00	300.00	35.00	70.00	300.00
Tiendas departamentales	Apertura	100.00	200.00	1000.00	100.00	200.00	1000.00	100.00	200.00	1000.00	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	800.00
	Renovación	70.00	147.00	700.00	70.00	147.00	700.00	70.00	147.00	700.00	70.00	140.00	600.00	70.00	140.00	600.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	50.00	100.00	300.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	30.00	70.00	200.00
Centro nocturno	Apertura	525.00	735.00	1050.00	525.00	735.00	1050.00	525.00	735.00	1050.00	500.00	700.00	1000.00	500.00	700.00	1000.00
	Renovación	147.00	577.50	735.00	147.00	577.50	735.00	147.00	577.50	735.00	162.07	500.00	700.00	162.07	500.00	700.00
Centro botanero	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	300.00	100.00	200.00	300.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	200.00	70.00	140.00	200.00
Discotecques	Apertura	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	315.00	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	500.00	100.00	200.00	315.00
	Renovación	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	210.00	70.00	140.00	350.00	70.00	140.00	150.00	70.00	140.00	210.00
Rodeo disco	Apertura	100.00	200.00	525.00	100.00	200.00	315.00	100.00	200.00	525.00	100.00	200.00	525.00	100.00	200.00	315.00
	Renovación	70.00	140.00	367.50	70.00	140.00	210.00	70.00	140.00	367.50	70.00	140.00	367.50	70.00	140.00	210.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	50.00	100.00	250.00	50.00	100.00	150.00	50.00	100.00	250.00	5.00	10.00	15.00	5.00	10.00	15.00
	Renovación	35.00	70.00	175.00	35.00	70.00	100.00	35.00	70.00	175.00	3.00	6.00	10.00	3.00	6.00	10.00
Vinatería	Apertura	110.25	165.38	275.63	82.69	110.25	165.38	165.38	275.63	551.25	50.00	100.00	150.00	27.56	55.13	82.69
	Renovación	77.18	110.25	192.94	55.13	77.18	110.25	110.25	192.94	385.88	30.00	70.00	100.00	16.54	38.59	55.13
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	200.00	300.00	500.00	150.00	200.00	300.00	300.00	500.00	1000.00	52.50	105.00	157.50	50.00	100.00	150.00
	Renovación	140.00	200.00	350.00	100.00	140.00	200.00	200.00	350.00	700.00	31.50	73.50	105.00	30.00	70.00	100.00
Abarrotes, miscelánea s, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	200.00	300.00	500.00	150.00	200.00	300.00	300.00	500.00	1000.00	25.00	50.00	75.00	25.00	50.00	75.00
	Renovación	140.00	200.00	350.00	100.00	140.00	200.00	200.00	300.00	700.00	5.00	10.00	20.00	5.00	10.00	20.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	200.00	300.00	500.00	150.00	200.00	300.00	300.00	500.00	800.00	25.00	50.00	75.00	25.00	50.00	75.00
	Renovación	140.00	200.00	350.00	100.00	150.00	200.00	200.00	350.00	600.00	5.00	10.00	20.00	5.00	10.00	20.00
Marisquería, con venta de Cerveza, vinos y licores en consumo.	Apertura	100.00	200.00	800.00	100.00	200.00	800.00	100.00	200.00	800.00	100.00	200.00	800.00	100.00	200.00	800.00
	Renovación	70.00	140.00	600.00	70.00	140.00	600.00	70.00	140.00	600.00	70.00	140.00	600.00	70.00	140.00	600.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Documento digitalizado

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	1.50	1.00
En lona. (Anual por m²).	1.50	1.00
En acrílico (anual por m²).	1.50	1.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	1.00	0.70
Publicidad en madera (anual por m²).	1.00	0.70
Publicidad en lona (anual por m²).	1.00	0.70
Publicidad en acrílico (anual por m²).	1.00	0.70
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	1.00	0.70
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	1.00	0.70
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	1.00	0.70
Publicidad en elementos inflables por día.	1.00	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	10.00	7.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.00	0.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	5.00	5.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	5.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	5.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	5.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	2.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	150.00
Por renovación	102.00
Por cada 20 cajones adicionales	51.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	43.00
Por renovación	26.00
Por cada 10 cajones adicionales	9.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	7.54
Constancia de número oficial	3.31
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.82
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	4.41
Constancia de no afectación de áreas verdes y vialidades, en zona rural.	2.00

Documento digitalizado

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	20.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	31.50
De 1 a 2 has.	30.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	22.00 x ha
De más de 5 a 10 has.	16.80 x ha
De más de 10 a 20 has.	13.65 x ha
De más 20 a 50 has.	9.45 x ha
De más 50 a 100 has.	6.30 x ha
De más de 100 has.	5.25 x ha

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	0.12 x m²
De 151 a 250 m²	0.11 x m²
De 251 a 500 m²	0.08 x m²
De 501 a 750 m²	0.06 x m²
De 751 a 1,000 m²	0.05 x m²
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 x m²
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 x m²
Más de 2,500 m²	0.03 x m²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	0.04 x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 x m²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.93
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	6.00 X predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.11

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	
De 1 a 1000 m²	6.77
De 1000 m² a 10,000 m²	8.46
Por hectárea subsecuente de más de 10,000 m²	0.85
Expedición de avaluó catastral.	3.39
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.69
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.69
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.39
Por cambio de datos de Avaluó	0.34

Documento digitalizado

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	5.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	7.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m² adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.00
De 31 a 120 m² de construcción.	10.00
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m² adicionales

	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Documento digitalizado

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano.	55.0

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija
Gasolineras.	260.0
Antena de telefonía celular	180.0
Centro comercial.	250.0
Plaza comercial.	250.0
Central de abastos.	180.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	150.0
Hotel – Motel	220.0
Balneario	100.0
Terminal o base de auto transporte.	180.0
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	200.0
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	250.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	250.0
Estación de gas de carburación.	200.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	250.0
Antenas de comunicación	180.0
Otros segregados.	120.0

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	90.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	10.0
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	0.17 smv x m^2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.0

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	55.0

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.02
Fraccionamiento habitacional económico.	0.02
Fraccionamiento habitacional popular.	0.02

Documento digitalizado

Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.09
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.28
Fraccionamiento campestre.	0.09
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.07
Fraccionamiento habitacional popular.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.56
Fraccionamiento campestre.	0.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.09
Fraccionamiento habitacional popular.	0.09
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.09
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.10
Fraccionamiento campestre.	0.10
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.00
Rural.	2.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	127.34
Fraccionamiento habitacional popular.	138.92
Fraccionamiento habitacional de interés social.	144.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	156.28
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	173.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	196.80
Rural.	214.44
Industriales.	**Cuota fija**
Microindustria.	0.25
Pequeña Industria.	0.30
Mediana Industria.	0.35
Gran Industria.	0.45

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	10% del valor de la licencia de construcción
Autorización para la reconstrucción de fachadas en	

Documento digitalizado

casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1.16
Interés medio y rural turístico.	2.32
Residencial alto, medio y campestre.	5.79
Edificios.	5.79
Edificios industriales.	11.58

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.02
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.04
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.08

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10 m^3
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m^2)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	N/A

Documento digitalizado

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.10 ml

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	9.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	9.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4.89

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva. económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	3.48
Revisión de documentos diversos.	1.16
Reposición de documentos emitidos.	2.32
Placa de construcción.	3.48
Aviso de terminación de obra.	4.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	115.76
Expedición de constancia de seguridad estructural.	29.39
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.16
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías,	

Documento digitalizado

fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.79
Transferencia de cuenta predial	3.00
Alta de predios ocultos al fisco	2.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A

Documento digitalizado

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.25
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.23
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Documento digitalizado

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Por Asistencia Social	**Cuota fija**
Centro de Asistencia Infantil Comunitario	3.92
Mensual por niño	
Unidad Básica de Rehabilitación	
Consulta Médica	0.3136
Terapia Psicológica	0.3136
Terapia Física	0.2353
Terapia Ocupacional	0.2353
Terapia de Lenguaje	0.2353
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	0.0940
Diario por ración de comida por niño	

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Documento digitalizado

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

Documento digitalizado